



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN

**“ANÁLISIS SOCIOHISTÓRICO DEL SURGIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LA
COMUNIDAD LGBTTTIQA+ EN MÉXICO CON RESPECTO AL TEMA DEL
MATRIMONIO IGUALITARIO, REFLEXIONES Y PANORAMA ACTUAL EN LA
CIUDAD DE MÉXICO”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN DERECHO

P R E S E N T A:

BELEM MONTSERRAT CORDOVA DE LA PEÑA

NÚMERO DE CUENTA : 414048731

ASESORA DE TESIS:

MAESTRA ARELI GALINDO DÁVILA

2022



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Dedico este trabajo principalmente a mis padres, por haberme dado la vida quienes con su amor, paciencia y esfuerzo me han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más, gracias por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo, responsabilidad, honestidad y la valentía de no temer a las adversidades.

A mis abuelos, por ser el pilar más importante dentro de mi vida y por demostrarme siempre su cariño y apoyo incondicional.

A mi hermana por estar conmigo en todo momento, siendo uno de los seres más importantes en mi vida.

Y a toda mi familia porque con sus consejos y palabras de aliento hacen de mí una mejor persona y de una u otra forma me acompañan en todos mis sueños y metas, en especial a mi primo Yair Rodríguez, por su gran guía y enseñanza en este proyecto.

Mi agradecimiento sincero a mi asesora de Tesis la Mtra. Areli Galindo Dávila, a la UNAM, a mi Facultad y los docentes quienes con su apoyo y enseñanzas constituyen la base de mi vida profesional.

Gracias a todas las personas que ayudaron directa e indirectamente en la realización de esta tesis.

Belem Montserrat Cordova De La Peña

ÍNDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN.....	6
CAPÍTULO I: LA CONCEPCIÓN DE LA HOMOSEXUALIDAD A TRAVÉS DEL TIEMPO Y LOS ANTECEDENTES SOCIOHISTÓRICOS EN TORNO A EL SURGIMIENTO DEL COLECTIVO LGBTTTIQA+.....	11
1.1. La prehistoria y la visión heteronormativa en la arqueología.....	11
1.2. Civilizaciones del mundo antiguo (Mesopotamia y Egipto).	13
1.2.1. La homosexualidad en Mesopotamia (Sumeria, Babilonia y Asiria).	14
1.2.2. La epopeya de Gilgamesh y Enkidu en Sumeria.....	14
1.2.3. Babilonia y los sacerdotes de Ishtar.....	15
1.2.4. Asiria condena la homosexualidad masculina y “tolera” la femenina.	15
1.2.5. La concepción de la homosexualidad en el antiguo Egipto.	16
1.3. La homosexualidad en la época clásica.....	18
1.3.1. La diversidad sexual en Grecia.	19
1.3.2. La diversidad sexual en Roma.	22
1.3.3. Siglo IV la conversión del imperio romano al cristianismo y su impacto en la sociedad.	25
1.4. La Alta Edad Media y las Adelfopoesis.	26
1.5. El cambio del Siglo XIII, superstición, persecución, inquisición y castigo.	27
1.6. La ilustración en el siglo XVIII y sus repercusiones sociales.	29
1.6.1. Concepción de la homosexualidad como enfermedad.....	30
1.6.2. Surgimiento del término homosexual.....	30
1.7. Artículo 175 alemán y el surgimiento del comité científico humanitario.....	31
1.8. Influencia de los fascismos y la segunda guerra mundial en el ámbito de la diversidad sexual.....	34
1.8.1. Surgimiento del movimiento homófilo después de la derrota de Hitler.	35
1.9. Las revueltas de Stonewall y el origen de la denominada “marcha del orgullo”	37
CAPÍTULO II: HISTORIA DE LA DIVERSIDAD SEXUAL EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LO PRECOLOMBINO A LO CONTEMPORANEO EN EL ÁMBITO LGBTTTIQA+.....	43
2.1 México precolombino.	43
2.1.1. Panorama de aceptación en el México prehispánico.	44
2.2. México de la conquista y colonial.	48

2.2.1. Visión de los conquistadores europeos y los nativos precolombinos sobre la homosexualidad.....	49
2.2.2. México colonial y el “pecado nefando”.....	50
2.3. México independiente.....	53
2.3.1. El baile de los 41+1 durante el México del “Porfiriato”.....	54
2.4. Revolución mexicana y diversidad sexual.....	59
2.5. El México contemporáneo y el colectivo LGBTTTIQA+.....	61
2.5.1. 1960-1970: el “Boom” de la liberación social en cuanto a la diversidad sexual y la creación de las primeras asociaciones LGBT+ en México.....	62
2.5.2. Nancy Cárdenas la primera persona en declarar abiertamente su orientación sexual en televisión nacional en los Estados Unidos Mexicanos.....	66
2.5.3. 1979: Celebración de la primera Gran Marcha del Orgullo Homosexual en los Estados Unidos Mexicanos.....	68
2.5.4. Década de los 80’s la crisis del VIH-SIDA.....	70
2.5.5. 1987: Surgimiento de la primera semana cultural lésbica gay apoyada por la UNAM, orgullosa primera institución universitaria que ayudó a organizar un evento público con temática LGBTTTIQA+.....	71
2.6. Actualidad y reflexiones del panorama LGBTTTIQA+ en los Estados Unidos Mexicanos.....	73

CAPÍTULO III. HISTORIA LEGISLATIVA DEL MATRIMONIO SIN DISCRIMINACIÓN EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS..... 75

3.1. ¿Qué se entiende por matrimonio?.....	75
3.2. Requisitos actuales solicitados en la Ciudad de México para ejercer el derecho al matrimonio.....	76
3.3. De las obligaciones y derechos más básicos derivados del matrimonio.....	83
3.4. Antecedentes del matrimonio sin discriminación en los Estados Unidos Mexicanos.....	85
3.4.1. Las primeras bases legales que dieron acceso al ejercicio del derecho al matrimonio sin discriminación.....	85
3.4.1.1. La CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS de 1917.....	85
3.4.1.2. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS 10 de diciembre de 1948.....	87
3.4.2. Creación de dos leyes en los Estados Unidos Mexicanos para protección del colectivo LGBTTTIQA+.....	92
3.4.2.1. 2003 Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.....	92
3.4.2.2. 2007 Ley de Sociedades de Convivencia Para la Ciudad de México.....	93
3.5. Acceso legal al matrimonio sin discriminación en los Estados Unidos Mexicanos.....	96
3.5.1. 2009 Decreto para reformar C.C.D.F. que dio acceso al matrimonio igualitario en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México).....	96
3.5.2. 2015 Pronunciamiento de la SCJN sobre el matrimonio igualitario.....	99

3.6. Creación de normatividad legal más incluyentes y específica para garantizar derechos básicos al colectivo LGBTTTIQA+.....	105
3.6.1. Reformas del CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL con respecto a la Identidad de género en la Ciudad de México (antes Distrito Federal).....	106
3.6.2 La Constitución Política de la Ciudad de México un ejemplo de inclusión legal en los derechos de las personas LGBTTTIQA+.....	111
3.6.3. 2019 Reforma al CÓDIGO CIVIL FEDERAL con respecto a la edad para ejercer el derecho a unirse en matrimonio.....	116
3.6.4. 2019 Pronunciamiento de la Secretaría de Relaciones Exteriores en relación al matrimonio igualitario.....	118
3.7. Panorama del acceso al matrimonio igualitario por la vía civil en el 2021.....	121

CAPITULO IV. ANÁLISIS CUANTITATIVOS, CUALITATIVOS, REFLEXIONES Y RECONSTRUCCIÓN DE HITOS SOCIOHISTÓRICOS RELEVANTES, DESARROLLADOS CON BASE EN LAS RESPUESTAS OBTENIDAS DE CADA PARTICIPANTE A TRAVÉS DE LA ENCUESTA APLICADA A UNA MUESTRA DE 70 PERSONAS MAYORES DE EDAD PERTENECIENTES A LA POBLACIÓN LGBTTTIQA+ DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....

4.1. Apartado primero: análisis cuantitativos y estadísticos obtenidos a partir de las respuestas de las encuestas aplicadas a las y los participantes.....	128
4.1.1. Características sociodemográficas de las y los participantes.....	128
4.1.1.1. Edad.....	130
4.1.1.2. Estado civil legal.....	132
4.1.1.3. Estado civil “socialmente percibido”.....	133
4.1.1.4. Sexo asignado al nacer.....	135
4.1.1.5. Identidad de género.....	136
4.1.1.6. Orientación sexual.....	137
4.1.1.7. Nivel de estudios.....	139
4.1.1.8. Lugar de nacimiento.....	141
4.1.1.9. Lugar de residencia al momento de contestar la encuesta.....	143
4.1.1.10. Algunas correlaciones de interés.....	145
4.1.2. Conocimientos básicos en temas generales LGBTTTIQA+ de las personas participantes.....	154
4.1.3. Grado de conocimiento legal para ejercer el derecho al matrimonio.....	156
4.1.4. Percepción y apreciación general del matrimonio igualitario en México.....	159
4.2. Apartado segundo: análisis cualitativos y reflexivos obtenidos a partir de las respuestas de las encuestas aplicadas a las y los participantes.....	174
4.2.1. Panorama general del análisis con base en los resultados cualitativos.....	174

4.2.2. Análisis de posibilidades sobre la reserva de una persona participante a decir el sexo registral.	175
4.2.3. Recordatorio de que desafortunadamente la transfobia sigue vigente actualmente en los Estados Unidos Mexicanos.	177
4.2.4. La falta de legislación enfocada a la protección y visibilidad de las personas intersexuales en los Estados Unidos Mexicanos.	179
4.2.5. Aclaraciones sobre la orientación sexual heterosexual y queer reportadas.	184
4.2.6. La orientación heterosexual en algunas mujeres y hombres transexuales.	184
4.2.7. Más sobre la identidad de género y la orientación sexual queer.	185
4.2.8. Problemática vigente con las Entidades Federativas que aún no permiten el ejercicio del derecho a unirse en matrimonio por la vía legislativa.....	187
4.2.9. La seguridad que brinda la información y el conocimiento legal en temas LGBTTTIQA+.....	188
4.2.10. Respuestas de participantes con sentimientos predominantes de temor a ser discriminadas y discriminados.	189
4.2.11. Respuestas de participantes a la pregunta: ¿Qué le dirías a las personas que están en contra del matrimonio igualitario?	191
4.3. Apartado tercero: resultados obtenidos de la construcción de la línea de tiempo sociocultural con los acontecimientos más relevantes en historia básica LGBTTTIQA+ y del surgimiento a ejercer el derecho al matrimonio sin discriminación en los Estados Unidos Mexicanos.	196
CONCLUSIONES.....	209
BIBLIOGRAFÍA.....	213
ANEXOS	222

INTRODUCCIÓN

A pesar de los importantes avances para garantizar los derechos humanos más básicos a las personas pertenecientes al colectivo LGBTTTTIQA+¹, hasta diciembre del año 2020, la ILGA (Asociación Internacional de Gays y Lesbianas) reportó que 69 Estados Miembros de la ONU penalizaban los actos sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo². Lo cual es alarmante, pues la Declaración Universal de los Derechos Humanos expone que cualquier persona debería de contar con los derechos más fundamentales, básicos e inalienables sin importar su sexo biológico (también llamado registral), orientación sexual o identidad de género.

Como señalan algunos autores³, si se realiza un análisis profundo de distintos tratados y convenciones en materia de derechos humanos, así como sus correspondientes trabajos preparatorios, se puede observar que la orientación sexual inicialmente no fue incluida como una categoría sospechosa con base en la cual estuviese prohibido discriminar, sin embargo, con base en diversas luchas y movimientos sociales se fue ganando terreno en dicho campo y fue así como a día de hoy en diversas constituciones y tratados internacionales dicha categoría en suma con la identidad de género es contemplada al momento de evocar el principio de igualdad y no discriminación, para ejemplo de lo anterior tendríamos la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO de 2018, que es una de las más incluyentes en torno al tema de los derechos de las personas pertenecientes al colectivo LGBTTTTIQA+.

¹ Aunque las siglas **LGBT** se han usado desde hace décadas para referirse de forma colectiva a personas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero, debido a una inicial falta de representatividad de la diversidad sexual, se han ido añadiendo más letras hasta obtener las siglas **LGBTTTTIQA+**, que implican una mayor inclusión y representación de diversas personas, a saber: lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travestis, transexuales, intersexuales, queer, asexuales y el “+” es un signo representativo de inclusión de cualquier persona que quiera sumarse a la lucha por los derechos del colectivo sin importar su sexo biológico o identidad de género.

² ILGA World, Mendos L. R., Botha K., Carrano R., López E., Savelev, I. & Tan D. (2020). *Homofobia de Estado Actualización del Panorama Global de la Legislación*. Ginebra: ILGA.

³ Alterio A.M., Niembro, R. & Quintana K. I. (2017). *La suprema corte y el matrimonio igualitario en México*. México: UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Así pues, el tema se ha decidido delimitar en torno al Derecho Familiar y dentro de éste, abarcar el tópico relacionado con el matrimonio, lo anterior bajo la lente de la inclusión, con el fin de analizar los actuales ordenamientos jurídicos en México, lo anterior, focalizando la normativa vigente de la Ciudad de México (antes Distrito Federal) en torno al matrimonio igualitario y el estado de conocimiento del tema por parte de la muestra poblacional elegida, la cual, se encontrará conformada por personas elegidas al azar, que sean mayores de edad, nacionales, o bien, que cuenten con residencia legal en los Estados Unidos Mexicanos y que además formen parte del denominado colectivo LGBTTTIQA+⁴.

⁴ **Lesbianas:** mujeres que sienten atracción afectivo-sexual por mujeres.

Gays: hombres que sienten atracción afectivo-sexual por hombres.

Bisexuales: quienes sienten atracción afectivo-sexual por personas de su mismo sexo o género y también por personas de distinto sexo o género.

Transgéneros: personas que se identifican y expresan con un género distinto al de su sexo biológico, pero que no pretenden hacer modificaciones corporales quirúrgicas.

Travestis: personas que adopta los comportamientos, vestimentas y expresiones que corresponden a un género considerado distinto al culturalmente asignado al sexo registral, sin que ello necesariamente implique que la persona pueda tener una orientación sexual diferente a la heterosexual.

Transexuales: personas que han modificado su sexo biológico, adquiriendo las características físicas del otro sexo considerado culturalmente opuesto al asignado al nacer bajo la concepción de una lógica binaria (masculino/femenino).

Intersexuales: personas que han nacido con características anatómicas, fisiológicas y/o biológicamente ambiguas en cuanto al sexo binario culturalmente aceptado (masculino/femenino), dichas variaciones se presentan en diversas formas, incluso en algunos casos no son perceptibles al momento de nacer, ya que pueden ser a nivel cromosómico-genético y manifestarse durante la adolescencia o adultez, es importante mencionar que dichas variaciones son naturales y de ninguna manera implica que la persona intersexual padezca alguna enfermedad.

Queer: personas que construyen y manifiestan su sexualidad fuera de cualquier clasificación de género binario o cultural, también se conoce como fluidez de género.

Asexuales: personas que no sienten una atracción erótica hacia otras personas, pero que pueden relacionarse afectiva y románticamente. No implica necesariamente no tener libido, o no practicar sexo, o no poder sentir excitación.

+: es un signo representativo de inclusión de cualquier persona que no se identifique con ninguno de los géneros expuestos anteriormente y quiera sumarse a la lucha por los derechos del colectivo sin importar su sexo biológico, orientación sexual o identidad de género.

Para más información se sugiere consultar los siguientes recursos:

CONAPRED. (2016). *Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales*. México: CONAPRED-SEGOB. Disponible en: http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_TDSyG_WEB.pdf

Secretaría de Cultura, Faro Azcapotzalco, Moctezuma C.V. Peraza F. & Sicardo J. [Lo chido de mi barrio]. (7 de julio de 2021). *Detrás de las SIGLAS LGBTTTIQA+* [Archivo de Video]. Recuperado de: <https://youtu.be/s5GxGiJMLxo>. CONSULTA: 19 julio 2021.

Los datos básicos sociodemográficos y el grado de conocimientos de los temas mencionados anteriormente de las y los participantes serán obtenidos mediante la aplicación de una encuesta semiestructurada, dicha información recabada será utilizada para llevar a cabo un análisis compuesto por dos grandes fases: la primera de ellas estadística y cuantitativa, mientras que la segunda de manera complementaria será de corte más cualitativo y reflexivo, todo ello con la finalidad de brindar un panorama actual, general, real y contextualizado en torno a los tópicos abordados en la presente investigación llevada a cabo en los Estados Unidos Mexicanos.

Uno de los principales temas a explorar, será el grado de conocimiento del denominado “matrimonio igualitario”, también llamado actualmente “matrimonio sin discriminación”, el cual de manera muy sintetizada hará referencia en el presente trabajo a la unión civil en matrimonio de dos personas sin importar su sexo biológico, identidad de género, condición social u orientación sexual.

En complemento a lo anterior, la autora Karla I. Quintana Osuna a través de su participación en el libro *La suprema corte y el matrimonio igualitario en México*⁵ expone muy bien el por qué es importante no referirse a ello como “matrimonio gay” o “matrimonio LGBTI”, ya que en palabras de dicha autora:

“... Ello sería igualmente discriminatorio, pues implica hacer implícitamente un régimen separado para dicho grupo, al adjetivarlo con la finalidad de distinguirlo de alguna manera del matrimonio entre heterosexuales. Sería pues un matrimonio para “un grupo distinto”. Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha destacado que aún cuando se creara una figura con los mismos derechos que el matrimonio, pero con nombre distinto y con la única distinción basada en la orientación sexual, ello sería “inherentemente discriminatorio”, y constituiría un régimen similar al denominado en la doctrina como “separados pero iguales”, en el contexto de la discriminación racial en los Estados Unidos de América. Así pues, definir al matrimonio igualitario como matrimonio “gay” o

⁵ Alterio A.M., Niembro, R. & Quintana K. I. (2017). *La suprema corte y el matrimonio igualitario en México*. México: UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas. CONSULTA: 20 julio 2021.

“LGBTTTTI” – aún cuando la intención pueda ser legítima para visibilizarlo- hace justo lo contrario que pretende: diferencia un derecho que no debe distinguir por sexo ni por orientación sexual, sino que es igualitario para todos y todas.”⁶

También, es importante mencionar que la lucha para la obtención de los derechos más básicos para las personas del colectivo ha sido larga, ardua y compleja a lo largo de las últimas décadas (por no decir siglos) ya que reconstruyendo un poco de la historia humana, vemos que las personas LGBTTTTIQA+ han tenido diferentes retos, circunstancias y desafíos que afrontar a lo largo de los siglos en las diversas culturas humanas, pasando por grandes periodos de inclusión, aceptación y tolerancia, pero también por otros de persecución, condena e incluso cruel ejecución.

En línea con lo anterior, particularizando de manera general la historia de México, se destaca la influencia heredada de la cultura católico-cristiana derivada de la conquista española, la cual desencadenó la adopción de la estigmatización y aparición de prejuicios sociales para el colectivo LGBTTTTIQA+ y que desafortunadamente a día de hoy en diversas zonas del territorio nacional siguen vigentes, llegando incluso a convertirse en crímenes de odio, tan sólo de mayo de 2020 a abril de 2021 se registraron 87 crímenes de odio contra personas del colectivo, de los cuales 68 fueron asesinatos, 11 suicidios, 5 desapariciones y 3 atentados⁷, sin embargo, como contrapeso (como se revisa a profundidad en los capítulos correspondientes) es a partir de las décadas de los 60’ y 70’ que se comenzó con una lucha social renovada y organizada para la obtención de los derechos más básicos y fundamentales de las personas LGBTTTTIQA+, que obtuvo en los Estados Unidos Mexicanos uno de sus grandes frutos décadas después, específicamente hasta el año 2009, año en el cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronuncia declarando que sería anticonstitucional negarles el derecho a unirse en matrimonio a las personas del mismo sexo que desearan ejercer dicho derecho.

⁶ Ibidem.

⁷ Fundación Arcoiris. (2021). *Observatorio Nacional de crímenes de odio contra personas LGBT*. De Fundación Arcoiris, sitio web: <http://www.fundacionarcoiris.org.mx/agresiones/panel>. Págs. 22-24. CONSULTA: 23 julio 2021.

Es muy importante mencionar que hasta junio de 2020 eran sólo 31 países los que permitían llevar a cabo el ejercicio del derecho a unirse en matrimonio a personas del mismo sexo registral a través de una vía civil⁸, en los Estados Unidos Mexicanos actualmente no existen las regulaciones necesarias a nivel federal para poder contraer matrimonio en cada una de sus entidades federativas sin importar el sexo, orientación sexual e identidad de género de las personas, hecho que afecta de manera negativa a la comunidad LGBTTTTIQA+ porque como se analizará y abordará a lo largo de la presente investigación, ello requiere un esfuerzo extraordinario que no deben realizar las personas heterosexuales que deciden unirse en matrimonio, lo cual, no tiene congruencia con el principio de igualdad y no discriminación.

Finalmente, cabe destacar que como apoyo a todos los puntos mencionados anteriormente se buscará llevar a cabo una amplia investigación documental que permita realizar una reconstrucción sociohistórica en torno al tema del surgimiento de los derechos de las personas del colectivo LGBTTTTIQA+, focalizando el tema del matrimonio con sus respectivos derechos y obligaciones inherentes, ya que se considera que es algo fundamental que todas las personas cuenten con el mismo grado de acceso para ejercer el derecho al matrimonio independientemente de su lugar de residencia en los Estados Unidos Mexicanos, ya que la unión en matrimonio permite obtener protección y garantías esenciales para apoyar el buen desarrollo e integridad de la vida personal, familiar y por lo tanto colectiva en nuestra sociedad humana.

⁸ Poushter J. & Kent N. (2020). *The Global Divide on Homosexuality Persists But increasing acceptance in many countries over past two decades*. De Pew Research Center, sitio web: <https://www.pewresearch.org/global/2020/06/25/global-divide-on-homosexuality-persists/>. CONSULTA: 25 de julio 2021.

CAPÍTULO I: LA CONCEPCIÓN DE LA HOMOSEXUALIDAD A TRAVÉS DEL TIEMPO Y LOS ANTECEDENTES SOCIOHISTÓRICOS EN TORNO A EL SURGIMIENTO DEL COLECTIVO LGBTTTIQA+.

Como punto de partida se comenzará por revisar las concepciones y visiones sociohistóricas en torno al tema de la diversidad sexual a lo largo de la existencia de la humanidad, lo anterior, mediante un recorrido espaciotemporal a través de las diferentes culturas cuna de la humanidad, pasando por las épocas y periodos históricos claves para su mejor entendimiento. Después, se procederá a explicar brevemente y reconstruir los acontecimientos más relevantes y esenciales para la comprensión de la presente investigación, los cuales, han permitido el surgimiento de las leyes a favor o en contra de las personas que forman parte del colectivo LGBTTTIQA+, así como su posterior desarrollo, cambios y mutaciones a lo largo de la historia de la sociedad humana, incluyendo algunos elementos clave y una serie de términos diversos que tienen por objetivo enriquecer las bases teóricas relacionadas con el eje temático central de la presente tesis.

1.1. La prehistoria y la visión heteronormativa en la arqueología.

Algunos autores, mencionan que la visión heteronormativa ha tenido una considerable influencia en la divulgación de diversos descubrimientos arqueológicos, como son algunos grabados, pinturas rupestres y artefactos paleolíticos, los cuales, según diversos investigadores doctos en el tema, dan muestra de actividades homosexuales llevadas a cabo por mujeres y hombres desde los albores de la humanidad.⁹

Un ejemplo de lo anterior se encuentra en Atapuerca España donde existe un yacimiento con diversas evidencias que sugieren la práctica del sexo homosexual, además, en una cueva francesa se han encontrado unos grabados en piedra que muestran lo que parece ser una mujer realizando un cunnilingus a otra mujer; sumado a lo anterior, existe otra piedra caliza en una zona rupestre de Laussel en Dordoña-Francia (véase figura

⁹ Angulo, J. & García, M. (2005). *Sexo en piedra: sexualidad, reproducción y erotismo en época paleolítica*. Madrid: Luzan 5.

Barthes J., Crochet P. & Raymond M. (2015, agosto 12). *Male Homosexual Preference: Where, When, Why?*. PLOS ONE, 10, 1-15.

1), donde se encuentra un tallado en piedra con una antigüedad de al menos 27.000 años que muestra a dos mujeres con las piernas entrelazadas de manera sexual; así mismo, en Gonnersdorf, región vecina a un yacimiento alemán en la orilla del río Rin, existen diversas placas que muestran lo que parece ser parejas de mujeres homosexuales, entre dichas placas destaca una de 12.000 años de antigüedad y que fue bautizada con el nombre de “las bailarinas”¹⁰, porque muestra a dos mujeres frotando sus pechos en lo que parece ser una actitud cariñosa, finalmente en la región de la Marche también hay un grabado que parece mostrar el coito anal entre dos hombres¹¹.

Es de suma importancia destacar que en el periodo histórico de la humanidad llamado prehistoria aún no se inventaba la escritura, razón por la cual no existe evidencia de textos fidedignos u otros medios de información más directos y libres de subjetividad, por lo tanto, es prudente tomarse con reserva dichos hallazgos, porque las interpretaciones de los descubrimientos se llevan a cabo con base en lo que dicen las y los investigadores, y de ninguna manera, lo que éstos puedan exponer son hechos concluyentes, ya que en la arqueología prehistórica siempre existe cierto grado de subjetividad derivado del fuerte componente interpretativo proveniente de las personas expertas en dichos temas, un ejemplo de lo anterior es la pieza arqueológica conocida como Falo doble de Gorges d'Enfer (véase figura 2), que data de más de 13,000 años, pero que aún no se sabe con certeza si era usado para fines de masturbación femenina homosexual, o bien, para otras prácticas o ritos, existen diversas teorías en torno al posible uso del artefacto (Lombo, 2004) .

¹⁰ Angulo, J. & García, M. (2009, abril 23). *Male genital representation in paleolithic art: erection and circumcision before history*. *UrologyMale genital representation in paleolithic art: erection and circumcision before history*. Gold Journal UROLOGY, 74, 10-14.

Angulo, J. & García, M. (2006, agosto 31). *Diversidad y sentido de las representaciones masculinas fálicas paleolíticas de Europa occidental*. *Actas Urológicas Españolas*, 30, 254-267.

Angulo, J., Eguizabal, J. & García, M. (2009, enero 7). *Sexualidad y erotismo en la Prehistoria*. *Revista Internacional de Andrología*, 6, 127-139.

¹¹ Ojeda E. y Peña, E. (2015). *Estudio de las Actitudes Hacia La Homosexualidad en Estudiantes de Psicología Clínica*. Ecuador: Tesis de licenciatura. Universidad del Azuay: Facultad de psicología.

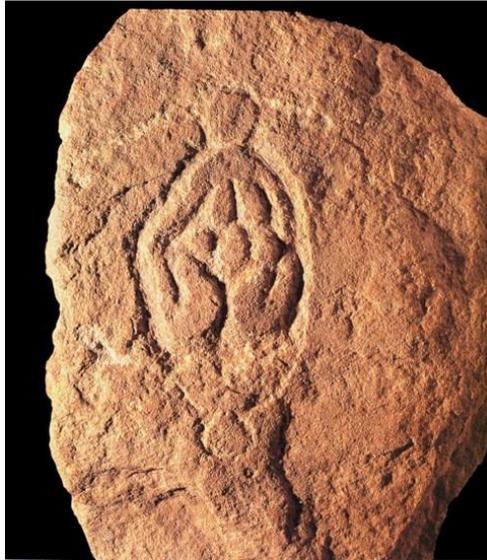


Figura 1. Abrigo rupestre de dos mujeres talladas en piedra en la Dordoña.¹²



Figura 2. Falo prehistórico doble de Gorges d'Enfer¹³.

1.2. Civilizaciones del mundo antiguo (Mesopotamia y Egipto).

Aunque en la edad antigua ya se había creado la escritura, ésta aún era muy primitiva y difícil de interpretar, sin embargo, brindó a los investigadores elementos informativos más fiables y con menor porcentaje de subjetividad. Ligado a lo anterior, los primeros registros históricos de corte escrito que tratan el tema de la diversidad sexual

¹² Adaptado de *Abrigo rupestre de Laussel* [Fotografía], por Estapé, Leopold, 2010, L'ARMARI OBERT (<http://leopoldest.blogspot.com/2010/09/la-homosexualidad-en-la-prehistoria.html>).

¹³ Adaptado de Doble falo sobre fragmento de bastón perforado procedente de Gorges d'Enfer [Fotografía], por Angulo, J. & García, M., 2010, El significado de la erección, la genitalidad y otras representaciones de índole urológico en el imaginario paleolítico (https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0004-06142007000800002).

en la tierra, los encontramos en las primeras civilizaciones humanas que se establecieron en la región conocida como el creciente fértil, que abarca a cuatro grandes civilizaciones del mundo antiguo, a saber: Sumeria, Babilonia, Asiria y Egipto.

1.2.1. La homosexualidad en Mesopotamia (Sumeria, Babilonia y Asiria).

La antigua región conocida como Mesopotamia se encontraba entre los dos grandes ríos Tigris y Éufrates, lo que permitió el desarrollo de las primeras civilizaciones humanas, gracias a la revolución neolítica, es decir, el ejercicio de la agricultura y ganadería que permitió pasar de la forma de vida nómada a la sedentaria. Así fue, como hace aproximadamente 3000 años A. N. E. (Antes de Nuestra Era) floreció la ciudad de Uruk en la antigua Mesopotamia, dando paso a lo que se conoce hoy en día como la civilización Sumeria.

Dentro de la cultura sumeria existieron un tipo de sacerdotes-cantores especiales llamados *assinu*, palabra que si se traduce literalmente de ese lenguaje antiguo, su significado sería el de “hombre útero”, lo cual, puede ser indicio de las primeras fuentes históricas que dan muestra de la diversidad de género no binario en aquella época, ya que, se dice que el término también era empleado para referirse a los hombres de buena posición social con tendencias homosexuales¹⁴, además, en una serie de tablillas con escritura cuneiforme llamadas *Shuma Allu* se menciona que “si un hombre mantiene relaciones sexuales con un *assinu* quedará libre de desgracias”, lo cual podría llevar a pensar que el término tendría connotaciones positivas¹⁵.

1.2.2. La epopeya de Gilgamesh y Enkidu en Sumeria.

En sumeria también se encuentra lo que algunos autores califican como el primer romance homosexual de la historia dentro de la epopeya de Gilgamesh, éste era hijo de una diosa y un sacerdote, al principio de su historia fue un rey tirano que gobernó aquella

¹⁴ Muelas, S. (2017). *La homosexualidad a lo largo de la historia: Mesopotamia*. De Shangay, sitio web: <https://shangay.com/2017/08/18/la-homosexualidad-a-lo-largo-de-la-historia-mesopotamia/>, CONSULTA: 20 agosto 2021.

¹⁵ Budin, S., Garcia, A., Millet, A. & Cifarelli, M. (2018). *Gender and methodology in the ancient Near East Approaches from Assyriology and beyond*. Barcelona: Universitat de Barcelona-Barcino Monographica Orientalia.

región y quien por sus malos comportamientos fue castigado por los dioses, quienes enviaron un hombre asesino creado de la tierra de nombre Enkidu tras él, durante la confrontación de ambos titánicos seres, se dice que las fuerzas estaban igualadas, por lo cual, ninguno venció en la batalla y fue así como finalmente acabaron entablando una amistad muy cercana y con tintes románticos, tan cercana que cuando Enkidu es enviado al inframundo por los dioses (muerte), un Gilgamesh redimido y afectuoso, emprende toda una odisea para retornarlo al mundo de los vivos, incluso contradiciendo a los mismos dioses, lo anterior propicia que algunos autores expongan que en dicho poema épico se han evocado los primeros tintes de romance homosexual en la historia de la humanidad¹⁶.

1.2.3. Babilonia y los sacerdotes de Ishtar.

En el antiguo mundo babilónico comprendido entre los años 2100 y el 560 A. N. E., las prácticas homosexuales no estaban condenadas, ya que con base en determinadas evidencias de documentos antiguos, se encontró la existencia de una especie de homosexualidad sagrada que hace referencia a hombres de “sexualidad indefinida”, los cuales podrían ser eunucos, travestidos u homosexuales y éstos gozaban de una doble naturaleza compuesta por aspectos masculinos y femeninos¹⁷.

Lo anterior se refuerza con la existencia de los sacerdotes de la diosa Ishtar, la cual era honrada y venerada a través de prácticas especiales, que incluían ciertas danzas y bailes rituales, donde sus sacerdotes participaban bailando travestidos en determinados ritos, incluso se dice que en algunos templos babilónicos existía la prostitución masculina sagrada¹⁸.

¹⁶ Ibidem.

¹⁷ Fayanás, E. (2017). *Babilonia y el sexo*. De Nueva tribuna, sitio web: <https://www.nuevatribuna.es/articulo/historia/babilonia-sexo/20170227105057137157.html> CONSULTA: 20 agosto 2021.

¹⁸ Ibidem.

Entre los años 1800 y 1077 A. N. E. floreció la cultura de los Asirios, quienes con base en las evidencias arqueológicas, parece ser que condenaban la homosexualidad masculina, sin embargo, se encontró que existía cierto grado de tolerancia hacia la homosexualidad femenina, ya que en el conocido Código de Hammurabi se nombra a las *salzikrum* (hijas-varón), las cuales podían tomar una o varias esposas y además tenían derechos de herencia y de propiedad, semejante a los derechos que poseían los hombres de aquella cultura y época¹⁹.

De acuerdo con los autores revisados²⁰, dentro de las tablillas del código de Hammurabi en las leyes XIX y XX se da muestra de la nula aceptación a las prácticas homosexuales masculinas, ya que el hecho de haber yacido con un hombre siendo hombre, provocaba la ejecución de duros castigos, incluso, si se llegaba a probar dicho hecho, se procedía a castigar a los “culpables” convirtiéndoles en eunucos a través del proceso de castración.

1.2.5. La concepción de la homosexualidad en el antiguo Egipto.

Uno de los descubrimientos más importantes vinculados a la historia de la diversidad sexual en la época antigua, se realizó en la necrópolis de Saqqara por Ahmed Moussa en 1964, quién encontró la única tumba del mundo antiguo que muestra a dos hombres abrazándose, rozando sus narices y haciendo vida cotidiana en una forma similar a la que se ha encontrado en otras tumbas de parejas heterosexuales con una antigüedad aproximada de 2400 años A. N. E.²¹

De acuerdo algunos investigadores²², los hombres tenían los nombres de Nianjjnum y Jnumhotep, y éstos tenían una relación lingüística que podría significar

¹⁹ Ibidem.

²⁰ Ibidem.

²¹ Graves, C. (2008). *Sex and Gender in Ancient Egypt*. Reino Unido: The Classical Press of Wales.

Holland, W. (2006, enero 1). *Mwah ... is this the first recorded gay kiss?*. The Sunday Times UK, <https://www.thetimes.co.uk/article/mwah-is-this-the-first-recorded-gay-kiss-7kv6qqnfz32>. CONSULTADO: 20 agosto 2021.

²² Ibidem

Reeder, G. (2000, octubre 1). *Same-sex desire, conjugal constructs and the tomb of Niankhkhnum and Khnumhotep*. *World Archaeology*, 32, 193-208.

“unidos en la vida y en la muerte”, además, compartían los títulos de supervisores de la real manicura del faraón, de confidentes reales y de siervos del dios Ra, en el templo del sol de Nyuserra. También, se dice que cada uno de ellos estuvo casado con su respectiva mujer e incluso que tuvieron hijos, sin embargo, a pesar de lo anterior mantuvieron una relación como amantes cercanos, la cual según los autores citados se ve reflejada en los diversos vestigios encontrados en la necrópolis egipcia (véase Figura 3 y 4).



Figura 3. Los manicuros del faraón Nianjnum y Jnumhotep (Saqqara-Egipto).²³



Figura 4. Nianjnum y Jnumhotep abrazados en la cámara de ofrendas.²⁴

²³ Adaptado de *The embrace at the entrance to the offering chamber* [Fotografía], por Reeder, G., 2000, Same-Sex Desire, Conjugal Constructs, and the Tomb of Niankhkhnum and Khnumhotep (<https://cpb-us-w2.wpmucdn.com/blogs.baylor.edu/dist/3/8628/files/2017/11/Same-sex-desire-conjugal-constructs-and-the-tomb-of-niankhkhnum-and-khnumhotep-1c3zhuk.pdf>) pág.203.

²⁴ Adaptado de *Niankhkhnum and Khnumhotep embrace in the offering chamber* [Fotografía], por Reeder, G., 2000, Same-Sex Desire, Conjugal Constructs, and the Tomb of Niankhkhnum and Khnumhotep (<https://cpb-us-w2.wpmucdn.com/blogs.baylor.edu/dist/3/8628/files/2017/11/Same-sex-desire-conjugal-constructs-and-the-tomb-of-niankhkhnum-and-khnumhotep-1c3zhuk.pdf>) pág.203.

En aspectos más generales, se dice que los egipcios tenían cierto grado de conocimiento y “aceptación” de las relaciones homosexuales masculinas y que incluso llegaban a considerar la existencia de un tercer género, la teoría anterior se refuerza porque de acuerdo con diversos autores²⁵ algunos dioses de su panteón como Hapy (divinidad fluvial) y Sokaris (dios del fuego y la oscuridad) tenían rasgos intersexuales, es decir, de hombre y mujer al mismo tiempo. En línea con lo anterior, en los mitos de los dioses se narra una batalla entre Seth y Horus, ambos dioses mantuvieron una lucha y reconciliación con fuertes connotaciones sexual y en algunas versiones incluso Seth da a luz un hijo de Horus, sin embargo, la información es bastante ambigua y subjetiva en función de su interprete, en general se dice que el grado de aceptación de la homosexualidad masculina en el antiguo Egipto era similar a la existente en muchas otras culturas orientales, es decir, que las relaciones homosexuales masculinas son “más aceptadas” para el homosexual activo (asociado a lo masculino), mientras que existía un cierto desprecio hacia el homosexual pasivo (asociado a lo femenino), situación similar ocurrida en el imperio romano.²⁶

1.3. La homosexualidad en la época clásica.

Es importante considerar que la historia no es un fenómeno lineal, es decir, que siga una ruta establecida progresiva o retrograda con respecto a un tema o situación en particular, ya que lo que hoy en día es aceptado, puede que hace mil años no lo fuera, pero hace dos mil años sí lo fuese, un ejemplo de ello son las uniones homosexuales, las cuales eran bastante aceptadas en las antiguas civilizaciones griegas y romanas (en mayor medida las de un hombre con otro hombre), sin embargo, los cambios culturales e ideológicos ejercieron una fuerte influencia en la época romana tardía, que ocasionó la

w2.wpmucdn.com/blogs.baylor.edu/dist/3/8628/files/2017/11/Same-sex-desire-conjugal-constructs-and-the-tomb-of-niankhkhnun-and-khumhotep-1c3zhuk.pdf) pág.206.

²⁵ Ibidem.

Etapé, L. (2010, septiembre 14). *Las relaciones homosexuales en el antiguo Egipto*. De L'ARMARI OBERT, sitio web: <http://leopoldest.blogspot.com/2010/09/la-homosexualidad-en-el-antiguo-egipto.html>. CONSULTA: 21 agosto 2021.

²⁶ Ibidem.

Parkinson, R. (1995). *'Homosexual' Desire and Middle Kingdom Literature*. The Journal of Egyptian Archaeology, 81, 57-76. 21 agosto 2021, De <https://www.jstor.org/stable/3821808?seq=1> Base de datos.

prohibición e incluso el castigo de la homosexualidad, a continuación se sintetizarán los acontecimientos más importantes respecto a dicho periodo histórico.

1.3.1. La diversidad sexual en Grecia.

En la antigua Grecia, aunque la bisexualidad masculina era parte de un desarrollo habitual en esa sociedad, no existían los términos de “heterosexual”, de “bisexual”, ni de “homosexual” y la sexualidad se vivía más allá de esas etiquetas, pues se daba por hecho que un hombre a lo largo de su vida podría sentirse atraído por mujeres y también por otros hombres. Existían dos figuras principales en torno a ello, la del Erómeno y la del Erastés, quienes establecían una relación de protección, patrocinio y cariño mutuo, profesando un amor que no tenía que llegar necesariamente a lo carnal, aunque si culminaba en ello, era considerado como algo natural.²⁷

El erómeno era un adolescente de alrededor de 15 años e imberbe (sin pelo en barba o con muy poco pelo) que mantenía una relación estrecha, cariñosa y en ocasiones sexual con un hombre mayor denominado erastés, de alrededor de 30 años, para establecer dicha relación era necesario que el muchacho llegara a la pubertad, porque eso significaba que estaba listo para recibir su formación militar, académica y social. El Erastés era generalmente un aristócrata adinerado y que gozaba de una buena posición social y que podía estar casado o no, además, éste se tenía que encargar de todos los gastos que implicaba educar, académica y militarmente al erómeno, incluso tenía que hacer sacrificio a los dioses y comprar su armadura, es decir, todo lo que formaban parte las costumbres naturales de los griegos.²⁸

Es importante aclarar que el vínculo entre el erómeno y el erastés no necesariamente tenía que llegar a relaciones muy íntimas a nivel físico, en muchas ocasiones sólo se profesaba un cariño intenso mutuo y la relación no pasaba de ello, pero tampoco era raro que se llegase al acto carnal, el cual era aceptado y aunque actualmente

²⁷ Guerra, R. [Ludus Politikos] (2020). *La homosexualidad en la historia* [Archivo de vídeo]. Recuperado de: <https://www.youtube.com/c/LudusPolitikos/videos>. CONSULTA: 22 agosto 2021.

²⁸ Ibidem.

nos parezca algo inaudito, en aquella época la diferencia de años entre ambos hombres era la habitual para casarse y por ende, para mantener una relación íntima.²⁹

Es muy importante destacar que dicho tipo de relaciones ocurrían no sólo en el mundo real, sino también en el mitológico griego, lo cual es entendible, ya que la religión y lo espiritual era sumamente importante para las antiguas civilizaciones y darle una especie de rol divino a las relaciones homosexuales le confería un toque especial que propiciaba una mejor aceptación en la sociedad, ya que generalmente desde la antigüedad son la religión y creencias espirituales predominantes de un pueblo las que establece ciertos patrones y pautas morales a seguir en la sociedad.³⁰

El rol que se asumía durante el acto sexual entre el erómeno y el erastés (véase figura 5), tenía que seguir ciertas reglas de corte clasista que demostraban las posiciones de privilegio y poder de sus actores, ya que el activo siempre tenía que ser el hombre mayor y adinerado, pues si alguien sabía que éste asumía la relación de pasivo, se convertiría en la burla de sus pares, situaciones similares ocurrieron durante la república y el imperio romano, incluso desafortunadamente hasta nuestros días se mantienen vigentes algunos prejuicios similares respecto a los roles asumidos en las relaciones sexuales entre dos hombres.³¹

La sociedad griega al igual que la romana, eran bastante patriarcales y “machistas”, debido a que: aunque la homosexualidad masculina era aceptada bajo las pautas antes descritas, la femenina no lo era, sin embargo, cabe destacar la existencia en el periodo griego arcaico de una joven poetisa llamada Safo quien nació en la isla de Lesbos y aunque no se tienen evidencias irrefutables sobre su vida, los historiadores consideran que a través de su obra poética se expresan sentimientos y amor intenso tanto a hombres como a mujeres, de toda su obra escrita sobrevive menos del 10% y no es suficiente para aseverar la anterior afirmación, sin embargo, debido a dicha situación, surgió el término de “sáfica” a principios del siglo XX, haciendo alusión a la poetisa griega Safo y los supuestos amoríos que, siendo mujer, mantuvo con otras mujeres de su

²⁹ Ibidem.

³⁰ Ibidem.

³¹ Ibidem.

época. El término de lesbiana, también hace referencia a la vida de Safo, pues Lesbos es la isla donde ella nació, así pues, en la literatura médica a mediados de 1825 la palabra lesbiana fue usada para referirse al equivalente femenino de sodomita, palabra que a sus inicios incluía una connotación negativa de enfermedad y “desvío de lo natural” en aquella época y que actualmente sólo hace referencia a la homosexualidad femenina.³²



Figura 5. Cerámica de figuras rojas ática siglo V A.N.E. Erómeno y Erastés.³³

³² Ormazábal, D. y Gangi D. (2019). *El origen de la palabra <<lesbiana>>*: *Culturizando*. Recuperado de: <https://culturizando.com/origen-de-la-palabra-lesbiana/>, CONSULTA: 20 agosto 2021.

³³ Adaptado de *amante y amado besándose Tondo en un klix ático, del S. 5 a. C.* Museo de Louvre [Fotografía], por Nguyen, M. & Museo de Louvre., 2007, Musée du Louvre, Atlas database: G 278 (<https://collections.louvre.fr/en/ark:/53355/cl010270160>).

1.3.2. La diversidad sexual en Roma.

En roma la historia de las prácticas homosexuales fue muy interesante, ya que fue muy aceptada en una buena parte de la república y a inicios del imperio, pero a su vez fue muy aborrecida, prohibida e incluso perseguida por algunos emperadores cristianos. Si bien podríamos hablar de la homosexualidad en la antigua roma, lo anterior no sería algo muy acertado, porque al menos los patricios no podían tener una vida exclusivamente homosexual, ya que los hombres estaban destinados a ser los “*pater familias*”, es decir, los padres de familia, quienes tenían que preservar el nombre de sus ancestros teniendo hijos y casándose con mujeres, así que usando terminologías modernas se dice que de alguna manera estaban obligados socialmente a ejercer la bisexualidad, lo anterior más por un deber político que por gusto personal.³⁴

En roma la sexualidad estuvo muy vinculada al ejercicio del poder, ya que era un acto que iba más allá de lo carnal, porque también daba muestra del estatus y jerarquía social de las personas. Lo anterior, se ejercía bajo una concepción de tintes claramente patriarcales y que ahora se concebirían como machistas, ya que, aunque los hombres podían tener a sus amantes masculinos, siempre debían adoptar un rol dominante y activo (incluso en sus relaciones homosexuales), de lo contrario se convertían en objeto de burla y desprecio social, además para que el acto sexual no fuera deshonroso, éste se debía de llevarse a cabo con alguien más joven o de clase social menor.³⁵

Se dice que en roma las relaciones homosexuales eran “más discretas” que en Grecia y además cabe mencionar que las relaciones de pederastia entre erómeno y erastés heredada de la cultura griega, dejan de estar bien vistas y llegan incluso a perseguirse. En síntesis, lo más significativo en las relaciones homosexuales masculinas de roma, es la aceptación de éstas, pero con los fuertes juicios sobre el rol que se debía asumir en el acto sexual, y desafortunadamente eso no ha cambiado mucho en la actualidad, ya que por lo general las personas que asumen el rol “pasivo” son tratadas de una manera más despectiva, porque bajo el lente del prejuicio machista éstos asumen “el rol sumiso de la

³⁴ Guerra, R. [Ludus Politikos] (2020). *La homosexualidad en la historia* [Archivo de vídeo]. Recuperado de: <https://www.youtube.com/c/LudusPolitikos/videos>. CONSULTA: 22 agosto 2021.

³⁵ Pérez, G. y Pérez J.M. [Carki productions] (2020). *Historia del colectivo LGBT en 10 minutos* [Archivo de vídeo]. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=hRBnELOeUuo>. CONSULTA: 22 agosto 2021.

mujer” y es interesante ver que como todo ello proviene desde la época clásica romana, en donde a las personas que asumían el rol pasivo cuando “no les correspondía” en la jerarquía de poder dominante/sumiso se les llamaba *catamita* (joven sirviente sexual pasivo) para ridiculizarles y hacer referencia al rol asumido.³⁶

En relación a la homosexualidad femenina, no hay muchos registros al respecto, sin embargo, se ha teorizado que ésta no era tan aceptada como la homosexualidad masculina, pues al igual que la civilización griega, en la cultura romana se empoderaba en la jerarquía social al hombre y generalmente a la mujer se le dejaba de lado en las decisiones importantes de la época y se les relegaba a tareas domésticas, artísticas y familiares.³⁷

Durante la roma imperial, muchos de sus emperadores ejercieron prácticas homosexuales, de hecho, se dice que de los primeros 14 emperadores romanos sólo Claudio mantuvo relaciones exclusivamente heterosexuales, además cabe señalar que dos emperadores se casaron con otros hombres, a saber, Nerón y Otón, sin dejar de causar cierta polémica debido a que como se mencionó anteriormente, dichas relaciones estaban más pensadas para quedarse en el ámbito privado y no el de la vida pública, lo cual traía consecuencias negativas a quien así lo hacía.³⁸

Una muestra de las consecuencias negativas de no acatar la cultura normativa de roma fue lo vivido por el emperador Heliogábalo, quien de acuerdo a los historiadores a pesar de haber tenido cinco esposas y dos grandes amantes hombres, se vestía y maquillaba como las mujeres de la época e incluso hasta quiso cambiar sus genitales quirúrgicamente ofreciendo una importante cantidad de riqueza a los médicos para llevar a cabo dicho proceso, por lo cual, es considerada por algunos historiadores como la primer mujer trans de la cual se tiene constancia en la historia de la humanidad, sin embargo, dicha conducta le llevó a ganarse el odio del senado y a ser calumniada y difamada

³⁶ Ibidem.

³⁷ Ibidem.

³⁸ Guerra, R. [Ludus Politikos] (2020). *La homosexualidad en la historia* [Archivo de vídeo]. Recuperado de: <https://www.youtube.com/c/LudusPolitikos/videos>. CONSULTA: 22 agosto 2021.

exageradamente por parte de sus rivales políticos, conduciéndole finalmente a una muerte prematura por traición³⁹

También es importante destacar que algunas relaciones homosexuales de la época podían llegar a ser sentimentalmente muy intensas, como fue el caso del emperador Adriano, quien vivió una profunda relación amorosa con su joven amante griego Antínoo, y tras la muerte de éste, edificó en su memoria diversos templos en su honor en Bitinia, Mantinea y Atenas, e incluso le dedicó una ciudad que rebautizó como Antinoópolis. Lo anterior, propició desde entonces leyendas y mitos en torno al joven personaje, incluso llegó a ser deificado en algunas regiones de la época, el mito de aquel romance entre Adriano y Antínoo ha servido desde entonces como fuente de inspiración para muchos artistas, sobre todo en los ámbitos de la escultura y pintura.⁴⁰



Figura 6. Arte románico, escena homosexual plasmada en la copa Warren.⁴¹

³⁹ Godbout, L. (2004). *Elagabalus (204 or 205-222)*. De GLBTQ, sitio web: http://www.glbtcarchive.com/ssh/elagabalus_S.pdf. CONSUTLA: 22 agosto 2021.

Benjamin, H. y Green, R. (1966). *The Transsexual Phenomenon, Appendix C: Transsexualism: Mythological, Historical, and Cross-Cultural Aspects*. Nueva York: The Julian Press.

⁴⁰ Moormann, E. & Uitterhoeve, W. (1988). *De Adriano a Zenobia. Temas de la historia clásica en la literatura, la música, las artes plásticas y el teatro*. Madrid: Akal.

⁴¹ Adaptado de *The Warren Cup* [Fotografía], por The British Museum, 1999, Asset number 93761001 CC BY-NC-SA 4.0, (<https://www.britishmuseum.org/collection/image/93761001>).

1.3.3. Siglo IV la conversión del imperio romano al cristianismo y su impacto en la sociedad.

Algunos investigadores⁴² señalan que la aceptación de las prácticas homosexuales cambia drásticamente en el siglo IV de nuestra era, ya que el imperio romano se convierte al cristianismo y la nueva religión ejerció una fuerte influencia de aversión en torno a las relaciones homosexuales y así fue como el emperador cristiano Teodosio I, creó leyes muy duras en contra las personas que practicaban la homosexualidad, en especial si eran catamitas (personas que asumían un rol pasivo en la relación).

Lo anterior tuvo mucho que ver con la interpretación propia que hace de la biblia el personaje conocido como San Agustín, ya que postuló que la sodomía era pecado, pero también uno de los mayores crímenes contra la humanidad, incluso más grave que matar a tu propia madre, todo ello generó que comenzara a estructurarse el pensamiento homofóbico que sobrevivió hasta nuestros días, ya que en la última parte de la imperio romano recientemente converso al cristianismo, la homosexualidad no era algo “natural” y debía ser perseguida y castigada, incluso con la muerte, hecho irónico, ya que no hay ningún apartado en el nuevo testamento de la biblia cristiana donde el icónico personaje de nombre Jesús condene la homosexualidad.⁴³

Con base en lo anterior, en tiempos de Teodosio I se elaboraron nuevas leyes en el derecho romano, donde se estableció castigar penalmente las relaciones homosexuales a través de la llamada *Lex Dei o Romanarum et Mosaicarum legum collatio*, del año 390, la cual es una recopilación de derecho comparado entre las leyes romanas y mosaicas, y por primera vez en la historia de roma se castiga el “afeminamiento viril” de los homosexuales pasivos (catamitas) quienes eran condenados a morir en la hoguera. Finalmente, dos siglos más tarde (tiempo cercano a la caída del imperio romano de

⁴² Guerra, R. [Ludus Politikos] (2020). *La homosexualidad en la historia* [Archivo de vídeo]. Recuperado de: <https://www.youtube.com/c/LudusPolitikos/videos>. CONSULTA: 22 agosto 2021.

Borja Gómez, J. (2004, julio 1). *Tendencias y herencias de la Homosexualidad*. Universitas humanística, 53, 95-107. De Pontificia Universidad Javeriana Base de datos. CONSULTA: 22 agosto 2021.

⁴³ Ibidem.

occidente), el emperador Justiniano I extendió dicho castigo a los homosexuales activos llamados también sodomitas.⁴⁴

1.4. La Alta Edad Media y las Adelfopoiesis.

En el siglo V de nuestra era, cae el imperio romano de occidente y llega la edad media, en la sociedad se ha instaurado profundamente la visión aversiva derivada del cristianismo hacia las conductas homosexuales y aumentan las persecuciones en diferentes zonas de Europa. Sin embargo, durante toda la alta edad media, es decir, desde el siglo V hasta el siglo X de nuestra era, a pesar de todo se tiene bastante tolerancia hacia las prácticas homosexuales e incluso se dice que en monasterios y conventos los monjes y las monjas la practican con bastante frecuencia.⁴⁵

Durante la alta edad media en varias zonas de Europa se llevaron a cabo las denominadas Adelfopoiesis, también conocidas como *fraternitas iurata* y *ordo ad fratres faciendum*, que consistían en la celebración de una ceremonia cristiana para “hermanar” y “unir espiritualmente” a dos personas del mismo sexo (generalmente hombres), quienes se comprometían a vivir juntos, cuidarse en la enfermedad, repartir tareas y compartir riquezas, para algunos autores ⁴⁶ podrían tratarse de los primeros prototipos de matrimonios entre personas del mismo sexo, inclusive los mártires cristianos San Sergio y San Baco se unieron en dicho ritual (véase figura 7) y a día de hoy en algunas iglesias católicas homosexuales de USA, son considerados los patronos de las relaciones entre personas del mismo sexo.

⁴⁴ Ibidem.

⁴⁵ Pérez, G. y Pérez J.M. [Carki productions] (2020). *Historia del colectivo LGBT en 10 minutos* [Archivo de vídeo]. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=hRBnELOeUuo>. CONSULTA: 22 agosto 2021.

González, C. (1999). *El 'amor de los muchachos' en la cultura medieval*. Acta Poética, 20, 47-73.

⁴⁶ Bray, A. (2006). *The friend*. Reino Unido: University of Chicago press.

Boswell, J. (1996). *Las bodas de la semejanza*. USA: Nueva York press.



Figura 7. Arte sacro de San Sergio y San Baco, museo de Kiev, Ucrania.⁴⁷

1.5. El cambio del Siglo XIII, superstición, persecución, inquisición y castigo.

A principio del siglo XIII Santo Tomas de Aquino declara en su tratado llamado *Summae Theologicae* que la sexualidad es para la reproducción y cualquier ejercicio fuera de ese fin es un acto “contra natura” (véase Figura 8), así pues, la sodomía que es como se denomina desde el siglo XI a las conductas homosexuales es algo pecaminoso y por lo tanto va en contra de dios, porque para el cristianismo de la época si algo no procrea es anormal y abominable, lo cual ocasionó que el discurso homofóbico se recrudeciera y penetrara profundamente en la cultura de occidente. Sumado a lo anterior, las monarquías se vuelven mucho más autoritarias y en la sociedad empieza a predominar el pensamiento teocéntrico y supersticioso, lo cual aumenta significativamente la intolerancia hacia la homosexualidad, así fue como en la baja edad media su práctica acaba por convertirse en un gran pecado y crimen mortal en la mayoría de los países europeos y luego también en los americanos.⁴⁸

⁴⁷ Adaptado de *San Sergio y San Baco* [Fotografía], por Museo Estatal de Arte Ruso de Kiev, 2017, Témpera sobre madera siglo VII, (<http://old.namu.kiev.ua/en/gallery/whole-gallery.html>).

⁴⁸ Pérez, G. y Pérez J.M. [Carki productions] (2020). *Historia del colectivo LGBT en 10 minutos* [Archivo de vídeo]. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=hRBnELOeUuo>. CONSULTA: 22 agosto 2021.

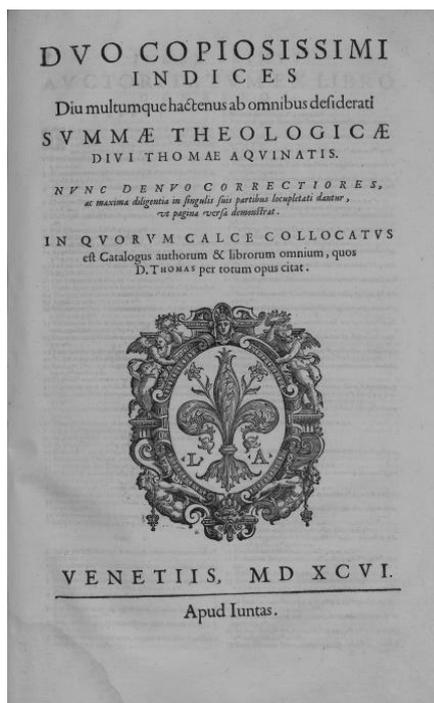


Figura 8. Copia de *Summae Theologicae* de Santo Thomas de Aquino.⁴⁹

A partir de lo anterior, es que comienzan las auténticas persecuciones contra los denominados sodomitas, ya que a menudo debido al pensamiento fanático y supersticioso predominante en la sociedad de la época medieval baja, las personas homosexuales son acusadas de traer enfermedades, malas cosechas y catástrofes naturales, razón por la cual son rechazadas, deshonradas, detenidas, torturadas e incluso condenadas a crueles muertes como lo hizo la famosa “santa” inquisición en España y en otras zonas de Europa, también se llevaron a cabo las terribles persecuciones de Florencia y Venecia que cobraron la vida de miles de personas homosexuales, uno de los instrumentos de torturas más utilizados para castigar a las personas homosexuales de la época fue la denominada “pera”, que era un dispositivo que se introducía por vía anal en las personas y después se abría mediante un sistema de tornillos especiales para desgarrar los tejidos de las víctimas por dentro (véase figura 9).⁵⁰

⁴⁹ Adaptado de *Duo copiosissimi indices diu multumque hactenus ab omnibus desiderati Summae Theologicae diui Thomae Aquinatis. Nunc denuo correctiores, ac maxima diligentia in singulis suis partibus locupletati dantur, vt pagina versa demonstrat. In quorum calce collocatus est catalogus authorum & librorum omnium, quos d. Thomas per totum opus citat* [Página de libro digitalizado], por BEIC (Biblioteca Europea de Informazione e Cultura), (https://gutenberg.beic.it/webclient/DeliveryManager?pid=4593718&custom_att_2=simple_viewer).

⁵⁰ Crompton, L. (2006). *Homosexuality & civilization*. Cambridge: Belknap Press of Harvard University Press.



Figura 9. La pera un instrumento de tortura usado por la “santa” inquisición para castigar a las personas homosexuales de la época.⁵¹

Incluso personajes históricos y famosos de la talla de Leonardo Da Vinci fueron acusados de sodomía, éste fue llevado frente al tribunal de la época y tan sólo debido al favor y protección que poseía por parte de importantes benefactores con gran poder político y social, es que logró ser absuelto, pero muchas otras personas no corrieron con la misma suerte y acababan siendo torturadas y horriblemente masacradas por sus persecutores.⁵²

1.6. La ilustración en el siglo XVIII y sus repercusiones sociales.

Después de varios siglos de criminalización de las conductas homosexuales, la situación mejoró para las personas homosexuales ya que las persecuciones bajan en intensidad porque la sociedad empieza a centrar su atención en los cambios político de la época. Uno de esos acontecimientos clave para generar cambios sociales, es el triunfo de la revolución francesa, donde se proclama la libertad y la igualdad entre las personas y como consecuencia de dicha revolución por fin la penalización de las prácticas

⁵¹ Adaptado de *Oral (rectal, vaginal) pear. Medieval period (around 1600s). Museum der Festung Salzburg, Austria* [Fotografía], por Klaus D. Peter Wiehl, 2008, (https://upload.wikimedia.org/wikipedia/commons/thumb/f/fc/Oral_pear.jpg/1280px-Oral_pear.jpg).

⁵² Pérez, G. y Pérez J.M. [Carki productions] (2020). *Historia del colectivo LGBT en 10 minutos* [Archivo de vídeo]. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=hRBnELOeUuo>. CONSULTA: 22 agosto 2021.

homosexuales se despenaliza, aunque el prejuicio heredado de la época anterior se mantuvo vigente.⁵³

1.6.1. Concepción de la homosexualidad como enfermedad.

De acuerdo con diversos autores⁵⁴, pasa algo de suma importancia histórica, pues la ciencia y la medicina en varias zonas de Europa occidental empiezan a interesarse por el estudio de la homosexualidad y ello trae consigo algunos beneficios, pero también terribles consecuencias para las personas homosexuales. En la parte de los beneficios, la homosexualidad comienza a considerarse una enfermedad y no un crimen o pecado, por lo cual, ser homosexual es ser un enfermo y esto pasa a incluirse en los tratados de medicina, propiciando un alejamiento importante de la homosexualidad de la moral religiosa, pero también trae algo muy malo porque al ser concebida como una enfermedad podía y debía ser tratada, así es como comienzan las terapias de conversión, muchas de ellas durísimas, como la medicación, el electroshock y hasta la lobotomía, por supuesto con resultados pésimos, pues las personas que nacían con una orientación sexual distinta a la heterosexual no se “curaban” con ningún tratamiento de la época.

1.6.2. Surgimiento del término homosexual.

Es a finales del siglo XIX en el ámbito y contexto médico cuando empieza a emplearse oficialmente el término homosexual en diversos países de Europa (véase figura 10), a saber: Francia, España, Portugal, parte de Italia, Bélgica y los Países Bajos, éstos últimos, siguiendo el ejemplo de Francia despenalizan la homosexualidad, sin embargo, en el resto de países europeos sigue siendo un delito e incluso en algunos países como Inglaterra, las leyes contra las personas homosexuales se recrudecen, especialmente

⁵³ Ibidem.

⁵⁴ Ugarte, F. (2002). *La ilustrada lucha por los derechos homosexuales*. Claves de razón práctica, 123, págs. 68-72.

Crompton, L. (2006). *Homosexuality & civilization*. Cambridge: Belknap Press of Harvard University Press.

Guerra, R. [Ludus Politikos] (2020). *La homosexualidad en la historia* [Archivo de vídeo]. Recuperado de: <https://www.youtube.com/c/LudusPolitikos/videos>. CONSULTA: 22 agosto 2021.

contra las mujeres, a las cuales desafortunadamente se les castigaba con la realización de la ablación de sus genitales con el fin de impedir las prácticas homosexuales femeninas y también cualquier clase de gozo sexual por parte de éstas.⁵⁵

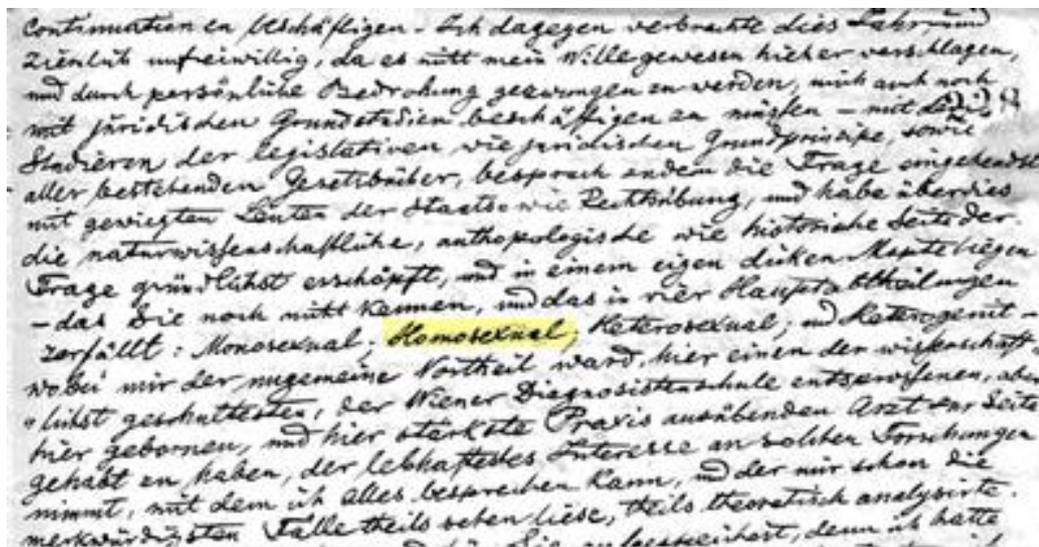


Figura 10. Carta de Károly Mária Kertbeny con la palabra “homosexual” escrita por primera vez en la historia (1868, Biblioteca Nacional Húngara).⁵⁶

1.7. Artículo 175 alemán y el surgimiento del comité científico humanitario.

El artículo 175 del código penal alemán fue una norma jurídica que estuvo vigente en Alemania desde el 1 de enero de 1872 hasta el 11 de junio de 1994, éste tuvo importantes reformas, cambios y adaptaciones a lo largo de todas esas décadas, inicialmente el contenido penaba las relaciones homosexuales entre personas de sexo masculino y se dice que incluso las cifras de condenados debido a dicho artículo fueron cerca de 140 000 personas (véase figura 11). El impacto de dicho artículo hace que en Alemania comience el movimiento a favor de los derechos homosexuales y su reivindicación, intentando visibilizarlo como algo natural en la humanidad.⁵⁷

⁵⁵ Pérez, G. y Pérez J.M. [Carki productions] (2020). *Historia del colectivo LGBT en 10 minutos* [Archivo de vídeo]. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=hRBnELOeUuo>. CONSULTA: 22 agosto 2021.

⁵⁶ Adaptado de *Erste Nennung des Wortes "homosexual" und "heterosexual" (in einem Brief des österreichisch-ungarischen Schriftstellers/von) Karl Maria Kertbeny im Jahr* [Fotografía], por Ungarische Nationalbibliothek, 1868, (<https://bibliothek.uni-halle.de/dbib/digital/#akTop>).

⁵⁷ Ibidem.

Plant, R. (1988). *The pink triangle: the nazi war against homosexual*. Nueva York: Henry Holt and Company.



Figura 11. Carta de la Gestapo con una orden para la detención de un “homosexual incorregible”.⁵⁸

Una figura importante fue Karl Heinrich Ulrichs, quien fue un activista alemán reconocido por ser el primer personaje que se proclamó públicamente homosexual, propiciando así la formación de los primeros grupos organizados a favor de la diversidad sexual. Uno de los más importantes fue el comité científico humanitario, fundado en 1897 por el médico judío, sexólogo y activista alemán Magnus Hirschfeld, dicho comité tenía por eslogan la frase de “justicia a través de la ciencia” y se convirtió en la primera asociación pública del mundo en defensa del colectivo LGBTTTTIQA+, buscando el reconocimiento y la despenalización de la homosexualidad y también de las personas transexuales, la lucha consigue su objetivo y recabó alrededor de 6000 firmas en contra del artículo, entre las que destacan algunos nombres como el del famoso científico Albert

Estapé, L. (2010, febrero 1). *Holocausto y represión de la diversidad sexual bajo el nazismo*. De L'ARMARI OBERT, sitio web: <http://leopoldest.blogspot.com/2019/02/holocausto-y-represion-de-la-diversidad.html>. CONSULTA: 21 agosto 2021.

⁵⁸ Adaptado de *Museo Estatal de Auschwitz-Birkenau en diario digital “El Español”* [Fotografía en diario digital], por Julen Berrueta, 2020, Berlín, el paraíso LGTBI antes de la llegada de Hitler al poder, (https://www.elespanol.com/cultura/historia/20200212/berlin-paraíso-igtbi-llegada-hitler-poder/465703974_0.html).

Einstein, la artista Käthe Kollwitz y el escritor Hermann Hesse sólo por mencionar algunas de las personas famosas de la época que apoyaron dicha iniciativa.⁵⁹

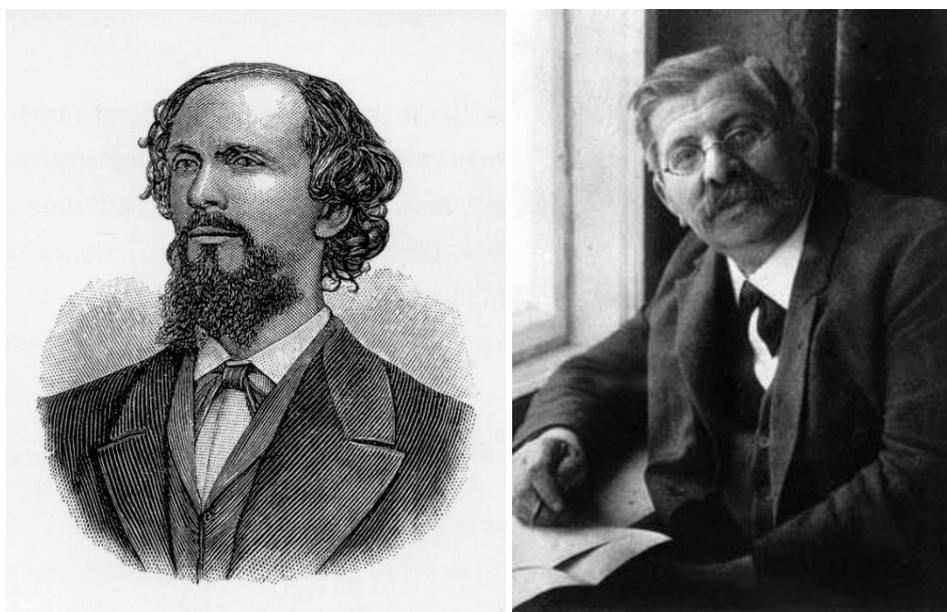


Figura 13. Karl Heinrich Ulrichs (izquierda)⁶⁰ y Magnus Hirschfeld (derecha)⁶¹.

Posteriormente, surgen las primeras revistas de temática homosexual (*Der Eigene* y *Die Freundin*), la primera película sobre lesbianismo titulada *mujeres en uniforme* y en 1930 se realiza la primera operación de la historia de reasignación de sexo a una persona transexual, pero todos esos cambios favorables para las personas no heteronormativas duran poco debido a que empieza a surgir la cultura del fascismo (véase figura 13).⁶²

⁵⁹ Pérez, G. y Pérez J.M. [Carki productions] (2020). *Historia del colectivo LGBT en 10 minutos* [Archivo de vídeo]. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=hRBnELOeUuo>. CONSULTA: 22 agosto 2021.

⁶⁰ Adaptado de *Portrait of Karl Heinrich Ulrichs. Appeared originally in Jahrbuch für sexuelle Zwischenstufen, vol. 1, p. 35* [Fotografía], por Hubert Kennedy, Karl Heinrich Ulrichs: pioneer of the Modern Gay Movement, 1899, (https://upload.wikimedia.org/wikipedia/commons/thumb/1/1f/Karl_Heinrich_Ulrichs_%28from_Kennedy%29.jpg/800px-Karl_Heinrich_Ulrichs_%28from_Kennedy%29.jpg).

⁶¹ Adaptado de *Comité Científico Humanitario en Historia de la sexología: Magnus Hirschfeld (1868-1935)* [Fotografía], por Juan Lejárraga, 2013, (<https://sexologiaenredessociales.wordpress.com/2013/06/23/historia-sexologia-magnus-hirschfeld-1868-1935/>).

⁶² *Ibidem*.



Figura 13. Prisioneros homosexuales marcados por los movimientos fascistas de la época con triángulos rosas en sus uniformes.⁶³

1.8. Influencia de los fascismos y la segunda guerra mundial en el ámbito de la diversidad sexual.

Pese a todos los progresos logrados en Alemania por las diversas organizaciones a favor de la diversidad sexual, va apareciendo la ideología fascista en diferentes regiones europeas y ésta ocasiona que se vuelva a prohibir y perseguir a la homosexualidad. La ideología de corte fascista más dura, sin duda alguna fue el nazismo liderado por Adolfo Hitler, quien argumentando que buscando la pureza de la raza Aria, recrudesció la implementación del artículo 175 y así, decenas de miles de hombres son detenidos y llevados a los campos de concentración sólo por el hecho de ser homosexuales, de acuerdo con diversos autores⁶⁴ se ha calculado que desafortunadamente durante el nazismo cerca de medio millón de personas homosexuales pudieron ser ejecutadas por el simple hecho de no ser heterosexuales. También, se destaca la existencia de un signo distintivo en los campos de concentración, la denominada marca de la “vergüenza” que consistía en un

⁶³ Adaptado de Musealia y *Museo Estatal de Auschwitz-Birkenau en diario digital “El Español”* [Fotografía en diario digital], por Julen Berrueta, 2020, Berlín, el paraíso LGTBI antes de la llegada de Hitler al poder, (https://www.elespanol.com/cultura/historia/20200212/berlin-paraíso-igtbi-llegada-hitler-poder/465703974_0.html).

⁶⁴ Ibidem.

Plant, R. (1988). *The pink triangle: the nazi war against homosexual*. Nueva York: Henry Holt and Company.

triángulo invertido de color rosa, el cual se le colocaba a todo homosexual en los campos de concentración nazis, con el paso del tiempo y a través de las luchas de reivindicación, ese triángulo posteriormente se utilizará como símbolo de orgullo y homenaje homosexual en conmemoración de los acontecimientos descritos anteriormente⁶⁵ (véase figura 14).



Figura 14. Monumento en Sitges que conmemora a las víctimas homosexuales tanto de la II Guerra Mundial, como de la época contemporánea.⁶⁶

1.8.1. Surgimiento del movimiento homófilo después de la derrota de Hitler.

Algunos autores⁶⁷ señalan que, pese a la derrota del nazismo y el fin de la segunda guerra mundial en 1945, los homosexuales no fueron considerados víctimas e incluso siguieron siendo perseguidos, pero algunos años más tarde el pensamiento social se va

⁶⁵ Estapé, L. (2010, febrero 1). *Holocausto y represión de la diversidad sexual bajo el nazismo*. De L'ARMARI OBERT, sitio web: <http://leopoldest.blogspot.com/2019/02/holocausto-y-represion-de-la-diversidad.html>. CONSULTA: 21 agosto 2021.

Pérez, G. y Pérez J.M. [Carki productions] (2020). *Historia del colectivo LGBT en 10 minutos* [Archivo de vídeo]. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=hRBnELOeUuo>. CONSULTA: 22 agosto 2021.

⁶⁶ Adaptado de *Contra la LGTBIQ+fobia: ¡Digues la teva!* [Fotografía], por Riccardi, M., 2021, Colors Sitges Link, (<https://colorssitgeslink.org/sin-categorizar/digues-la-teva-cronica-del-17-de-mayo-2021>).

⁶⁷ Ibidem.

reestructurando poco a poco y surgen en América y Europa un nuevo movimiento denominado “homófilo”, sus promotores crean y utilizan esa palabra en sustitución de la palabra homosexual, para enfatizar que las relaciones entre personas del mismo sexo también tienen un importante componente sentimental ligado al amor y no sólo uno carnal ligado al sexo, buscando con ello propiciar un cambio en la estereotipada imagen del homosexual promiscuo y con ello lograr una mayor aceptación en la sociedad, dicho movimiento no obstante, fue un movimiento moderado, que en sus inicios sólo defendió los derechos de los homosexuales más normativos, sin embargo, poco tiempo después otras minorías como las personas transexuales, transgénero, travestis, queer, las lesbianas masculinas y otras más se unificaron con personas gay, bisexuales y lesbianas para llevar a cabo una importante lucha social que más tarde sería conocida como el movimiento de liberación LGBTTTIQA+.

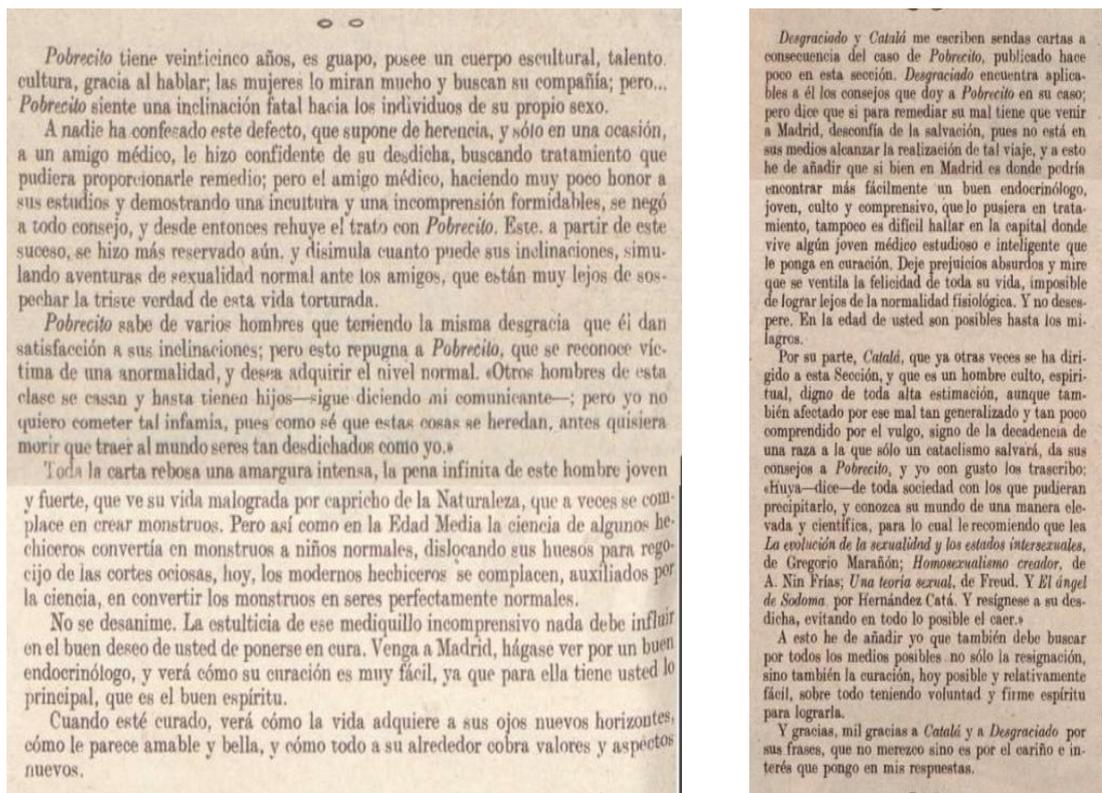


Figura 15. Periódicos españoles narrando la vida homosexual en 1934.⁶⁸

⁶⁸ Adaptado de *Biblioteca Nacional de España, hemeroteca digital en blog la cabeza llena* [Fotografía], por *Revista Crónica & Anders Norén*, 1934, (<https://lacabezallena.com/lgtb/homosexualidad-anos-20/>).

1.9. Las revueltas de Stonewall y el origen de la denominada “marcha del orgullo”.

Casi dos décadas después del fin de la segunda guerra mundial, en 1968 Alemania oriental reforma el artículo 175 despenalizando las prácticas homosexuales en personas mayores de 18 años, sin embargo, en 1969 en varias regiones de Europa y en los Estados Unidos de América las personas que tenían una orientación sexual o identidad de género fuera de lo heteronormativo no podían vivir su sexualidad libremente, debían hacerlo en clubs clandestinos (véase Figura 16), en los cuales estaban expuestos a la acción policial, que periódicamente hacía redadas en dichos sitios y si la forma de vestir no coincidía con la del sexo del documento de identidad, como era el caso de los travestis, transgénero y transexuales, dichas personas eran maltratadas y llevadas presas como si fueran delincuentes.⁶⁹



Figura 16. Jóvenes frente al club clandestino Stonewall INN 1969.⁷⁰

Pero el día 28 de junio de ese mismo año (1969), en un club llamado Stonewall pasó algo diferente que marcaría el inicio de una nueva era para el colectivo

⁶⁹ Pérez, G. y Pérez J.M. [Carki productions] (2020). *Historia del colectivo LGBT en 10 minutos* [Archivo de vídeo]. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=hRBnELOeUuo>. CONSULTA: 22 agosto 2021.

⁷⁰ Adaptado de *L'Officiel México, Jóvenes frente al Stonewall Inn, 1969*. [Fotografía], por Fred W. McDarrah / Cortesía, 1969, (<https://www.lofficielmexico.com/pop-culture/historia-stonewall-inn-dia-orgullo-lgbtq>).

LGBTTTIQA+, ese día llegó la policía para realizar una de sus habituales redadas, pero por primera vez y por iniciativa de una mujer transexual, las personas del bar se resisten y se levantan contra los agentes, luchando feroz e intensamente en contra de aquel acto de represión, así es como se produjeron los históricos y famosos disturbios de Stonewall que duraron horas y horas y propiciaron que varias personas acabaran heridas y muchas de ellas detenidas (véase figura 17 superior), sin embargo, lo anterior sería un parteaguas en la lucha por la aceptación de la diversidad sexual, ya nada iba a ser lo mismo, porque se inicia una renovada lucha por la liberación LGBTI+ (véase figura 17 inferior), las protestas y manifestaciones se intensifican y son cada vez más numerosas, propiciando a partir de entonces la creación de asociaciones y movimientos bien organizados en contra de lo que se denominó LGBTfobia, es decir, el rechazo, discriminación miedo, castigo e incompreensión de conductas o aspectos fuera del ámbito heterosexual.⁷¹



Figura 17. Disturbios de Stonewall y formación del Gay Liberation Front.⁷²

⁷¹ Ibidem.

Ojeda E. y Peña, E. (2015). *Estudio de las Actitudes Hacia La Homosexualidad en Estudiantes de Psicología Clínica*. Ecuador: Tesis de licenciatura. Universidad del Azuay: Facultad de psicología.

⁷² Adaptado de *L'Officiel México, Voces de unión: la historia detrás de Stonewall Inn*. [Fotografías], por NY Daily News / Cortesía (superior) & Diana Davies, Biblioteca Pública de Nueva York/ Cortesía (inferior), 1969, (<https://www.lofficielmexico.com/pop-culture/historia-stonewall-inn-dia-orgullo-lgbtq>).

Al año de los disturbios de Stonewall, el día 28 de junio de 1970 se llevó a cabo por primera vez una manifestación para conmemorar los acontecimientos previamente mencionados (véase figura 18), y así es como cada año en esa misma fecha se fueron sumando más personas a esa marcha y manifestación conmemorativa en diferentes regiones del planeta, lo cual terminó convirtiéndose en el día denominado como “gay pride” (orgullo gay en inglés) que da origen cada año a la famosa “marcha del orgullo”.



Figura 18. Manifestación en EEUU posterior a los disturbios de Stonewall.⁷³

En los años siguientes se da el auge de las asociaciones en defensa de todas las personas del colectivo a lo largo y ancho de los Estados Unidos de América primero y por más países después, inclusive cabe destacar que en México se crea el primer colectivo LGBT del país llamado “Frente de liberación homosexual” (véase figura 19). Con el paso del tiempo es que se comienza a utilizar el término de colectivo LGBT, al cual, en nuestros días se le han sumado más letras y el signo de adición incluyente “+”, con la finalidad de visibilizar a otros grupos minoritarios que también forman parte del amplio abanico de la diversidad sexual en la humanidad, así es como a día de hoy al colectivo se le denomina LGBTTTIQA+, que con todas sus siglas y signo de “+” busca dar foco y visibilizar la

⁷³ Adaptado de *QUO Así nació el día del orgullo gay*. [Fotografías], por Vicente Fernández López en QUO España, 2019, (<https://www.quo.es/ser-humano/g57763/fotos-de-stonewall/>).

lucha mundial por los derechos de las personas lesbianas, gay, bisexuales, transexuales, travestis, transgénero, intersexuales, queer, asexuales y demás.⁷⁴



Figura 19. Frente de liberación homosexual en México, década de los 70's.⁷⁵

Progresivamente el colectivo con un gran esfuerzo y lucha va conquistando a lo largo del mundo más y más derechos, uno de sus mayores logros se da en el siglo XX, cuando el movimiento LGTBTTTIQA+ propicia que la OMS, en 1990 retire a la homosexualidad de la lista de enfermedades sexuales, esa acción de acuerdo con algunos autores⁷⁶: “es la que más personas ha curado de golpe en la historia de la humanidad, a partir de ese momento millones de personas dejan de ser enfermas”. Dicho acontecimiento, tuvo importantes repercusiones a nivel legal y de reformas en diversos países, empezando por los Países Bajos (referido en el pasado inadecuadamente como Holanda) que legalizaron por primera vez el matrimonio homosexual en 2001, ese mismo

⁷⁴ Ibidem.

Gasparri, J. (2021). *¿Qué es Stonewall?*. Argentina: Vera cartonera.

De la Barreda, L. (2020). *El Stonewall y los derechos de la diversidad sexual*. De III, sitio web: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/14921/15895>. CONSULTA: 22 agosto 2021.

⁷⁵ Adaptado de *Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, monografía digital LGTBTTI*. [Imagen de monografía digital], por COPRED CDMX, 2020, (<https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/media/monografia-lgbti-2020.pdf>).

⁷⁶ Pérez, G. y Pérez J.M. [Carki productions] (2020). *Historia del colectivo LGBT en 10 minutos* [Archivo de vídeo]. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=hRBnELOeUuo>. CONSULTA: 22 agosto 2021.

año Israel reconoce que una mujer pueda ser la madre legal del hijo de su pareja mujer, en 2005 se aprueba el matrimonio homosexual en España, en 2010 Australia reconoce por primera vez de forma legal el género neutro, En 2012 se aprueba en Honduras la ley de identidad de género, en 2015 la SCJN en México promulga que es inconstitucional cualquier norma que establezca que la finalidad del matrimonio es la procreación o que lo defina como la unión entre un hombre y una mujer... Y así se han ido reconociendo, paso a paso cada vez más los derechos de las personas LGBTTTTIQA+.

Sin embargo, a pesar de todos los avances y logros sociales del colectivo, en muchos lugares del mundo se sigue discriminando e incluso criminalizando a las personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTTIQA+, no obstante, poco a poco se va ganando terreno en cuanto a la aceptación de la diversidad sexual en nuestra sociedad actual y globalizada, lo anterior con el fin de que todo ser humano pueda vivir libremente sin importar su sexo, identidad de género u orientación sexual.⁷⁷

⁷⁷ Paletta, D. [ILGA world] (2021). *Un mensaje de nuestras co-Secretarías Generales Luz Elena Aranda y Tuisina Ymania Brown en el 50º aniversario de los disturbios de Stonewall* [Archivo de vídeo]. Recuperado de: <https://ilga.org/es/stonewall-50-aniversario-mensaje-ilga-world>. CONSULTA: 23 septiembre 2021.



Figura 20. Exposición temporal 2021 en el museo Memoria y Tolerancia.⁷⁸

⁷⁸ Adaptado de *Museo Memoria y Tolerancia CDMX, exposición temporal*. [fotografías], por Museo Memoria y Tolerancia CDMX & Lulú Urdapilleta, 2021, (<https://www.chilango.com/cultura/fotogaleria-lgbt-identidad-amor-y-sexualidad/> & <https://www.myt.org.mx/exposicion/LGBT+>).

CAPÍTULO II: HISTORIA DE LA DIVERSIDAD SEXUAL EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LO PRECOLOMBINO A LO CONTEMPORANEO EN EL ÁMBITO LGBTTTIQA+.

Hablar de la historia de la diversidad sexual en México implica abordar diferentes etapas históricas en el país, en este capítulo se pretende brindar un panorama general de los hechos y acontecimientos más relevantes en el tema a lo largo de cuatro grandes momentos, que son: el México precolombino, el México colonial, el México independiente y el México contemporáneo. Se abordará la problemática que existe para obtener datos fiables de la época prehispánica, también el cómo la visión y cultura del antiguo pueblo español influyó en la visión de la población nativa durante todo el periodo de la conquista española y también en el México colonial, posteriormente se revisará un famoso e histórico “escándalo social” en torno al tema durante el México independiente y finalmente se hará mención de todo el esfuerzo que se ha llevado a cabo para obtener el reconocimiento de los derechos más básicos para la comunidad LGBTTTIQA+, iniciando con la creación del denominado “Frente de Liberación Homosexual” (FLH) en la década de los 70’, abordando la influencia mediática de activistas importantes como Nancy Cárdenas y el cómo la suma de diversas organizaciones y luchas sociales a lo largo de las décadas ha propiciado importantes reformas jurídicas en beneficio de la comunidad.

2.1 México precolombino.

Este primer periodo es el más complicado de explorar, debido a que las fuentes de información son escasas y confusas, así pues, cabe destacar que existen diversos autores con información radicalmente diferente, mientras que algunos de ellos describen cierto grado de tolerancia hacia las prácticas homosexuales en diversos pueblos mesoamericanos, en contraste, otros señalan que dichas conductas eran castigadas incluso con la muerte. Sin embargo, muchos de ellos concuerdan en que los registros fidedignos y totalmente fiables en un sentido o el otro, son prácticamente nulos, puesto que poco queda de éstos después de la denominada conquista española.⁷⁹

⁷⁹Guilhem, O. (2010, julio 1). *Entre el pecado nefando y la integración*. Arqueología mexicana, 104, págs. 58-64.

Franco, C. (2019). *El movimiento LGBT en México*. Revista Direitos Culturais, 14, págs.1-36.

2.1.1. Panorama de aceptación en el México prehispánico.

Los autores que se inclinan por señalar la tolerancia e incluso veneración de la diversidad sexual en el México antiguo, concuerdan en una cosa, la cual es que el pueblo Mexica (también conocido como azteca) fue uno de los pueblos nativos precolombinos que era menos tolerante a dichas prácticas sobre todo en público, aunque en ciertas ceremonias o rituales, se ha encontrado que el travestismo con tintes “místicos” era medianamente aceptado, pero no existe ninguna evidencia absoluta que permita afirmar con una total veracidad todo ello. En línea con lo anterior, otros autores han señalado que en diferentes pueblos mesoamericanos existió una mayor tolerancia y aceptación de la diversidad sexual, la cual incluso llegaba hasta el punto de la honra o veneración, como lo ejemplifican algunos grabados mayas encontrados en la cueva de Naj Tunich que indican la presencia de ciertas prácticas homosexuales, algunos arqueólogos e historiadores han comentado que los nobles mayas podían tener relaciones sexuales premaritales con otro hombre, pero no con una mujer.⁸⁰

Por otro lado, se dice que en las culturas antiguas del norte de México se honraba a los denominados berdaches, quienes eran personas no binarias a las cuales se les concebía como poseedoras de los “dos espíritus”, es decir de lo tradicionalmente masculino y femenino en un mismo ser, se dice que dicha cosmovisión propició una mejor inserción social de personas que expresaban un género diferente al tradicionalmente aceptado actualmente basado en la lógica binaria del sexo asignado al nacer. En línea con lo anterior, es importante destacar que esa influencia por parte de las cosmogonías antiguas de la época (sobre todo en la visión cultural de Zapotecas, Mayas, Totonacas y otros grupos nativos del norte de México y Norte América) propiciaron la tolerancia e incluso la aceptación de lo que hoy en día podríamos conceptualizar como cultura trans, especialmente el travestismo, así es como nuevamente se puede observar la enorme fuerza

Evans, L. (2002). *Chronology of Mexican Gay History*. Gay Chronicles, sitio web: <https://web.archive.org/web/20040510144816/http://www.geocities.com/gueroperro/Chron-Mex.htm>. CONSULTA: 18 de agosto 2021.

Rodríguez, M. (2003, agosto 1). *Género, amor y erotismo entre los aztecas*. INAH suplemento de diario de campo, 26, págs. 17-20.

Alcina, J. (1991). *Procreación: amor y sexo entre los mexicas*. Estudios de cultura Náhuatl, 21, págs. 59-82.

⁸⁰ Ibidem.

psicosocial que ejercen las creencias espirituales de un pueblo para influir en la aceptación o rechazo de la diversidad sexual, ya que en esas culturas su cosmovisión aceptaba la existencia de una esencia dual y metafísica que explicaba la posibilidad de que existieran personas no binarias, lo cual llevó a una mayor naturalidad y aceptación de éstas.⁸¹

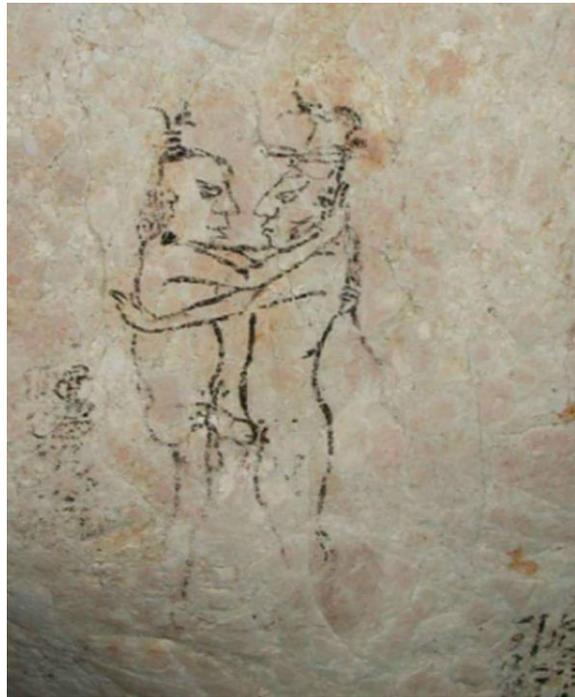


Figura1. Grabado homoerótico de la cueva Maya de Naj Tunich.⁸²

Cabe mencionar que antes del siglo XX, los antropólogos utilizaban ampliamente el término “berdache” como un término genérico para referirse a las personas que eran no binarias o que practicaban el travestismo, dicho término tiene su base etimológica en el francés “bardache”, que implica la connotación de prostituto masculino y la palabra proviene del árabe “bardaj” que significa cautivo o esclavo.

Así pues, la palabra berdache es una término que para algunas personas es despectivo por sus raíces etimológicas, es por ello que algunos nativos americanos no binarios buscando una forma de alejarse de una cultura que enfatizaba la sexualidad sobre la espiritualidad y buscando una forma de reconectarse con sus propias comunidades

⁸¹ Ibidem.

⁸² Adaptado de la University of Texas press Austin *Images from the underworld, Naj Tunich and the tradition of maya cave painting de Andrea J. Stone* [Imagen], por University of Texas press Austin, 1995. Grabados en piedras mayas de México [Libro] (<https://utpress.utexas.edu/books/stoima>).

tribales, adoptaron el término de personas “Dos Espíritus”, ya que lo consideran más adecuado, pues es una idea que hace referencia de manera más abstracta a la situación que viven como personas no tradicionalmente binarias, así pues, esos “dos espíritus” contrastantes se pueden “manifestar” en una persona, la cual a su vez puede desempeñar los roles de “Guerrero y Madre del Clan” o “Águila y Coyote” que en su cosmovisión particular representa las energías masculinas y femeninas en un ser.⁸³

En complemento con lo anterior destaca las labores realizadas por el Dr. James Makokis que es una persona que se considera “dos espíritus” y que brinda atención especializada a personas trans en Canadá, para ampliar más la información, se recomienda revisar el vídeo producido por AJ+ Español titulado “*Doctor Dos Espíritus brinda cuidado a personas trans*”⁸⁴.

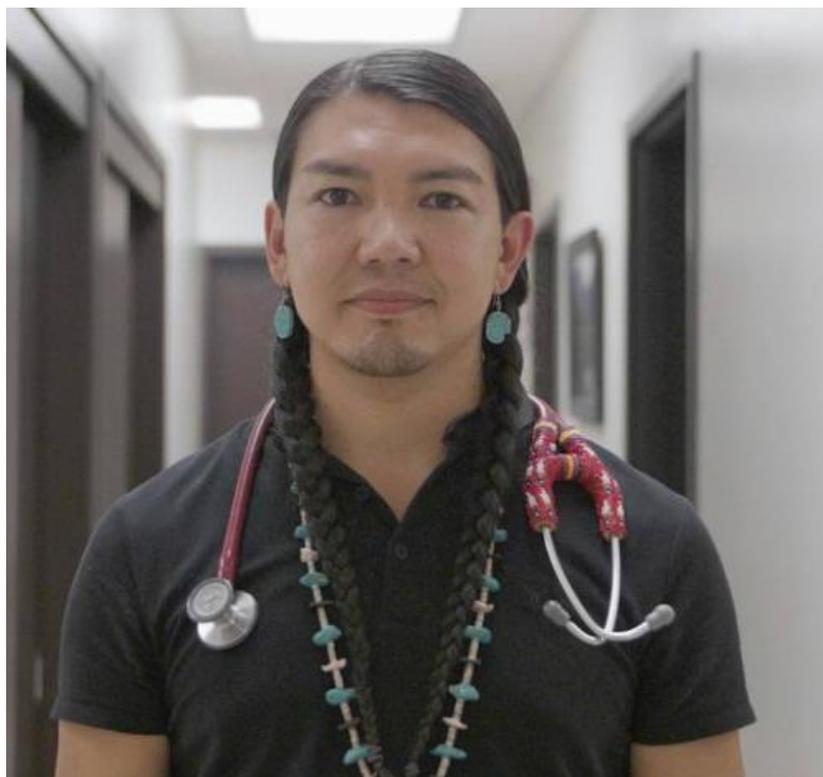


Figura 2. Dr. James Makokis persona dos espíritus contemporánea.⁸⁵

⁸³ Gordiychuck, K., Abu-Esber, T. & Vosloh, A. [AJ+ Español] (2019). *Doctor Dos Espíritus brinda cuidado a personas trans* [Archivo de vídeo]. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=aDX0Z-QSNUk>. CONSULTA: 20 de agosto 2021.

⁸⁴ Ibidem. Video disponible en el siguiente enlace: <https://youtu.be/aDX0Z-QSNUk>

⁸⁵ Adaptado de EILE Magazine *Canada's 'two-spirit' doctor guiding trans teenagers* de Thomson Reuters [Imagen], por *Foundation/Ryan Varga*, 2019. Dr. James Makokis, a Cree “two-spirit” family doctor, in South Common

En México a día de hoy existen las personas Muxe, quienes se consideran parte del “tercer género”, o bien, también pueden ser personas no binarias, travestis, transgénero o transexuales, las cuales viven su día a día con expresiones de género que son consideradas típicamente femeninas en su localidad originaria (la mayoría son del Istmo de Tehuantepec en Oaxaca), lo anterior lo realizan sin importar si su sexo asignado al nacer es el masculino.

Sin embargo, actualmente hay muchas críticas en torno a la dinámica social y cultural de las personas Muxes, porque a pesar que existe cierto grado de aceptación en sus comunidades nativas (la mayoría situadas en el Istmo de Tehuantepec del Estado de Oaxaca), los roles que desempeñan siguen siendo tradicionalmente muy machistas y jerarquizados, por lo cual, les resulta extremadamente difícil encontrar una relación sentimental estable por el prejuicio social aún vigente en los Estados Unidos Mexicanos y particularmente en su localidad, además y quizá aún más relevante también tienen una enorme dificultad en el ámbito profesional y laboral, ya que al momento de buscar un trabajo estable, a pesar de tener formación profesional suficiente e incluso estudios universitarios, suelen encontrarse enormes dificultades, ya que en la mayoría de sitios, sólo se les brinda limitadas opciones de labores muy estereotipadas con base en el rol culturalmente femenino de su sociedad y que suelen ser actividades con pocas garantías legales y mal remuneradas. Por lo tanto, a pesar de que hay cierta aceptación y tolerancia en sus comunidades, ello no implica la ausencia de agresiones, hostilidades y un ambiente complejo en su realidad del día a día, dichos acontecimientos merecen ser revisados con mayor profundidad en el documental realizado por el canal de YouTube *Conciencia Cultural* en colaboración con varias personas profesionales en el tema y titulado “*La realidad muxe: el no paraíso del Istmo de Tehuantepec*”⁸⁶.

Medical Centre in Edmonton, Alberta, Canada, September 19, 2019 [Blog] (<https://eile.ie/2020/01/09/canadas-two-spirit-doctor-guiding-trans-teenagers/>).

⁸⁶ Farnós, A., Valderrama, G., Sosa, J., Avendaño, L., Mendoza, D. & Arreola, R. [Conciencia cultural] (2020). *La realidad muxe: el no paraíso del Istmo de Tehuantepec* [Archivo de vídeo]. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=WoqmFaKP5Qg>. CONSULTA: 20 de agosto 2021.



Figura 3. Personas muxes contemporáneas fotografiadas para la revista VOGUE por Tim Walker y Kate Phelan.⁸⁷

2.2. México de la conquista y colonial.

Con la llegada de Hernán Cortés la visión acerca de la diversidad sexual en las civilizaciones prehispánicas cambia radicalmente, pues la cultura española comienza a evangelizar a la población nativa con una visión cristiana totalmente aversiva y condenatoria de las prácticas homosexuales, lo cual impacta significativamente al desarrollo social, normalización y aceptación de las prácticas de la diversidad sexual en esa época, propiciando el rechazo a éstas, ya que eran perseguidas, castigadas e incluso condenadas con la muerte, así es como las penas impuestas por el derecho canónico en la Edad Media, perduraron en la legislación española de la época, que a su vez transmitió el mismo sistema a la sociedad colonial de la Nueva España, incluyendo la herencia de todo el prejuicio social adjudicado a la diversidad sexual y que desafortunadamente aún

⁸⁷ Ambas imágenes adaptadas de *VOGUE Muxes: el tercer género que vive en México desde tiempo inmemoriales* [Imagen], por Tim Walker, Karina González & Kate Phelan, 2019. Los muxes (también referidos como muxhes) han recorrido el mundo y este los ha contemplado por la dualidad que representan. Su historia se convierte en la portada de Vogue México, Diciembre 2019. [Blog] (<https://www.vogue.mx/estilo-de-vida/articulo/muxes-en-oaxaca-fotografiados-por-tim-walker>).

prevalece hasta nuestros días, pero que tuvo mucho de su origen en los mencionados acontecimientos históricos.⁸⁸

2.2.1. Visión de los conquistadores europeos y los nativos precolombinos sobre la homosexualidad.

Como muestra de lo anterior, a través de algunas cartas históricas de la época enviadas por Hernán Cortés al reinado de España, se tiene constancia de que la homosexualidad estaba presente en los antiguos pueblos del México precolombino, ya que Cortés menciona lo siguiente:

“...Aún allende de que arriba hemos hecho relación a vuestras majestades de los niños, hombres y mujeres que matan y ofrecen en sus sacrificios, hemos sabido y sido informados de cierto que todos son sodomitas y usan aquel abominable pecado...”⁸⁹

En contraste, se dice que autores de origen “indígena” de la época tenían otra visión acerca de la homosexualidad (más tolerancia y aceptación), sin embargo, ello se vio influenciado por la cultura europea, que había heredado un gran prejuicio de esa gran influencia católica-cristiana, que a su vez proviene de la última parte del imperio romano y que aún prevalece en nuestro presente. Un ejemplo de lo anterior lo podemos encontrar en escritos del autor Diego Muñoz Camargo (cronista nativo de México) quien escribió que los conquistadores españoles:

⁸⁸ Franco, C. (2019). *El movimiento LGBT en México*. Revista Direitos Culturais, 14, págs.1-36.

Fonseca, C. (2013). *Derechos humanos, amor y sexualidad en la diversidad sexual desde la perspectiva de género*. Ciudad de México: UNAM-CONACYT-Porrúa.

Castañeda, C., Szasz, I & Lerner, S. (2005). *Sexualidades en México algunas aproximaciones desde la perspectiva de las ciencias sociales, Cap. Historia de la sexualidad. Investigaciones del periodo colonial*. Ciudad de México: El Colegio de México.

⁸⁹ Cortés, H. *Primera carta de relación del 10 de julio de 1519*, en *Cartas y documentos*, por Mario Hernández M. (1963). Ciudad de México: Porrúa, 1963, pág. 25.

“...Tenían por pecado de muy gran abominación la sodomía y ansí, los que lo eran morían por ello, y eran aborrecidos por ello y tenidos en poco...”⁹⁰

2.2.2. México colonial y el “pecado nefando”.

Así fue, que durante todo el periodo histórico del México colonial (el cual duró aproximadamente 300 años), se tiene una fuerte aversión al denominado “pecado nefando” que era el modo en que se hacía referencia a las prácticas homosexuales en aquél entonces y quienes cometían el “abominable pecado” eran severamente castigados incluso con la muerte. Cabe mencionar que, aparte de las cartas de Hernán Cortés y de Diego Muñoz Camargo, también existen diversos testimonios escritos en códices o crónicas enviadas a España desde la antigua Mesoamérica, las cuales, relataban que esas prácticas existían en el antiguo México y que estaban toleradas en el día a día en diversos pueblos precolombinos, lo cual fue castigado, perseguido y condenado por los conquistadores europeos. De acuerdo con los historiadores, el “pecado nefando” era en aquella época una falta contra Dios, contra la naturaleza y contra el rey, razón por la cual fue considerado por parte de la Iglesia católica-cristiana como uno de los comportamientos sexuales más graves y reprobables en ese entonces.⁹¹

En 1571 la Inquisición se estableció en nuestro país, las penas para las personas homosexuales eran diversas e iban desde la reclusión y trabajos forzados hasta la muerte⁹², cabe destacar que en ese año se tuvo el primer proceso judicial por sodomía, por lo tanto, la situación de la Nueva España no fue demasiado diferente al resto del mundo occidental durante esa época y los siglos posteriores, ya que el control sexual se dio a través de la supuesta defensa de la institución del matrimonio, el cual en aquél entonces era exclusivo entre un hombre y una mujer, además de limitar también a las relaciones sexuales sólo para cumplir los fines de la procreación, lo anterior provocó el cierre de burdeles, la censura de las prácticas anticonceptivas y el castigo para todo lo que

⁹⁰ Muñoz, D. *Descripción de la ciudad y provincia de Tlaxcala* en Acuña, R. (2017). *Relaciones geográficas del siglo XVI: Tlaxcala*. Ciudad de México: UNAM pág. 78.

⁹¹ *Ibidem*.

⁹² González C. (2003). *Travestidos al desnudo: homosexualidad, identidades y luchas territoriales en Colima*. Ciudad de México, CIESAS-Porrúa.

se llegase a interpretar como lujuria y exceso sexual, siendo la homosexualidad uno de los comportamientos sexuales más graves de esa época, destacando los crueles castigos que se ejercieron en contra de nativos americanos homosexuales, los cuales fueron asesinados y devorados por los perros de los conquistadores europeos como se ilustra en la figura 4.⁹³



Figura 4. Representación del castigo a nativos americanos homosexuales por parte de los conquistadores europeos.⁹⁴

Otro caso digno de mención, es el acontecido un 6 de noviembre de 1658, cuando catorce hombres fueron quemados en la hoguera por haber cometido el “aberrante” pecado de la sodomía, se dice que hubo cerca de 123 hombres implicados en dicho asunto, los cuales pertenecían a casi todas las clases sociales y castas de aquella época, incluso

⁹³ Ibidem.

⁹⁴ Adaptado de La Ventolera Grabado “Balboa echa a varios indios culpables del terrible pecado de la sodomía a los perros, para que éstos los dilacerasen” de la *Americae Pars Quarta* [Imagen], por Taller de Bry en la Lámina XXII de la *Americae Pars Quarta* de Frankfurt am Main, 1594. Una Historia de perros: De Becerrillo al Negro Matapacos [Blog, 2019] (<https://laventoleravm.com.ar/index.php/2019/11/15/una-historia-de-perros-de-becerrillo-al-negro-matapacos/>).

se menciona que hubo miembros del clero implicados, sin embargo, como en muchas ocasiones las clases más altas y las personas con mucho poder político o económico, debido a la gran influencia que poseían, lograban quedar libres y figurar como no culpables a pesar de haber participado en las relaciones homosexuales⁹⁵.

Otro dato curioso y relevante es que fue a partir del siglo XVII cuando se comenzó a usar de manera común y despectiva la palabra “puto” para designar a las personas homosexuales, y con ello la palabra adquirió esa connotación agresiva y homófoba, sin embargo, para las autoridades de la época y los documentos de carácter oficial, las personas homosexuales eran llamadas “sodomitas” o “sométicos”.⁹⁶

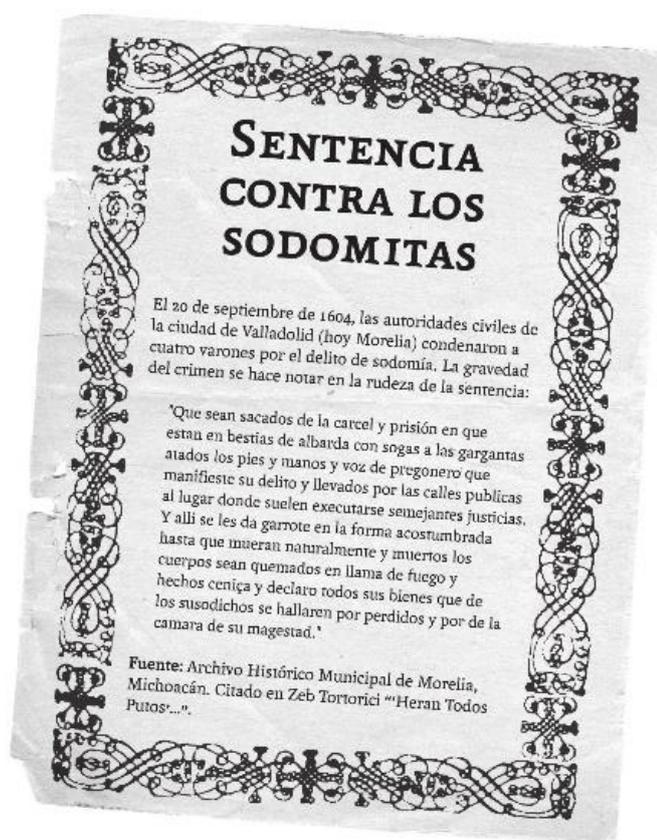


Figura 4. Sentencia de Sodomitas en México colonial.⁹⁷

⁹⁵ Franco, C. (2019). *El movimiento LGBT en México*. Revista *Direitos Culturais*, 14, págs.1-36.

Villafuerte, L Castañeda, C., Szasz, I & Lerner, S. (2005). *Sexualidades en México algunas aproximaciones desde la perspectiva de las ciencias sociales*, Cap. Los estudios del seminario de las mentalidades sobre la sexualidad. Ciudad de México: El Colegio de México.

⁹⁶ Ibidem.

⁹⁷ Adaptado de *La Jornada Sodomía: la mítica invención de un pecado* de Daniel A. Helminiak & *Recuperado del Archivo Histórico Municipal de Morelia, Michoacán* [Imagen], por Zeb Tortorici, 2007. "Heran Todos Putos...".

2.3. México independiente.

Con la Independencia, las cosas no cambiaron demasiado, ya que el discurso religioso siguió presente en la Constitución de 1824 que estipuló a la religión católica como la única oficial, sin embargo, aconteció algo de suma importancia histórica que fue la promulgación de las Leyes de Reforma, a través de las cuales se proclamó el reconocimiento del matrimonio civil y la separación entre la Iglesia y el Estado⁹⁸, pero a pesar de dicho avance social tan importante en la historia de los Estados Unidos Mexicanos, para diversos autores⁹⁹ el matrimonio civil sólo sirvió para legitimar las relaciones heterosexuales y aunque desaparecieron legalmente las hogueras para castigar a las personas homosexuales, las ideas de condena sobre éstas y todo lo que no fuese más heteronormativo no cambiaron prácticamente en nada.

Es importante recordar la influencia del Código Napoleónico en México, el cual nunca tipificó a la homosexualidad como delito, cabe mencionar que en el Código Penal Federal que fue aprobado en 1871 y que entró en vigor en 1872, en ninguno de sus artículos¹⁰⁰ hace referencia a los actos sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo en privado¹⁰¹. Sin embargo, lo anterior no significaba que hubiera una aceptación de las conductas que difirieran de la heterosexualidad hegemónica de aquella época, ya que, para castigar las conductas sexuales diferentes a las heterosexuales, generalmente lo que se argumentaba para sancionar a las personas fueron “las faltas a la moral y las buenas costumbres”.¹⁰²

Sodomía, Deseo y Colonialismo en el Michoacán Colonial", *Ethnohistory*, vol. 54 [Blog] (<http://salutsexual.sidastudi.org/es/registro/a53b7fb3643d25900164f01a3b2e040c>).

⁹⁸ Arreola, V. (1989). *Historia de México*. Colima: Universidad de Colima, págs. 23-70.

⁹⁹ Franco, C. (2019). *El movimiento LGBT en México*. *Revista Direitos Culturais*, 14, págs.1-36.

González C. (2003). *Travestidos al desnudo: homosexualidad, identidades y luchas territoriales en Colima*. Ciudad de México, CIESAS-Porrúa.

Fonseca, C. (2013). *Derechos humanos, amor y sexualidad en la diversidad sexual desde la perspectiva de género*. Ciudad de México: UNAM-CONACYT-Porrúa.

¹⁰⁰ CÓDIGO PENAL para el Distrito Federal y Territorio de la Baja-California sobre delitos del fuero común, y para toda la República sobre delitos contra la Federación. Versión digitalizada de ejemplar de la UANL, disponible en: <http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1020013096/1020013096.PDF>. CONSULTA: 22 de agosto 2021.

¹⁰¹ Aengus, C., Mendos, L. & ILGA (2017). *Homofobia de Estado. Estudio jurídico mundial sobre la orientación sexual en el derecho: criminalización, protección y reconocimiento*. Ginebra: ILGA, pág. 30.

¹⁰² Ibidem.

2.3.1. El baile de los 41+1 durante el México del “Porfiriato”.

En la época conocida como “El Porfiriato” los mecanismos de disciplina social que operaban en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) con respecto a la diversidad sexual, condenaban todo lo relativo a los hombres “afeminados” y a cualquier práctica diferente a la aceptada por la ideología heteronormativa y religiosa de época, así pues, como ya se ha mencionado anteriormente, toda persona que se saliera de dichos estándares esperados socialmente se le castigaba por “faltas a la moral y a las buenas costumbres”, siendo estas medidas de carácter administrativo, ya que si bien en los Estados Unidos Mexicanos no eran sancionadas penalmente las conductas homosexuales, sí que fueron castigadas tanto social como administrativamente.¹⁰³

En el mismo periodo histórico del denominado “Porfiriato”, debido a la represión social de la diversidad sexual se formó un club muy discreto ubicado en la cuarta calle de la Paz del Distrito Federal (ahora calle Ezequiel Montes de la Ciudad de México) y conformado en su mayoría por personas de posiciones acomodadas de la época, en éste se llevaban a cabo prácticas homosexuales y de travestismo en secreto. Así fue como, en noviembre de 1901 ocurrió un acontecimiento que permitió ver la forma en como la sociedad se escandalizaba ante la homosexualidad y el travestismo, y que, a la vez, según el famoso escritor Carlos Monsiváis, “*inventó la homosexualidad en México*”¹⁰⁴, ello fue el denominado baile de los 41, el cual sigue presente en nuestros días en la cultura popular mexicana, ya que continúa habiendo una relación entre este número y la homosexualidad por la historia abordada.

Un día la policía descubrió el sitio mencionado y detuvo a 41+1 hombres, el +1 hace referencia al yerno de nombre Ignacio de la Torre y Mier del entonces presidente de los Estados Unidos Mexicanos don Porfirio Díaz, quien supuestamente ordenó borrar de aquella lista a ese personaje, incluso en el año 2021 Netflix lanzó una película basada en dichos acontecimientos históricos. El caso reveló la visión homofóbica y opresiva de la

¹⁰³ Franco, C. (2019). *El movimiento LGBT en México*. Revista Direitos Culturais, 14, págs.1-36.

¹⁰⁴ Ibidem.

Monsiváis, C. (2010). *Que se abra esa puerta, crónicas y ensayos sobre la diversidad sexual*. Ciudad de México: Paidós, pág. 89.

sociedad mexicana de ese entonces, reflejada a través de las constantes burlas y desprecios en los medios de comunicación de la época (véase figura 5). Más tarde, el número 41 pasaría a formar parte de la cultura local para referirse a los homosexuales de por vida de forma despectiva, un término del que en los últimos años se ha apropiado el propio colectivo LGBTTTTIQA+ en su pugna contra la homofobia.¹⁰⁵



Figura 5. Cartel sobre el “Baile de los 41+1” durante el porfiriato.¹⁰⁶

Lo que podemos saber del denominado baile de los 41 “maricones” (como se les mencionaba despectivamente en aquél entonces), se debe a los archivos históricos registrados en los periódicos porfirianos que reportaron el suceso, en éstos y en los medios de comunicación de esa época, se llevaron a cabo, críticas muy negativas, burlas y rechazo a la conducta de lo que para ellos fueron los 41 hombres afeminados. Un ejemplo de lo

¹⁰⁵ Franco, C. (2019). *El movimiento LGBT en México*. Revista *Direitos Culturais*, 14, págs.1-36.

Capistrán, M. & Schuessler, M. (2010). *Un día como hoy hace más de ciento en México se escribe con J, una historia de la cultura gay*. Ciudad de México: Editorial Planeta, págs. 53-62.

¹⁰⁶ Adaptado de la Secretaria de Cultura *Periódico Hoja Suelta de 1901 viñeta satírica de José Guadalupe Posada* [Imagen], por Secretaria de Cultura en Gobierno de México, 2019. Breve historia de la primera marcha LGBT+ de México 41 [Blog] (<https://www.gob.mx/cultura/es/articulos/breve-historia-de-la-primera-marcha-lgbtiti-de-mexico?idiom=es>).

anterior se encuentra en una viñeta realizada por el autor José Guadalupe Posada (véase Figura 5), que caricaturizaban y ridiculizaban a los hombres homosexuales, a través del siguiente texto:

“LOS 41 MARICONES

Encontrados en un baile de la Calle de la Paz el 20 de Noviembre de 1901.

Aquí están los Maricones

MUY CHULO Y COQUETONES.

Hace aún muy pocos días

Que en la calle de la Paz,

Los gendarmes atisbaron

Un gran baile singular.

Cuarenta y un lagartijos

Disfrazados la mitad

De simpáticas muchachas

Bailaban como el que más.

La otra mitad con su traje,

Es decir de masculinos,

Gozaban de estrechar

A los famosos jotitos.

Vestidos de raso y seda

Al último figurín,

Con pelucas bien peinadas

Y moviéndose con chic.”¹⁰⁷

¹⁰⁷ Ibidem.

En el texto se puede notar el total rechazo, la burla, las vejaciones y un total desprecio por las personas homosexuales, dicho acontecimiento pasó al imaginario colectivo y desde aquél entonces el número 41 se convirtió en una referencia a la homosexualidad en nuestro país, como ya se ha mencionado diversos grupos actuales del colectivo LGBTTTIQA+ en México han tomado dicho símbolo numérico para reivindicar su significado y convertirlo de una referencia con connotaciones negativas a un símbolo más de orgullo y lucha social por su bienestar.¹⁰⁸

Algunos de los hombres detenidos en aquella redada policial gracias a su enorme influencia de poder o riqueza, lograron pagar su fianza y salir en libertad, pero los que no (los más pobres y menos privilegiados en cuanto a posiciones de poder), recibieron el “escarmiento correspondiente” de la época en una sociedad donde ser homosexual o vestirse como el estereotipo del género opuesto al sexo registrado al nacer era completamente reprobable. Así fue como sólo a 19 de las 41+1 personas homosexuales de baile, las castigaron severamente, ya que éstos fueron trasladados a Yucatán para cubrir las bajas del ejército derivadas de la Guerra de Castas con los mayas en aquella época, pasando así por humillaciones públicas durante todo el trayecto, ya que la gente en cada estación del ferrocarril se reunía para lanzarles proyectiles, se dice que primero los llevaron al puerto de Veracruz y de ese lugar al puerto Progreso en Yucatán en donde acabaron realizando labores de cocina y limpieza para un batallón local.¹⁰⁹

En complemento con lo anterior, el castigo que les impusieron a los 41 hombres fue encuadrado, fundado y motivado en el entonces Código Penal del Distrito Federal (ahora ciudad de México) de aquella época, también conocido como Código Martínez de Castro, el cual estuvo vigente de 1871 a 1929, cabe destacar que éste no prescribía la sodomía o las relaciones sexuales con personas del mismo sexo como delito, sin embargo, en aquél entonces como ya se ha mencionado, dichas situaciones se encuadraban como faltas contra la moral pública argumentando que la homosexualidad era un vicio corruptor.¹¹⁰

¹⁰⁸ Franco, C. (2019). *El movimiento LGBT en México*. Revista *Direitos Culturais*, 14, págs.1-36.

Capistrán, M. & Schuessler, M. (2010). *Un día como hoy hace más de ciento en México se escribe con J, una historia de la cultura gay*. Ciudad de México: Editorial Planeta, págs. 53-62.

¹⁰⁹ Ibidem.

¹¹⁰ Ibidem.

La fundamentación legal que se utilizó en la época, se encuentra en el Código Penal de 1871¹¹¹ en su libro tercero, título sexto, *Delitos contra el orden de las familias, la moral pública y las buenas costumbres apunta en su capítulo II, artículo 785, 786, 787 y 788:*

Art. 785.- El que exponga al público, ó públicamente venda ó distribuya canciones, folletos ú otros papeles obscenos, ó figuras, pinturas ó dibujos grabaos ó litografiados que representen actos lúbricos; será castigado con arresto de ocho días á seis meses y multa de 20 á 250 pesos.

Art. 786. - La pena que señala el artículo que antecede, se aplicará también al autor de los objetos que en él se mencionan y al que los reproduzca; pero solamente en el caso en el que los hayan hecho para que se expongan, vendan ó distribuyan públicamente, y así se verifique

Art. 787. - Se impondrá la pena de arresto mayor y multa de 25 á 550 pesos, al que ultraje la moral pública ó las buenas costumbres, ejecutando una acción impúdica en un lugar público, haya ó no testigos, ó en un lugar privado en que pueda verla el público.

Se tendrá como impúdica: toda acción que en el concepto público esté calificado de contraría al pudor.

Art. 788. - En los ultrajes a la moral pública, ó á las buenas costumbres, es circunstancia agravante de segunda clase que se ejecute e presencia d menores de catorce años.¹¹²

En el capítulo III del mismo título de los artículos anteriores se señala:

Art. 789.- se da el nombre de pudor a todo acto impúdico que pueda ofenderlo, sin llegar a la cópula carnal y que se ejecuta en la persona de otro sin voluntad sea cual fuere su sexo.¹¹³

¹¹¹ CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES (1907). México: 5 mayo. Págs. 289-290. Versión digitalizada del acervo histórico de la UANL en México. Recuperado de: <http://cdigital.dgb.uanl.mx/1a/1020013150/1020013150.PDF>. CONSULTA: 25 de agosto 2021.

¹¹² CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES (1907). México: 5 mayo. Págs. 289-290. Versión digitalizada del acervo histórico de la UANL en México. Recuperado de: <http://cdigital.dgb.uanl.mx/1a/1020013150/1020013150.PDF>. CONSULTA: 25 de agosto 2021.

¹¹³ Ibidem.

EL baile de los 41+1, sirvió a los historiadores de “ventana al pasado”, ya que permitió visualizar el cómo la sociedad mexicana se escandalizaba ante la homosexualidad o cualquier otra práctica fuera de lo heteronormativo como lo era el travestismo en ese entonces. Desafortunadamente, la amplia difusión de la noticia por todo el país sirvió como ejemplo a las autoridades para saber cómo proceder en casos y situaciones similares, es decir, a pesar de no poder procesarles por cometer algún delito estipulado en el Código Penal de esa época, la forma de sancionarles era aprovechándose de los vacíos legales existentes en aquél entonces, imputándoles faltas administrativas para así dejarles sin protección legal y procesarlos a su conveniencia. En línea con lo anterior, algunos autores¹¹⁴ señalan que para la opinión pública en esos años, rapar, exiliar y remitir a las personas homosexuales a actividades militares, bajo el argumento de que en esa institución podrían recuperar su hombría, no eran acciones suficientes, lo cual demuestra la total intolerancia de la diversidad sexual en aquella época.¹¹⁵

2.4. Revolución mexicana y diversidad sexual.

Durante la revolución mexicana, aunque la visión de aversión y condena a las prácticas homosexuales seguía vigente y éstas continuaron siendo perseguidas y condenadas, también existieron algunos avances en cuanto a la diversidad del género con las denominadas mujeres “adelitas” o soldaderas quienes rompían un poco la imagen socialmente estereotipada de la mujer sumisa, dependiente y obediente, asumiendo éstas una conducta más empoderada y desafiante ante los roles socialmente establecidos, sin embargo, el reconocimiento histórico a éstas ha sido muy poco, tal es el caso de Petra Herrera, quien se hizo pasar por hombre con el nombre de Pedro Herrera, con la finalidad de luchar en el frente de batalla durante la revolución mexicana, logrando mucho éxito para la causa y entre sus compañeros, es decir, ella fue una verdadera heroína y aunque gozaba de una enorme popularidad en ese entonces, al momento de revelar su verdadero sexo registral, no recibió el reconocimiento que merecía debido al machismo

¹¹⁴ Franco, C. (2019). *El movimiento LGBT en México*. Revista Direitos Culturais, 14, págs.1-36.

Capistrán, M. & Schuessler, M. (2010). *Un día como hoy hace más de ciento en México se escribe con J, una historia de la cultura gay*. Ciudad de México: Editorial Planeta, págs. 53-62.

¹¹⁵ Ibidem.

predominante de la época, sin embargo, ella no se amedrentó y continuó luchando, incluso ejerciendo actividades tan complejas como el espionaje.¹¹⁶

Otro personaje público que actualmente ha sido muy investigado en torno a su sexualidad es Emiliano Zapata, quien se dice que probablemente sostuvo amoríos y relaciones íntimas tanto con mujeres, como con hombres, siendo uno de sus romances más famosos el del ya mencionado yerno de Porfirio Díaz de nombre Ignacio de la Torre, se dice que dicha historia se ve supuestamente reflejada en el diario personal de la esposa de Ignacio de la Torre donde ella se desahogaba constantemente por la situación vivida con su esposo. Muchos años después ese diario fue estudiado por algunos historiadores con el fin de darle un valor más grande a la historia de México y así fue que descubrieron que la mujer de Ignacio de la Torre describió cómo fue que ésta halló a su esposo con Zapata en pleno acto sexual en un establo, lo que desató aún más la teoría que decía que Emiliano Zapata era bisexual, pero ante su afán de enfatizar su hombría, prefirió ocultarlo denigrando homosexuales y teniendo decenas de mujeres a su disposición, así como una actitud arrogante y retadora, propia de la convencional definición de "macho" que se mantiene en el imaginario colectivo mexicano.¹¹⁷

La historia anterior, inspiró al artista Fabián Cháirez a pintar un controvertido cuadro titulado "La Revolución", en el cual se aprecia la figura de Emiliano Zapata en un contexto contrario al de su clásica imagen de "macho mexicano", lo cual, llevó a denuncias colectivas para el autor de la obra, quien finalmente decidió venderla a el coleccionista Tatxo Benet Ferrán (empresario español que colecciona arte "censurado") y a quien le interesó la pintura de Fabián Cháirez debido a las muestras de desaprobación que la pintura generó en los Estados Unidos Mexicanos, además de los intentos que hubo por destruir la obra y censurarla debido a que sus detractores argumentaban que ésta era una especie de "ofensa histórica" a uno de sus aclamados héroes revolucionarios.¹¹⁸

¹¹⁶ Cera, D. (2017). *La mujer que se hizo pasar por hombre para ser una heroína de la Revolución*. De Cultura Colectiva, sitio web: <https://culturacolectiva.com/historia/petra-herrera-heroína-de-la-revolucion>. CONSULTA: 27 de agosto 2021.

¹¹⁷ Garrido, D. (2021). *Emiliano Zapata, la masculinidad y homosexualidad en la Revolución Mexicana*. De Cultura Colectiva, sitio web: <https://culturacolectiva.com/historia/emiliano-zapata-homosexual-en-la-revolucion-mexicana>. CONSULTA: 27 de agosto 2021.

¹¹⁸ Ávila, K. (2020). *Compran Zapata gay para exhibirla en museo de España*. De GLUC digital México, sitio web: <https://gluc.mx/cultura/2020/1/20/compran-zapata-gay-para-exhibirla-en-museo-de-espana-17672.html>. CONSULTA: 27 de agosto 2021.



Figura 6. Pintura “La revolución” en manos de su autor Fabián Cháirez.¹¹⁹

2.5. El México contemporáneo y el colectivo LGBTTTIQA+.

Posterior a la segunda guerra mundial y durante finales de la década de los sesenta, como en muchos otros lugares del mundo en los Estados Unidos Mexicanos aumentó la tolerancia en asuntos vinculados a la moral social, lo cual se explica en parte por los cambios globales de ideologías de la posguerra, pero también por el aumento de los niveles de educación en la sociedad mexicana en suma con su creciente urbanización y la secularización del país, es decir, de la disminución del poder del clero en diferentes regiones del territorio nacional. Sin embargo, a pesar de lo anterior esas décadas no fueron un periodo idílico, ya que, aunque los movimientos juveniles de otras latitudes y sus ideas revolucionarias tuvieron fuertes repercusiones en México, algunos movimientos sociales derivados de éstas fueron brutalmente reprimidos, un lamentable ejemplo se encuentra en la matanza de Tlatelolco, la cual puso en evidencia la estrecha libertad política y social que existía en el México de aquél entonces. No obstante, los disturbios de Stonewall y las consecuencias que iniciaron el movimiento de liberación LGBTTTIQA+ en diferentes

¹¹⁹ Adaptado del Facebook del artista Fabián Cháirez. *Imagen promocional de prints de edición limitada* [Fotografía], por Fabián Cháirez, 2019. (<https://www.facebook.com/142221309204182/photos/pb.100050456951094.-2207520000../1319839371442364/?type=3>).

partes del mundo también hicieron eco en nuestro país, e incluso fueron pilares básicos y fundamentales para comenzar con la historia de lucha social por la defensa de los derechos del colectivo en el territorio nacional¹²⁰, esos acontecimientos se abordarán con mayor detalle a lo largo de esta sección.

2.5.1. 1960-1970: el “Boom” de la liberación social en cuanto a la diversidad sexual y la creación de las primeras asociaciones LGBT+ en México.

Como ya se ha mencionado, después de la segunda guerra mundial en general las sociedades a nivel global se vuelven un poco más empáticas por lo acontecido décadas previas y hay una mayor sensibilidad para tratar temas relacionados con una mayor apertura moral, todo ello aunado a la influencia derivada de las corrientes e ideologías sociopolíticas de esa época (predominantemente hippies), permiten que se comience a reproducir un fenómeno social a través del cual diversas personas pertenecientes al colectivo LGTTTTIQA+ comienzan a expresar de manera más pública sus preferencias, gustos e ideales, las cuales aunque seguían siendo bastante discriminadas, comenzaron a ganar una mínima inclusión social favorecida por los movimientos y cultura de ese entonces, sin embargo, cabe destacar que los duros castigos sociales para las personas del colectivo continuaron e incluso en diversos casos llegaban desafortunadamente hasta el punto de convertirse en asesinatos de odio.¹²¹

Así pues, sobre todo para las personas homosexuales, lesbianas y trans del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), las décadas de los 60's, 70's y 80's fueron muy importantes para el movimiento que buscaba la defensa de sus derechos más básicos. En 1971 inició un proceso interno en la comunidad LGTTTTIQA+ de organización y politización en asociaciones mejor estructuradas, ya que desde la Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM se comenzaron a generar nuevas propuestas y grupos alrededor de Nancy Cárdenas y Carlos Monsiváis, por lo cual a finales de los 70's nacen los primeros grupos LGBT+ mexicanos: Lambda (grupo de integrantes mixto), el FHAR (conformado en su mayoría de personas homosexuales y muy apoyado también por personas trans) y OIKABETH (conformado principalmente de personas lesbianas), además del Frente de

¹²⁰ Monsiváis, C. (2010). *Que se abra esa puerta. Crónicas y ensayos sobre la diversidad sexual*. Ciudad de México: Paidós, págs. 117-132.

Franco, C. (2019). *El movimiento LGBT en México*. Revista Direitos Culturais, 14, págs.1-36.

¹²¹ Franco, C. (2019). *El movimiento LGBT en México*. Revista Direitos Culturais, 14, págs.1-36.

Liberación Homosexual, SEXPOL (1974) y Lesbos (1977), sin embargo, fue hasta el 26 de julio de 1978, en el marco de la marcha que conmemoró el inicio de la Revolución Cubana cuando apareció públicamente un contingente que se identificó como el Frente Homosexual de Acción Revolucionaria, FHAR. Algunas de las consignas de éste fueron: “*Socialismo sin sexismo*”, “*Revolución en la fábrica y en el colchón*”, “*Nadie es libre hasta que todos seamos libres*”.¹²²

En esa época, las manifestaciones del entonces llamado “*Movimiento de Liberación Homosexual*” (MLH) se hicieron recurrentes y comenzaron a tomar relevancia social, por ello en diversos medios de comunicación de aquél entonces se ironizaba sobre las protestas de las personas no heteronormativas, sobre todo se intentaba humillar a quienes eran homosexuales y también se invisibilizaba a las personas lesbianas. En una caricatura, El Diario de México resaltaba en un titular: “*La tercer sexo gana la calle*”¹²³, pero a pesar de la intención de ridiculizar al movimiento, éste, en cambio, tuvo un periodo de apogeo y el 29 de junio de 1979 tuvo lugar la primera “*Gran Marcha por la Dignidad Homosexual*” en México, ésta convocó a personas homosexuales, lesbianas y trans a manifestarse en contra del machismo, el sexismo y la discriminación.¹²⁴

¹²² Boivin, R. (2011, agosto 29). *De la ambigüedad del clóset a la cultura del gueto gay: género y homosexualidad en París, Madrid y México*. Revista de estudios de género, 4 (34), págs. 146-190.

Secretaría de Cultura, SEGOB México. (2019). *Breve historia de la primera marcha LGBT+ de México*. De Secretaría de Cultura, sitio web: <https://www.gob.mx/cultura/es/articulos/breve-historia-de-la-primera-marcha-lgbtiti-de-mexico?idiom=es>. CONSULTA: 25 de agosto 2021.

¹²³ Ventura, A. (2021, junio 25). *Los papeles que escaparon de la “razzia”*. De El Universal, sitio web: <https://confabulario.eluniversal.com.mx/los-papeles-que-escaparon-de-la-razzia/>. CONSULTA: 25 de agosto 2021.

¹²⁴ Espinosa, J. (2020). *¿Auge o crisis? El movimiento lésbico-gay en la ciudad de México a inicios de los años ochenta*. La bola revista de difusión de la historia de México, 7, 1-9.



EL FRENTE HOMOSEXUAL DE ACCION REVOLUCIONARIA te invita a la Gran Marcha por la Dignidad Homosexual el viernes 29 de Junio, a las 4.30 de la tarde en el monumento de los Niños Héroes en Chapultepec. Tu liberación debe ser producto de tu participación activa, conciente, alegre. **FUERA DEL CLOSET, TODOS, A MANIFESTAR NUESTRA DIGNIDAD**
ALTO A LA REPRESION EN CONTRA DE LOS HOMOSEXUALES
POR LA ERRADICACION DE LAS RAZZIAS POR ARBITRARIAS Y ANTICONSTITUCIONALES.

DIFERENCIA NO ES VERGUENZA.

Figura 7. Convocatorias de la primera gran marcha por la dignidad homosexual.^{125 126}

¹²⁵ Adaptado de la Secretaría de Cultura *Cartel publicitario ¡Alto a la represión! de las primera marchas del orgullo homosexual* [Imagen], por Secretaría de Cultura en Gobierno de México, 2019. Breve historia de la primera marcha LGBT+ de México [Blog] (<https://www.gob.mx/cultura/es/articulos/breve-historia-de-la-primera-marcha-lgbt+de-mexico?idiom=es>).

¹²⁶ Adaptado de Archivo histórico lésbico-feminista *volante de Carpeta de 1978* [Imagen], de Yan María Castro en Miguel Ángel Barrón Gavito, 2010. Repensando el movimiento: una imaginación poética del Frente Homosexual de Acción Revolucionaria (1978-1981) [Tesis de Maestría] (<http://ri.iberomexico.mx/handle/iberomexico/1199>).

La aparición pública del FHAR, Lambda y OIKABETH representó un importante paso para el movimiento de la defensa del colectivo LGBTTTTIQA+ en su lucha por contrarrestar la discriminación social y la persecución policiaca de la época, dichas organizaciones a través de asambleas grupales y públicas buscaban brindar información acerca del lesbianismo y la homosexualidad a la población en general, exponiendo que dichas orientaciones sexuales eran alternativas naturales que rompían con la heterosexualidad como la gran norma hegemónica para la vinculación afectiva y sexual y a pesar de que desde la década de los 70's el famoso *Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders* había descartado a la homosexualidad como un desorden mental (enfermedad), desafortunadamente aún durante muchos años más en la mayoría de la población mexicana a las personas LGBT+ se les consideraba como enfermas y trastornadas, debido a los prejuicios morales y el conservadurismo que predominaba en la cultura heredada de siglos atrás.¹²⁷

Sin embargo, a pesar de lo que se estaba logrando con las organizaciones LGBTTTTIQA+, en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) la mayoría de la población aún no lo visualizaba como un avance social e incluso una gran cantidad de personas ni siquiera lo llegaban a respetar debido a los prejuicios morales y el conservadurismo que predominaba en la cultura mexicana de aquél entonces, el cual como se ha revisado venía heredado de siglos atrás. A pesar de ello, algunos autores¹²⁸ señalan que en poco tiempo, las organizaciones que formaban el Movimiento de Liberación Homosexual (MLH) percibieron los primeros resultados y muestras de apoyo a su activismo social de carácter político-sexual, lo cual ocasionó que en 1978 el Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT) reconociera la aparición pública del FHAR y señalara así, que la causa homosexual era parte de la lucha por la democracia de los sectores oprimidos, fue entonces que el 14 de agosto de ese mismo año el FHAR fue incorporado a la Comisión Nacional Representativa (CNR) del Comité Nacional Pro-Defensa de Presos, Perseguidos, Desaparecidos y Exiliados Políticos para continuar con la lucha por conquistar más derechos básicos a través del trabajo colectivo mediante asambleas y campañas públicas informativas, que buscaban visibilizarles en una sociedad que muchas veces les discriminaba y excluía.

¹²⁷ Espinosa, J. (2020). *¿Auge o crisis? El movimiento lésbico-gay en la ciudad de México a inicios de los años ochenta*. La bola revista de difusión de la historia de México, 7, 1-9.

¹²⁸ Ibidem.

2.5.2. Nancy Cárdenas la primera persona en declarar abiertamente su orientación sexual en televisión nacional en los Estados Unidos Mexicanos.

Un domingo de 1973 por la noche en unos de los noticieros más importante de la televisión Mexicana llamado “24 horas” y conducido por Jacobo Zabłudovsky, una mujer llamada Nancy Cárdenas quien era doctora en letras por parte de la UNAM, dramaturga, poeta, periodista, locutora radiofónica, actriz, escritora, directora de teatro y activista social, fue la primera figura pública en declarar abiertamente su orientación sexual en un medio masivo de comunicación como lo era la televisión nacional en los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual se le considera a día de hoy como la matriarca pionera del movimiento de liberación LGBTTTIQA+ en el país.

Lo anterior, lo hizo con la finalidad de promover la defensa pública de los derechos humanos y laborales de la población lésbico-gay en los Estados Unidos Mexicanos, ya que durante su entrevista Nancy Cárdenas criticó las prácticas homofóbicas de los psicoanalistas y los psiquiatras y habló en pro de los derechos humanos de las personas LGBT+, oponiéndose a su persecución y declarándose abiertamente su orientación sexual, así fue como por primera vez, la sociedad mexicana tuvo que enfrentar el rostro vivo y fiero de una mujer que se declaraba abiertamente lesbiana y que defendía su derecho a ser tratada como una ciudadana más.¹²⁹

Nancy Cárdenas tomó la decisión de abrirse con respecto a su orientación sexual cuando en la entrevista se tocó el tema del reciente despido público de un dependiente de Liverpool por el simple hecho de ser una persona abiertamente homosexual¹³⁰, ya que la sociedad mexicana, como muchas del mundo en ese entonces, veían a las personas homosexuales como enfermas o “degeneradas”, además de lo anterior, también destacó el tema de una redada policial llevada a cabo en México un sábado en la noche de ese

¹²⁹ Peralta, B. (2006). *Los nombres del arco iris. Trazos para redescubrir el movimiento Homosexual*. México: CONACULTA.

¹³⁰ Villamil, J. (2003). La cuestión gay, los medios y las campañas. De La Jornada México, sitio web: <http://www.jornada.unam.mx/2003/06/29/004a1pol.php?printver=1&fly=>. CONSULTA: 27 de agosto de 2021.

Peralta, B., Schuessler, M. y Capistrán M. (2010). *México se escribe con J. Una historia de la cultura gay*. Ciudad de México: Temas de Hoy, pág. 119.

Monsiváis, C. (2010). *Que se abra esa puerta. Crónicas y ensayos sobre la diversidad sexual*. Ciudad de México: Paidós, págs. 204-205.

mismo año, en la cual se arrestaron a un grupo personas homosexuales, quienes posteriormente demandaron a la policía por actos inconstitucionales.¹³¹

A días de su aparición en televisión Nancy Cárdenas comentó:

“...Haz de cuenta que hubiera organizado un encuentro nacional. Fue algo realmente llamativo, fuertísimo. Me hizo una imagen nacional en 15 minutos... Nadie se me acercó para agredirme, todo lo que recibí fueron felicitaciones, amabilidades, todo perfecto pero nadie me dio trabajo... O las amigas que se atrevían a salir conmigo, disminuyeron a la mitad o a la cuarta parte. Mi familia dijo: qué bien una participación nacional de esa envergadura, pero lástima que fuera para el tema de los jotos...”¹³²

Finalmente, gracias a toda la lucha social y esfuerzo de Nancy Cárdenas se logró fundar una de las primeras organización LGBT+ de México, conocida como el Frente de Liberación Homosexual (FLH), y junto con sus amigos y compañeros activistas, los escritores Luis González de Alba y Carlos Monsiváis, redactaron el Manifiesto en defensa de las personas homosexuales en México. Cabe destacar, que en aquél entonces no estaban tan difundidos como ahora los términos de gay y lesbiana, razón por la cual, la palabra homosexual englobaba tanto a los hombres homosexuales, como a las mujeres lesbianas de la época, aunque lamentablemente la mayoría de la sociedad mexicana prefería usar términos machistas y despectivos, como: amanerado, maricón, joto, invertido, marimacha o el favorito del vaticano, sodomita.¹³³

¹³¹ Ibidem.

¹³² Adaptado de entrevista a Nancy Cárdenas realizada para "Otro modo de ser mujer" por Lurdes Pérez (1990), en Mogrovejo, N. (1998). *Un amor que se atrevió a decir su nombre. La lucha de las lesbianas y su relación con los movimientos homosexual y feminista en América Latina*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, pág. 285.

¹³³ Ibidem.



Figura 8. Nancy Cárdenas pionera del movimiento de liberación LGBTTTTIQA+. ¹³⁴

2.5.3. 1979: Celebración de la primera Gran Marcha del Orgullo Homosexual en los Estados Unidos Mexicanos.

Los acontecimientos previamente mencionados, fueron fundamentales para lo que ocurrió después, ya que un 26 de julio de 1978 durante la marcha por el aniversario de la Revolución Cubana, una treintena de personas LGBTTTTIQA+ que se identificaron como integrantes del Frente de Liberación Homosexual de México participaron en aquel evento con el fin de ser solidarias con aquellas causas sociales, además de al mismo tiempo visibilizar su propia existencia y unir la lucha de sus demandas, ya que ambas compartían un denominador en común, el cual fue la búsqueda de justicia social. Para describir a detalle lo acontecido en aquella jornada, a continuación se presentará la narración que brinda la Secretaria de Cultura de México ¹³⁵, con respecto a ello:

¹³⁴ Adaptado del twitter de la Secretaria de Cultura México. *Un Día Como Hoy de 1934 nació Nancy Cárdenas, dramaturga, ensayista, actriz y poeta mexicana.* [Fotografía], por Secretaria de Cultura México, 2021. (https://twitter.com/cultura_mx/status/1398655620736196609). CONSULTA: 27 de agosto de 2021.

¹³⁵ Secretaria de Cultura & Gobierno de México. (2019). *Breve historia de la primera marcha LGBT+ de México.* De Secretaria de Cultura & Gobierno de México, sitio web: <https://www.gob.mx/cultura/es/articulos/breve-historia-de-la-primera-marcha-lgbt+de-mexico?idiom=es>. CONSULTA: 25 de agosto 2021.

“Breve historia de la primera marcha LGBT+ de México

...Un grupo de jóvenes con la terca esperanza de cambiar el mundo y acabar con los abusos a los que se enfrentaban las personas homosexuales partieron de la columna de la Independencia y caminaron por la calle de Lerma desviados por la Policía para no transitar por el Paseo de la Reforma.

Desafiantes y entre adrenalina, carteles y consignas como “¡No hay libertad política si no hay libertad sexual!” y “¡Sin libertad sexual no habrá liberación social!” las y los asistentes avanzaban y, quizá sin saber, con sus pasos escribían un nuevo episodio en la vida pública de nuestro país y en la lucha por el reconocimiento de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travestis, transexuales e intersexuales (LGBT+).

Los contingentes, que juntaban a alrededor de mil personas, llegaron a la hoy extinta Plaza Carlos Finlay y con su recorrido culminaron la primera Marcha del Orgullo Homosexual de México, la cual tuvo lugar en la Ciudad de México en junio 1979. Si bien no es la primera manifestación pública de un grupo de personas homosexuales, sí se trató de la primera identificada como tal en nuestro país.

¿Por qué los movimientos de la diversidad sexual y de género hablan del orgullo para apelar a la lucha por sus derechos? El orgullo es un proyecto político que surgió para contrarrestar las ideas negativas sobre las personas homosexuales y trans; es decir, hacer frente a los prejuicios que las concebían como patológicas, anormales, amorales y perversas.

Este proyecto tenía como principal estratagema enunciar con orgullo y dignidad la existencia de las personas LGBT+, existencia que era criminalizada, estigmatizada y satanizada. Precisamente esta estrategia buscaba darle un vuelco radical a las ideas satanizadoras y acabar con ellas...

...Un año después de la conglomeración de 1978, que apenas se conformó por algunas decenas de personas, se realizó la primera Marcha del Orgullo Homosexual en la Ciudad de México (1979) y 40 años después sería conocida como Marcha del Orgullo LGBT+ de la Ciudad de México, ‘Orgullo 41: Ser es resistir’...”¹³⁶

¹³⁶ Ibidem.



Figura 9. Madre apoyando a hijo homosexual en las primeras marchas LGBTTTTIQA+ en los Estados Unidos Mexicanos.¹³⁷

2.5.4. Década de los 80's la crisis del VIH-SIDA.

Durante las tres décadas mencionadas se logró mucho avance en temas de diversidad sexual, además de aumentar un poco la visibilidad de la población del colectivo LGBTTTTIQA+ en los Estados Unidos Mexicanos, todo ello a través de diferentes luchas y movimientos sociales, que se podría decir que alcanzaron su auge entre los años que van desde 1978 hasta 1981, en los cuales el denominado Movimiento de Liberación Homosexual estuvo muy presente en la sociedad mexicana de ese entonces. No obstante, dicho apogeo tuvo sus limitaciones y paulatinamente mostró sus contradicciones, algunos autores¹³⁸ coinciden en que a partir de 1984 la lucha de del colectivo LGBTTTTIQA+ enfrentó un periodo de declive ocasionado por la aparición de

¹³⁷ Adaptado de la Secretaria de Cultura y el Gobierno de México. *Breve historia de la primera marcha LGBT+ de México*. [Fotografía], por Secretaria de Cultura & Gobierno de México, 2021. (<https://www.gob.mx/cultura/es/articulos/breve-historia-de-la-primera-marcha-lgbt+de-mexico?idiom=es>). CONSULTA: 27 de agosto de 2021.

¹³⁸ Franco, C. (2019). *El movimiento LGBT en México*. Revista *Direitos Culturais*, 14, págs.15-27.

Diez, J. (2011). *La trayectoria política del movimiento Lésbico-Gay en México*. *Estudios sociológicos*, 29 (86), pág. 693.

los primeros casos de VIH y SIDA que se detectaron en México, en este sentido, aunque dicha enfermedad asestó un duro golpe a la militancia de la disidencia sexual, no fue el único motivo importante para disminuir su impacto positivo, ya que también existieron más factores históricos y sociales que potenciaron la crisis por la que atravesó el movimiento a partir de aquel año.

2.5.5. 1987: Surgimiento de la primera semana cultural lésbica gay apoyada por la UNAM, orgullosa primera institución universitaria que ayudó a organizar un evento público con temática LGBTTTIQA+.

A finales de los años 70's se conformó un colectivo llamado SEXPOL, el cual organizaba exposiciones y reuniones literarias donde se abordaban tópicos relacionados con la sexualidad humana, dicho colectivo creó la primera revista con temáticas lésbicas y homosexuales de la época, llamada Política sexual, a partir de dichas publicaciones surgió la organización de una semana cultural que tuvo cita en la Galería Alaíde Fooppa y el Club de Periodistas.¹³⁹

La semana cultural tuvo mucho éxito en su convocatoria, razón por la cual buscaban un espacio más adecuado, amplio y accesible para llevarla a cabo en futuras ediciones, así fue como el activista José María Covarrubias con ayuda de Jorge Fitchl en 1987 funda y dirige en colaboración con la UNAM el festival que posteriormente sería llamado "*Primera Semana Cultural Lésbica Gay*", lo cual no fue tarea fácil, pues se dice que los activistas buscaron diversos espacios públicos y privados para llevar a cabo el proyecto, pero en muchos de ellos fueron rechazados, sin embargo, gracias a la entonces mujer titular del museo del Chopo de nombre Elva Macías, el festival fue acogido por la UNAM, haciendo a dicho Museo Universitario su sede histórica.¹⁴⁰

Elva Macías, en el libro titulado "*Una exposición, varias exposiciones, un tiempo de inauguraciones*", publicado por los quince años de aniversario desde el surgimiento

¹³⁹ Hernández, E. (2006). *Miradas, voces y versiones. La semana cultural lésbica-gay en el museo del Chopo (reportaje)* [Tesis de doctorado]. México: UNAM.

¹⁴⁰ Ibidem.

de la primera semana cultural lésbica gay, la cuarta titular del Chopo plasma sus memorias y comparte lo que recuerda de aquellos inicios¹⁴¹:

"... Han pasado quince años desde que una mañana se presentaron en el Chopo José María Covarrubias y Jorge Fichtl, a pedirme espacio para realizar la primera semana cultural lésbica gay, pues en otros centros institucionales habían recibido negativas rotundas o simplemente les daban largas.

*No dudé en aceptar su propuesta porque la Universidad tiene, entre sus tareas fundamentales, la de difundir la cultura, y ésta es una de sus manifestaciones..."*¹⁴²

La semana cultural lésbica gay es considerada el antecedente del actual Festival Internacional por la Diversidad Sexual (FIDS) en México, el cual se realiza cada año durante el mes de junio en conmemoración a los eventos de los famosos disturbios de Stonewall Inn, y que antes de la pandemia causada por el COVID-19 llegó a su edición número XXXII en el año 2019.

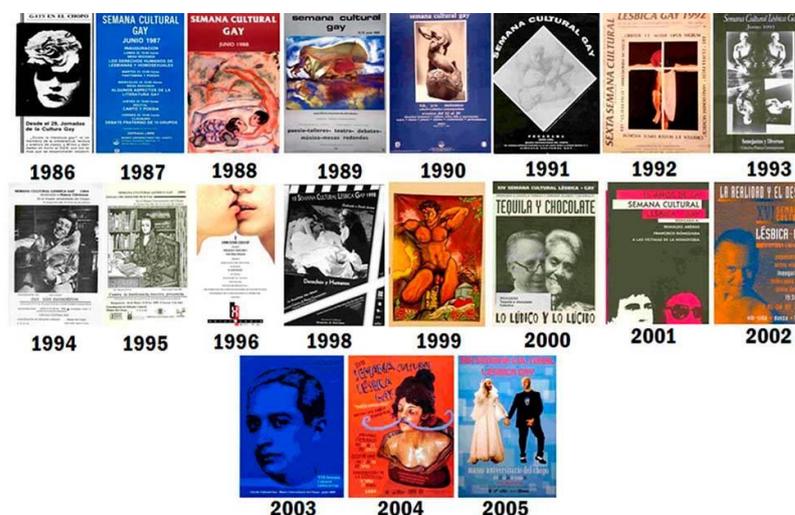


Figura 10. Diversos carteles de la semana cultural lésbica gay de México.¹⁴³

¹⁴¹ Ibidem.

¹⁴² Macías, E. & Covarrubias, J. (1997). *Una exposición, varias exposiciones, un tiempo de inauguraciones. 16 años de la Semana Cultural Lésbica-Gay*. México: Coordinación de Difusión Cultural Museo Universitario del Chopo UNAM, págs. 95-101.

¹⁴³ Adaptado de la Secretaría de Cultura. #Cultura Diversa, historia de la semana cultural lésbica gay. [Imagen], por Secretaría de Cultura de México, 2019.

(<https://www.facebook.com/SecretariaCulturaMx/photos/a.419847938104701/2218687218220755/?type=3>).

CONSULTA: 27 de agosto de 2021.

2.6. Actualidad y reflexiones del panorama LGBTTTIQA+ en los Estados Unidos Mexicanos.

Todos los movimientos y luchas sociales previamente abordadas, llevaron a un hecho sumamente importante para las personas que forman parte del colectivo LGBTTTIQA+, ya que después de muchas décadas de trabajo y esfuerzo (como se revisará con mayor profundidad en el siguiente capítulo), es hasta el año 2015 cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los Estados Unidos Mexicanos decreta que es inconstitucional cualquier norma que establezca que la finalidad del matrimonio sea la procreación o que lo defina como la unión entre un hombre y una mujer.

Actualmente, aunque es cierto que en México ya no se criminaliza a las personas por ser parte de la comunidad LGBTTTIQA+, ello no se considera suficiente, ya que se visibiliza que aún es muy necesario contar con mecanismos jurídicos que ayuden a garantizar su protección e integridad legal de manera eficaz en todo el territorio comprendido en los Estados Unidos Mexicanos, erradicando cualquier acto ilegal por discriminación, lo anterior a través de la prevención y fortalecimiento de la cultura de la legalidad, un buen ejemplo de ello puede encontrarse en la Constitución Política de la Ciudad de México de 2017 (que se revisará con mayor profundidad en el capítulo siguiente), ya que instrumentos legales como éste ayudan a prevenir, sancionar y erradicar aquellas prácticas lesivas contra las personas pertenecientes al colectivo LGBTTTIQA+ por parte de agentes gubernamentales o particulares.

Por último, es importante destacar y reflexionar sobre la responsabilidad que tiene el Estado Mexicano, quién debería hacer sentir al colectivo que cuentan con un verdadero estado de derecho que los protege, asumiendo un compromiso moral y sobre todo legal, para brindarles una protección correcta con base en una legalidad suficiente, que permita sancionar a quién incumpla las normas de no discriminación, lo cual es fundamental para garantizar los derechos humanos más básicos a todas las personas en nuestro país sin importar su orientación sexual, sexo registral o identidad de género, como lo sería el hecho de brindar una mayor accesibilidad a las personas del mismo sexo que desean unirse en matrimonio por la vía civil en cualquier parte del territorio nacional de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior sin necesidad de interponer el recurso de amparo en algunas de sus Entidades Federativas. Finalmente, se considera que sería favorable llevar a cabo campañas que permitan generar una mayor consciencia y empatía social que

promueva la inclusión de las personas y su diversidad particular a través de una sana y legal convivencia en nuestra actual sociedad mexicana.

CAPÍTULO III. HISTORIA LEGISLATIVA DEL MATRIMONIO SIN DISCRIMINACIÓN EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El presente capítulo busca realizar una reconstrucción cronológica que incluya los hechos e hitos legislativos más relevantes en relación al surgimiento del matrimonio igualitario en los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo, es importante resaltar que dicha reconstrucción dista de lo puramente lineal, ya que a lo largo de toda la historia en el denominado tema del matrimonio igualitario, existe una compleja trama de sucesos que en diversos casos trasciende lo temporal debido al constante retomar de esos elementos legislativos para adecuarlos, adaptarlos e incluso en algunos casos reformarlos para cubrir las necesidades derivadas de nuestro panorama social actual. Así es como, con base en lo expuesto anteriormente, se ha recopilado, ordenado y estructurado una acotada línea histórico-social-legislativa en torno al tema abordado.

Para explicar lo anterior, se decidió establecer dos grandes apartados, en el primero de ellos se aborda la definición legal de lo que se entiende como matrimonio, así como sus requisitos generales para ejercerlo en los Estados Unidos Mexicanos, además, se recopilan y mencionan todos los artículos básicos que se vinculan con el tema del matrimonio en el territorio nacional; el segundo apartado, comprende toda la reconstrucción cronológica en el ámbito legislativo que se vincula con el derecho a ejercer el matrimonio sin discriminación, es decir, se abordarán los antecedentes legales que dieron acceso a las personas perteneciente al colectivo LGBTTTIQA+ para unirse en matrimonio, así como las decisiones tomadas por los órganos competentes como la SCJN en el tema, para así finalmente exponer e invitar a la reflexionar sobre el panorama actual a nivel legal en el tema del denominado matrimonio igualitario en el territorio nacional.

3.1. ¿Qué se entiende por matrimonio?

Actualmente el matrimonio en los Estados Unidos Mexicanos se regula según el artículo 146 del CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL¹⁴⁴ (Ahora Ciudad de México) indicando que el: *“Matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar*

¹⁴⁴ Código Civil para el Distrito Federal.

<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/ad63a5bd2aef33e50ef1ed68d82450cf368578c0.pdf>

CONSULTA: 18 septiembre 2021.

la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que estipule el presente código”¹⁴⁵, todo ello derivado de la reforma del 29 de Diciembre de 2009 mediante decreto publicado en la D.O.F., lo cual fue muy importante, pues antes de su reforma el artículo 146 del CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL (ahora Ciudad de México) en síntesis exponía que el matrimonio a nivel legal era entendido como la unión entre un hombre y una mujer con fines de procreación, ya que éste antes de ser reformado estipulaba que el *“Matrimonio es la unión libre de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada. Debe celebrarse ante el juez del Registro Civil y con las formalidades que esta ley exige”*¹⁴⁶, razón por la cual las personas pertenecientes al colectivo LGBTTTIQA+ no eran contempladas y por lo tanto se encontraban vulneradas en cuanto al principio de igualdad y no discriminación reconocido en la actual CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, gracias a la reforma muchas personas no heterosexuales pueden obtener protección legal ante diversos panoramas vigentes, ante los cuales la unión en matrimonio brinda protecciones y derechos básicos para sus cónyuges, como pueden ser el disfrute de la seguridad social, el derecho a la herencia de los bienes e incluso las toma de decisiones importantes en caso de enfermedades graves o situaciones de salud complejas.¹⁴⁷

3.2. Requisitos actuales solicitados en la Ciudad de México para ejercer el derecho al matrimonio.

Los requisitos para ejercer el derecho al matrimonio se encuentran estipulados principalmente en el Capítulo II y el Capítulo VII del CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL¹⁴⁸ (antes Ciudad de México), el primero de ellos que es el Capítulo II titulado *“DE LOS REQUISITOS PARA CONTRAER MATRIMONIO”* se destacan los artículos 99, 100, 101, 102, 103, 146, 148 y 156 ya que se vinculan totalmente con el tema abordado, en dicho capítulo es importante destacar dos reformas,

¹⁴⁵ Ibidem.

¹⁴⁶ Ibidem.

¹⁴⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf CONSULTA: 18 septiembre 2021.

¹⁴⁸ Código Civil para El Distrito Federal, Año 2009. CONSULTA: 18 septiembre 2021.

la primera llevada a cabo en 2009 al artículo 146 que ya se expuso en el apartado anterior y la otra reforma es la del artículo 148 en EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL¹⁴⁹ del año 2019, a través de la cual se estipuló que la edad mínima para unirse en matrimonio serían los 18 años de edad para cualquiera de las y los cónyuges.

“CAPITULO II

DE LOS REQUISITOS PARA CONTRAER MATRIMONIO

ARTÍCULO 146.- *Matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que estipule el presente código.*

Artículo 148.- *Para contraer matrimonio es necesario que ambos contrayentes hayan cumplido 18 años de edad. (YA ES OBLIGATORIO QUE SEAN MAYORES DE EDAD)*

ARTÍCULO 156.- *Son impedimentos para celebrar el matrimonio:*

I. La falta de edad requerida por la Ley;

II. SE DEROGA

III. El parentesco de consanguinidad, sin limitación de grado en línea recta ascendiente o descendiente. (HIJOS, NIETOS, VISNIEOS, TATARANIETOS) En la línea colateral igual (HERMANOS), el impedimento se extiende hasta los hermanos y medios hermanos. En la colateral desigual, el impedimento se extiende solamente a los tíos y sobrinos, siempre que estén en tercer grado y no hayan obtenido dispensa;

IV. El parentesco de afinidad en línea recta, sin limitación alguna; (SE PRODUCE POR UN VÍNCULO LEGAL)

V. SE DEROGA.

VI. El atentado contra la vida de alguno de los casados para contraer matrimonio con el que quede libre;

VII. La violencia física o moral para la celebración del matrimonio;

VIII. La impotencia incurable para la cópula;

¹⁴⁹ Código Civil Federal, Año 2019. CONSULTA: 18 septiembre 2021.

IX. *Padecer una enfermedad crónica e incurable, que sea, además, contagiosa o hereditaria;*

X. *Padecer algunos de los estados de incapacidad a que se refiere la fracción II del artículo 450;*

ARTÍCULO 450.- *Tienen incapacidad natural y legal:*

II.- Los mayores de edad que por causa de enfermedad reversible o irreversible, o que por su estado particular de discapacidad, ya sea de carácter físico, sensorial, intelectual, emocional, mental o varias de ellas a la vez, no puedan gobernarse, obligarse o manifestar su voluntad, por sí mismos o por algún medio que la supla.

XI. *El matrimonio subsistente con persona distinta de aquella con quien se pretenda contraer; y*

XII. *El parentesco civil extendido hasta los descendientes del adoptado, en los términos señalados por el artículo 410-D.*

ARTÍCULO 410-D.- *Para el caso de las personas que tengan vínculo de parentesco consanguíneo con el menor o incapaz que se adopte; los derechos y obligaciones que nazcan de la misma, se limitarán al adoptante y adoptado.*

Son dispensables los impedimentos a que se refieren las fracciones III, VIII y IX.

En el caso de la fracción III sólo es dispensable el parentesco de consanguinidad en línea colateral desigual.

La fracción VIII es dispensable cuando la impotencia a que se refiere, es conocida y aceptada por el otro contrayente.

La fracción IX es dispensable cuando ambos contrayentes acrediten fehacientemente haber obtenido de institución o médico especialista, el conocimiento de los alcances, los efectos y la prevención de la enfermedad que sea motivo del impedimento, y manifiesten su consentimiento para contraer matrimonio.”¹⁵⁰

Como complemento a lo anterior en el Capítulo VII DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL titulado “*DE LAS ACTAS DE MATRIMONIO*” se destacan los artículos 97, 98, 103 BIS, 104, 105 y 106 donde se estipulan los requisitos para ejercer el

¹⁵⁰ Ibidem.

derecho al matrimonio todo ello contextualizado en un ámbito más cercano al derecho administrativo.

”CAPITULO VII

DE LAS ACTAS DE MATRIMONIO

ARTÍCULO 97.- *Las personas que pretendan contraer matrimonio, deberán presentar un escrito ante el Juez del Registro Civil de su elección, que deberá contener:*

I. Los nombres, apellidos, edad, ocupación, domicilio y nacionalidad de los pretendientes, nombre, apellidos y nacionalidad de sus padres;

II. Que no tienen impedimento legal para casarse, y

III. Que es su voluntad unirse en matrimonio.

Este escrito deberá ser firmado por los solicitantes y deberá contener su huella digital. La voluntad deberá confirmarse y verificarse ante la autoridad del Registro Civil.

Para el caso de matrimonios fuera de las oficinas del Registro Civil deberá observarse lo establecido en el Reglamento del Registro Civil.

El Juez del Registro Civil hará del conocimiento de los pretendientes inmediatamente después de la presentación de la solicitud, que es un requisito previo a la celebración del matrimonio, el tramitar y obtener un certificado expedido por el propio registro, para hacer constar, si alguno de ellos se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, así como tomar el curso prenupcial impartido por el Gobierno del Distrito Federal a través de la Dirección General del Registro Civil.

Los cursos prenupciales serán impartidos por el personal profesional capacitado que determine el Director General del Registro Civil. Estos cursos versarán sobre temas como la prevención de la violencia familiar, salud sexual y reproductiva, planificación familiar, el respeto a la equidad de género, relaciones de pareja, fines del matrimonio, derechos y obligaciones de los cónyuges, el régimen patrimonial en las capitulaciones matrimoniales, entre otros aspectos.

ARTÍCULO 98.- *Al escrito al que se refiere el artículo anterior, se acompañará:*

I. Copia certificada del acta de nacimiento de los pretendientes;

II. *SE DEROGA*

III. *Constancia de que los pretendientes han otorgado de manera indubitable su consentimiento;*

IV. *Documento público de identificación de cada pretendiente o algún otro medio que acredite su identidad, de conformidad con lo que establezca el Reglamento del Registro Civil;*

V. *Declaración de ambos pretendientes, bajo protesta de decir verdad, de no haber sido sentenciados por violencia familiar; En caso de que alguno de los pretendientes haya sido sentenciado por violencia familiar, es necesario que el otro pretendiente entregue al juez una declaración en la que manifieste conocer de la situación que, a pesar de ello, mantiene su voluntad de contraer matrimonio.*

VI. *El convenio que los pretendientes celebren con relación a sus bienes presentes y a los que adquieran durante el matrimonio. En el convenio se expresará con toda claridad si el matrimonio se contrae bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo el régimen de separación de bienes;*

El convenio deberá presentarse aun cuando lo (sic) pretendientes carezcan de bienes, pues en tal caso, versarán sobre los que adquieran durante el matrimonio. el (sic) convenio deberá tomar en cuenta lo que dispone el artículo 189 y 211;

el Oficial del Registro Civil explicará a los pretendientes todo lo concerniente al mismo, a efecto de que el convenio quede debidamente formulado.

Si de conformidad con el artículo 185 fuere necesario que las capitulaciones matrimoniales consten en escritura pública, se acompañara un testimonio de esa escritura.

VII. *Copia del acta de defunción del cónyuge fallecido, si alguno de los pretendientes es viudo o de la parte resolutive de la sentencia de divorcio o de nulidad de matrimonio, en caso de que alguno de los pretendientes hubiere sido casado anteriormente;*

VIII. *La manifestación, por escrito y bajo protesta de decir verdad, en el caso de que alguno de los pretendientes haya concluido el proceso para la concordancia sexogenérica, establecido en el Capítulo IV Bis, del Título Séptimo del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, misma que tendrá el carácter de reservada; y*

IX. *Copia de la dispensa de impedimentos, si los hubo.*

ARTÍCULO 99.- *En el caso de que los pretendientes, por falta de conocimientos, no puedan redactar el convenio a que se refiere la fracción V del artículo anterior, tendrá obligación de redactarlo el Juez del Registro Civil, con los datos que los mismos pretendientes le suministren.*

ARTÍCULO 100.- *El juez del Registro Civil a quien se presente solicitud de matrimonio con los requisitos enumerados en los artículos anteriores, hará que los pretendientes reconozcan ante él y por separado sus firmas y sostengan su voluntad para contraerlo, ponderando la veracidad de que alguno de los contrayentes*

ARTÍCULO 101.- *El matrimonio se celebrará dentro de los ocho días siguientes a la presentación de la solicitud de matrimonio, en el lugar, día y hora que se señale para tal efecto.*

ARTÍCULO 102.- *En el lugar, día y hora designados para la celebración del matrimonio deberán estar presentes, ante el Juez del Registro Civil, los pretendientes o su apoderado especial constituido en la forma prevenida en el artículo 44.*

Acto continuo, el Juez del Registro Civil leerá en voz alta el acta respectiva y les hará saber los derechos y obligaciones legales que contraen con el matrimonio, para posteriormente preguntar a cada uno de los pretendientes si es su voluntad unirse en matrimonio, y si están conformes, los declarará unidos en nombre de la ley y de la sociedad.

Se incorpora a la ceremonia de matrimonio civil, la lectura de votos matrimoniales elaborados por las partes, con la asesoría y apoyo del personal del Registro Civil en caso de que los contrayentes así lo deseen.

ARTÍCULO 103.- *El acta de matrimonio contendrá la siguiente información:*

I. Los nombres, apellidos, edad, ocupación, domicilio, lugar de nacimiento y nacionalidad de los contrayentes;

II. Los nombres, apellidos, ocupación, domicilio y nacionalidad de los padres;

III. Que no hubo impedimento para el matrimonio o que éste se dispensó;

IV. La declaración de los pretendientes de ser su voluntad unirse en matrimonio; y la de haber quedado unidos, que hará el juez en nombre de la Ley y de la sociedad;

V. *La manifestación de los pretendientes de que contraen matrimonio bajo régimen de sociedad conyugal o de separación de bienes;*

VI. *La declaración de ambos pretendientes de no haber sido sentenciados por violencia familiar y en su caso, la declaración de que uno de los pretendientes tiene conocimiento de esa situación y aun así es su voluntad contraer matrimonio; y*

VII. *Que se cumplieron las formalidades exigidas por el artículo anterior.*

VIII. *SE DEROGA*

IX. *SE DEROGA*

El acta será firmada por el Juez del Registro Civil, los contrayentes y las demás personas que hubieren intervenido si supieren y pudieren hacerlo.

En el acta se imprimirán las huellas digitales de los contrayentes.

ARTÍCULO 103 BIS.- *La celebración conjunta de matrimonios no exime al Juez del cumplimiento estricto de las solemnidades a que se refieren los artículos anteriores.*

ARTÍCULO 104.- *Los contrayentes que declaren maliciosamente un hecho falso, serán consignados al Ministerio Público para que ejercite la acción penal correspondiente.*

ARTÍCULO 105.- *El Juez del Registro Civil que tenga conocimiento de que los pretendientes tienen impedimento para contraer matrimonio, levantará una acta, ante dos testigos, en la que hará constar los datos que le hagan suponer que existe el impedimento. Cuando haya denuncia, se expresará en el acta el nombre, edad, ocupación, estado y domicilio del denunciante, insertándose al pie de la letra la denuncia. El acta firmada por los que en ella intervinieren, será remitida al juez de primera instancia que corresponda, para que haga la calificación del impedimento.*

ARTÍCULO 106.- *Las denuncias de impedimento pueden hacerse por cualquiera persona. Las que sean falsas sujetan al denunciante a las penas establecidas para el falso testimonio en materia civil. Siempre que se declare no haber impedimento el denunciante será condenado al pago de las costas, daños y perjuicios.”¹⁵¹*

¹⁵¹ Ibidem.

3.3. De las obligaciones y derechos más básicos derivados del matrimonio.

Finalmente es importante señalar que en el Capítulo III “*DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE NACEN DEL MATRIMONIO*” del CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL¹⁵² (ahora Ciudad de México) como su título lo señala aborda todo lo relacionado en torno a los derechos y obligaciones derivadas de la unión en matrimonio para cada cónyuge, donde se destacan los artículos 162, 163, 164, 164 BIS, 168, 169, 172, 176 y 177, los cuales permiten ver la importancia de contar con dicha unión para garantizar la protección más básica a nivel legal a todas las parejas de cónyuges sin importar su identidad de género, sexo registral u orientación sexual, lo cual es fundamental para ser congruentes con el principio de igualdad y no discriminación derivado de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. A continuación, se presentan los artículos que se han considerado más relevantes para el tema abordado:

“CAPITULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE NACEN DEL MATRIMONIO

ARTÍCULO 162.- *Los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente.*

Los cónyuges tienen derecho a decidir de manera libre, informada y responsable el número y espaciamiento de sus hijos, así como emplear, en los términos que señala la ley, cualquier método de reproducción asistida, para lograr su propia descendencia. Este derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges.

ARTÍCULO 163.- *Los cónyuges vivirán juntos en el domicilio conyugal. Se considera domicilio conyugal, el lugar establecido de común acuerdo por los cónyuges, en el cual ambos disfrutan de autoridad propia y consideraciones iguales.*

Los tribunales, con conocimiento de causa, podrán eximir de aquella obligación a alguno de los cónyuges, cuando el otro traslade su domicilio a país extranjero, a no

¹⁵² Código Civil Para El Distrito Federal,

<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/ad63a5bd2aef33e50ef1ed68d82450cf368578c0.pdf>

CONSULTA: 18 septiembre 2021.

ser que lo haga en servicio público o social; o se establezca en lugar que ponga en riesgo su salud e integridad.

ARTÍCULO 164.- *Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades. A lo anterior no está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, en cuyo caso el otro atenderá íntegramente a esos gastos.*

Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar.

ARTÍCULO 164 BIS.- *El desempeño del trabajo en el hogar o el cuidado de los hijos se estimará como contribución económica al sostenimiento del hogar.*

ARTÍCULO 168.- *Los cónyuges tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales, por lo tanto, resolverán de común acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar, a la formación y educación, así como a la administración de los bienes de los hijos. En caso de desacuerdo, podrán concurrir ante el Juez de lo Familiar.*

ARTÍCULO 169.- *Los cónyuges podrán desempeñar cualquier actividad siempre que sea lícita y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior.*

ARTÍCULO 172.- *Los cónyuges tiene capacidad para administrar, contratar o disponer de sus bienes propios y ejercitar las acciones u oponer las excepciones que a ellos corresponden, sin que para tal objeto necesite uno de los cónyuges el consentimiento del otro, salvo en lo relativo a los actos de administración y de dominio de los bienes comunes.*

ARTÍCULO 176.- *El contrato de compra-venta sólo puede celebrarse entre los cónyuges cuando el matrimonio esté sujeto al régimen de separación de bienes.*

ARTÍCULO 177.- *Los cónyuges, durante el matrimonio, podrán ejercitar los derechos y acciones que tengan el uno contra el otro, pero la prescripción entre ellos no corre mientras dure el matrimonio.*¹⁵³

¹⁵³ Ibidem.

3.4. Antecedentes del matrimonio sin discriminación en los Estados Unidos Mexicanos.

Es importante mencionar que para explicar el surgimiento a nivel legal del acceso al denominado matrimonio igualitario se consideraron tres grandes bloques sociohistóricos. El primero de ellos contemplan los antecedentes de las bases legales que permitieron el acceso para ejercer el derecho al matrimonio sin discriminación en los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM y DUDH); posteriormente en un segundo bloque se destacan la creación de dos importantes leyes que buscaban fomentar la inclusión en la sociedad mexicana (Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en 2003 y Ley de Sociedades de Convivencia en 2007), para así por último abordar el tercer bloque que inicia con la publicación del 29 de diciembre de 2009 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del decreto por el que se reforman diversas disposiciones del CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL y del CÓDIGO CIVIL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL en el que se aprueban la celebración de los matrimonios igualitarios en la Ciudad de México (antes Distrito Federal), lo cual fue de suma importancia para el pronunciamiento de 2015 de la SCJN que obliga a todos los jueces a seguir un criterio favorable a todos los amparos que se interpongan para solicitar la unión en matrimonio en cualquier parte del país y en donde aún no sea posible acceder por la vía civil al ejercicio del derecho a unirse en matrimonio sin importar la identidad de género, sexo asignado al nacer u orientación sexual.

3.4.1. Las primeras bases legales que dieron acceso al ejercicio del derecho al matrimonio sin discriminación.

3.4.1.1. La CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS de 1917.

En la CPEUM en su artículo primero se hace referencia al principio de igualdad y no discriminación, por lo cual se fundamenta que un derecho tan básico como el de unirse en matrimonio libremente, no debería ser negado por situaciones de sexo asignado al nacer, orientación sexual o identidad de género, por lo cual tiene una total congruencia el fomentar la inclusión de las personas LGTBTTTIQA+ a nivel legal, para así garantizar el

acceso a sus derechos más básicos en torno al tema del matrimonio en el territorio nacional.

“Capítulo I

De los Derechos Humanos y sus Garantías

Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”¹⁵⁴

¹⁵⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Año 1917. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917_ima.pdf CONSULTA: 18 septiembre 2021.

3.4.1.2. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS 10 de diciembre de 1948.

En complemento a lo anterior, en 1948 son declarados los derechos Humanos internacionales (donde México es un país que forma parte del tratado, ratificando el 10 de diciembre de 1948), es el primer documento donde por primera vez se habla de la existencia de “DERECHOS HUMANOS”, entendiendo por éstos la expresión clara de los derechos y libertades a los que todo ser humano tendrá legitimidad de aplicarlos en una condición de igualdad ante cualquier otra persona. Lo anterior, se elaboró con la finalidad de contribuir a que fuese una realidad la aplicación de Derechos Universales para cualquier persona, ya sean mujeres, hombres, niños o niñas, propiciando así que todos los seres humanos nacieran libres e iguales en dignidad y derechos sin importar su origen, para así fomentar la igualdad de oportunidades en cualquier ámbito vinculado al ejercicio de todo tipo de derechos, como son: los económicos, sociales, políticos, culturales y cívicos. También cabe mencionar que en la DUDH cualquiera de los derechos que se encuentre previstos por la comisión, no serán específicos de un país en concreto, ni exclusivos de una determinada etnia o grupo social, ya que éstos son los derechos inalienables de todas las personas, en cualquier lugar y en cualquier momento.

Sin embargo, la adopción de la Declaración Universal no puso fin a los abusos contra los derechos humanos. Pero sí fue un gran parte aguas para ir logrando que los países parte del tratado, buscasen un equilibrio en igualdad de oportunidad de derechos, para garantizar a todas las personas un Estado de Igualdad. En línea con lo anterior, en 1948 solo se hacía mención de que no deberá de existir discriminación alguna por la raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición y no se especificaba nada en concreto respecto a la identidad de género u orientación sexual, lo cual implicaba un enorme vacío legal en la protección de los derechos más básicos para toda persona perteneciente a la comunidad LGBTTTIQA+.

“Artículo 01. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 02. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión

política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.”¹⁵⁵

Si bien en lo establecido por la DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS nos dice Textualmente que “**TODOS LOS SERES HUMANOS NACEN LIBRES E IGUALES EN DIGNIDAD Y DERECHOS**”, nos deja sólo el hecho de interpretar que al ser parte del colectivo LGBT+ se tendrá derecho a la “igualdad de condiciones” por el simple hecho de ser una persona, sin embargo, en su primera versión de la DUDH no se encuentra estipulado que no deberá de discriminarse a nadie por razones de orientación sexual o identidad de género, situación que cambió décadas después a través de algunas reformas y de los PRINCIPIOS DE YOGYAKARTA los cuales se revisarán más adelante.

Siguiendo la línea de lo establecido en la DUDH con respecto a que no deberá de existir discriminación por el simple hecho de ser una persona, nos encontramos en el supuesto de interpretar que cualquier persona perteneciente al colectivo tendrá derecho en los siguientes puntos:

*“Artículo 07. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”*¹⁵⁶

Respecto al Derecho al Matrimonio, encontramos que, en la Declaración Universal De Los Derechos Humanos, nos indica que tenemos derecho a contraer matrimonio, descrito textualmente de la siguiente manera:

“Artículo 16.1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y

¹⁵⁵ Declaración Universal de los Derechos Humanos, Año 1948. [https://undocs.org/es/A/RES/217\(III\)](https://undocs.org/es/A/RES/217(III))
CONSULTA: 18 septiembre 2021.

¹⁵⁶ Ibidem.

fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.”¹⁵⁷

Como puede verse en lo plasmado en el texto del artículo 16.1, donde hace referencia al matrimonio, es un artículo que pudiera llegar a ser ambiguo para la comunidad LGBTTTIQA+, pues si bien el artículo no especifica exactamente que el matrimonio es el derecho donde se une una mujer y un hombre, simplemente dice que son los derechos de cualquier hombre y mujer, donde no deberá de existir “restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión”, encontrándonos nuevamente con que al momento de estipular que no deberá de existir discriminación, no se hace mención de la orientación sexual ni la identidad de género, dejando nuevamente en evidencia la gran laguna existente en la protección al colectivo, la cual, es dependiente totalmente de una interpretación que pudiera variar desde el punto de vista de quien fuese a interpretar dicho artículo.

La idea del surgimiento de la DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, fue con la finalidad de brindar una protección a las personas donde se busca garantizar igualdad dejando a un lado la discriminación por cualquier índole, sin embargo, como se ha visto en 1948 aún no se brindaba una total protección legal a la comunidad LGBTTTIQA+, pues al no estar establecido con exactitud el que no deberá de discriminarse a nadie por su orientación sexual o identidad de género se dejó una brecha bastante grande, pues a pesar de que por el simple hecho de ser personas en teoría deberían de contar con igualdad en derechos y oportunidades, muchas garantías como el derecho a ejercer el matrimonio quedaban dependientes de la interpretación llevada a cabo por la visión de la persona designada para ello en su país.

Posteriormente existen dos hechos muy importantes que ayudan a promover una mayor inclusión de las personas del colectivo en las leyes y es que el 17 de mayo de 1990 la OMS quita a la homosexualidad de la lista de enfermedades mentales, con lo cual, lo

¹⁵⁷ Ibidem.

anterior propicia que en las décadas subsecuentes diversos países reformen sus leyes y las adecuen para brindar una mayor protección al colectivo LGBTTTTIQA+ (véase figura 1), incluso en ocasiones estipulando específicamente aspectos relacionados con la orientación sexual y la identidad de género, además, poco más de medio siglo más tarde de la DUDH en 2006 se crean los denominados PRINCIPIOS DE YOGYAKARTA¹⁵⁸ que a través de una serie de principios relativos a la orientación sexual e identidad de género, busca ayudar en la interpretación y aplicación de las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, estableciendo recomendaciones y guías básicas con la finalidad de evitar los abusos y garantizar la protección a los Derechos Humanos más básicos de las personas LGBTTTTIQA+.

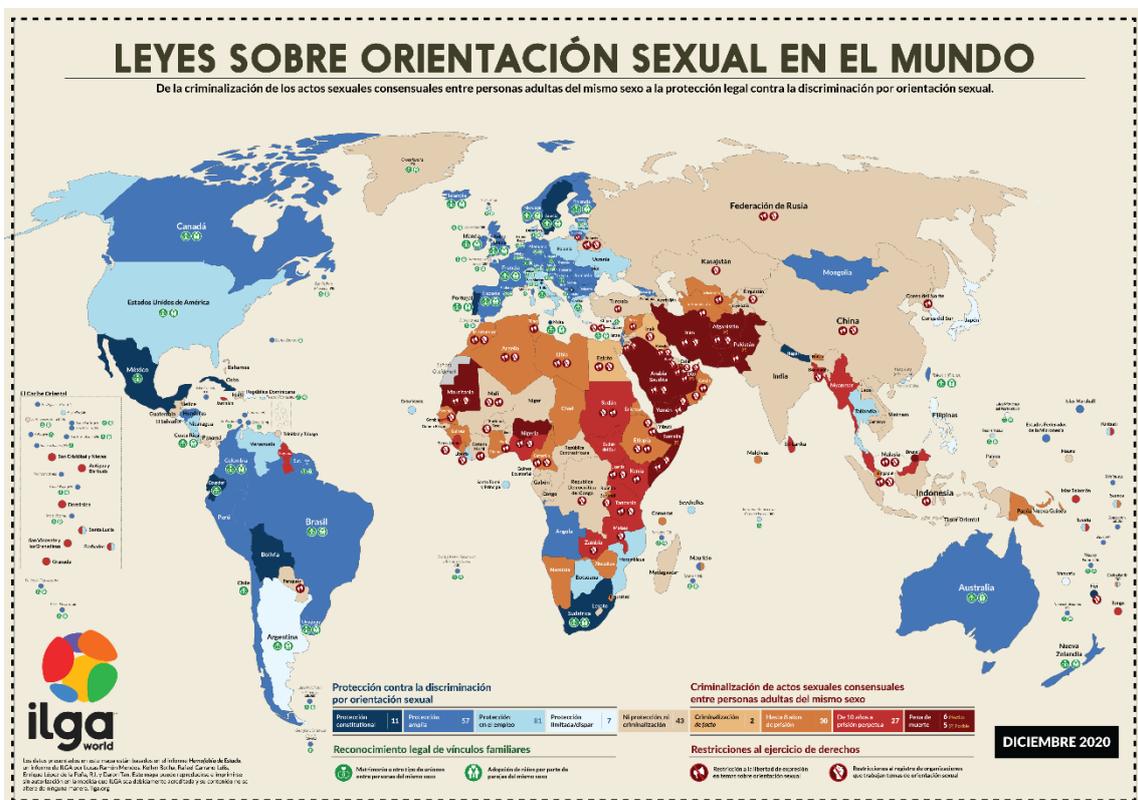


Figura 1. Leyes sobre orientación sexual en el mundo hasta diciembre de 2020.¹⁵⁹

Sin embargo, a pesar de todos los esfuerzos el panorama sigue siendo complicado para garantizar los derechos más básicos a las personas del colectivo LGBTTTTIQA+, incluso en el año 2011 el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas expresó

¹⁵⁸ Principios de Yogyakarta, <http://yogyakartaprinciples.org/principles-sp> CONSULTA: 21 septiembre 2021.

¹⁵⁹ Adaptado de *Leyes sobre orientación sexual en el mundo* de ilga world [Mapa], por ilga world., 2020, *Mapas legislación mundial sobre orientación sexual* (<https://ilga.org/es/mapas-legislacion-sobre-orientacion-sexual>).

su grave preocupación ante los actos de violencia y discriminación cometidos por razón de orientación sexual e identidad de género, los cuales desafortunadamente continúan vigentes en todo el mundo hasta nuestros días, actos que ejercer discriminación, violencia brutal, tortura, secuestros e incluso asesinatos de odio en contra de las personas del colectivo.

En línea con lo anterior, cabe mencionar que hasta el 2013 en 76 países la relaciones entre personas del mismo sexo estaban tipificadas como delito, sin respeto alguno por los derechos más básicos de las personas, por fortuna, también en contraste tenemos que desde 1990 y hasta nuestros días casi 40 países han legalizado las relaciones entre personas del mismo sexo registral, muchos más han prohibido legalmente la discriminación contra las personas LGBTTTIQA+ y afortunadamente cada vez más países reconocen la urgencia de llevar a cabo los cambios necesarios que garanticen la protección de las personas del colectivo y presionan para que se tomen las medidas pertinentes en la ONU.

En complemento, es importante mencionar que se llevó a cabo el Primer Informe Oficial de las Naciones Unidas y el primer Debate Intergubernamental oficial en el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, donde el 26 de Julio de 2013 la ONU pone en marcha su programa llamado “*Libres e iguales*” en el cual su objetivo fue concienciar acerca de la violencia y la discriminación ejercida contra las personas LGBTI+, focalizando sobre todo las problemáticas existentes en la comunidad de personas homosexuales y transexuales, con el fin de propiciar acciones que pusieran un límite al maltrato y violencia ejercidas contra éstas tan sólo por el hecho de ser quienes son. La campaña buscó promover la protección de los derechos más básicos de las personas lesbianas, homosexuales, bisexuales y trans, sin embargo, su impacto no fue el esperado.

Finalmente, como ya se ha mencionado anteriormente la existencia de dichos instrumentos legales no son ni fueron garantía de una real protección para las personas no heteronormativas, ya que las agresiones se mantenían vigentes hacia esas personas e incluso desafortunadamente aún en nuestros días los asesinatos de odio son una realidad actual que han tenido que vivir muchas personas LGBTTTIQA+, por lo cual, se invita a reflexionar que aunque las leyes existen, éstas por sí solas no garantizan la protección a las personas del colectivo que viven en los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual dichos cambios se deberían de acompañar con una campaña de mayor sensibilización, difusión

y culturalización de la sociedad en torno el tema, buscando promover una mayor inclusión y sanidad en la convivencia, donde es fundamental como lo señala Guzmán¹⁶⁰ el tener las leyes necesarias que brinden protección al colectivo para así propiciar una mayor inclusión social en cada Entidad Federativa de los Estados Unidos Mexicanos.

3.4.2. Creación de dos leyes en los Estados Unidos Mexicanos para protección del colectivo LGBTTTIQA+.

3.4.2.1. 2003 Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED). Define la discriminación como cualquier situación que obstaculice el ejercicio de los derechos humanos, motivada entre otros, por la orientación sexual o la identidad de género, previsto en los siguientes artículos:

“Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. Ajustes razonables: Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en la infraestructura y los servicios, que al realizarlas no impongan una carga desproporcionada o afecten derechos de terceros, que se aplican cuando se requieran en un caso particular, para garantizar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones con las demás;

II. Consejo: El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;

III. . Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de

¹⁶⁰ Guzmán, M. K. (2018). ¿De las leyes nace el amor? El efecto de los cambios legislativos en las actitudes hacia el matrimonio igualitario en México. México, 44 págs.

piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

(...)

Artículo 9.- *(Se deroga el anterior párrafo primero y se recorren los demás en su orden)*

Párrafo derogado DOF 20-03-2014

Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras: (...)

VI. *Negar o limitar información sobre derechos sexuales y reproductivos o impedir el libre ejercicio de la determinación del número y espaciamiento de los hijos e hijas;*

(...)

XXVIII. *Realizar o promover violencia física, sexual, o psicológica, patrimonial o económica por la edad, género, discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual, o por cualquier otro motivo de discriminación.*¹⁶¹

3.4.2.2. 2007 Ley de Sociedades de Convivencia Para la Ciudad de México.

Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de noviembre de 2006, señala que la Sociedad de Convivencia se constituye cuando dos personas físicas de diferente o del mismo sexo, mayores de edad, establecen un hogar común.

¹⁶¹ Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262_200521.pdf

CONSULTA: 25 septiembre 2021.

Entró en vigor el día hábil siguiente de haber cumplido 120 días naturales posteriores a la publicación de la Ley en el D.O.F., así fue como el 17 de marzo de 2007 la ley oficialmente entró en vigor en la Ciudad de México (antes Distrito Federal).

Su objetivo principal fue definir y regular un nuevo tipo de asociación entre dos personas, al cual denominó como "*Sociedad de Convivencia*". La ley se autocalifica (artículo 1o.) como una ley "de orden público e interés social".

“LEY DE SOCIEDAD DE CONVIVENCIA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las bases y regular las relaciones derivadas de la Sociedad de Convivencia en la Ciudad de México; considerando en todo momento, los derechos establecidos en el artículo 6 de la Constitución de la Ciudad de México.

La norma supletoria de esta ley y las relaciones que de ésta se generen será el Código Civil para la Ciudad de México.

Artículo 2. La Sociedad de Convivencia es un acto jurídico bilateral que se constituye, cuando dos personas físicas, mayores de edad y con capacidad jurídica plena, establecen un hogar común, con voluntad de permanencia y de ayuda mutua.

Artículo 3. La Sociedad de Convivencia obliga a las personas convivientes, en razón de la voluntad de permanencia, ayuda mutua y establecimiento del hogar común; la cual surte efectos frente a terceros cuando la Sociedad es registrada ante la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía correspondiente.

Artículo 4. Las personas impedidas para constituir una Sociedad de Convivencia son:

I.- Las que se encuentren unidas en matrimonio o concubinato;

II.- Aquéllas que mantengan vigente otra Sociedad de Convivencia, y

III.- Los parientes consanguíneos en línea recta sin límite de grado o colaterales hasta el cuarto grado.

Artículo 5. Para los efectos de los demás ordenamientos jurídicos, la Sociedad de Convivencia se registrará, en lo que fuere aplicable, en los términos del concubinato y

las relaciones jurídicas que se derivan de este último, se producirán entre los convivientes. “¹⁶²

En síntesis, tenemos que la Sociedad de Convivencia es una sociedad voluntaria que se constituye exclusivamente entre dos personas, que pueden ser de diferente o del mismo sexo. El objeto de esta asociación es establecer un *"hogar común, con voluntad de permanencia y ayuda mutua"* (artículo 2o.). Sólo pueden asociarse personas mayores de edad, con plena capacidad jurídica, que no estén unidas en matrimonio, concubinato o en otra sociedad de convivencia y que no sean parientes consanguíneos en línea recta, sin límite de grado, o en línea colateral hasta el cuarto grado (artículo 4o.).

La Ley de Sociedad de Convivencia buscó reconocer, proteger y dotar de igualdad y seguridad jurídica a las familias alternativas, es decir aquellas que son distintas a las más “heteronormativas” y tradicionales, otorgando así derechos y obligaciones a las relaciones atípicas, carentes de un marco jurídico. Su principal soporte y objeto se crea a través de los lazos de solidaridad humana, comprensión mutua y apego afectivo entre los contratantes, sin que en ningún caso se permita su implementación sólo a un estrato social específico.

La ley buscaba como finalidad brindar a los miembros de la sociedad de convivencia la posibilidad de registrar su unión, en donde ambos se comprometen a vivir juntos con el propósito de mantener una ayuda permanente sobre asuntos diversos, como la alimentación o el disfrute de los bienes compartidos. Así mismo, quienes se registraban en una sociedad de convivencia podían pactar todas aquellas condiciones o normas que consideren oportunas para regular su vida en común, sin embargo, a pesar de ello la sociedad de convivencia no era de ninguna manera tan amplia en protección legal como la unión en matrimonio, por lo cual éstas no fueron suficientes para garantizar totalmente los derechos de las personas del colectivo LGBTTTTIQA+ que deseaban unirse en matrimonio.

En el desarrollo de la ley se especifican todas aquellas circunstancias que pueden ocurrir en el marco de la convivencia, como el fallecimiento de uno de los miembros, el

¹⁶² Ley de Sociedad de Convivencia para la Ciudad de México.

https://congresocdmx.gob.mx/archivos/transparencia/LEY_DE_SOCIEDAD_DE_CONVIVENCIA_PARA_LA_CIUDDAD_DE_MEXICO.pdf

CONSULTA: 25 septiembre 2021.

fin de la convivencia por una de las partes o una posible pensión alimenticia si la sociedad se disuelve. En síntesis, la ley de sociedad de convivencia está concebida para aquellas personas que quieren formar un hogar y comprometerse en un proyecto de vida en común, pero como ya se ha mencionado no es equiparable de ninguna manera a la protección y garantías legales que brinda a los cónyuges la unión en matrimonio.

3.5. Acceso legal al matrimonio sin discriminación en los Estados Unidos Mexicanos.

3.5.1. 2009 Decreto para reformar C.C.D.F. que dio acceso al matrimonio igualitario en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México).

Dado que, como ya se mencionó anteriormente las Sociedades de Convivencia no eran equiparables en protección legal a la unión en matrimonio el 29 de diciembre de 2009 el panorama cambió favorablemente para las personas del colectivo LGBTTTTIQA+ en los Estados Unidos Mexicanos, pues se publicó el decreto por el que se reformaban diversas disposiciones del CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL y del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, con lo cual se realizaban modificaciones a ambos códigos, destacando principalmente el cambio de conceptualización con respecto al matrimonio, es decir, éste se estipula como la unión entre dos personas en vez de ser exclusivamente la unión entre hombre y mujer con fines de procreación, dicha diferencia permitió que las personas del mismo sexo pudiesen contraer matrimonio cuando la reforma entró en vigor el 4 de marzo de 2010.

Así fue como el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) fue noticia internacional en diversos medios de comunicación del mundo, por ejemplo la BBC anunciaba que:

“...La capital mexicana se convirtió en la primera ciudad de América Latina en permitir el matrimonio entre personas del mismo sexo, luego de que el Congreso del Distrito Federal aprobara este lunes una reforma al Código Civil...”¹⁶³

¹⁶³ Barria, C. (2009). *México DF: aprueban matrimonio gay*. De BBC, sitio web: https://www.bbc.com/mundo/america_latina/2009/12/091221_2340_mexico_gay_gm CONSULTA: 15 septiembre 2021.

La reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal¹⁶⁴ modificó los artículos 146, 237, 291 bis, 294, 391 y 724 del Código Civil para el Distrito Federal.

“ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL V LEGISLATURA.

D E C R E T A

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Artículo Primero.- Se aprueba la modificación de los artículos 146, 237, 291 bis, 294, 391 y 724 del Código Civil para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

***Artículo 146.-** Matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que estipule el presente código.*

***Artículo 237.-** El matrimonio de una persona menor de edad, dejará de ser causa de nulidad cuando la persona menor hubiere llegado a los dieciocho años, y ni ésta ni su cónyuge hubieren intentado la nulidad.*

***Artículo 291 Bis.-** Las concubinas y los concubinos tienen derechos y obligaciones recíprocos, siempre que sin impedimentos legales para contraer matrimonio, han vivido en común en forma constante y permanente por un período mínimo de dos años que precedan inmediatamente a la generación de derechos y obligaciones a los que alude este capítulo.*

No es necesario el transcurso del período mencionado cuando, reunidos los demás requisitos, tengan un hijo en común.

Si con una misma persona se establecen varias uniones del tipo antes descrito, en ninguna se reputará concubinato. Quien haya actuado de buena fe podrá demandar del otro, una indemnización por daños y perjuicios.

¹⁶⁴ Gaceta Oficial del Distrito Federal, 29 de diciembre de 2009, No. 747.

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Eliminados/wo42876.pdf>

CONSULTA: 25 septiembre 2021.

Artículo 294.- *El parentesco de afinidad, es el que se adquiere por matrimonio o concubinato, entre los cónyuges y sus respectivos parientes consanguíneos.*

Artículo 391.- *Los cónyuges o concubinos podrán adoptar, cuando los dos estén conformes en considerar al adoptado como hijo y aunque sólo uno de ellos cumpla el requisito de la edad a que se refiere el artículo anterior, pero siempre y cuando la diferencia de edad entre cualquiera de los adoptantes y el adoptado sea de diecisiete años de edad cuando menos. Se deberán acreditar, además, los requisitos previstos en las fracciones del artículo anterior.*

Artículo 724.- *Pueden constituir el patrimonio familiar la madre, el padre o ambos, cualquiera de los cónyuges o ambos, cualquiera de los concubinos o ambos, la madre soltera o el padre soltero, las abuelas, los abuelos, las hijas y los hijos o cualquier persona que quiera constituirlo, para proteger jurídica y económicamente a su familia.*

Artículo Segundo.- *Se reforma el artículo 216 y 942 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, para quedar como sigue:*

Artículo 216.- *Los derechos contemplados en el presente capítulo, también podrán ejercerlos las concubinas y los concubinos, cuando tengan un domicilio común con las características del domicilio conyugal a que se refiere el Código Civil.*

Artículo 942.- *No se requieren formalidades especiales para acudir ante el Juez de lo Familiar cuando se solicite la declaración, preservación, restitución o constitución de un derecho o se alegue la violación del mismo o el desconocimiento de una obligación, tratándose de alimentos, de calificación de impedimentos de matrimonio o de las diferencias que surjan entre cónyuges sobre administración de bienes comunes, educación de hijos, oposición de padres y tutores y en general de todas las cuestiones familiares similares que reclamen la intervención judicial.*

*Esta disposición no es aplicable a los casos de divorcio o de pérdida de la patria potestad.*¹⁶⁵

Con la actual definición de matrimonio, al hacer referencia en el artículo 146 a "la unión libre de dos personas" se amplía la posibilidad de que los matrimonios sean celebrados entre personas del mismo sexo (hombre-hombre o mujer-mujer); y se suprime

¹⁶⁵ Gaceta Oficial del Distrito Federal, 29 de diciembre de 2009, No. 747.

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Eliminados/wo42876.pdf>

CONSULTA: 25 septiembre 2021.

como finalidad del matrimonio la de "*procrear hijos de manera libre, responsable e informada*", puesto que actualmente el matrimonio no necesariamente se celebra con dicho propósito, pues de lo contrario quedarían excluidas las personas de edad senil y las personas infértiles o aquellas que por consenso optan por no procrear hijos y que no forman necesariamente parte del colectivo LGBTTTIQA+.

Aunque tradicionalmente el matrimonio ha sido la base fundamental sobre la que se sustenta la familia, es importante señalar que en la actualidad existen numerosos modelos de familias no "heteronormativas" o tradicionales, entre ellas se desean destacar a las uniones de personas homosexuales, bisexuales y transexuales. La actual definición de matrimonio dada por el Código Civil permite incluir e integrar a todas aquellas uniones que, por mucho tiempo, fueron excluidas de la protección del derecho.

El artículo 291 bis sustituye los términos "*la concubina y el concubinario*" por "*las concubinas y los concubinos*"; y al disponer que éstos "tienen derechos y obligaciones recíprocos" abre la posibilidad de que el concubinato también pueda ser constituido por personas del mismo sexo.

3.5.2. 2015 Pronunciamiento de la SCJN sobre el matrimonio igualitario.

A pesar de los avances ya mencionados en materia legal para proteger al colectivo LGBTTTIQA+, aún no se garantizaba en todo el territorio de los Estados Unidos Mexicanos el acceso a ejercer el derecho al matrimonio sin discriminación, es por ello que la SCJN en 2015 se pronunció a favor del matrimonio entre personas del mismo sexo, así como de los derechos que de esa unión se derivan.

En el Semanario Judicial de la Federación fueron publicadas algunas destacadas jurisprudencias de la Primera Sala de la SCJN, relacionadas al matrimonio entre personas del mismo sexo y a continuación se rescata textualmente lo expuesto por la CESOP (2017) en su investigación jurídico-política¹⁶⁶ sobre el matrimonio igualitario, ya que ésta

¹⁶⁶ Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA & Altamirano, G. (2017). *EL MATRIMONIO IGUALITARIO Una lucha jurídico-política* [Estudio]. México: CESOP. Recuperado de: <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Centros-de-Estudio/CESOP/Estudios-e-Investigaciones/Estudios/El-Matrimonio-Igualitario> CONSULTA: 25 septiembre 2021.

sintetiza de manera eficiente y detallada el proceso por el cual la SCJN se pronunció en favor de los matrimonios sin discriminación.

En dichas jurisprudencias de acuerdo con la CESOP:

“1) Se estableció que las parejas homosexuales se encuentran en una situación equivalente a las heterosexuales, de tal manera que no hay justificación para su exclusión del matrimonio, situación que se ha presentado como un legado de severos prejuicios y por discriminación histórica.

2) Si bien los congresos estatales poseen libertad para regular el estado civil de las personas, dicha facultad se encuentra limitada por los derechos fundamentales a la igualdad y no discriminación, expresados en la Constitución Federal y en los tratados internacionales.

3) Es por ello que resulta inconstitucional la ley de cualquier Entidad Federativa que considere que la finalidad del matrimonio es la procreación y que debe celebrarse entre un hombre y una mujer.

Más aún, “ninguna norma, decisión o práctica, tanto de autoridades como de particulares, puede disminuir o restringir los derechos de una persona a partir de su orientación sexual”.

A continuación, se reproducen algunas de las más relevantes¹⁶⁷:

¹⁶⁷ Jurisprudencia recuperada de: Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA & Altamirano, G. (2017). *EL MATRIMONIO IGUALITARIO Una lucha jurídico-política* [Estudio]. México: CESOP. Recuperado de: <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Centros-de-Estudio/CESOP/Estudios-e-Investigaciones/Estudios/El-Matrimonio-Igualitario> CONSULTA: 25 septiembre 2021.

Época: Décima Época
Registro: 2010263
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 23, Octubre de 2015, Tomo II
Materia(s): Constitucional
Tesis: 1a./J. 67/2015 (10a.)
Página: 1315

EXCLUSIÓN DE LAS PAREJAS DEL MISMO SEXO DEL MATRIMONIO. EL HECHO DE QUE EXISTA UN RÉGIMEN SIMILAR PERO DISTINTO AL MATRIMONIO Y QUE POR ELLO SE LES IMPIDA EL ACCESO A LAS PAREJAS DEL MISMO SEXO ES DISCRIMINATORIO. Si se niega el acceso al matrimonio a las parejas homosexuales, el hecho de que el legislador contemple un "régimen jurídico diferenciado" o un "modelo alternativo" a dicha institución al cual puedan optar las parejas homosexuales en lugar de casarse es discriminatorio, sin importar que ambos contemplen los mismos derechos y que su única diferencia con el matrimonio sea la denominación que se le da. Ello es así, toda vez que la exclusión de las parejas homosexuales del acceso al matrimonio que el legislador intenta remediar con modelos alternativos implica la creación de un régimen de "separados pero iguales" que perpetúa la noción de que las parejas del mismo sexo son menos merecedoras de reconocimiento que las heterosexuales, lo que ofende su dignidad como personas.

Amparo en revisión 581/2012. 5 de diciembre de 2012. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien formuló voto concurrente, José Ramón Cossío Díaz, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ausente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Amparo en revisión 152/2013. 23 de abril de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular.

Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretarios: Karla I. Quintana Osuna y David García Sarubbi.

Amparo en revisión 615/2013. 4 de junio de 2014. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, quien formuló voto concurrente. Ausente y Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo; en su ausencia hizo suyo el asunto Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Mercedes Verónica Sánchez Miguez.

Amparo en revisión 263/2014. 24 de septiembre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros

Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Ana Carolina Cienfuegos Posada.

Amparo en revisión 704/2014. 18 de marzo de 2015. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular.

Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.

Tesis de jurisprudencia 67/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de siete de octubre de 2015.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de octubre de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 26 de

octubre de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.¹⁶⁸

Época: Décima Época
Registro: 2009922
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo I
Materia(s): Constitucional, Civil
Tesis: 1a./J. 46/2015 (10a.)
Página: 253

MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. NO EXISTE RAZÓN DE ÍNDOLE CONSTITUCIONAL PARA NO RECONOCERLO. Las relaciones que entablan las parejas del mismo sexo pueden adecuarse perfectamente a los fundamentos actuales de la institución matrimonial y más ampliamente a los de la familia. Para todos los efectos relevantes, las parejas homosexuales se encuentran en una situación equivalente a las parejas heterosexuales, de tal manera que es totalmente injustificada su exclusión del matrimonio. La razón por la cual las parejas del mismo sexo no han gozado de la misma protección que las parejas heterosexuales no es por descuido del órgano legislativo, sino por el legado de severos prejuicios que han existido tradicionalmente en su contra y por la discriminación histórica. El derecho a casarse no sólo comporta el derecho a tener acceso a los beneficios expresivos asociados al matrimonio, sino también el derecho a los beneficios materiales que las leyes adscriben a la institución. En el orden jurídico mexicano existen una gran cantidad de beneficios económicos y no económicos asociados al matrimonio. Entre éstos destacan los siguientes: (1) beneficios fiscales; (2) beneficios de solidaridad; (3) beneficios por causa de muerte de uno de los cónyuges; (4) beneficios de propiedad; (5) beneficios en la toma subrogada de decisiones médicas; y (6) beneficios migratorios para los cónyuges extranjeros. En este sentido, negar a las parejas homosexuales los beneficios tangibles e intangibles que son accesibles a las personas heterosexuales a través del matrimonio implica tratar a los homosexuales como si fueran "ciudadanos de segunda clase", lo cual esta Primera Sala no comparte. No existe ninguna justificación racional para reconocer a los homosexuales todos los derechos fundamentales que les corresponden como individuos y, al mismo tiempo, reconocerles un conjunto incompleto de derechos cuando se conducen siguiendo su orientación sexual y se vinculan en relaciones estables de pareja. Los modelos para el reconocimiento de las parejas del mismo sexo, sin importar que su única diferencia con el matrimonio sea la denominación que se da a ambos tipos de instituciones, son inherentemente discriminatorios porque constituyen un régimen de "separados pero iguales". La exclusión de las parejas del mismo sexo de la institución matrimonial perpetúa la noción de que las parejas del mismo sexo son menos merecedoras de reconocimiento que las heterosexuales, ofendiendo con ello su dignidad como personas y su integridad.

Amparo en revisión 581/2012. 5 de diciembre de 2012. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ausente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario:

Arturo Bárcena Zubieta.

Amparo en revisión 152/2013. 23 de abril de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular.

Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretarios: Karla I. Quintana Osuna y David García Sarubbi.

Amparo en revisión 122/2014. 25 de junio de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero

¹⁶⁸ Ibidem.

de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Mercedes Verónica Sánchez Miguez.

Amparo en revisión 263/2014. 24 de septiembre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo

Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Ana Carolina Cienfuegos Posada.

Amparo en revisión 704/2014. 18 de marzo de 2015. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.

Tesis de jurisprudencia 46/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de tres de junio de dos mil quince.

Esta tesis se publicó el viernes 19 de junio de 2015 a las 9:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 22 de junio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013¹⁶⁹.

Esta tesis se republicó el viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación.¹⁷⁰

Época: Décima Época

Registro: 2009407

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 19, Junio de 2015, Tomo I

Materia(s): Constitucional, Civil

Tesis: 1a./J. 43/2015 (10a.)

Página: 536

MATRIMONIO. LA LEY DE CUALQUIER ENTIDAD FEDERATIVA QUE, POR UN LADO, CONSIDERE QUE LA FINALIDAD DE AQUEL ES LA PROCREACIÓN Y/O QUE LO DEFINA COMO EL QUE SE CELEBRA ENTRE UN HOMBRE Y UNA MUJER, ES INCONSTITUCIONAL. Considerar que la finalidad del matrimonio es la procreación constituye una medida no idónea para cumplir con la única finalidad constitucional a la que puede obedecer la medida: la protección de la familia como realidad social. Pretender vincular los requisitos del matrimonio a las preferencias sexuales de quienes pueden acceder a la institución matrimonial con la procreación es discriminatorio, pues excluye injustificadamente del acceso al matrimonio a las parejas homosexuales que están situadas en condiciones similares a las parejas heterosexuales. La distinción es discriminatoria porque las preferencias sexuales

¹⁶⁹ Nota: Por instrucciones de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la tesis difundida en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 19 de junio de 2015 a las 9:30 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 19, Tomo I, junio de 2015, página 534, se publica nuevamente indicando como primer precedente el amparo en revisión 581/2012, de la ponencia del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, que constituye el precedente de origen del presente criterio.

¹⁷⁰ Jurisprudencia recuperada de: Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA & Altamirano, G. (2017). *EL MATRIMONIO IGUALITARIO Una lucha jurídico-política* [Estudio]. México: CESOP. Recuperado de: <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Centros-de-Estudio/CESOP/Estudios-e-Investigaciones/Estudios/El-Matrimonio-Igualitario> CONSULTA: 25 septiembre 2021..

no constituyen un aspecto relevante para hacer la distinción en relación con el fin constitucionalmente imperioso. Como la finalidad del matrimonio no es la procreación, no tiene razón justificada que la unión matrimonial sea heterosexual, ni que se enuncie como "entre un solo hombre y una sola mujer". Dicha enunciación resulta discriminatoria en su mera expresión. Al respecto cabe recordar que está prohibida cualquier norma discriminatoria basada en la orientación sexual de la persona. En consecuencia, ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, tanto por parte de autoridades estatales como de particulares, pueden disminuir o restringir los derechos de una persona a partir de su orientación sexual. Así pues, bajo ninguna circunstancia se puede negar o restringir a nadie un derecho con base en su orientación sexual. Por tanto, no es factible hacer compatible o conforme un enunciado que es claramente excluyente.

Amparo en revisión 152/2013. 23 de abril de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular.

Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretarios: Karla I. Quintana Osuna y David García Sarubbi.

Amparo en revisión 122/2014. 25 de junio de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Mercedes Verónica Sánchez Miguez.

Amparo en revisión 263/2014. 24 de septiembre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Ana Carolina Cienfuegos Posada.

Amparo en revisión 591/2014. 25 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto aclaratorio, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Mercedes Verónica Sánchez Miguez.

Amparo en revisión 704/2014. 18 de marzo de 2015. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular.

Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.

Tesis de jurisprudencia 43/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de tres de junio de dos mil quince.

Esta tesis se publicó el viernes 19 de junio de 2015 a las 9:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 22 de junio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.¹⁷¹

Época: Décima Época

Registro: 2006876

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 8, Julio de 2014, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. CCLIX/2014 (10a.)

Página: 152

MATRIMONIO. LA LEY QUE, POR UN LADO, CONSIDERA QUE LA FINALIDAD DE AQUÉL ES LA PROCREACIÓN Y/O QUE LO DEFINE COMO EL QUE SE CELEBRA ENTRE UN HOMBRE Y UNA MUJER, ES INCONSTITUCIONAL. Considerar que la

¹⁷¹ Ibidem.

finalidad del matrimonio es la procreación constituye una medida no idónea para cumplir con la única finalidad constitucional a la que puede obedecer la medida: la protección de la familia como realidad social. Pretender vincular los requisitos del matrimonio a las preferencias sexuales de quienes pueden acceder a la institución matrimonial con la procreación es discriminatorio, pues excluye injustificadamente del acceso al matrimonio a las parejas homosexuales que están situadas en condiciones similares a las parejas heterosexuales. La distinción es discriminatoria porque las preferencias sexuales no constituyen un aspecto relevante para hacer la distinción en relación con el fin constitucionalmente imperioso.

Como la finalidad del matrimonio no es la procreación, no tiene razón justificada que la unión matrimonial sea heterosexual, ni que se enuncie como "entre un solo hombre y una sola mujer". Dicha enunciación resulta discriminatoria en su mera expresión. Al respecto cabe recordar que está prohibida cualquier norma discriminatoria basada en la orientación sexual de la persona. En consecuencia, ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, tanto por parte de autoridades estatales como de particulares, pueden disminuir o restringir los derechos de una persona a partir de su orientación sexual. Así pues, bajo ninguna circunstancia se puede negar o restringir a nadie un derecho con base en su orientación sexual. Por tanto, no es factible hacer compatible o conforme un enunciado que es claramente excluyente, por lo que procede declarar la inconstitucionalidad de la porción normativa del artículo 143 del Código Civil del Estado de Oaxaca.

Amparo en revisión 152/2013. 23 de abril de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular.

Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretarios: Karla I. Quintana Osuna y David García Sarubbi.

Nota: Este criterio ha integrado la jurisprudencia 1a./J. 43/2015 (10a.), publicada el viernes 19 de junio de 2015, a las 9:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 19, Tomo I, junio de 2015, página 536, de título y subtítulo: "MATRIMONIO. LA LEY DE CUALQUIER ENTIDAD FEDERATIVA QUE, POR UN LADO, CONSIDERE QUE LA FINALIDAD DE AQUÉL ES LA PROCREACIÓN Y/O QUE LO DEFINA COMO EL QUE SE CELEBRA ENTRE UN HOMBRE Y UNA MUJER, ES INCONSTITUCIONAL."

*Esta tesis se publicó el viernes 4 de julio de 2014 a las 8:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación.*¹⁷²

Como vemos en los apartados anteriores todo el conjunto y análisis jurisprudencial de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación evidenció la necesidad de brindar más protección legal a las personas del mismo sexo que deseaban unirse en matrimonio para obtener las garantías en los derechos más básicos que de dicha unión se derivan, con lo cual, fue así como finalmente en junio de 2015 la SCJN declaró que las leyes estatales que impiden el matrimonio entre personas del mismo sexo son inconstitucionales.

3.6. Creación de normatividad legal más incluyentes y específica para garantizar derechos básicos al colectivo LGBTTIQA+.

¹⁷² Ibidem.

3.6.1. Reformas del CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL con respecto a la Identidad de género en la Ciudad de México (antes Distrito Federal).

Como ya se revisó anteriormente, de acuerdo con los Principios de Yogyakarta, la identidad de género, que es reconocida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), es *“la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo, que podría o no involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de tratamientos médicos, quirúrgicos, hormonales o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida”*.¹⁷³

Lo expuesto implica que, dentro del reconocimiento a la identidad de género exista el derecho a modificar ésta, es decir aquél “género” vinculado al sexo registral y con el cual se encuentra identificada en sus documentos oficiales, teniendo así como un derecho básico la oportunidad de elegir y cambiar esa identidad de género y modificar así el sus documentos de identificación personal con la identidad de género elegida por la persona.

Este derecho varía de acuerdo con los códigos locales, por lo que las personas en el país tienen dos alternativas para llevar a cabo el proceso de ratificación de su género en documentos oficiales: en las entidades donde es reconocida la Ley de Identidad de Género se debe hacer con un trámite administrativo; en las entidades donde todavía no se reconoce implica un proceso judicial (amparo).

Cuando el trámite se realiza ya se por cualquiera de las dos posibles vías jurídicas, las autoridades del Registro Civil notifican a la SEP, el RENAPO, el INE, la FGJ, la FGR, el INM y otras dependencias gubernamentales del procedimiento, para que actualicen sus bases de datos y las adecuen a la situación actual de la persona solicitante.

Específicamente en la Ciudad de México el 5 de febrero del 2015 se realizó la publicación del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del CÓDIGO CIVIL y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL

¹⁷³ Principios de Yogyakarta, <http://yogyakartaprinciples.org/principles-sp> CONSULTA: 21 Septiembre 2021.

DISTRITO FEDERAL con la finalidad de reconocer jurídicamente la identidad genérica de las personas trans.

Los artículos Reformados son 35,134,135,135 Bis, 137, 138 Y 138 Bis, se adicionan los artículos 135 Ter, 135 Quater y 135 Quintus del vigente CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL (ahora Ciudad de México), entre estos artículos podemos resaltar el 135 bis donde se establece que se entenderá por identidad de género a “*la convicción personal e interna, tal como cada persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no al sexo asignado en el acta primigenia*”¹⁷⁴. mismo artículo se hace hincapié que, una vez realizado el reconocimiento de la identidad de género los derechos y obligaciones contraídas con anterioridad a este proceso de expedición de nueva acta, no se modificarán ni se extinguirán con la nueva identidad jurídica de la persona. Esto incluye los provenientes de las relaciones propias del derecho de familia en todos sus órdenes y grados, como, por ejemplo, la pensión alimenticia.

“CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

TITULO CUARTO

DEL REGISTRO CIVIL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 35.- *en (sic) el Distrito Federal estará a cargo de las y los Jueces del Registro Civil autorizar los actos del estado civil de las y los mexicanos y extranjeros en el Distrito Federal, al realizarse el hecho o el acto de que se trate, y extender las actas relativas a:*

- I. Nacimiento;*
- II. Reconocimiento de hijos;*
- III. Adopción;*
- IV. Matrimonio;*
- V. Divorcio Administrativo;*
- VI. Concubinato*
- VII. Defunción;*

¹⁷⁴ Código Civil Para El Distrito Federal,

<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/ad63a5bd2aef33e50ef1ed68d82450cf368578c0.pdf>

CONSULTA: 18 Septiembre 2021.

VIII. La rectificación de cualquiera de estos estados;

IX. Levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, previa la anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia.

El Registro Civil tendrá a su cargo el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Distrito Federal, en el que se inscribirá a las personas que hayan dejado de cumplir por más de noventa días, sus obligaciones alimentarias, ordenadas por los jueces y tribunales o establecidas por convenio judicial. El registro expedirá un Certificado que informe si un deudor alimentario se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. El Registro Civil, una vez hecha la inscripción a que se refiere el párrafo anterior, formulará solicitud al Registro Público de la Propiedad a efecto de que se anote el Certificado respectivo en los folios reales de que sea propietario el Deudor Alimentario Moroso. El Registro Público de la Propiedad informará al Registro Civil si fue procedente la anotación.

El Registro Civil celebrará convenios con las sociedades de información crediticia a que se refiere la Ley de la materia, a fin de proporcionar la información del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

CAPITULO XI

DE LA RECTIFICACIÓN, MODIFICACIÓN Y ACLARACIÓN DE LAS ACTAS

DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 134.- *La rectificación de un acta del estado civil no puede hacerse sino ante el Juez del Registro Civil y en el caso de anotación divorcio en el acta de matrimonio ante el Juez de lo Familiar, con excepción del administrativo, los cuales se sujetarán a las prescripciones de este Código y del Reglamento respectivo.*

ARTÍCULO 135.- *Ha lugar a pedir la rectificación:*

I. Por falsedad, cuando se alegue que el suceso registrado no pasó;

II. Por enmienda, cuando se solicite variar algún nombre u otro dato esencial que afecte el estado civil, la filiación, la nacionalidad, el sexo y la identidad de la persona.

III. Por existencia de errores mecanográficos y ortográficos.

ARTÍCULO 135 BIS.- Pueden pedir el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género, previa la anotación correspondiente en su acta de nacimiento primigenia, las personas que requieran el reconocimiento de su identidad de género.

El reconocimiento respectivo se llevará a cabo ante las instancias y las autoridades correspondientes del Registro Civil del Distrito Federal cumpliendo todas las formalidades que exige el Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal.

Se entenderá por identidad de género la convicción personal e interna, tal como cada persona se percibe así misma, la cual puede corresponder o no, al sexo asignado en el acta primigenia. En ningún caso será requisito acreditar intervención quirúrgica alguna, terapias u otro diagnóstico y/o procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género.

Los efectos de la nueva acta de nacimiento para identidad de género realizados, serán oponibles a terceros desde de su levantamiento.

Los derechos y obligaciones contraídas con anterioridad al proceso administrativo para el reconocimiento de identidad de género y a la expedición de la nueva acta, no se modificarán ni se extinguen con la nueva identidad jurídica de la persona; incluidos los provenientes de las relaciones propias del derecho de familia en todos sus órdenes y grados, los que se mantendrán inmodificables.

ARTÍCULO 135 TER.- Para realizar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, las personas interesadas deberán presentar:

- I. Solicitud debidamente requisitada;*
- II. Copia certificada del acta de nacimiento primigenia para efecto de que se haga la reserva correspondiente;*
- III. Original y copia fotostática de su identificación oficial, y*
- IV. Comprobante de domicilio.*

El levantamiento se realizará en el Juzgado Central, se procederá de inmediato a hacer la anotación y la reserva correspondiente; si se hiciere en un Juzgado distinto, se dará aviso mediante escrito al Juzgado en que se encuentre el acta de nacimiento primigenia para los mismos efectos anteriormente señalados.

El acta de nacimiento primigenia quedará reservada y no se publicará ni expedirá constancia alguna, salvo mandamiento judicial o petición ministerial.

Una vez cumpliendo el trámite se enviarán los oficios con la información, en calidad de reservada, a la Secretaría de Gobernación, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Salud, Secretaría de Relaciones Exteriores, Instituto Nacional Electoral, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Procuraduría General de la República, Centro Nacional de Información del Sistema Nacional y al Consejo de la Judicatura Federal, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO 135 QUATER.- *Además de lo señalado en el artículo anterior, para el levantamiento del acta correspondiente, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

I. Ser de nacionalidad mexicana;

II. Tener al menos 18 años de edad cumplidos.

III. Desahogar en el Juzgado Central del Registro Civil, la comparecencia que se detalla en el reglamento y manual de Procedimientos del Registro Civil.

Así como manifestar lo siguiente:

IV. El nombre completo y los datos registrales asentados en el acta primigenia;

V. El nombre solicitado sin apellidos y, en su caso, el género solicitado.

ARTÍCULO 135 QUINTUS.- *Existirá un consejo integrado por la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Gobierno, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, todas del Distrito Federal. El Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, y el Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de los Derechos Humanos del Distrito Federal.*

El Consejo será el encargado de garantizar los derechos humanos en el desahogo del procedimiento administrativo de reconocimiento de identidad de género presidido por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal y sesionará a convocatoria de esta misma.

ARTÍCULO 137.- *El trámite de rectificación de acta seguirá en la forma que establezca el Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal.*

ARTÍCULO 138.- *La sentencia que cause ejecutoria por divorcio y adopción se comunicará al Juez del Registro Civil y éste hará una referencia de ella al margen del acta impugnada, sea que el fallo conceda o niegue la rectificación.*

ARTÍCULO 138 BIS.- *La rectificación de las actas del estado civil, procede cuando en el levantamiento del acta correspondiente, existen errores de cualquier índole, y deberán tramitarse ante la Dirección General del Registro Civil.*

El Reglamento del Registro Civil establecerá los supuestos, requisitos y procedimientos para realizar la rectificación de las actas del Estado Civil.

Las copias certificadas de constancias de los procedimientos de jurisdicción voluntaria, así como los testimonios de instrumentos notariales en los que se hagan constar declaraciones respecto del nombre o nombres propios, apellido o apellidos omitidos o adicionados o referencias al estado civil, no impactarán rectificación del acta correspondiente.”¹⁷⁵

Estas reformas a la ley ha logrado ofrecer nuevas opciones de desarrollo a las personas trans, quienes antes de la entrada en vigor del reconocimiento de la identidad de género se encontraban imposibilitadas para exigir el respeto a sus derechos fundamentales como serían el tener acceso a un trabajo digno, recibir atención médica y los servicios de salud correspondientes, así como garantizar su acceso a la educación sin discriminación, sólo por mencionar algunos de los derechos que estaban obstaculizados a obtener.

3.6.2 La Constitución Política de la Ciudad de México un ejemplo de inclusión legal en los derechos de las personas LGBTTTIQA+.

Un buen ejemplo de inclusión, protección y garantía legal a derechos fundamentales para personas del colectivo LGBTTTIQA+ lo encontramos en el 2017 con la creación de LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO¹⁷⁶ (antes Distrito Federal), donde los derechos de las personas del colectivo LGBTTTIQA+ se tipifican específicamente para dejar de lado la subjetividad de las interpretaciones que se puedan realizar en éstas, los siguientes artículos:

¹⁷⁵ Código Civil Para El Distrito Federal,

<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/ad63a5bd2aef33e50ef1ed68d82450cf368578c0.pdf>

CONSULTA: 18 Septiembre 2021.

¹⁷⁶ Constitución Política de la Ciudad de México, Año 2017.

http://www.infodf.org.mx/documentospdf/constitucion_cdmx/Constitucion_%20Politica_CDMX.pdf

CONSULTA: 25 septiembre 2021.

Artículo 4. Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos

A. De la protección de los derechos humanos

- 1. En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales.***
- 2. Los derechos pueden ejercerse a título individual o colectivo, tienen una dimensión social y son de responsabilidad común.***
- 3. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.***
- 4. Las autoridades adoptarán medidas para la disponibilidad, accesibilidad, diseño universal, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para que las personas que habitan en la Ciudad puedan ejercer sus derechos y elevar los niveles de bienestar, mediante la distribución más justa del ingreso y la erradicación de la desigualdad.***
- 5. Las autoridades deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.***
- 6. Las autoridades jurisdiccionales de la Ciudad ejercerán el control de constitucionalidad, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia para las personas, dejando de aplicar aquellas normas contrarias a esta Constitución.***

B. Principios rectores de los derechos humanos

- 1. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, complementariedad, integridad, progresividad y no regresividad son principios de los derechos humanos.***
- 2. Los derechos humanos son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, irrevocables y exigibles.***
- 3. En la aplicación e interpretación de las normas de derechos humanos prevalecerá el principio pro persona.***

4. *En la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés*

superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad.

C. Igualdad y no discriminación

1. *La Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa,*
2. *Se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. La negación de ajustes razonables, y objetivos, se considerará discriminación.*

Artículo 11. Ciudad incluyente

A. Grupos de atención prioritaria La Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

B. Disposiciones comunes

1. *Las autoridades de la Ciudad adoptarán las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, así como para eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de los derechos de los grupos de atención prioritaria y alcanzar su inclusión efectiva en la sociedad.*

2. *La Ciudad garantizará:*

- a) *Su participación en la adopción de medidas legislativas, administrativas, presupuestales, judiciales y de cualquier otra índole, para hacer efectivos sus derechos;*
- b) *El derecho a una vida libre de todo tipo de violencia o discriminación, motivada por su condición;*
- c) *La no criminalización, represión o reclusión, motivada por características específicas de su condición; y*
- d) *Su capacidad para decidir sobre su persona y su patrimonio, así como para el ejercicio de sus libertades, independencia, privacidad, intimidad y autonomía personal.*

3. *Se promoverán:*

- a) *Medidas de nivelación con enfoque de atención diferencial, atendiendo las causas multifactoriales de la discriminación;*
- b) *Estrategias para su visibilización y la sensibilización de la población sobre sus derechos;*
- c) *La creación, desarrollo y fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la defensa de sus derechos; y*
- d) *Condiciones de buen trato, convivencia armónica y cuidado, por parte de sus familiares y la sociedad.*

4. Las autoridades deberán actuar con debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, tomando en cuenta la situación y condiciones de vulnerabilidad de cada grupo.

5. Se reconocerá el derecho a la autoadscripción, en los supuestos en que las características de la persona y el grupo de atención prioritaria lo permitan.

6. La ley preverá un sistema integral de asistencia social a cargo de diseñar y ejecutar políticas públicas para la atención de personas, familias, grupos y comunidades con perspectiva de derechos humanos y resiliencia.

7. Esta Constitución reconoce como grupos de atención prioritaria, al menos y de manera enunciativa, a los referidos en los siguientes apartados.

(...)

H. Derechos de las personas LGBTTTI

- 1. Esta Constitución reconoce y protege los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travesti, transexuales e intersexuales, para tener una vida libre de violencia y discriminación.*
- 2. Se reconoce en igualdad de derechos a las familias formadas por parejas de personas LGBTTTI, con o sin hijas e hijos, que estén bajo la figura de matrimonio civil, concubinato o alguna otra unión civil.*
- 3. Las autoridades establecerán políticas públicas y adoptarán las medidas necesarias para la atención y erradicación de conductas y actitudes de exclusión o discriminación por orientación sexual, preferencia sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales.”¹⁷⁷*

Como se ha observado esta Constitución reconoce y protege los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travesti, transexuales e intersexuales, para tener una vida libre de violencia y discriminación, garantizando el acceso al ejercicio de los derechos más básicos y fundamentales para cualquier persona sin importar su identidad de género, orientación sexual o sexo asignado al nacer.

Además, es importante mencionar que El gobierno de la Ciudad de México se ha caracterizado por ser pionero en la implementación de acciones que permiten el ejercicio de derechos de los grupos considerados en situación de discriminación. Ejemplo de ello es que el 16 de mayo de 2007 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el “Acuerdo por el que se instituye el 17 de mayo de cada año, como día de lucha contra la homofobia en el Distrito Federal”¹⁷⁸; con ello visibilizaría su compromiso con la homofobia.

Mientras que, a nivel nacional, fue hasta el 21 de marzo de 2014 que se cambiaría la perspectiva de la conmemoración, pasando de la tolerancia a la lucha contra la homofobia, decretando así el 17 de mayo, como el Día Nacional de la Lucha contra la Homofobia, lo cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación.

¹⁷⁷ Ibidem.

¹⁷⁸ Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Sumado a lo anterior, el 13 de noviembre de 2015 fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el *“Acuerdo por el que se instituye el 13 de noviembre de cada año, como día de las Personas Trans”*¹⁷⁹, con la finalidad de visibilizar al colectivo de dichas personas que han sido bastante discriminadas a lo largo de los años, pasando con ello a contribuir a visibilizar el pleno goce de sus derechos y libertades fundamentales. Para que así, finalmente llegar al 17 de mayo 2019, fecha en la cual a través del Diario Oficial de la Federación se decreta que:

“DOF: 17/05/2019

*DECRETO por el que se deroga el diverso por el que se declara Día Nacional de la Lucha contra la Homofobia, el 17 de mayo de cada año, y se declara Día Nacional de la Lucha contra la Homofobia, Lesbofobia, Transfobia y Bifobia, el 17 de mayo de cada año”*¹⁸⁰

Con lo anterior, se logró dar una mayor visibilidad e inclusión al colectivo LGBTTTIQA+ en su conjunto, ya que se considera la importancia de luchar no sólo contra la homofobia, sino también contra la Lesbofobia, Transfobia y Bifobia.

3.6.3. 2019 Reforma al CÓDIGO CIVIL FEDERAL con respecto a la edad para ejercer el derecho a unirse en matrimonio.

A pesar de que no es el eje fundamental de esta investigación el abordar el debate sobre la edad necesaria para unirse en matrimonio, es muy importante mencionar que desde el año 2016 se había detectado la necesidad de llevar a cabo algunas reformas para proteger a las personas menores de edad con respecto a ser unidas en matrimonio bajo ciertas excepciones o dispensas legales en diversas Entidades Federativas, todo ello se reforma con el fin de impedir que personas menores de 18 años de edad pudiesen ser

¹⁷⁹ Gaceta Oficial del Distrito Federal. <http://cgsservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/5672.htm>
CONSULTA: 25 septiembre 2021.

¹⁸⁰ Diario Oficial de la Federación.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5560669&fecha=17/05/2019 CONSULTA: 25 septiembre 2021.

unidas en matrimonio. Lo anterior se especifica muy bien en el comunicado publicado en el Boletín No. 133/2019¹⁸¹ de la Secretaría de Gobernación.

“Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma y deroga las dispensas y excepciones al matrimonio antes de los 18 años en dicho instrumento.

De esta forma, se elimina la versión anterior donde se permitía el matrimonio a partir de 16 años para los hombres y 14 años para las mujeres. Asimismo, se deroga la posibilidad de que autoridades locales y familiares concedieran dispensas o consentimiento para contraer matrimonio antes de los 18 años.

Al iniciar 2016, la prohibición del matrimonio entre o de personas menores de 18 años estaba vigente en 18 entidades del país y varias de ellas aún contaban con excepciones y dispensas legales que lo permitían.

Desde su creación a finales de 2015, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) se unió al impulso, entonces encabezado por organismos internacionales y diversas organizaciones de la sociedad civil, para articular un esfuerzo conjunto con el fin de prohibir dicho matrimonio a nivel federal y local.

En este esfuerzo conjunto han participado instituciones como la Secretaría de Salud; el Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia; la Subsecretaría de Derechos Humanos, Migración y Población de la Secretaría de Gobernación; el Instituto Nacional de las Mujeres; el Consejo Nacional de Población y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. También organismos internacionales como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y ONU Mujeres.

A partir de hoy 31 Códigos Civiles locales prohíben de forma absoluta el matrimonio antes de los 18 años, y sólo el estado de Baja California aún conserva en sus leyes estatales excepciones y dispensas.

A esto se suma la decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de marzo de 2019, que respondió a la acción de inconstitucionalidad 22/2016 promovida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes, para fijar la edad

¹⁸¹ Secretaría de Gobernación. (2019). *ENTRAN EN VIGOR LAS REFORMAS AL CÓDIGO CIVIL FEDERAL QUE PROHÍBEN EL MATRIMONIO INFANTIL Y ADOLESCENTE*. De SEGOB, sitio web: <https://www.gob.mx/segob/prensa/entran-en-vigor-las-reformas-al-codigo-civil-federal-que-prohiben-el-matrimonio-infantil-y-adolescente> CONSULTA: 25 septiembre 2021.

mínima de 18 años para contraer matrimonio, sin permitir excepciones legales para su celebración a personas menores de esa edad.

Las reformas que hoy entran en vigor contienen la reciente prohibición del matrimonio infantil en el Código Civil Federal hecha por el Senado de la República, por votación unánime el 21 de marzo de 2019, que derogó y modificó varios de sus artículos y posteriormente aceptada en la Cámara de Diputados.

El esfuerzo conjunto ha logrado un avance significativo. A partir de la entrada en vigor de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se redujo de manera importante el número de matrimonios de personas menores de 18 años.

El SIPINNA celebra la entrada en vigor de esta reforma que, sin duda, ayudará a impulsar un cambio cultural para erradicar las uniones forzadas y de hecho, con personas menores de 18 años de edad y con ello se protegerán los derechos que son vulnerados por esta práctica nociva.

Artículo 148. *Para contraer matrimonio se requiere que los solicitantes hayan alcanzado la mayoría de edad.*¹⁸²

Lo anterior es un hecho muy importante que, aunque directamente no se vincula al colectivo LGBTTTTIQA+, si previene cualquier posible situación de riesgo que pueda vulnerar los derechos de las personas menores de edad que forman parte de dicho colectivo, para que así tengan una mayor protección en cuanto a diversos derechos fundamentales muy básicos para toda persona sin importar su orientación sexual, identidad de género o sexo registral.

3.6.4. 2019 Pronunciamiento de la Secretaría de Relaciones Exteriores en relación al matrimonio igualitario.

En diciembre de 2019 la S.R.E. de los Estados Unidos Mexicanos realiza un pronunciamiento que favorece a las personas del colectivo LGBTTTTIQA+ con base en una política exterior más inclusiva y conmemorando la década desde que se celebraron los primeros matrimonios igualitarios en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), ya que anunció que las parejas de personas mexicanas del mismo sexo residentes en el

¹⁸² Código Civil Federal, Año 2019, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_110121.pdf
CONSULTA: 18 Septiembre 2021.

extranjero que deseen unirse en matrimonio, según la ley mexicana podrán hacerlo en cualquiera de sus consulados.

Cabe destacar que en el comunicado No. 457¹⁸³ se hace referencia directa a términos como el de matrimonio igualitario, LGBTTTIQ, identidad de género, entre otros, a continuación se presenta el comunicado completo del 27 de diciembre de 2019:

“Política exterior inclusiva y derechos LGBTTTIQ: prioridad de la SRE

Comunicado No. 457

El día de hoy se llevó a cabo el evento “Política Exterior Inclusiva y Derechos LGBTTTIQ. A 10 Años del Matrimonio Igualitario” en la Secretaría de Relaciones Exteriores. El primer objetivo fue conmemorar que, hace diez años, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó la enmienda al artículo 146 del Código Civil del Distrito Federal, lo cual permitió el matrimonio igualitario. Asimismo, se anunció una iniciativa de reforma a la Ley del Servicio Exterior Mexicano en beneficio de las personas trans en el exterior.

En el evento, encabezado por el secretario Marcelo Ebrard Casaubon, se dieron cita representantes de las organizaciones de la sociedad civil, defensores de los derechos LQBTTTIQ y funcionarios. Se celebró una década de construcción por un México más incluyente, tanto en el interior como al exterior de sus fronteras. El ejemplo más reciente del alcance que tuvo lo acaecido hace dos lustros es la aprobación del matrimonio igualitario en todos los consulados de México.

El canciller destacó que la aprobación del matrimonio igualitario “fue un hito para la Ciudad de México, combinamos muchos esfuerzos, la promoción, el planteamiento vino de la sociedad civil y tomamos decisiones que creo que en su esencia nos dicen mucho también sobre el futuro.” Asimismo, aseguró que para construir una sociedad libre, igualitaria, próspera y pacífica, lo primero que hay que hacer es dejar de perseguir, excluir o discriminar a las personas por las decisiones esenciales que toman en su vida y que no le competen al Estado sino a la persona.

¹⁸³ Secretaría de Relaciones Exteriores. (2019). *Política exterior inclusiva y derechos LGBTTTIQ: prioridad de la SRE*. De la Secretaría de Relaciones Exteriores, sitio web: <https://mision.sre.gob.mx/oea/index.php/comunicados/32-comunicados-2019/587-politica-externor-inclusiva-y-derechos-lgbtqiq-prioridad-de-la-sre-20-dic-19> CONSULTA: 25 septiembre 2021.

En el mismo sentido, la subsecretaria para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos, Martha Delgado Peralta, afirmó que se busca tener una política multilateral dirigida a proteger los derechos humanos y promover la eliminación de la discriminación por cualquier motivo, incluida las preferencias sexuales y la identidad de género.

Por otro lado, el subsecretario para América Latina y el Caribe, Maximiliano Reyes Zúñiga, quien fue diputado de la Asamblea Legislativa del 2009 al 2012, insistió que hace diez años era “impensable lo que logramos”. México fue la primera ciudad en América Latina en aprobar el matrimonio igualitario.

Posteriormente a que Zoé Joffre, integrante de la organización It Gets Better, expusiera la importancia que es para las personas trans el tener documentos de identidad congruentes con su género, la senadora Martha Lucía Míchler, presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género, anunció que sometería al Senado de la República una iniciativa para reformar el artículo 44 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano de manera que los cónsules puedan levantar nuevas actas de nacimiento por reconocimiento de identidad de género en el exterior. Esta iniciativa será impulsada junto con la senadora Citlalli Hernández, integrante de la Comisión de Derechos Humanos.

Como invitados de honor estuvieron presentes Martín Otero y Miguel Ángel Sierra, quienes fueron la primera pareja del mismo sexo en contraer matrimonio en el exterior sin necesidad de un amparo. También estuvieron presentes en el evento Vanessa Calva, miembro del Servicio Exterior Mexicano y promotora de los derechos LGBTTTIQ; David Razú, autor de la iniciativa del matrimonio igualitario en el Distrito Federal; Lol Kin Castañeda, promotora de la iniciativa del matrimonio igualitario en el Distrito Federal; Genaro Lozano, profesor de la Universidad Iberoamericana y promotor de los derechos LGBTTTIQ y Roberto Velasco, director general de Comunicación Social de la SRE.

La Cancillería seguirá trabajando para garantizar la protección de los derechos humanos de todas las personas mexicanas, sin importar sus preferencias sexuales o identidad de género.

Autor: Secretaría de Relaciones Exteriores

Fecha de publicación: 20 de diciembre de 2019”¹⁸⁴

¹⁸⁴ Ibidem.

Finalmente, también es importante comentar que además de la década de aniversario de los matrimonios igualitarios en la Ciudad de México (antes Distrito Federal) el pronunciamiento fue motivado en gran medida por un caso real derivado de la sentencia que emitió la SCJN a favor de dos mexicanos residentes en Nueva York, quienes deseaban unirse en matrimonio en esa ciudad estadounidense, y el Consulado de México había rechazado su solicitud de matrimonio, por lo cual, el caso se llevó a la instancia de la SCJN quien favoreció a la pareja y posteriormente en 2019 se llevó a cabo el pronunciamiento antes mencionado, el cual, brinda las garantías necesarias para ejercer su derecho a unirse en matrimonio a las personas LGBTTTIQA+ que residan en otro país y cabe destacar que como se verá en el apartado de los resultados, una de las personas que contestó la encuesta se encuentra residiendo en otro país, por lo cual, si la persona deseara en el futuro unirse en matrimonio con otra persona de su mismo sexo, podría hacerlo en un Consulado mexicano.

3.7. Panorama del acceso al matrimonio igualitario por la vía civil en el 2021.

En México la lucha por el reconocimiento legal a la diversidad sexual ha sido, como tantas otras luchas reivindicatorias de derechos, ardua, larga y colectiva, además, cómo hemos revisado aunque se ha ido avanzado mucho en diversos campos de inclusión, reconocimiento y respeto de la diversidad sexual, a día de hoy las leyes no se adecuan totalmente a nivel federal para garantizar el ejercicio de los derechos más básicos de todas las personas que residen en los Estados Unidos Mexicanos sin importar su sexo registral, orientación sexual o identidad de género, lo que se traduce en que se han logrado algunos avances, pero las resistencias aún son muchas y variadas, pues de hecho la visibilidad de los derechos de las personas del colectivo LGBTTTIQA+ todavía provoca rechazo en ciertos sectores, y en el caso de los matrimonios igualitarios sólo en algunas de las Entidades Federativas del país permiten ejercerlo a través de la vía civil, a pesar de que constitucionalmente cualquier individuo en territorio mexicano contará con las garantías constitucionales para poder ejercer su derecho a unirse en matrimonio.

Hasta agosto de 2021 en los Estados Unidos Mexicanos son un total de 22 Entidades Federativas las que permiten el acceso al matrimonio igualitario por la vía civil, siendo de las Entidades Federativas más recientes en el listado Baja California, Sinaloa y Yucatán, sin embargo, aún existen 10 Entidades Federativas en las cuales es necesario

llevarlo a cabo por la vía judicial, lo cual como se verá más adelante implica problemas y desventajas importantes para las personas del colectivo LGBTTTIQA+ que viven en esas regiones, o bien, que desean celebrar su unión en matrimonio en dichas localidades (véase tabla 1 y figura 2).

Tabla 1. Cronología de la entrada en vigor del acceso al matrimonio igualitario por la vía civil en diversas Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos.

Año	Entidad Federativa	Fecha entrada en vigor
2010	 Ciudad de México (antes Distrito Federal)	4 de marzo de 2010
2012	 Quintana Roo	3 de mayo de 2012
2014	 Coahuila	17 septiembre de 2014
2015	*  Chihuahua	12 de junio de 2015
	 Nayarit	23 de diciembre de 2015
2016	*  Jalisco	21 de abril de 2016
	 Campeche	20 de mayo de 2016
	 Colima	12 de junio de 2016
	 Michoacán	23 de junio de 2016
	 Morelos	5 de julio de 2016

Año	Entidad Federativa	Fecha entrada en vigor
2018	*  Chiapas	11 de mayo de 2018
2019	 San Luis Potosí	21 de mayo de 2019
	*  Nuevo León	31 de mayo de 2019
	 Hidalgo	11 de junio de 2019
	 Baja California Sur	29 de junio de 2019
	*  Aguascalientes	16 de agosto de 2019
	 Oaxaca	28 de agosto de 2019
2020	 Puebla	11 de noviembre de 2020
	 Tlaxcala	24 de diciembre de 2020
2021	 Sinaloa	29 de junio de 2021
	 Baja California	17 de julio de 2021
	 Yucatán	Recientemente aprobado por el Congreso del Estado de Yucatán el 25 de agosto de 2021

Año	Entidad Federativa	Fecha entrada en vigor
Por determinar	 Tamaulipas	<i>(Sentencia de la SCJN emitida, pero el congreso se niega a legislar por lo que el caso será llevado ante un juez igual que en Sinaloa)</i>

(*) Significa que fue legalizado por una resolución y su congreso local no reformó el Código Civil de la Entidad Federativa.



Figura 2. Entidades Federativas matrimonio igualitario vía civil en los Estados Unidos Mexicanos hasta junio de 2021.¹⁸⁵

¹⁸⁵ Adaptado de *Matrimonio igualitario en México hasta junio de 2021* de Sanabria, L. [Mapa], por Sanabria, L. en sopitas.com, 2021, *MAPA DEL MATRIMONIO IGUALITARIO EN MÉXICO, LOS ESTADOS*

Finalmente aunque el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) fue la primera ciudad de América Latina en dar acceso a ejercer el derecho a unirse en matrimonio sin discriminación, actualmente no es posible ejercer dicho derecho por la vía civil en todo el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, ya que para las parejas conformadas por cónyuges del mismo sexo en algunas Entidades Federativas es necesario el uso del recurso de amparo para garantizar el derecho a unirse en matrimonio, lo cual, contrasta en comparativa con otros países de América Latina como Argentina que permiten a sus habitantes el acceder en todo su territorio por la vía civil el ejercicio de su derecho a unirse en matrimonio, lo cual, como se mostrará más adelante en los resultados de la presente investigación, es fundamental implementar en los Estados Unidos Mexicanos para avanzar en garantizar el acceso al ejercicio del matrimonio igualitario en nuestro país, ya que, con base en situaciones reales que se expondrán en el siguiente apartado se podrá visualizar la importancia que tiene el hecho de tomar las medidas adecuadas para reformar el CÓDIGO CIVIL FEDERAL, para que así las parejas no heteronormativas puedan ejercer su derecho sin necesidad de hacer esfuerzos adicionales que impliquen la inversión de tiempo y recursos extraordinarios en las Entidades Federativas del país que sólo permiten el ejercicio a través de la vía judicial.

QUE HAN APROBADO... Y LOS QUE FALTAN. (<https://www.sopitas.com/noticias/matrimonio-igualitario-estados-lgbti-aprobacion-mexico/>).

CAPITULO IV. ANÁLISIS CUANTITATIVOS, CUALITATIVOS, REFLEXIONES Y RECONSTRUCCIÓN DE HITOS SOCIOHISTÓRICOS RELEVANTES, DESARROLLADOS CON BASE EN LAS RESPUESTAS OBTENIDAS DE CADA PARTICIPANTE A TRAVÉS DE LA ENCUESTA APLICADA A UNA MUESTRA DE 70 PERSONAS MAYORES DE EDAD PERTENECIENTES A LA POBLACIÓN LGBTTTIQA+ DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Los resultados obtenidos derivados de las respuestas brindadas por cada participante mediante la encuesta utilizada se presenta en dos grandes secciones, la primera abarca todo lo referente al análisis cuantitativo y estadístico, el cual permitió obtener un panorama general y abundante en torno a las características de interés más relevantes de las y los participante en la presente investigación, cabe destacar que en dicho rubro se llevaron a cabo algunas correlaciones estadísticas que permitieron reforzar la elección de una de las dos hipótesis planteadas en la tesis. La segunda sección abarca todo lo referente a la parte cualitativa, es decir, los detalles y datos más significativos que trascienden al componente puramente matemático-estadístico y que permite dar foco a eventos, experiencias, sentimientos y percepciones humanas sumamente importantes en al campo de estudio abordado.

A manera de complemento, los resultados se han seccionado en cinco grandes ejes temáticos que permitieron describir de una manera más ordenada y lógica toda la información obtenida, dichos segmentos son:

- I) **Datos sociodemográficos de carácter general:** contempla la edad, el estado civil, el sexo asignado al nacer, la identidad de género, la orientación sexual y otros datos sociodemográficos de gran interés que permitieron obtener una visión general de la muestra de participantes que contestaron la encuesta semiestructurada.

- II) **Exploración de conocimientos básicos en temas LGBTTTIQA+:** incluye la descripción general de los datos obtenidos con base en las respuestas recabadas de cada participante en el ámbito relacionado con los antecedentes históricos en torno al tema del surgimiento del denominado movimiento de liberación del colectivo LGBTTTIQA+ y del matrimonio igualitario.
- III) **Grado de conocimiento legal para ejercer el derecho al matrimonio:** en este apartado se describen y contemplan los saberes, conocimientos y grado de información de cada participante en torno al tema de los requisitos, derechos y obligaciones derivadas del denominado matrimonio sin discriminación o igualitario.
- IV) **Percepción y apreciación general del matrimonio igualitario en México:** en este último apartado cuantitativo se buscó explorar abiertamente la percepción personal y sentir de cada participante con respecto al tema del matrimonio igualitario en nuestro país, contemplando aspectos de corte más cualitativo y experiencial, donde a través del estudio de cada caso de forma individual se obtuvieron resultados derivados de sus situaciones actuales muy importantes para el tema central de la tesis.
- V) **Análisis cualitativo y reflexiones destacadas derivadas de las respuestas obtenidas de las y los participantes:** en esta sección se destacan vivencias, experiencias, necesidades y casos particulares de las personas participantes en la encuesta, dando foco a las temáticas relacionadas con el eje medular de la investigación, es decir, la diversidad sexual englobada en el marco del acceso al matrimonio sin discriminación en los Estados Unidos Mexicanos.

4.1. Apartado primero: análisis cuantitativos y estadísticos obtenidos a partir de las respuestas de las encuestas aplicadas a las y los participantes.

En este apartado a través de las gráficas y tablas estadísticas¹⁸⁶ obtenidas mediante el uso de dos programas para la gestión de base de datos (Excel de Microsoft y SPSS de IBM) se describen los resultados obtenidos de la encuesta semiestructurada aplicada a cada participante, ésta incluyó reactivos cerrados en escala tipo Likert, dicotómicos y también preguntas abiertas de contestación libre, dentro de las cuales se elaboraron indicadores clave para su posterior organización, secuenciación, procesamiento y análisis estadístico. Además, es muy importante señalar que el tamaño de la muestra poblacional fue conformada por 70 personas participantes seleccionadas al azar, las cuales pertenecían al denominado colectivo LGBTTTIQA+, eran mayores de edad, y nacieron o contaban con residencia legal en los Estados Unidos Mexicanos al momento de responder dicha encuesta.

4.1.1. Características sociodemográficas de las y los participantes.

De manera general y con base en los resultados arrojados por la encuesta, se puede decir que las características predominantes en la muestra conformada por las y los 70 participantes fueron:

- 1) La juventud, puesto que la muestra estuvo compuesta en su mayoría por participantes menores a los 36 años, con una media estimada de 28.86 años y una moda de frecuencia 6 localizada en el valor correspondiente a los 22 años.
- 2) La desviación estándar fue de 7.22 años, lo cual nos indica que aproximadamente entre los 21 años y los 36 años se encuentra a la mayoría de las y los participantes

¹⁸⁶ Para facilitar la lectura de las tablas los porcentajes fueron redondeados a partir de 0,5% en las décimas, mientras que en los gráficos buscando una mayor visión y claridad gráfica de los resultados expuestos, éstos se representaron considerando el campo de las centésimas porcentuales.

en la investigación realizada, cabe mencionar que la frecuencia acumulada de participantes totales hasta los 36 años corresponde al 82.9% del total de la muestra.

- 3) Con respecto al nivel de estudios en la muestra, se obtuvo en general un nivel muy alto de éstos, ya que el 75.7% de las y los participantes reportaron que han cursado estudios de licenciatura, incluso un 10% contaban con estudios de maestría, los demás porcentajes se especifican en el apartado correspondiente.
- 4) Con respecto al estado civil legal, la gran mayoría son solteros (un 90% del total de la muestra) y sólo un 10% están unidos en matrimonio, mientras que en lo que denominamos “estado civil socialmente percibido” los porcentajes varían y éstos se especifican en mayor profundidad en su apartado cuantitativo correspondiente.
- 5) A la mayoría de participantes 67,14% les asignaron el sexo de “hombre-masculino” al nacer, mientras que al 31.43% de personas les asignaron el de “mujer-femenino”, también es importante señalar que hubo una persona que por razones personales prefirió no indicarlo, hecho que invitó a la reflexión sobre dicho tema en el apartado del análisis cualitativo correspondiente. Los datos anteriores contrastaron con los valores obtenidos en el campo denominado “identidad de género” en donde el 57,14% de participantes se identifican con el género masculino (cabe mencionar que de estas personas no a todas les asignaron el sexo de hombre-masculino al nacer), mientras que al 32,86% se identificaron con el género femenino, el 10% de personas se identificó con la identidad de género no binario y finalmente el 1,43% con el género queer (que no estaba inicialmente contemplado en la encuesta, pero se visibilizó a través de la contestación de las personas participantes mediante la opción que posibilitaba responder con una contestación libre).
- 6) Aunque la orientación sexual estuvo ampliamente diversificada, el 42.86% de participantes respondieron que eran bisexuales, el 38.57% homosexuales, un 7.14% heterosexuales, 2.86% queer, 2.86% demisexuales, 2.86% asexuales y

2.86% pansexuales. Es importante resaltar la importancia de dos clases de orientación sexual obtenida en el estudio, que son: la heterosexual y la orientación queer, ya que dichas categorías de resultados se han explicado ampliamente en el apartado de análisis cualitativo correspondiente.

7) Tanto para el lugar de nacimiento y de residencia se decidió agrupar a las y los participantes en dos grandes categorías construidas con base en distintas zonas geográficas, a saber: a) Región metropolitana central, conformada por la Ciudad de México (antes Distrito Federal) y al Estado de México y b) Región de otras Entidades Federativas, conformada por el resto de los estados del país. En línea con lo anterior, se obtuvo que la mayoría de participantes nacieron en la denominada región metropolitana central con un 82,86% de representación del total de la muestra y también en dicha región se puntuó alto para el lugar de residencia actual de cada participante con un valor del 88.57%, lo que se traduce en que la mayoría de participantes residían o bien en la Ciudad de México (68.57%) o en el Estado de México (14,29%). Datos muy similares se obtuvieron en el apartado de residencia actual al momento de contestar el cuestionario. Sólo que en dicho rubro las y los participantes que vivían en la región metropolitana central representaron un 88,57% del total de la muestra.

4.1.1.1. Edad.

A nivel estadístico la media de edad tuvo un valor de 28,86 años, la moda fue de 22 años y el participante más joven tenía 19 años, mientras que el participante mayor tenía 58 años, la desviación estándar tuvo un valor de 7.22 años, lo que propició que el 90% de las y los participantes resultaron tener 36 años o menos, lo cual permite decir que la juventud fue una característica predominante en la muestra obtenida (véase la tabla 4.1.1.1.a y 4.1.1.1.b).

Tabla 4.1.1.1.a. Estadísticos descriptivos de la edad en la muestra estudiada.

	N Estadístico	Mínimo Estadístico	Máximo Estadístico	Media Estadístico	Desv. Desviación Estadístico	Varianza Estadístico	Asimetría		Curtosis	
							Estadístico	Desv. Error	Estadístico	Desv. Error
Edad (años)	70	19	58	28,86	7,220	52,124	1,450	,287	3,278	,566
N válido (por lista)	70									

Con respecto a los resultados de asimetría el valor estadístico fue de 1,450 lo que se traduce en una asimetría fuertemente positiva cargada a la derecha, es decir, corrobora lo dicho anteriormente, que la mayoría de participantes se encontraban en los menores rangos de edad posible comprendidos entre los 18 y 36 años (véase tabla 4.1.1.1.b), lo cual se complementa con el estadístico de curtosis, el cual indica que en los valores mencionados la cantidad de participantes fue elevada, dando como resultado una distribución leptocúrtica (Véase el gráfico 4.1.1.1.a).

Tabla 4.1.1.1.b. Edades por frecuencias y porcentajes de las y los participantes.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
22	6	8,6	8,6
25	5	7,1	15,7
31	5	7,1	22,9
32	5	7,1	30,0
33	5	7,1	37,1
21	4	5,7	42,9
23	4	5,7	48,6
24	4	5,7	54,3
27	4	5,7	60,0
28	4	5,7	65,7
20	3	4,3	70,0
26	3	4,3	74,3
29	3	4,3	78,6
35	3	4,3	82,9
30	2	2,9	85,7
19	1	1,4	87,1
34	1	1,4	88,6
36	1	1,4	90,0
37	1	1,4	91,4
38	1	1,4	92,9
41	1	1,4	94,3
44	1	1,4	95,7
46	1	1,4	97,1
48	1	1,4	98,6

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
58	1	1,4	100,0
Total	70	100,0	

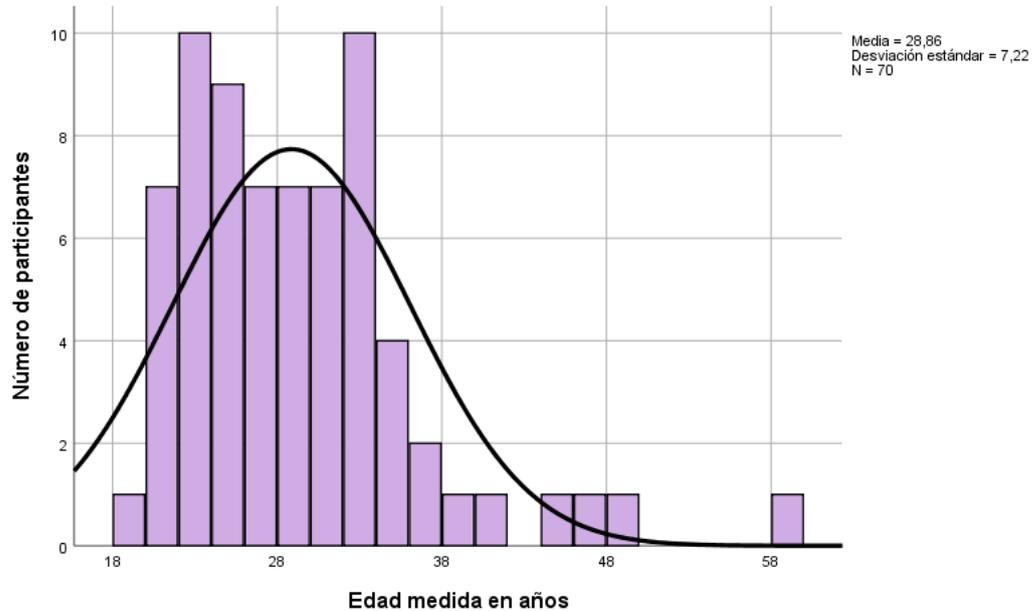


Gráfico 4.1.1.1.a. Distribución estadística de las edades de los participantes.

4.1.1.2. Estado civil legal.

Respecto al estado civil legal, de manera general la muestra fue conformada por personas solteras, ya que sólo un 10% del total de las personas participantes estaban unidas en matrimonio, mientras que el resto, es decir un 90% estaban solteras, esta categoría denominada “estado civil legal” contempla las dos posibilidades de estado civil que bajo el marco legal de los Estados Unidos Mexicanos podrían encontrarse en las personas participantes que respondieron la encuesta, para fines prácticos se consideró que legalmente sólo pueden estar solteras, o bien, unidas en matrimonio (véase Tabla 4.1.1.2.a y gráfico 4.1.1.2.a).

Tabla 4.1.1.2.a. Estado civil legal de las personas encuestadas.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
soltera (o)	63	90,0	90,0
unida (o) en matrimonio	7	10,0	10,0
Total	70	100,0	100,0

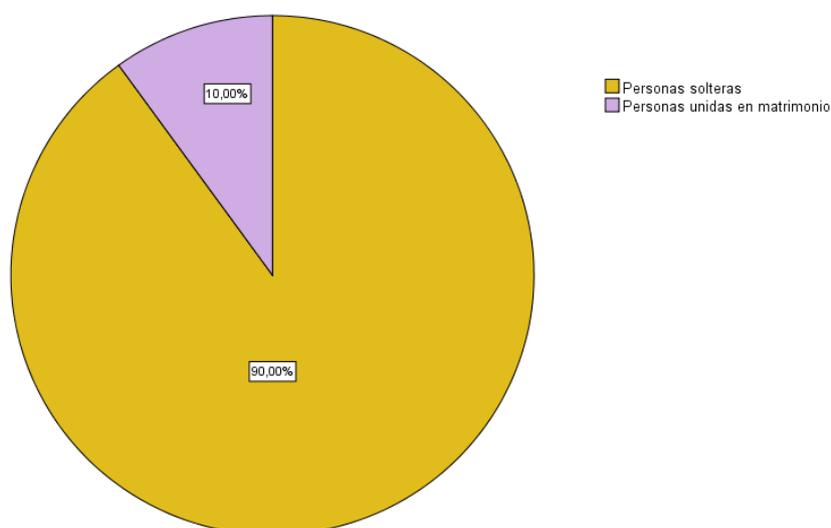


Gráfico 4.1.1.2.a. Estado civil legal de las personas encuestadas.

4.1.1.3. Estado civil “socialmente percibido”.

En este apartado se muestran las respuestas de lo que se ha denominado como “estado civil socialmente percibido”, es decir, la concepción de las uniones de las personas participantes sin considerar la dicotomía puramente legal de persona soltera o unida en matrimonio. Cabe destacar que aunque la categoría de persona soltera sigue siendo la mayor puntuada con un 61,43%, ésta contrasta con el estado civil legal que asciende a un total del 90%, es decir hay cerca de 30% de diferencia, posteriormente le sigue la opción de “unión libre” con un 24,29% del total de participantes, seguida por el

porcentaje de personas unidas en matrimonio con nuevamente un 10% y finalmente en la muestra había un 2,86% de personas divorciadas y tan sólo una separada (representando el 1,43%), es importante aclarar que ese término de “separación” hace referencia a que la persona vivía en unión libre y posteriormente dejó de hacerlo, dicha información se consultó con la persona encuestada, por lo cual ésta entró dentro del conteo de personas solteras en el apartado anterior del estado civil legal (véase Tabla 4.1.1.3.a y gráfico 4.1.1.3.a).

Tabla 4.1.1.3.a. Estado civil socialmente percibido de las personas encuestadas.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Soltera (o)	43	61,4	61,4	61,4
Unión libre	17	24,3	24,3	85,7
Unida (o) en matrimonio	7	10,0	10,0	95,7
Divorciada (o)	2	2,9	2,9	98,6
Separada (o)	1	1,4	1,4	100,0
Total	70	100,0	100,0	

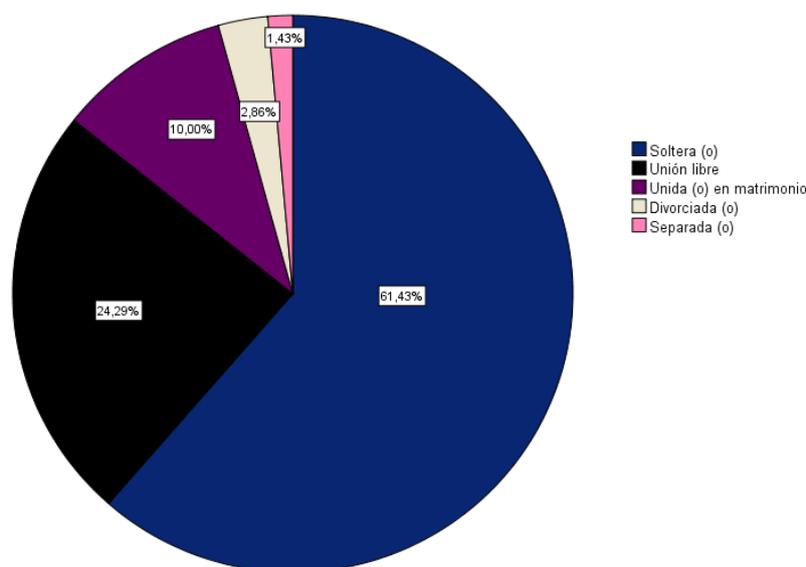


Gráfico 4.1.1.3.a. Estado civil socialmente percibido de las personas encuestadas.

4.1.1.4. Sexo asignado al nacer.

En el campo del sexo registral o también denominado “asignado al nacer” se obtuvo que a la mayoría de personas encuestadas les asignaron el sexo de hombre-masculino puntuando con un 67,14% del total de la muestra estudiada, mientras que al 31,43% les asignaron el de mujer-femenino y hubo una persona que prefirió no decirlo (representando el 1,43%), lo cual fue muy interesante y se ha intentado explicar en términos de su posible casuística en el apartado de los resultados cualitativos que se abordarán posteriormente (véase Tabla 4.1.1.4.a y gráfico 4.1.1.4.a).

Tabla 4.1.1.4.a. Sexo asignado al nacer de las personas encuestadas.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Hombre	47	67,1	67,1
Mujer	22	31,4	98,6
Prefiero no decirlo	1	1,4	100,0
Total	70	100,0	

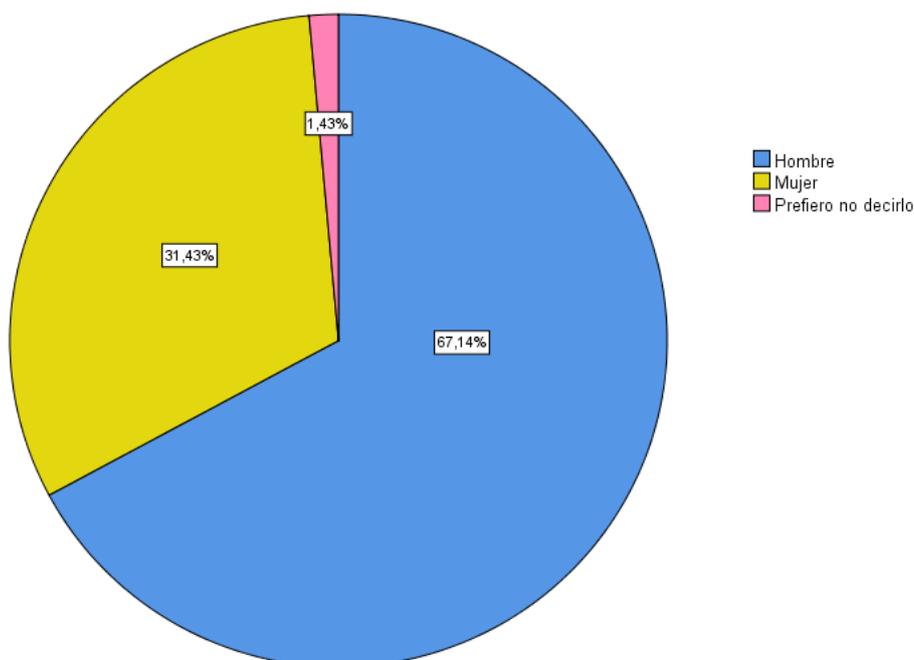


Gráfico 4.1.1.4.a. Sexo asignado al nacer de las personas encuestadas.

4.1.1.5. Identidad de género.

Es importante para este apartado recordar que la identidad de género de acuerdo a lo estipulado en los Principios de Yogyakarta¹⁸⁷, se describe como:

*“La vivencia interna e individual del género, tal como cada persona la siente, misma que puede corresponder o no con el sexo asignado al nacer. Incluye la vivencia personal del cuerpo, que podría o no involucrar la modificación de la apariencia o funcionalidad corporal a través de tratamientos farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida. También incluye otras expresiones de género como la vestimenta, el modo de hablar y los modales”.*¹⁸⁸

Con base en lo anterior los resultados obtenidos para la muestra de participantes fueron: un 54,17% de las personas se identificaron con el género masculino, un 32,86% se identificaron con el género femenino, mientras que un 8,6% con el no binario y el 1,43% con el género queer, cabe destacar que esta última respuesta no estaba contemplada en los reactivos iniciales y fue obtenida a través de la opción de “otras respuestas”, en el apartado de resultados cualitativos se aborda con mayor profundidad los resultados mencionados ya que es muy destacable que los géneros masculino y femenino no se corresponden con los porcentajes obtenidos en el sexo registral de hombre-masculino y mujer-femenino, demostrando que la diversidad en la identidad de género es variada y amplia.

Tabla 4.1.1.5.a. Identidad de género de las personas encuestadas.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Masculino	40	57,1	57,1
Femenino	23	32,9	90,0
No binario	6	8,6	98,6
Queer	1	1,4	100,0
Total	70	100,0	

¹⁸⁷ Principios de Yogyakarta, <http://yogyakartaprinciples.org/principles-sp> CONSULTA: 21 Septiembre 2021.

¹⁸⁸ Ibidem.

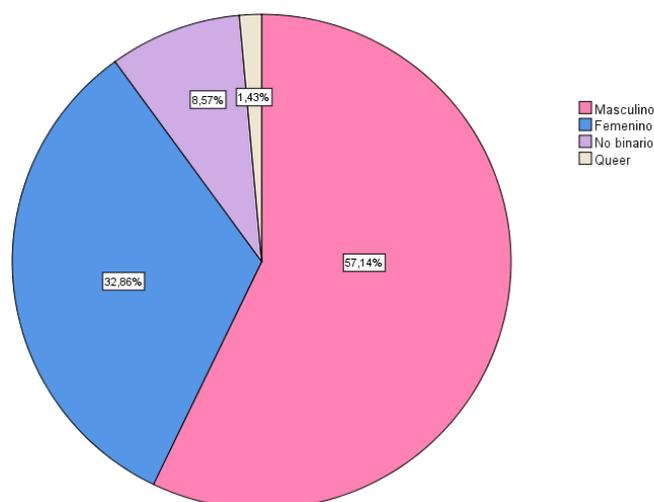


Gráfico 4.1.1.5.a. Identidad de género de las personas encuestadas.

4.1.1.6. Orientación sexual.

La orientación sexual de acuerdo con el glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales elaborado por la CONAPRED¹⁸⁹ se puede definir como:

*“La capacidad de cada persona de sentir una atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género o de una identidad de género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas”.*¹⁹⁰

Citando nuevamente al glosario de la CONAPRED encontramos más información relevante, la cual nos dice que:

“...Es más adecuado usar el término de “orientación sexual” en lugar del término de “preferencia sexual”, dado que este último incluye una gama de actividades y prácticas sexuales amplísimas, como la pedofilia o la necrofilia, mientras que la “orientación sexual” se refiere a la atracción erótica afectiva de las personas; es por eso que, al hablar de diversidad

¹⁸⁹ CONAPRED. (2016). Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales. México: CONAPRED-SEGOB. Disponible en: http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_TDSyG_WEB.pdf CONSULTA: 22 septiembre 2021.

¹⁹⁰ Ibidem.

sexual y de género el término pertinente es “orientación sexual” y no el de “preferencia sexual”.”¹⁹¹

Con base en la información anterior se obtuvieron un total de 7 diferentes tipos de orientación sexual en la muestra de personas estudiadas, la que obtuvo un mayor porcentaje fue la orientación bisexual con un total de 42,86% del total de participantes, seguida por la orientación homosexual con un 38,57%, también se obtuvo que el 7.14% para la orientación heterosexual y en ésta es importante destacar que analizando las respuestas, éstas provenían de las mujeres y hombres transexuales participantes en la muestra, el tema en torno a ello y una reflexión más profunda se abordan en el apartado de los resultados cualitativos, finalmente las orientaciones queer, asexual, demisexual y pansexual obtuvieron cada una de ellas un 2,86% del total de personas encuestadas (véase tabla 4.1.1.6.a y gráfico 4.1.1.6.a).

Tabla 4.1.1.6.a. Orientación sexual de las personas encuestadas.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Bisexual	30	42,9	42,9
Homosexual	27	38,6	81,4
Heterosexual	5	7,1	88,6
Queer	2	2,9	91,4
Asexual	2	2,9	94,3
Demisexual	2	2,9	97,1
Pansexual	2	2,9	100,0
Total	70	100,0	

¹⁹¹ Ibidem.

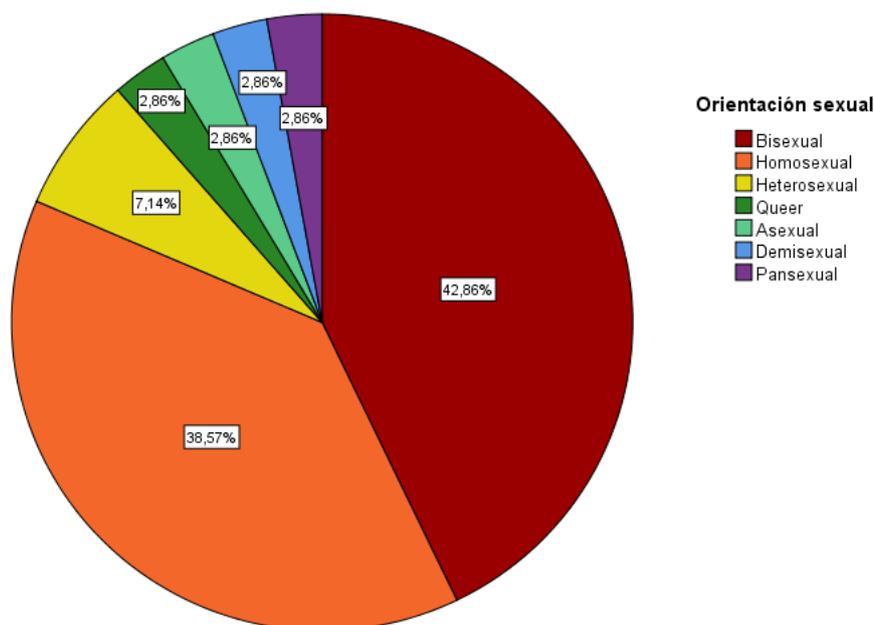


Gráfico 4.1.1.6.a. Orientación sexual de las personas encuestadas.

4.1.1.7. Nivel de estudios.

La muestra estudiada resultó tener un elevado nivel de estudios, ya que el 85,71% contaban con estudios de licenciatura, de este porcentaje el 75,71% tenía únicamente estudios de licenciatura al momento de contestar la encuesta y el 10% contaba con estudios de licenciatura y maestría, del resto de personas participantes el 8,57% tenía cursada una carrera técnica, mientras que el 4,29% contaban sólo con estudios de bachillerato y finalmente el 1,43% tenían cursados únicamente estudios de secundaria. Los resultados obtenidos se explican en mayor medida por el medio de difusión que fue usado para compartir la encuesta, ya que fue a través de contactos y amistades que cursaban o concluyeron sus estudios universitarios, y aunque dicha situación provocó un sesgo de selección¹⁹², es decir, una falta de aleatoriedad total en la muestra poblacional,

¹⁹² El sesgo estadístico se puede definir como la diferencia que se produce entre un estimador matemático y su valor numérico una vez realizado un análisis, existen diferentes tipos de sesgos, uno de ellos es el denominado “sesgo de selección” y éste se da cuanto la muestra poblacional obtenida presenta una falta de aleatoriedad y representatividad poblacional importante debido al criterio y método de muestreo estadístico empleado, es decir, al momento de llevar a cabo la selección de participantes. Contextualizado en la presente investigación, el sesgo de selección se dio porque se esperaba llevar a cabo el estudio con una muestra elegida al azar de personas participantes que hubiesen nacido o residiesen legalmente en los Estados Unidos Mexicanos, para que así el grupo muestral fuese lo más cercana a la realidad poblacional de todo el colectivo LGBTTTIQA+ mayor de edad en los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo, la muestra no contó con demasiada aleatoriedad, ya que se vio conformada en su mayoría por personas con estudios de licenciatura debido a que el medio de difusión de la encuesta empleado fue a través de un canal donde predominaron personas universitarias, lo anterior generó un sesgo de selección, es decir, en la presente investigación existe una falta de representación de la realidad del colectivo LGBTTTIQA+ mayor de edad en los Estados Unidos Mexicanos, ya que como se ha mencionado el 85.7% de participantes contaban con al menos estudios de licenciatura, sin embargo, dicho

dicho sesgo puede usarse a favor, ya que se buscó conocer el grado de conocimiento sobre diversos temas y se esperaría que una muestra poblacional con un elevado nivel de estudios tuviese más conocimientos generales que otra que tuviese un menor nivel en dicho rubro, lo cual, como se verá más adelante no resultó significativo ni crucial para determinar el grado de conocimientos en la población en los temas explorados, lo que permitió reforzar la elección de la hipótesis alterna en el presente estudio (véase tabla 4.1.1.7.a y Gráfico 4.1.1.7.a).

Tabla 4.1.1.7.a. Nivel de estudios de las personas encuestadas.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Licenciatura	53	75,7	75,7
Maestría	7	10,0	85,7
Carrera Técnica	6	8,6	94,3
Bachillerato	3	4,3	98,6
Secundaria	1	1,4	100,0
Total	70	100,0	

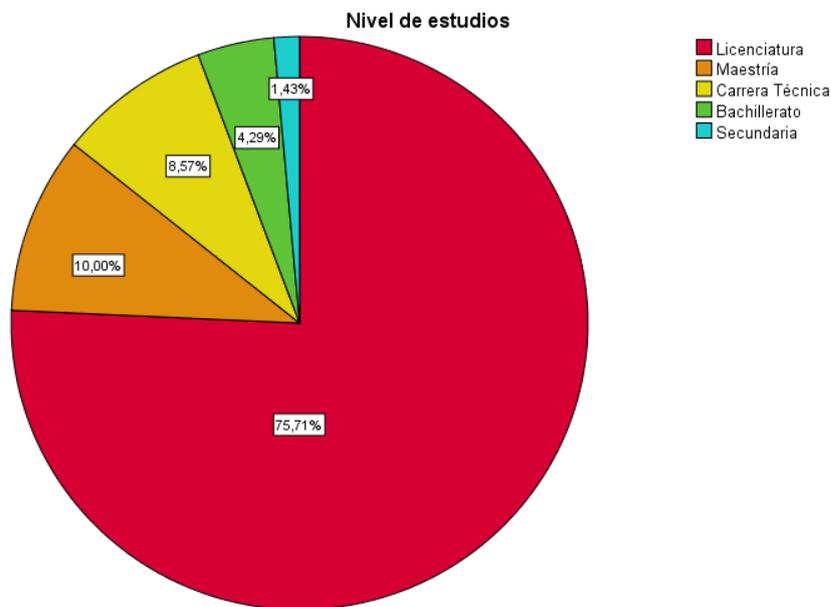


Gráfico 4.1.1.7.a. Nivel de estudios de las personas encuestadas.

sesgo es favorable en términos prácticos de la investigación, ya que se esperaría que una población con un mayor nivel de estudios, tuviese una mayor información y conocimientos en torno a los temas explorados por la encuesta, sin embargo la realidad no fue así y todo ello se explica a detalle en los apartados posteriores.

4.1.1.8. Lugar de nacimiento.

Con respecto al lugar de nacimiento, la mayoría de participantes nació en la denominada región metropolitana central, que engloba el porcentaje obtenido de la Ciudad de México (68,57%) y el del Estado de México (14,29%), su representación en suma obtuvo un total de 82,86% del total de participantes en la muestra estudiada, mientras que tan sólo el 15,71% nacieron en otras Entidades Federativas, las cuales fueron: Oaxaca (4.86%), Morelos (4.86%) y un 1,43% para cada uno de las siguientes Entidades Federativas: Querétaro, Puebla, Veracruz, Guerrero, Tamaulipas, Michoacán y Colima, cabe mencionar que también hubo una sola persona (1.43%) que nació en un país diferente a México (véanse las tablas 1.1.8.a y 1.1.8.b; y los gráficos 4.1.1.8.a y 4.1.1.8.b).

Tabla 4.1.1.8.a. Lugar de nacimiento de las personas encuestadas.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ciudad de México	48	68,6	68,6	68,6
	Estado de México	10	14,3	14,3	82,9
	Oaxaca	2	2,9	2,9	85,7
	Morelos	2	2,9	2,9	88,6
	Querétaro	1	1,4	1,4	90,0
	Puebla	1	1,4	1,4	91,4
	Veracruz	1	1,4	1,4	92,9
	Guerrero	1	1,4	1,4	94,3
	Tamaulipas	1	1,4	1,4	95,7
	Michoacán	1	1,4	1,4	97,1
	Colima	1	1,4	1,4	98,6
	Otro país diferente a México	1	1,4	1,4	100,0
	Total		70	100,0	100,0



Gráfico 4.1.1.8.a. Lugar de nacimiento de las personas encuestadas.

Tabla 4.1.1.8.b. Lugar de nacimiento de las personas por región asignada.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Región metropolitana central	58	82,9	82,9
Región otras entidades federativas	11	15,7	98,6
Fuera de México	1	1,4	100,0
Total	70	100,0	

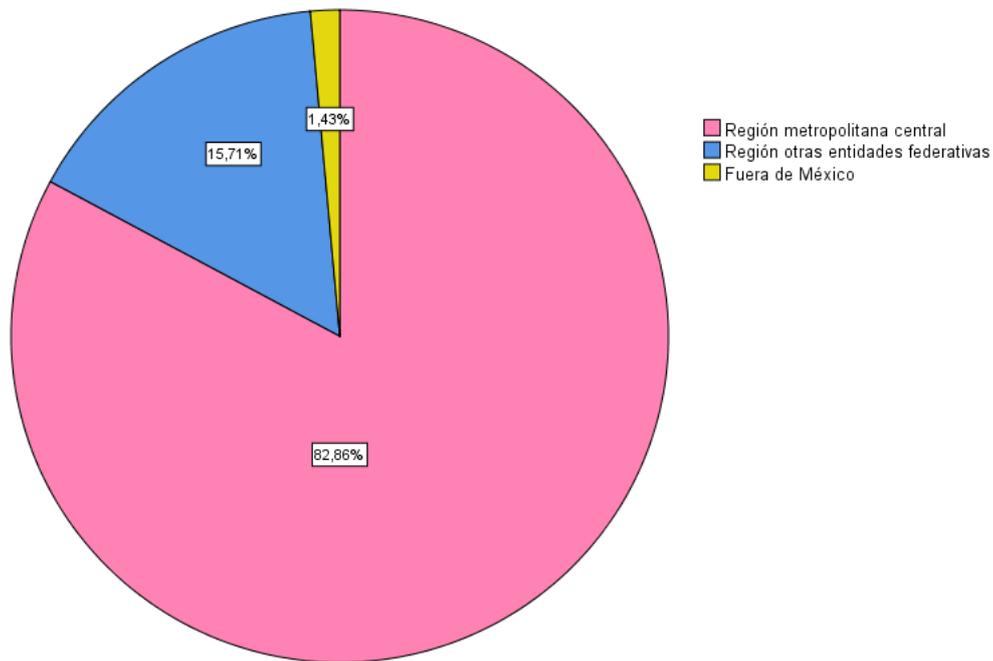


Gráfico 4.1.1.8.b. Lugar de nacimiento de las personas por región asignada.

4.1.1.9. Lugar de residencia al momento de contestar la encuesta.

Al momento de contestar la encuesta las personas participantes residían en su mayoría en la denominada región metropolitana central, ya que ésta obtuvo un porcentaje total del 88,57% que se conformó por un 65,71% proveniente de la Ciudad de México y un 22,86% por parte del Estado de México, el 10% residía en diversas zonas del país en la región denominada como otras entidades federativas, la cual se conformó por las Entidades Federativas de: Morelos (4.29%), Oaxaca(1.43%), Guerrero (1.43%), Puebla (1.43%) y Tamaulipas (1.43%) y tan sólo una persona (1.43%) residía fuera de México al momento de contestar la encuesta, por último cabe destacar que el porcentaje obtenido en la región metropolitana central es casi 6 puntos porcentuales mayor que en el lugar de nacimiento de las personas encuestadas (véanse las tablas 4.1.1.9.a y 4.1.1.9.b; y los gráficos 4.1.1.9.a y 4.1.1.9.b).

Tabla 4.1.1.9.a. Lugar de residencia de las personas encuestadas.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Ciudad de México	46	65,7	65,7
Estado de México	16	22,9	88,6
Oaxaca	1	1,4	90,0
Puebla	1	1,4	91,4
Morelos	3	4,3	95,7
Guerrero	1	1,4	97,1
Tamaulipas	1	1,4	98,6
Otro país diferente a México	1	1,4	100,0
Total	70	100,0	

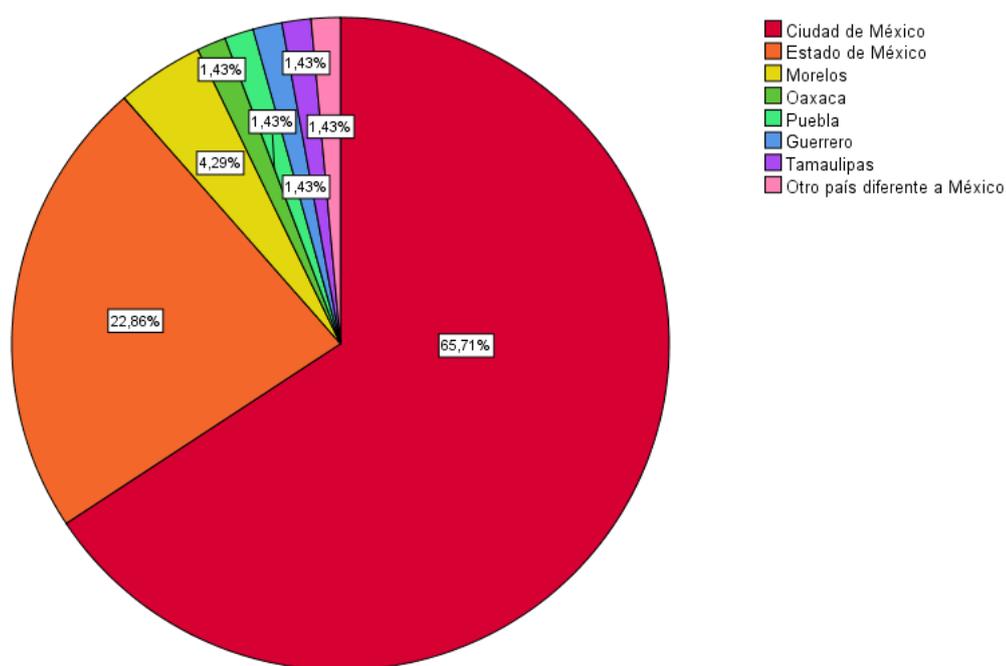


Gráfico 4.1.1.9.a. Lugar de residencia de las personas encuestadas.

Tabla 4.1.1.9.b. Lugar de residencia de las personas encuestadas.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Región metropolitana central	62	88,6	88,6
Región otras entidades federativas	7	10,0	98,6
Fuera de México	1	1,4	100,0
Total	70	100,0	

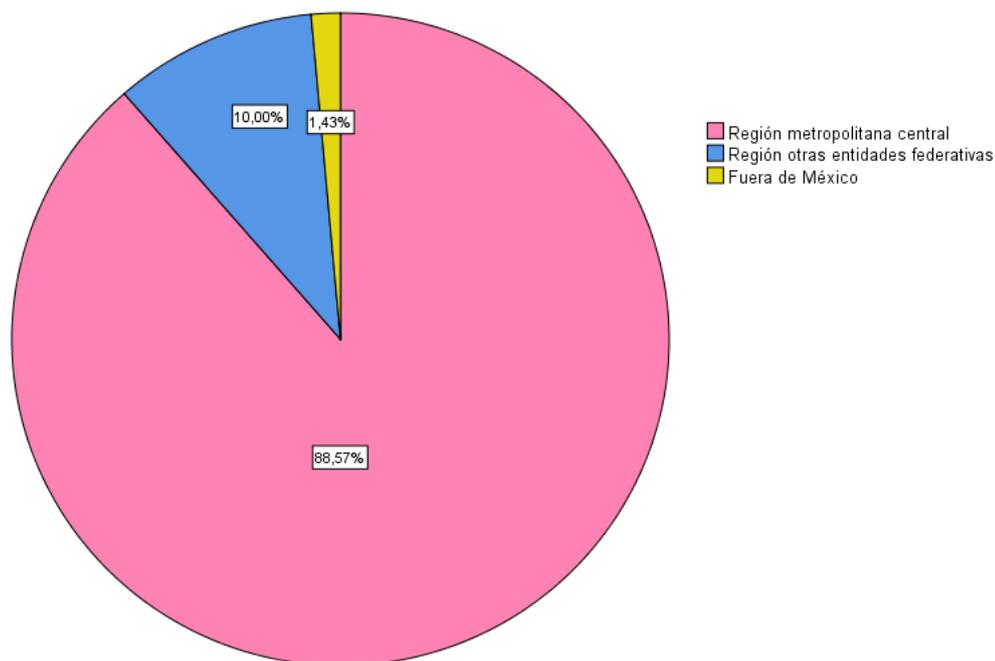


Gráfico 4.1.1.9.b. Lugar de residencia por región asignada de las personas participantes.

4.1.1.10. Algunas correlaciones de interés.

De manera general la correlación nos indica el grado de asociación que tienen dos variables aleatorias, es decir, nos permite afirmar que el cambio de una de las dos variables estudiadas puede afectar a la otra. De manera muy resumida puede decirse que la correlación es positiva cuando una de las variables incrementa el valor de la otra y la correlación se denomina negativa cuando la influencia de una variable disminuye el valor de la otra variable.

El concepto de fuerza de correlación que se puede observarse en la tabla 4.1.1.10.a nos indica el nivel de asociación existente entre una y otra variable, cuando el valor obtenido es más cercano a 1 en positivo o negativo se dice que la fuerza de correlación es muy alta, mientras que cuanto más cercano sea el valor a 0 indica justo lo contrario, es decir, que la fuerza con la que se asocian las dos variables estudiadas es muy débil, ello se puede deber a la influencia de muchos otros factores y variables que afectan a éstas.

En línea con lo anterior, el coeficiente de correlación obtenido en distintas variables en el presente estudio fue gracias a la aplicación de una técnica derivada de la estadística no paramétrica conocida como coeficiente Rho (denominado también ρ o r) de Spearman, el cual por sus requisitos está adaptado a las variables obtenidas a partir de

las encuestas aplicadas a cada participante, quienes conformaron en su totalidad una muestra poblacional de 70 casos.

La correlación no implica causalidad, una muestra de ello son las denominadas correlaciones espuria que asocian dos variables que, aunque tienen una gran fuerza asociativa no implica que conlleven implícita una causalidad. Cuando se obtiene una correlación estadísticamente significativa se debe a que la fuerza asociativa entre las dos variables estudiadas es importante y se debería de tener en cuenta para los análisis de datos y la toma de decisiones.

Tabla 4.1.1.10.a. Lugar de residencia de las personas encuestadas.

Valor de la fuerza de correlación “r”	Significado
-1	Correlación negativa grande y perfecta
-0,9 a -0,99	Correlación negativa muy alta
-0,7 a -0,89	Correlación negativa alta
-0,4 a -0,69	Correlación negativa moderada
-0,2 a -0,39	Correlación negativa baja
-0,01 a -0,19	Correlación negativa muy baja
0	Correlación nula
0,01 a 0,19	Correlación positiva muy baja
0,2 a 0,39	Correlación positiva baja
0,4 a 0,69	Correlación positiva moderada
0,7 a 0,89	Correlación positiva alta
0,9 a 0,99	Correlación positiva muy alta
1	Correlación positiva grande y perfecta

Como se muestra en el gráfico 4.1.1.10.a se puede observar que en los denominados diagramas de dispersión simple se puede observar una clara agrupación característica en función del tipo de correlaciones obtenidas, en síntesis, se puede decir que cuanto más concentrados y lineales son los puntos obtenidos mayor será el grado de correlación, por el contrario, entre más dispersos y desagrupados estén los puntos la asociación entre las variables estudiadas será menor, la dirección de la “línea imaginaria” indica el tipo de correlación, siendo positiva cuando esta tiene a ser una diagonal ascendente a la derecha y negativa cuando la diagonal es descendente a la derecha.

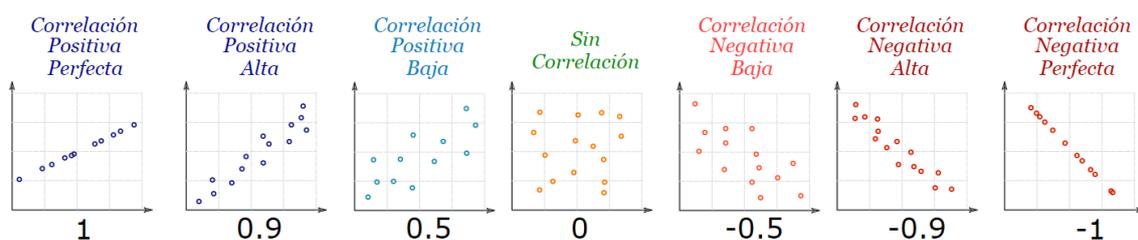


Gráfico 4.1.1.10.a. Guía visual para entender la fuerza y dirección correlacional.

Con base en la explicación anterior se llevaron a cabo diversas correlaciones de las variables obtenidas a través de la encuesta aplicada, sin embargo, sólo se presentan las que son más interesantes y adecuadas en función de los objetivos planteados en la presente investigación, cabe destacar que las variables estudiadas a través de la correlación fueron el nivel de estudios y el grado de conocimiento, medido a través de la cantidad de aciertos totales en las preguntas abiertas (considerando los indicadores elaborados previamente para cada una de éstas) en suma con las preguntas cerradas de conocimientos en las dos grandes áreas abordadas, es decir, tanto en temas básicos y generales de historia LGBTTTIQA+, así como el de los conocimientos básicos en torno al tema del denominado matrimonio igualitario. En línea con lo anterior, también se estudiaron el nivel de correlación entre la desprotección percibida en torno al tema del matrimonio igualitario en los Estados Unidos Mexicanos con el sentimiento de vergüenza y temor a la discriminación al momento de ejercer el derecho al matrimonio y el deseo de unirse en matrimonio en el futuro, los resultados anteriores se exponen a detalle a continuación:

A. Correlación entre el nivel de estudio y los conocimientos básicos en temas LGBTTTIQA+: No se obtuvo una correlación estadísticamente significativa (véanse tabla 4.1.1.10.b y gráfico 4.1.1.10.b), lo cual se puede traducir en que el nivel de conocimiento medido a través de las preguntas acertadas en dicha sección no tiene una asociación que dependa del nivel de estudio de las personas, aunque dicho resultado debería de tenerse en cuenta con reservas pues la muestra de participantes a pesar de que tiene un buen tamaño estadístico, presentó un sesgo de selección relevante en cuanto a representatividad se refiere, ya que como se ha mencionado el 85.7% de las personas

participantes contaban al menos con estudios de licenciatura, con lo cual se necesitaría un volumen de participantes similares para cada nivel de estudios para tener una correlación más cercana a la realidad de esa población, sin embargo, a pesar de que la población presentó un nivel de estudios elevado el porcentaje de ésta que tuvo al menos 3 de 5 preguntas acertadas (puntaje mínimo que se consideró para reflejar un grado de conocimiento básico del tema) fue justo el 50% lo que representa exactamente a la mitad de las personas que participaron en la encuesta (véase la sección 4.1.2. Conocimientos básicos en temas generales LGBTTTTIQA+ de las personas participantes).

Tabla 4.1.1.10.b. Correlación Rho de Spearman del nivel de estudios y total de preguntas abiertas acertadas de conocimientos básicos en temas LGBTTTTIQA+.

			Nivel de estudios	Conocimiento medido en aciertos totales de preguntas
Rho de Spearman	Nivel de estudios	Coeficiente de correlación	1,000	-,183
		Sig. (bilateral)	.	,129
Correlación NO significativa	Conocimiento medido en aciertos totales de preguntas	N	70	70
		Coeficiente de correlación	-,183	1,000
		Sig. (bilateral)	,129	.
		N	70	70

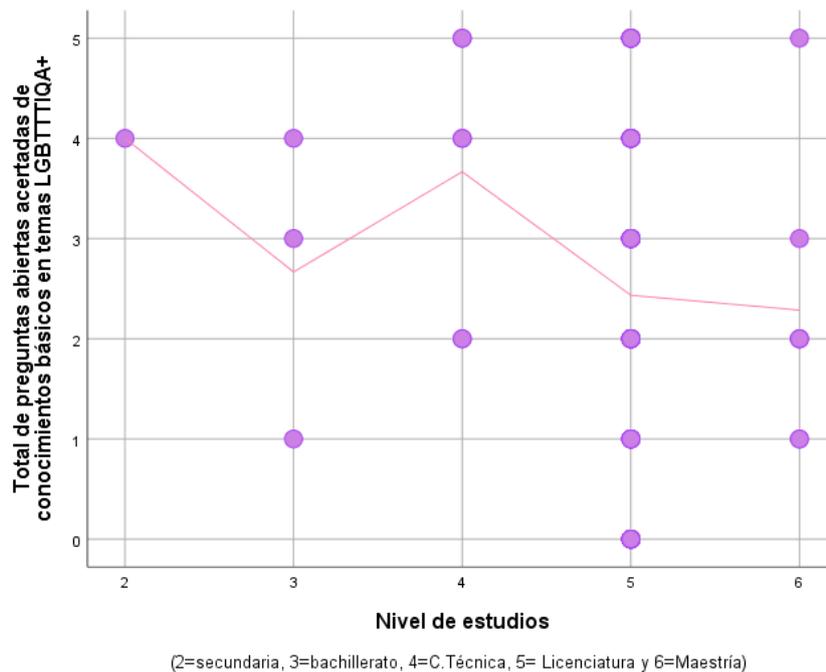


Gráfico 4.1.1.10.b. . Correlación Rho de Spearman del nivel de estudios y total de preguntas abiertas acertadas de conocimientos básicos en temas LGBTTTIQA+.

B. Correlación entre el nivel de estudio y los conocimientos básicos en el tema del matrimonio igualitario: en esta correlación al igual que la anterior, tampoco se obtuvo una correlación estadísticamente significativa (véanse tabla 4.1.1.10.c y gráfico 4.1.1.10.c), lo cual por una lado se puede traducir en que el nivel de conocimiento medido a través de las preguntas acertadas en el tema del matrimonio igualitario no tiene una asociación que dependa del nivel de estudio de las personas, cabe destacar que se podría inferir que este resultado refuerza a la correlación anterior que también fue no significativa y deberán tenerse en consideración los detalles previamente mencionados. Es importante destacar que el grado de conocimiento básico fue considerado a través del acierto de al menos 3 de las 5 preguntas del tema, lo cual llevó a que tan sólo el 18,57% de las personas participantes contaban con los conocimientos más básicos en dicha materia (véase la sección 1.3. Grado de conocimiento legal para ejercer el derecho al matrimonio.).

Tabla 4.1.1.10.c. Correlación Rho de Spearman del nivel de estudios y total de preguntas abiertas acertadas de conocimientos básicos en temas LGBTTTIQA+.

			Nivel de estudios	Conocimiento medido en aciertos totales de preguntas
Rho de Spearman	Nivel de estudios	Coeficiente de correlación	1,000	,079
		Sig. (bilateral)	.	,514
Correlación NO significativa		N	70	70
	Conocimiento medido en aciertos totales de preguntas	Coeficiente de correlación	,079	1,000
		Sig. (bilateral)	,514	.
		N	70	70

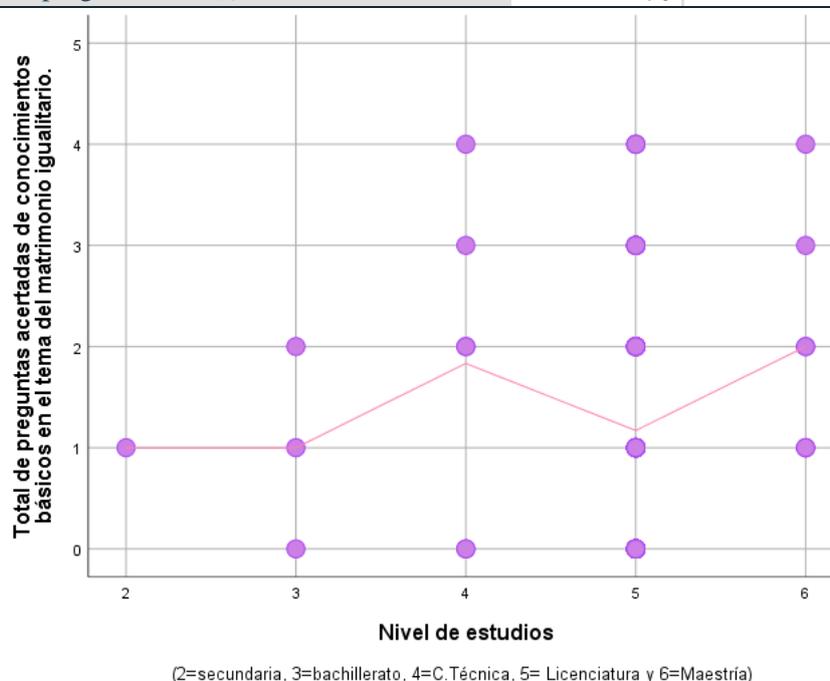


Gráfico 4.1.1.10.c. Correlación Rho de Spearman del nivel de estudios y total de preguntas abiertas acertadas de conocimientos básicos en temas LGBTTTIQA+.

C. Correlación entre la desprotección percibida en torno a la información disponible sobre el tema del ejercicio del matrimonio igualitario en México y el sentimiento de vergüenza y temor a la discriminación al momento de ejercer el derecho al matrimonio igualitario: la correlación resultó ser estadísticamente significativa con una rho positiva de Spearman con un valor de 0.28 y un nivel de confiabilidad del 95% (véanse tabla 4.1.1.10.d y gráfico 4.1.1.10.d), lo cual se puede traducir en pocas palabras en que hay una débil pero significativa asociación positiva

entre la sensación de sentirse desprotegido y desinformado en el tema del ejercicio del matrimonio igualitario y el sentimiento de vergüenza y temor a la discriminación al momento de ejercer dicho derecho y que cuanto más aumenta la desinformación es muy probable que aumenten los sentimientos de vergüenza y temor para ejercer el matrimonio igualitario, vinculación que es de suma importancia pues habla indirectamente de que la información y el acceso a ésta es capaz de asociarse con un incremento en la seguridad al momento de decidir ejercer el derecho al matrimonio por parte de cualquier persona sin importar su sexo registral, identidad de género u orientación sexual.

Tabla 4.1.1.10.d. Correlación Rho de Spearman entre la desprotección percibida en torno a la información disponible sobre el tema del ejercicio del matrimonio igualitario en México y el sentimiento de vergüenza y temor a la discriminación al momento de ejercer el derecho al matrimonio igualitario.

		Desinformación percibida	Vergüenza y temor a la discriminación percibidos
Rho de Spearman	Desinformación percibida	Coeficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	,280*
		N	70
Vergüenza y temor a la discriminación percibidos		Coeficiente de correlación	,280*
		Sig. (bilateral)	1,000
		N	70

* La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

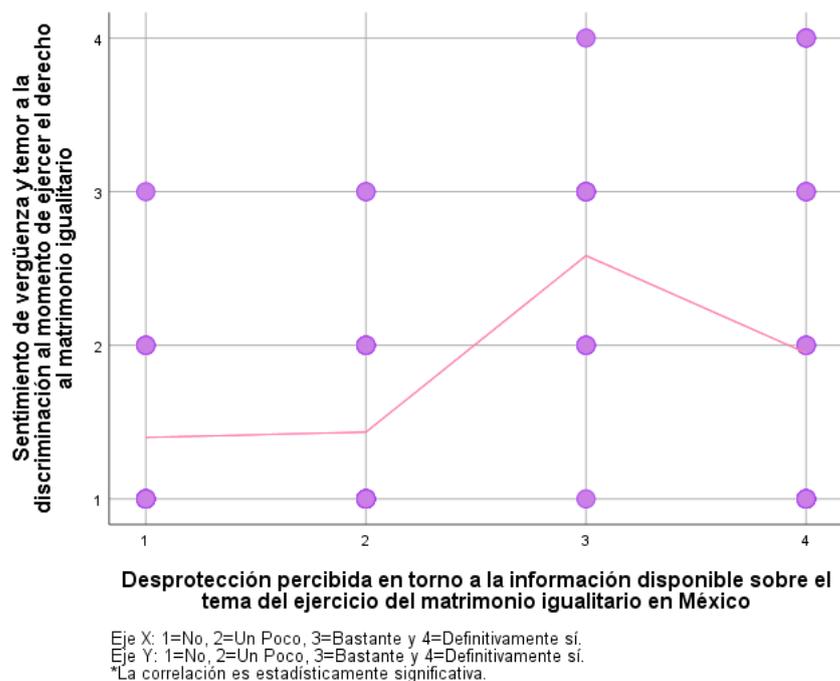


Gráfico 4.1.1.10.d. Correlación Rho de Spearman entre la desprotección percibida en torno a la información disponible sobre el tema del ejercicio del matrimonio igualitario en México y el sentimiento de vergüenza y temor a la discriminación al momento de ejercer el derecho al matrimonio igualitario.

D. Correlación entre la desprotección percibida en torno a la información disponible sobre el tema del ejercicio del matrimonio igualitario en México y la voluntad de unirse en matrimonio: la correlación resultó ser estadísticamente significativa con una rho negativa de Spearman con un valor de -0.262 y un nivel de confiabilidad del 95% (véanse tabla 4.1.1.10.e y gráfico 4.1.1.10.e), lo cual se puede traducir en pocas palabras en que hay una débil pero significativa asociación negativa entre la sensación de sentirse desprotegido y desinformado en el tema del ejercicio del matrimonio igualitario y la voluntad de unirse en matrimonio, es decir, que cuanto más aumenta la desinformación es muy probable que disminuya la voluntad de unirse en matrimonio, lo anterior ayuda indirectamente a corroborar la correlación significativa anterior y nos dice nuevamente que el garantizar un acceso y difusión adecuados a la información legal en temas del matrimonio igualitario puede impactar significativamente al colectivo LGBTTTIQA+ por un lado asociando una disminución del temor a la discriminación y por otro lado invitando a la reflexión, ya que con base en los resultados podría inferirse en cierto grado que la sensación de que la persona se perciba desprotegida y desinformada puede llegar a tener la asociación de sentimientos negativos que afecten a su voluntad de unirse en

matrimonio en el futuro, por la cual se reitera la importancia de incentivar una cultura de información a nivel legal en el tema del ejercicio del matrimonio sin discriminación.

Tabla 4.1.1.10.e. Correlación Rho de Spearman entre la desprotección percibida en torno a la información disponible sobre el tema del ejercicio del matrimonio igualitario en México y la voluntad de unirse en matrimonio.

		Desinformación percibida	Voluntad de unirse en matrimonio
Rho de Spearman	Desinformación percibida	Coeficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	,028*
		N	70
Voluntad de unirse en matrimonio		Coeficiente de correlación	-,262*
		Sig. (bilateral)	,028
		N	70

* La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

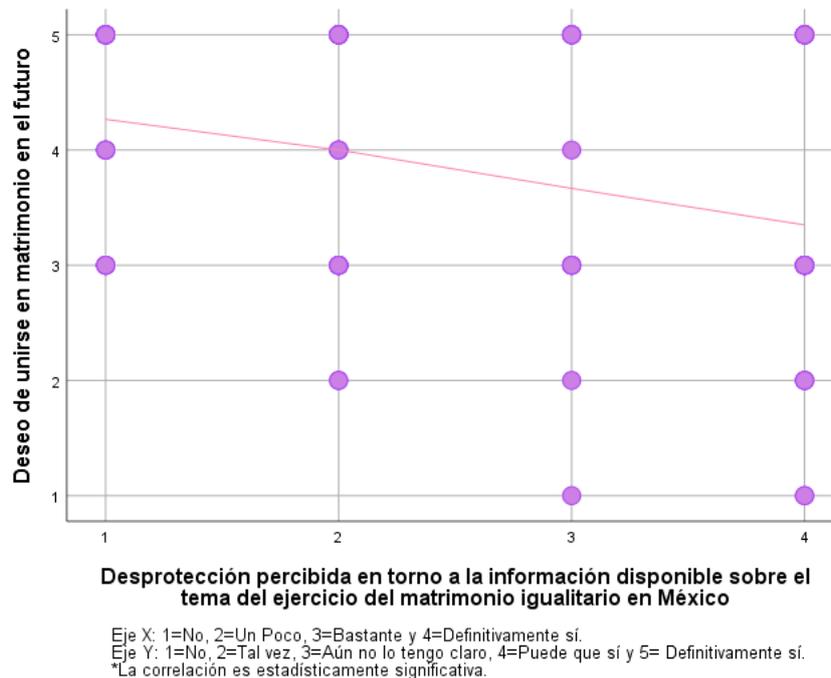


Gráfico 4.1.1.10.e. Correlación Rho de Spearman entre la desprotección percibida en torno a la información disponible sobre el tema del ejercicio del matrimonio igualitario en México y el sentimiento de vergüenza y la voluntad de unirse en matrimonio.

4.1.2. Conocimientos básicos en temas generales LGBTTTIQA+ de las personas participantes.

De manera general en este apartado que buscó la exploración de los conocimientos históricos y temáticos generales más básicos en torno al tema de la lucha social y cultural del colectivo LGBTTTIQA+ donde se obtuvo un resultado estadísticamente inusual, ya que justamente la mitad de las personas participantes, es decir el 50%, contaban con los conocimientos más básicos y generales en torno al tema, mientras que la otra mitad no contaba con ellos al momento de contestar la encuesta. Lo anterior se realizó a través de un promedio general utilizando los aciertos obtenidos en cinco preguntas abiertas consideradas clave para determinar la decisión, los aciertos fueron considerados como tal siguiendo un riguroso criterio de indicadores presentes en la respuesta brindada, con lo cual, finalmente se obtuvo un modelo en donde el tener al menos 3 de 5 aciertos posibles se consideraba un grado de conocimiento básico en los temas explorados (véanse tablas 4.1.2.a, 4.1.2.b y gráficos 4.1.2.a, 4.1.2.b).

Lo anterior permite demostrar en términos generales que literalmente la mitad de personas en la muestra estudiada no tienen los conocimientos históricos y socioculturales más básicos en torno al tema de la lucha que les involucra y que se ha llevado a cabo durante décadas por parte del colectivo LGBTTTIQA+, lo cual habla de un grado de desconocimiento y desinformación importante, incluso reforzado por el sesgo de selección obtenido en la característica denominada como “nivel de estudios”, porque es relevante recordar que al menos el 85.7% de las personas que contestaron la encuesta contaban con estudios de licenciatura, además, como se está incluyendo un modelo estadístico suficientemente sólido, dichos resultados podrían considerarse como representativos de la población que cumpla con las características de la muestra obtenida.

Tabla 4.1.2.a. Conocimientos en temas básicos y generales LGBTTTIQA+ de las personas participantes en la encuesta por aciertos de preguntas.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
0 preguntas correctas	11	15,7	15,7
1 pregunta correcta	9	12,9	28,6
2 preguntas correctas	15	21,4	50,0
3 preguntas correctas	11	15,7	65,7

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
4 preguntas correctas	13	18,6	84,3
5 preguntas correctas	11	15,7	100,0
Total	70	100,0	

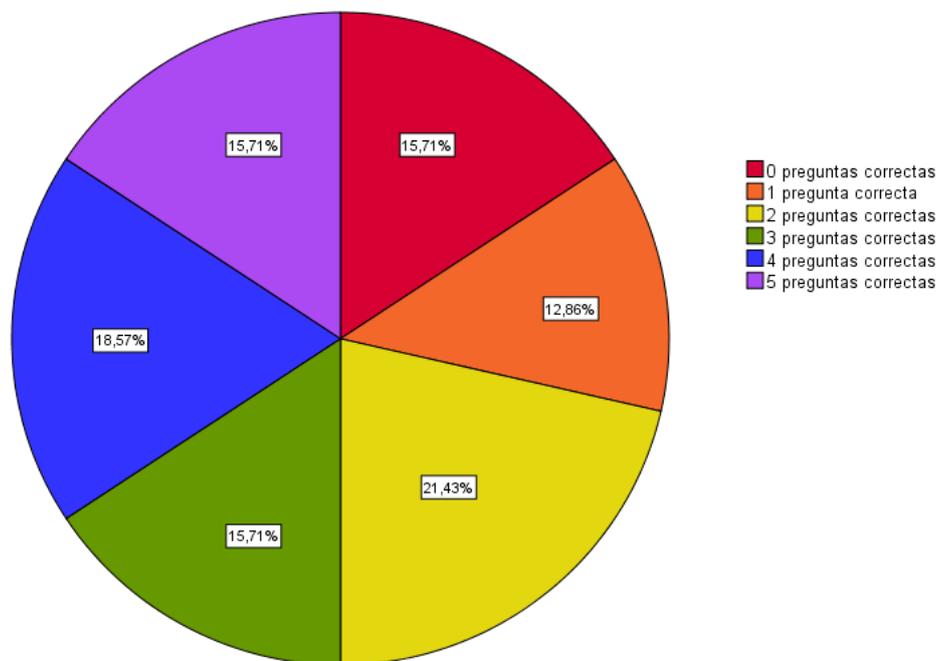


Tabla 4.1.2.a. Conocimientos en temas básicos y generales LGBTTTIQA+ de las personas participantes en la encuesta por acierto de preguntas.

Tabla 4.1.2.b. Conocimientos en temas básicos y generales LGBTTTIQA+ de las personas participantes en la encuesta en totales.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
No hay conocimientos básicos del tema (menos de 3 preguntas acertadas)	35	50,0	50,0
Sí hay conocimientos básicos del tema (3 o más preguntas acertadas)	35	50,0	100,0
Total	70	100,0	

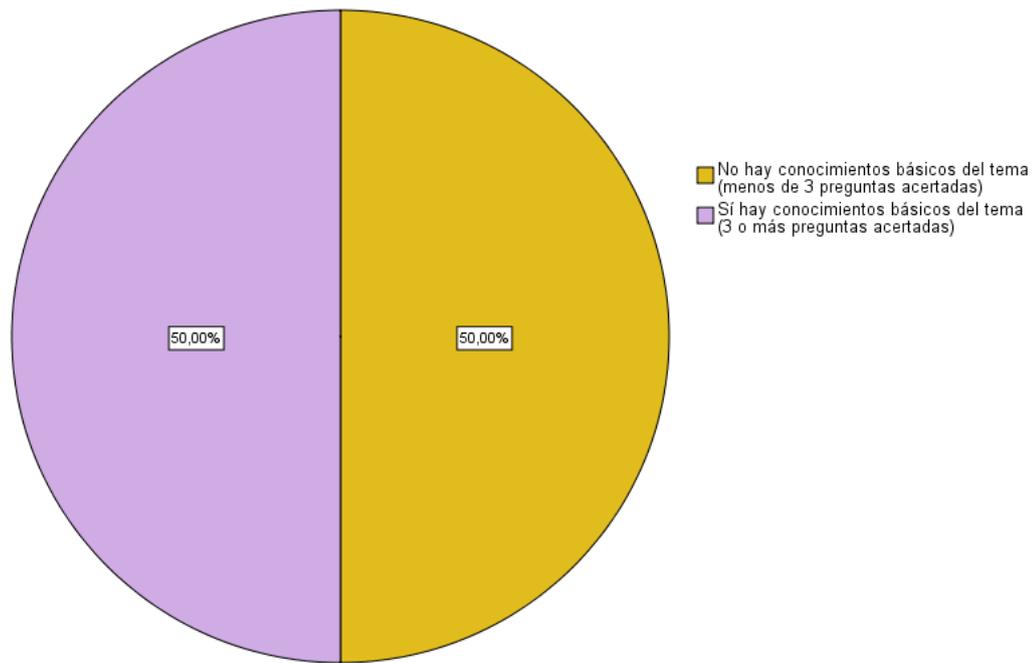


Gráfico 4.1.2.b. Conocimientos en temas básicos y generales LGBTTTTIQA+ de las personas participantes en la encuesta en totales.

4.1.3. Grado de conocimiento legal para ejercer el derecho al matrimonio.

De manera general este apartado expone los resultados obtenidos en la exploración de los temas más generales y básicos relacionados con el matrimonio sin discriminación y su ejercicio en los Estados Unidos Mexicanos y se obtuvo un resultado sumamente relevante, ya que el 81,4% no contó con los conocimientos más básicos en torno al tema y tan sólo el 18,6% de las personas que contestaron la encuesta lo tenían, lo cual nos habla de que existe un importante grado de desconocimiento en cuanto a derechos, obligaciones y requisitos para ejercer el derecho del matrimonio sin discriminación en los Estados Unidos Mexicanos, ya que menos de una quinta parte de las personas participantes tenían los conocimientos más básicos en torno a dicho tema y cabe señalar que ello adquiere mayor importancia al recordar que el 10% de las personas participantes en la investigación ya estaban unidas en matrimonio al momento de contestar la encuesta, lo cual, al restar ese porcentaje considerando un supuesto de que ese 10% de personas contaban con los conocimientos más básicos en torno al tema del ejercicio del derecho al matrimonio, nos quedaría que en realidad tan sólo un 8,6% de total de personas en la muestra que no han ejercido su derecho a unirse en matrimonio tienen los conocimientos básicos suficientes para ello y aun así también es muy relevante destacar que ninguna de las personas participantes obtuvo el puntaje de los 5 aciertos

máximos alcanzables, es decir, las personas que contabilizaron en el apartado mencionado que medía los conocimientos más básicos y generales, sólo obtuvieron 3 ó 4 aciertos de los 5 posibles (ni siquiera las personas ya unidas en matrimonio obtuvieron el máximo puntaje), siendo la pregunta más errada la que exploraba el conocimiento de la base legal que brinda la posibilidad de ejercer el derecho al matrimonio en cualquier Entidad Federativa del país, donde tan sólo un porcentaje mínimo de participantes 8,57 % contestaron correctamente dicho reactivo incluyendo palabras clave como el juicio de amparo o hacer referencia al decreto de la SCJN que da acceso al matrimonio sin discriminación en cualquier parte del territorio nacional (véanse tablas 4.1.3.a, 4.1.3.b y gráficos 4.1.3.a, 4.1.3.b).

Para la evaluación general en este apartado, también se consideraron 5 preguntas clave para medir el grado de conocimiento básico en torno al tema del ejercicio del matrimonio igualitario en los Estados Unidos Mexicanos, las preguntas elegidas fueron conformadas por 4 reactivos abiertos y uno cerrado, dentro de los reactivos abiertos se construyeron los indicadores pertinentes para evaluar las respuestas y así determinarlas como acertadas o erradas. Al igual que la sección anterior que buscaba explorar los conocimientos más básicos en torno al tema abordado se consideró como un grado de conocimiento básico el tener al menos 3 de los 5 aciertos posibles.

Tabla 4.1.3.a. Conocimientos básicos en torno al tema del ejercicio del derecho al matrimonio sin discriminación en los Estados Unidos Mexicanos por pregunta.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
0 preguntas correctas	24	34,3	34,3
1 pregunta correcta	19	27,1	61,4
2 preguntas correctas	14	20,0	81,4
3 preguntas correctas	8	11,4	92,9
4 preguntas correctas	5	7,1	100,0
Total	70	100,0	

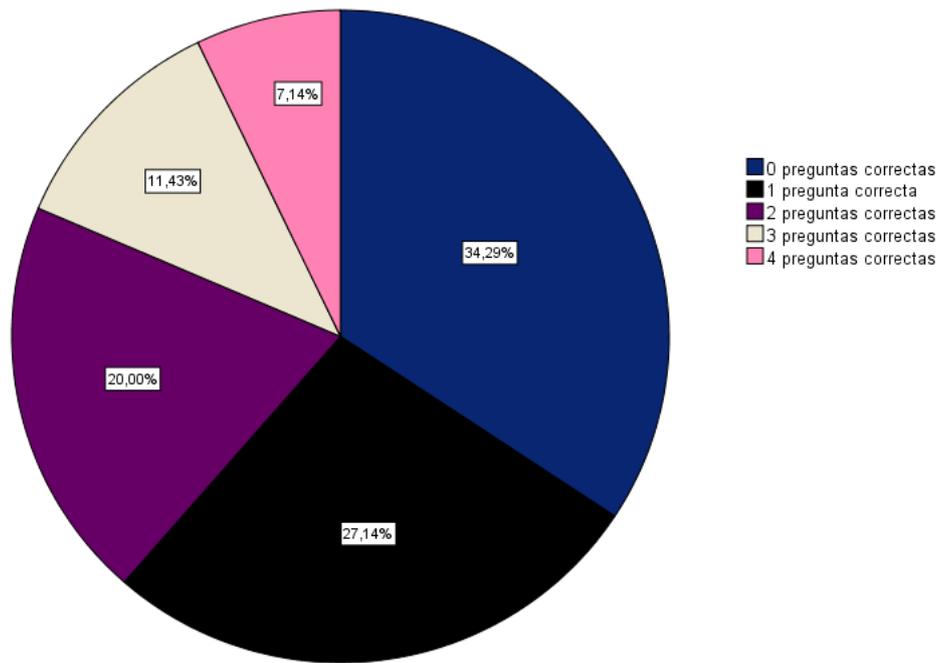


Gráfico 4.1.3.a. Conocimientos básicos en torno al tema del ejercicio del derecho al matrimonio sin discriminación en los Estados Unidos Mexicanos por pregunta.

Tabla 4.1.3.b. Conocimientos básicos en torno al tema del ejercicio del derecho al matrimonio sin discriminación en los Estados Unidos Mexicanos en totales.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
No hay conocimientos básicos del tema (menos de 3 preguntas acertadas)	57	81,4	81,4
Sí hay conocimientos básicos del tema (3 o más preguntas acertadas)	13	18,6	100,0
Total	70	100,0	

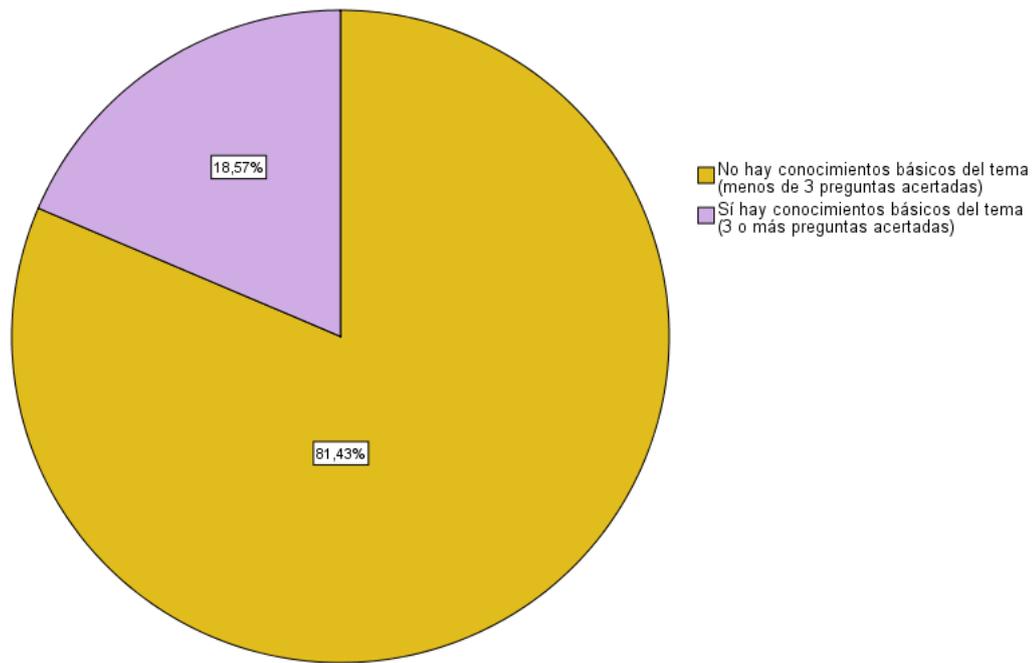


Gráfico 4.1.3.b. Conocimientos básicos en torno al tema del ejercicio del derecho al matrimonio sin discriminación en los Estados Unidos Mexicanos en totales.

4.1.4. Percepción y apreciación general del matrimonio igualitario en México.

En este apartado se buscó explorar a nivel personal el sentir y percepción en torno al tema del matrimonio igualitario en los Estados Unidos Mexicanos y de manera general se obtuvo que tan sólo un 4,29% de las personas participantes tenían totalmente claro que no deseaban ejercer su derecho al matrimonio, sin embargo, el 95,71% restante no se cerraba a la posibilidad de hacerlo y de éste último segmento el 10% de personas participantes ya estaban unidas en matrimonio, lo cual demuestra la importancia y vigencia actual del tema estudiado (véanse tabla 1.4.a y gráfico 1.4.a).

Tabla 4.1.4.a. Voluntad de unirse en matrimonio de las personas encuestadas.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Sí	31	44,3	44,3
Aún no lo tengo claro	23	32,9	77,1
Ya estoy unida (o) en matrimonio	7	10,0	87,1
No estoy segura (o)	6	8,6	95,7
No	3	4,3	100,0
Total	70	100,0	

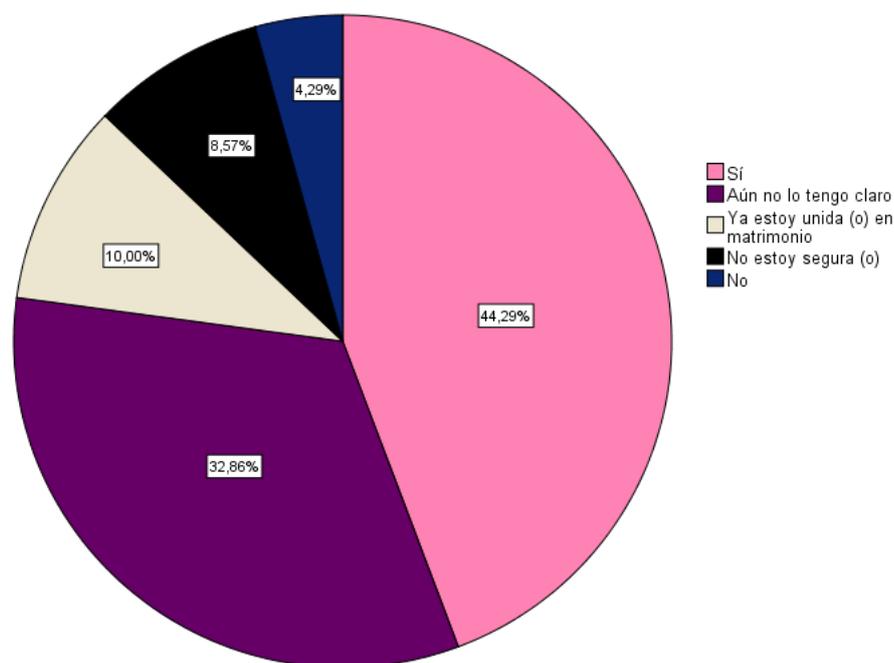


Gráfico 4.1.4.a. Respuestas a la voluntad de unirse en matrimonio de las personas encuestadas.

También se exploró a través de una pregunta abierta la finalidad que las personas participantes atribuían al matrimonio, en dicho apartado se obtuvo que el 52,86% incluía al menos una finalidad vinculada con la protección legal, mientras que el 67,14% incluyó alguna finalidad de carácter socioafectivo, en dicho rubro es muy importante destacar que con base en los resultados obtenidos es posible que cerca de la mitad de las personas que contestaron a la pregunta no contaban con la consciencia de la importancia legal que representa la unión en matrimonio para los cónyuges (véanse tablas 4.1.4.b, 4.1.4.c y gráficos 4.1.4.b, 4.1.4.c).

Tabla 4.1.4.b. Cantidad de participantes que incluyeron alguna finalidad de protección legal en su respuesta.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Incluye finalidad legal	37	52,9	52,9
Sin mención de finalidad legal	33	47,1	100,0
Total	70	100,0	

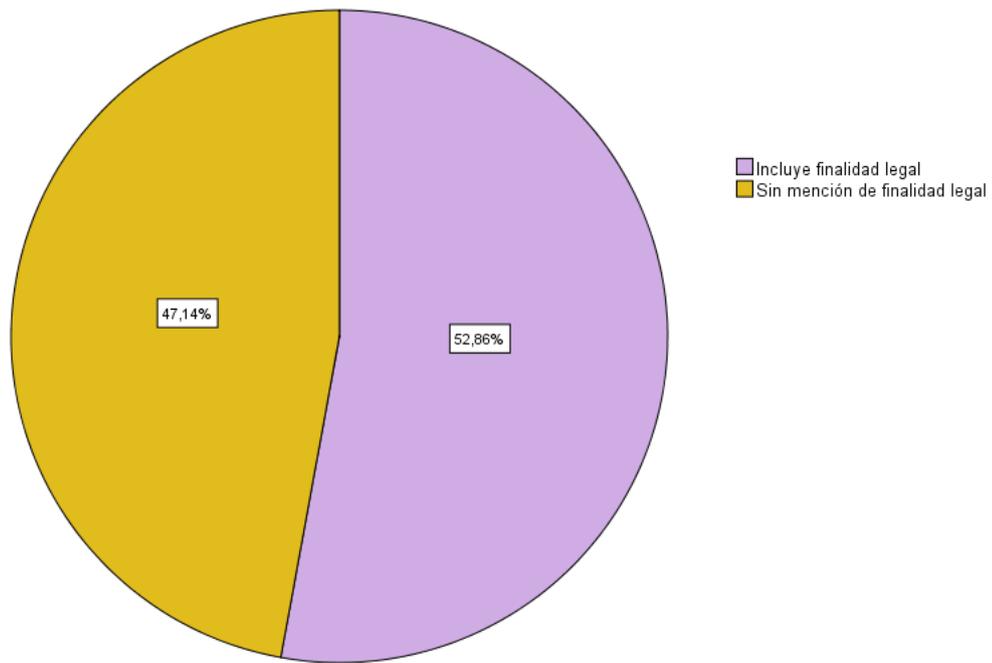


Gráfico 4.1.4.b. Cantidad de participantes que incluyeron alguna finalidad de protección legal en su respuesta.

Tabla 4.1.4.c. Cantidad de participantes que incluyeron alguna finalidad de carácter socioafectivo en su respuesta.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Incluye finalidad socioafectiva	47	67,1	67,1
Sin mención finalidad socioafectiva	23	32,9	100,0
Total	70	100,0	

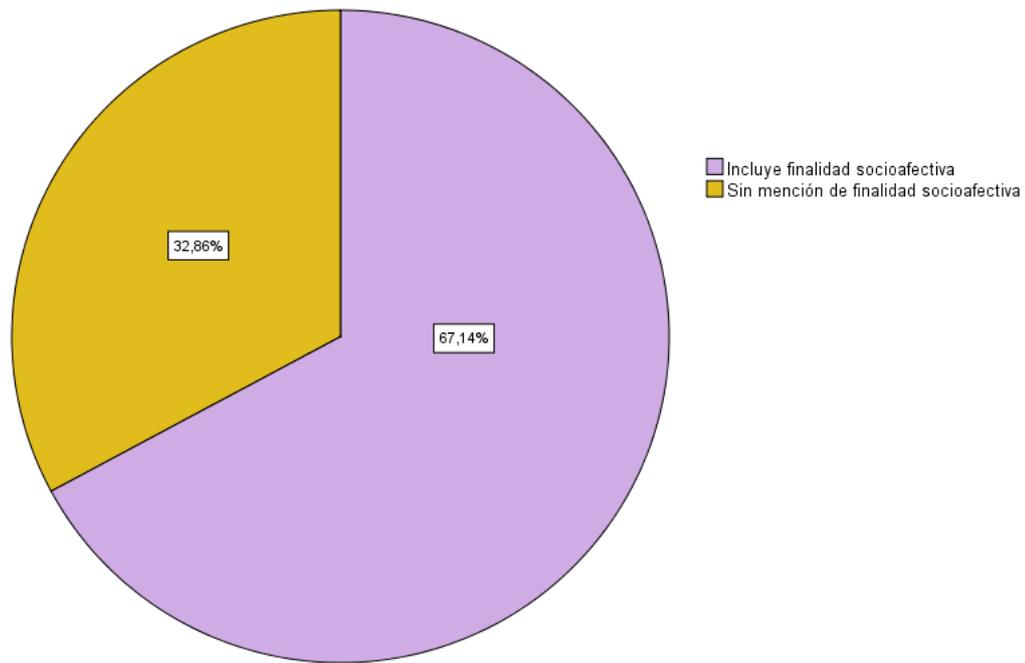


Gráfico 4.1.4.c. Cantidad de participantes que incluyeron alguna finalidad de carácter socioafectivo en su respuesta.

En línea con lo anterior, la mayoría de personas contestaron que tenían un cierto grado de desprotección percibida en cuanto a la información pertinente al tema relacionado con su derecho a ejercer el matrimonio sin discriminación en los Estados Unidos Mexicanos, reflejándose así en el 78,57% de participantes que contestaron que se sentían en menor o mayor grado desprotegidos(as) en torno a la información disponible sobre dicho tema, mientras que sólo el 21,43% afirmó lo contrario (véanse tabla 4.1.4.d y gráfico 4.1.4.d).

Tabla 4.1.4.d. Respuesta de las personas participantes en relación a la desprotección percibida en cuanto a la información accesible para ejercer su derecho al matrimonio.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Un poco	23	32,9	32,9
Definitivamente sí	20	28,6	61,4
No	15	21,4	82,9
Bastante	12	17,1	100,0
Total	70	100,0	

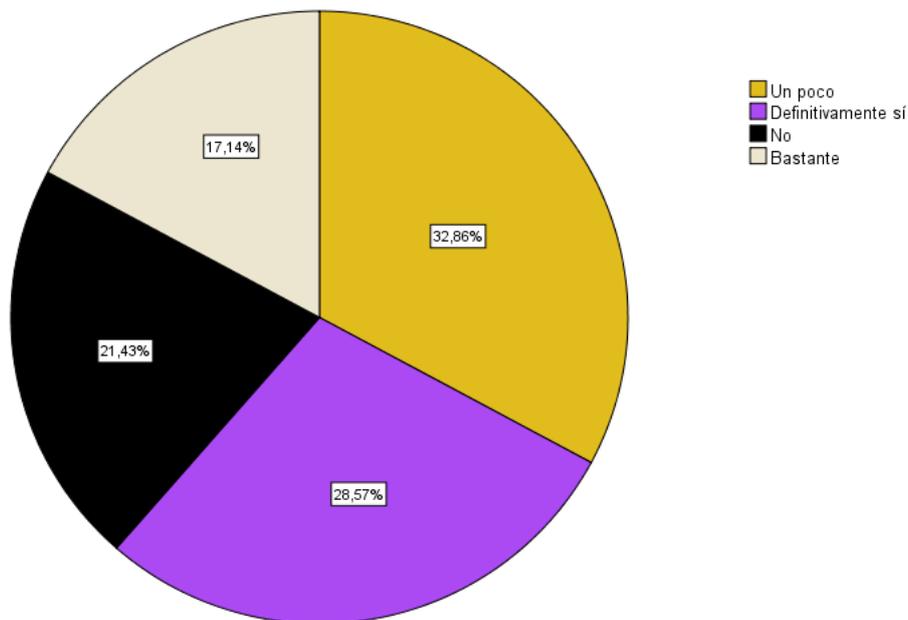


Gráfico 4.1.4.d. Respuesta de las personas participantes en relación a la desprotección percibida en cuanto a la información accesible para ejercer su derecho al matrimonio.

Por otro lado, se exploró el sentimiento de vergüenza y temor a ser discriminado al momento de ejercer el derecho al matrimonio, donde cerca de la mitad de personas participantes presentaron dichos sentimientos negativos, reflejándose así en el 48,57% de puntaje obtenido en ese rubro, mientras que el 51,43% no presentó dichos sentimientos de vergüenza o temor a la discriminación para ejercer su derecho al matrimonio (véanse tabla 4.1.4.e y gráfico 4.1.4.e).

Tabla 4.1.4.e. Respuesta de participantes en relación a la vergüenza percibida y temor a ser discriminada(o) en alguna institución pública de México al momento de ejercer su derecho al matrimonio.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	36	51,4	51,4	51,4
Un poco	18	25,7	25,7	77,1
Bastante	12	17,1	17,1	94,3
Definitivamente sí	4	5,7	5,7	100,0
Total	70	100,0	100,0	

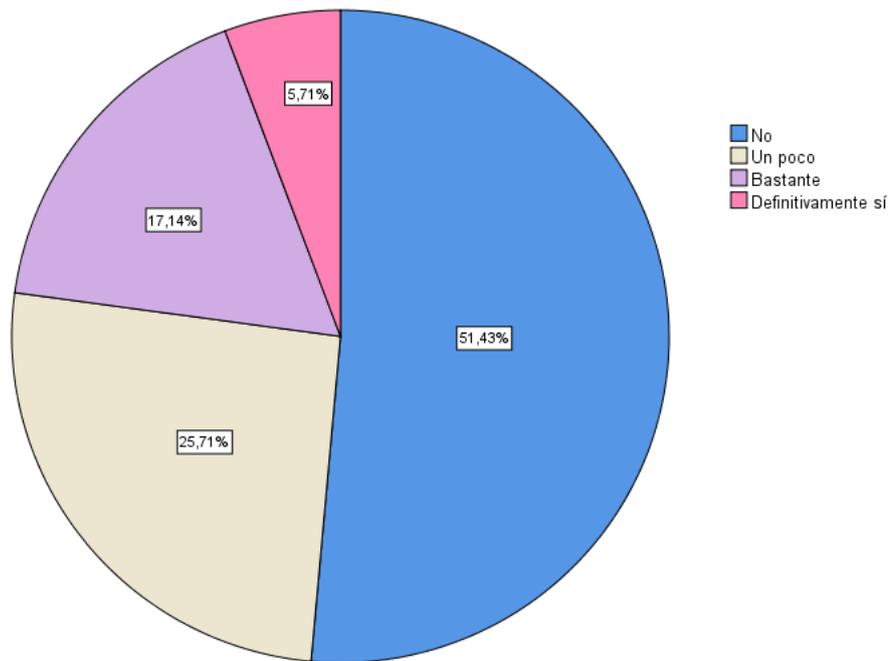


Gráfico 1.4.e. Respuesta de participantes en relación a la vergüenza percibida y temor a ser discriminada(o) en alguna institución pública de México al momento de ejercer su derecho al matrimonio.

En esta misma sección cabe destacar que se incluyó la posibilidad de que cada participante expresara el porqué de su respuesta, para lograr cuantificar su contenido y presentar las respuestas en un formato más ordenado (cuantitativo) se construyeron 5 indicadores con base en las contestaciones obtenidas, los indicadores empleados fueron los siguientes: 1. Presencia de temor a la discriminación o a vivir un posible rechazo social; 2. Sentimientos de inseguridad o vergüenza; 3. Sin temor ni incomodidad por experiencias o factores positivos; 4. Sin temor ni incomodidad por otras razones diversas y 5. Respuesta no vinculada a lo preguntado, es importante mencionar que los indicadores predominantes fueron el de temor a la discriminación o vivir un posible rechazo social con un 56,1% del porcentaje de personas que contestaron el reactivo abierto, seguido por el indicador de incluir en la respuesta sentimientos de inseguridad o vergüenza con un 34,15%, posteriormente se encontró el indicador de sin temor o incomodidad derivada de diversas razones con un 26,83% y finalmente para el indicador de no presentar incomodidad ni temor por experiencias o factores positivos en el contexto del matrimonio igualitario se obtuvo sólo un 12,20% (véanse tablas 4.1.4.f, 4.1.4.g, 4.1.4.h, 4.1.4.i y gráficos 4.1.4.f, 4.1.4.g, 4.1.4.h, 4.1.4.i). Algunas respuestas muy destacables y contrastantes fueron las siguientes: un participante con experiencia negativa textualmente mencionó que “*Conozco casos en los que han discriminado personas por una solicitud*

de matrimonio igualitario”, en contraste, otro participante con experiencia positiva textualmente contestó lo siguiente: “Realicé el trámite en marzo del 2019, y no sentí ningún tipo de discriminación, así mismo, nunca me he sentido avergonzado de mi orientación sexual, al contrario fui muy feliz de poder realizar los trámites”, lo anterior se explica con mayor profundidad en los apartados de los resultados cualitativos correspondientes.

Tabla 4.1.4.f. Participantes que su respuesta incluía el indicador de temor a la discriminación o a vivir un posible rechazo social.

	Frecuencia	Porcentaje total muestra	Porcentaje válido (personas que contestaron)	Porcentaje acumulado
Sí	23	32,9	56,1	56,1
No	18	5,7	43,9	100,0
Total	41	586	100,0	
Personas que no contestaron reactivo	29	41,4		
Total	70	100,0		

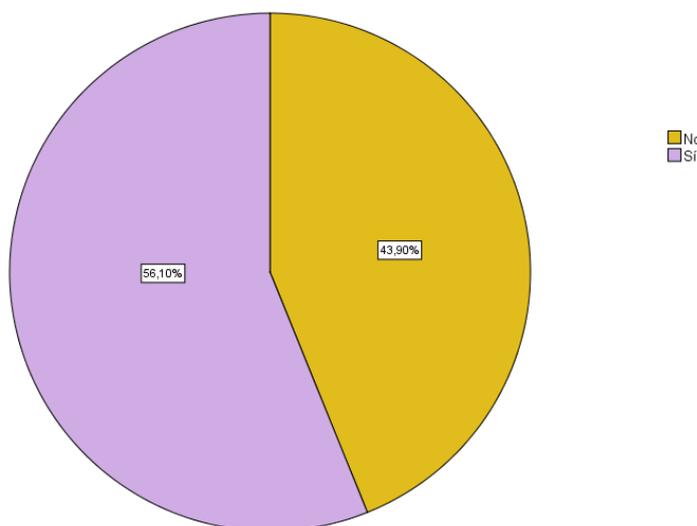


Gráfico 4.1.4.f. Participantes que su respuesta incluía el indicador de temor a la discriminación o a vivir un posible rechazo social.

Tabla 4.1.4.g. Participantes que su respuesta incluía el indicador de presentar sentimientos de inseguridad o vergüenza.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Sí	14	20,0	34,1	34,1
No	27	38,6	65,9	100,0
Total	41	58,6	100,0	
Personas que no contestaron reactivo	29	41,4		
Total	70	100,0		

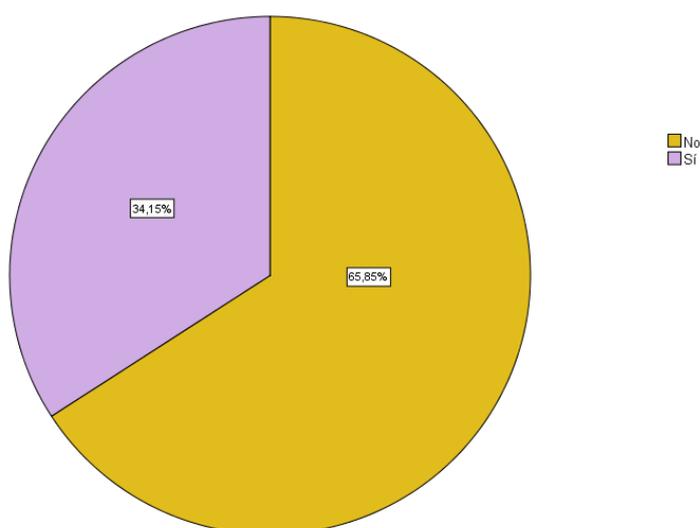


Gráfico 4.1.4.g. Participantes que su respuesta incluía el indicador de presentar sentimientos de inseguridad o vergüenza.

Tabla 4.1.4.h. Participantes que su respuesta incluía el indicador de no presentar temor o incomodidad por diversas razones.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Sí	11	15,7	26,8	26,8
No	30	42,9	73,2	100,0
Total	41	58,6	100,0	
Personas que no contestaron reactivo	29	41,4		
Total	70	100,0		

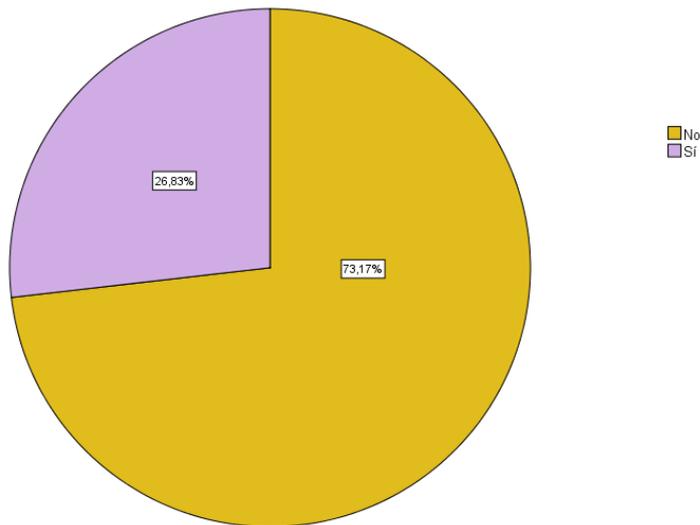


Gráfico 4.1.4.h. Participantes que su respuesta incluía el indicador de no presentar temor o incomodidad por diversas razones.

Tabla 4.1.4.i. Participantes que su respuesta incluía el indicador de no presentar temor o incomodidad por factores o experiencias positivas.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Sí	5	7,1	12,2	12,2
No	36	51,4	87,8	100,0
Total	41	58,6	100,0	
Personas que no contestaron reactivo	29	41,4		
Total	70	100,0		

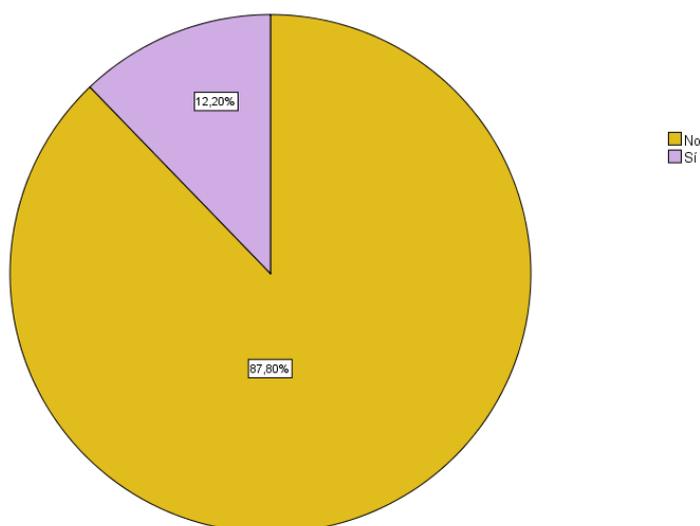


Gráfico 4.1.4.i. Participantes que su respuesta incluía el indicador de no presentar temor o incomodidad por factores o experiencias positivas.

Por último (en cuanto a datos cuantitativos se refiere), a continuación se presentan los resultados generales obtenidos en la pregunta final de la encuesta, la cual decía: “¿Qué le dirías a las personas que están en contra del matrimonio igualitario?”, nuevamente con el objetivo de cuantificar el contenido de las respuestas obtenidas de cada participante y presentarlas en un formato más ordenado, se decidió tener en cuenta un total de 8 indicadores construidos con base en un profundo y minucioso análisis de las contestaciones recabadas de cada participante, dichos indicadores fueron: 1. Respuestas que incluyen componentes defensivos, 2. Respuestas orientadas al tema del respeto, 3. Respuestas alusivas al derecho humano, 4. Respuestas con componentes de añoranza o melancolía, 5. Respuestas donde las personas participantes invitan a informarse sobre el tema, 6. Respuestas con tintes de ironía, burla o sarcasmo, 7. Respuestas con componentes "amigables" y 8. Otras respuestas. Cabe mencionar que en dicha pregunta, aunque el reactivo fue abierto éste era de contestación obligatoria, por lo cual, los porcentajes presentados están derivados del total de participantes en la muestra estudiada.

El indicador que obtuvo mayor puntaje con un 61,43% del total de participantes fue el de respuestas orientadas al tema del respeto, en donde la mayoría de participantes pedían ser respetadas(os) al momento de decidir ejercer su derecho al matrimonio, el siguiente indicador con mayor puntaje fue el de las respuestas que incluyeron componentes defensivos con un 41,71% del total de participantes, en dicho rubro se encontraron gran diversidad de contestaciones, pero todas ellas presentaron en común en menor o mayor grado actitudes claramente defensivas en torno al tema abordado, posteriormente se encontró el indicador de respuestas alusivas al derecho humano con un 42,86%, en dicho apartado las personas participantes hacían mención a que sin importar el sexo registral, la identidad de género u orientación sexual era fundamental (un derecho humano) el poder decidir libremente el ejercicio del derecho al matrimonio, el siguiente indicador con un 31,43% es el que hacía referencia a las respuestas con tintes de ironía, burla o sarcasmo, seguido por el indicador que contempló las respuestas donde las personas participantes invitan a informarse sobre el tema con un 25,71%, posteriormente le seguía el indicador de respuestas con componentes de añoranza o melancolía con un 18,57%, mientras que para el indicador de respuestas con componentes "amigables" se obtuvo un 11,43% del total de participantes y finalmente el indicador que contemplaba otras respuestas diversas obtuvo tan sólo un 4,29% (véanse tablas 4.1.4.j, 4.1.4.k, 4.1.4.l,

4.1.4.m, 4.1.4.n, 4.1.4.ñ, 4.1.4.o, 4.1.4.p y gráficos 4.1.4.j, 4.1.4.k, 4.1.4.l, 4.1.4.m, 4.1.4.n, 4.1.4.ñ, 4.1.4.o, 4.1.4.p).

Tabla 4.1.4.j. Participantes que su respuesta incluía el indicador de respuestas orientadas al tema del respeto.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
No	27	38,6	38,6
Sí	43	61,4	100,0
Total	70	100,0	

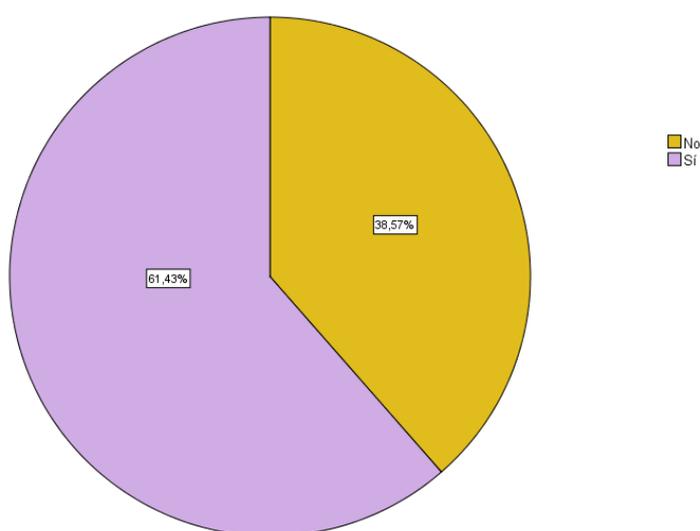


Gráfico 4.1.4.j. Participantes que su respuesta incluía el indicador de respuestas orientadas al tema del respeto.

Tabla 4.1.4.k. Participantes que su respuesta incluía el indicador de respuestas que incluyen componentes defensivos.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
No	38	54,3	54,3
Sí	32	45,7	100,0
Total	70	100,0	

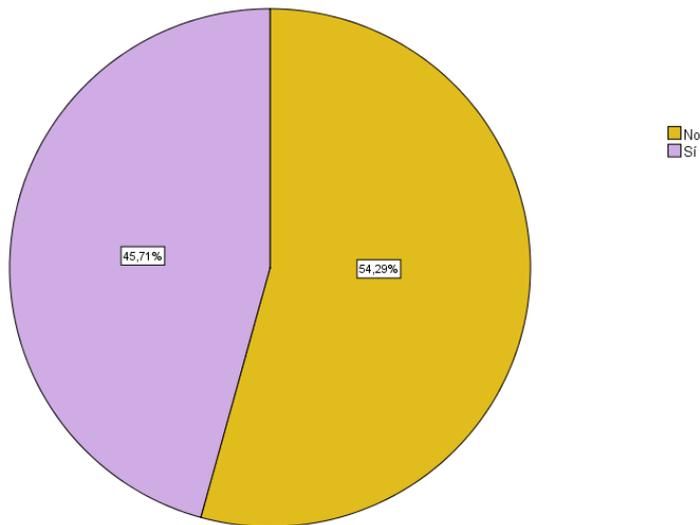


Gráfico 4.1.4.k. Participantes que su respuesta incluía el indicador de respuestas que incluyen componentes defensivos.

Tabla 4.1.4.l. Participantes que su respuesta incluía el indicador de respuestas alusivas al derecho humano.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
No	40	57,1	57,1
Sí	30	42,9	100,0
Total	70	100,0	

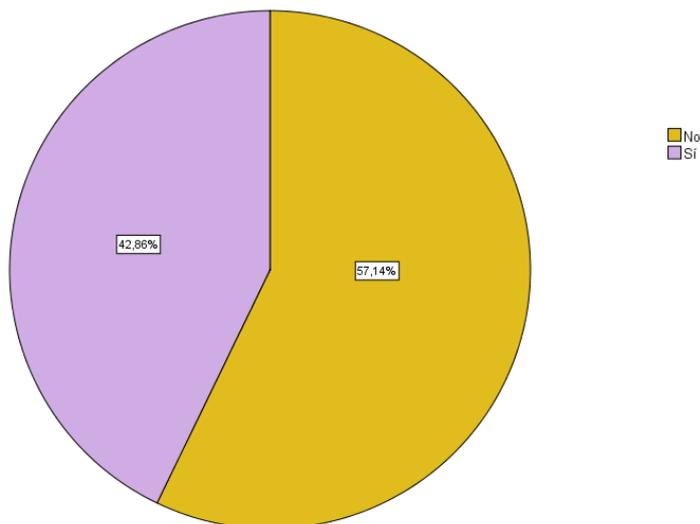


Gráfico 4.1.4.l. Participantes que su respuesta incluía el indicador de respuestas alusivas al derecho humano.

Tabla 4.1.4.m. Participantes que su respuesta incluía el indicador de respuestas con tintes de ironía, burla o sarcasmo.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
No	48	68,6	68,6
Sí	22	31,4	100,0
Total	70	100,0	

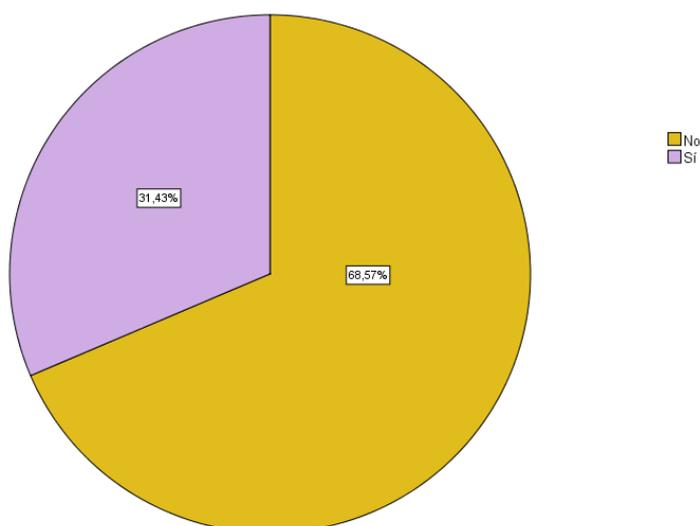


Gráfico 4.1.4.m. Participantes que su respuesta incluía el indicador de respuestas con tintes de ironía, burla o sarcasmo.

Tabla 4.1.4.n. Participantes que su respuesta incluía el indicador de invitar a informarse sobre el tema.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
No	52	74,3	74,3
Sí	18	25,7	100,0
Total	70	100,0	

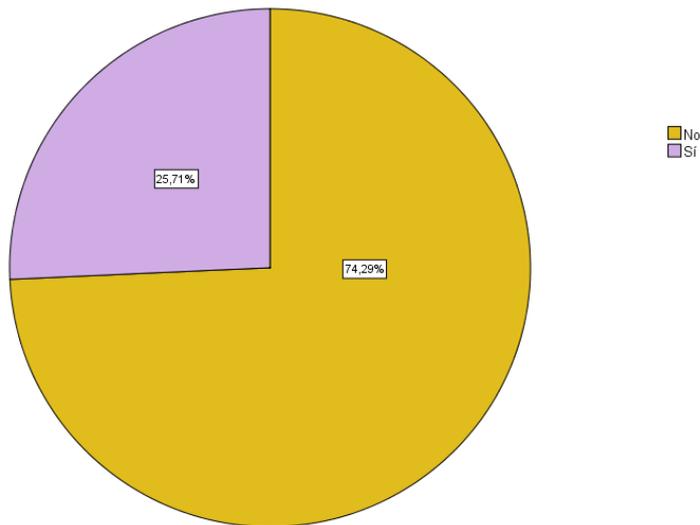


Gráfico 4.1.4.n. Participantes que su respuesta incluía el indicador de invitar a informarse sobre el tema.

Tabla 4.1.4.ñ. Participantes que su respuesta incluía el indicador de respuestas que incluía componentes de añoranza o melancolía.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
No	57	81,4	81,4
Sí	13	18,6	100,0
Total	70	100,0	

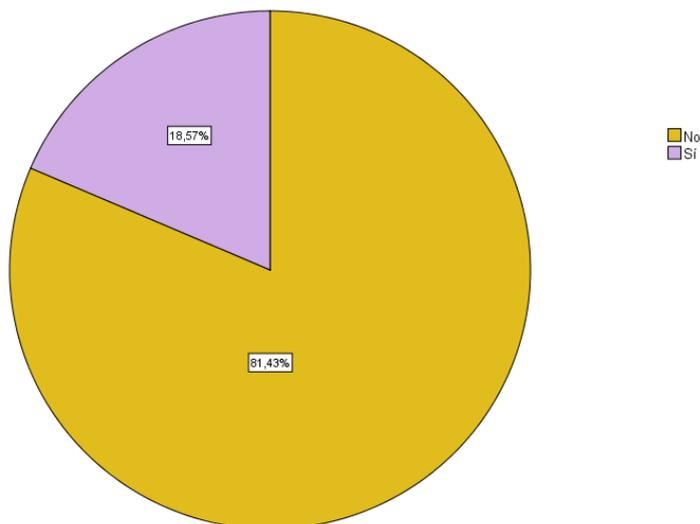


Gráfico 4.1.4.ñ. Participantes que su respuesta incluía el indicador de respuestas que incluía componentes de añoranza o melancolía.

Tabla 4.1.4.o. Participantes que su respuesta incluía el indicador de respuestas con componentes "amigables".

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	No	62	88,6	88,6
	Sí	8	11,4	100,0
	Total	70	100,0	

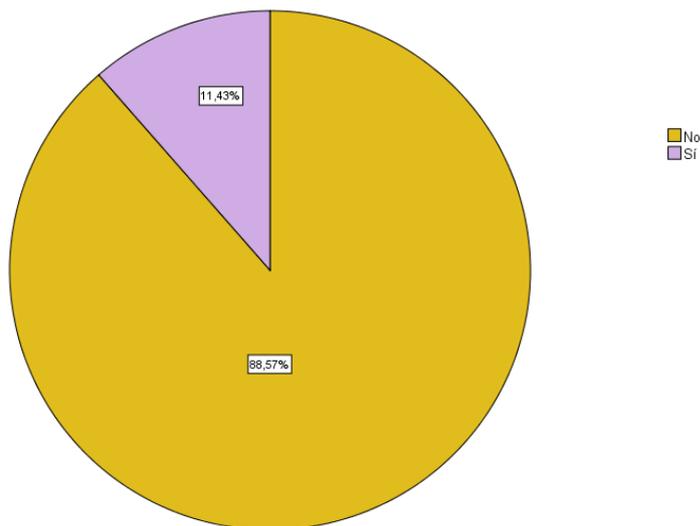


Gráfico 4.1.4.o. Participantes que su respuesta incluía el indicador de respuestas con componentes "amigables".

Tabla 4.1.4.p. Participantes que su respuesta incluía el indicador otras respuestas.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	No	67	95,7	95,7
	Sí	3	4,3	100,0
	Total	70	100,0	

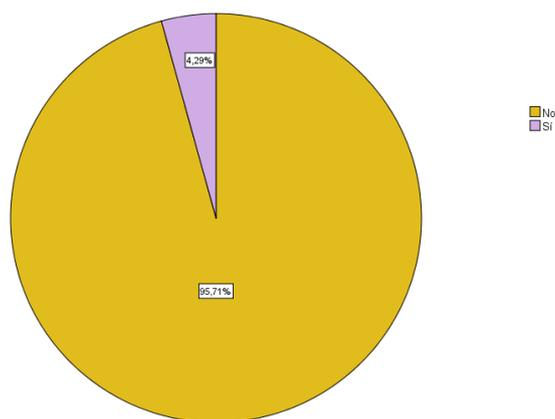


Gráfico 4.1.4.p. Participantes que su respuesta incluía el indicador de otras respuestas.

Por último, es importante mencionar que las respuestas obtenidas a través de los reactivos abiertos se abordan con mayor profundidad en el apartado del análisis cualitativo correspondiente.

4.2. Apartado segundo: análisis cualitativos y reflexivos obtenidos a partir de las respuestas de las encuestas aplicadas a las y los participantes.

En este apartado se exploran caso por caso las respuestas más relevantes de cada participante en los reactivos abiertos relacionadas con los temas centrales abordados en la presente investigación, algunas de las respuestas se contrastan con el panorama general actual en cuanto al acceso a poder ejercer el derecho al matrimonio sin discriminación en los Estados Unidos Mexicanos, la importancia de la información legal, los sentimientos de temor a ser discriminado, entre otros más, todo lo anterior, invita a la reflexión sobre los casos que se han considerado más relevantes para la investigación, ya que tienen una implicación directa con la calidad de vida en cuanto a las garantías de las personas participantes relacionadas con el poder de ejercer libremente su derecho a unirse en matrimonio en cualquier parte del territorio nacional sin temor a sufrir ninguna clase de discriminación u obstaculización durante el proceso de llevarlo a cabo.

4.2.1. Panorama general del análisis con base en los resultados cualitativos.

De manera general en el análisis cualitativo se encontró que una gran parte de las personas participantes presentaron sentimientos de temor a ser discriminados, lo cual se

vio reflejado tanto en las contestaciones de las preguntas abiertas, como en las contestaciones de algunas de los reactivos cerrados que exploraban dicho aspecto, lo anterior coincide con lo reportado por la CONAPRED¹⁹³ con respecto a diversas situaciones discriminatorias por homofobia, lesbofobia, bifobia, transfobia y falta de inclusión legal de las personas intersexuales en los Estados Unidos Mexicanos, dicho hecho se considera fundamental para intentar dar una explicación racional y muy concienciada de los resultados obtenidos. También, a través de las respuestas de los participantes se corroboró la gran falta de información tanto socio-histórica en temas básicos de la comunidad LGTBTTTIQA+, como en los aspectos legales relacionados con el tema del matrimonio igualitario, en dicho rubro destacó la importancia de contar con la información básica en ambos temas, ya que se dieron algunos casos en donde las personas que manifestaron estar informadas legalmente, o bien, que contaban con un respaldo profesional en el área (asesoría jurídica), reportaron un buen grado de seguridad que les permitirá hacer valer sus derechos sin temor a ser discriminadas(os), lo anterior derivado de los conocimientos básicos, información y apoyo legal con los que contaban en ese momento, sin embargo, también existieron casos de personas bien informadas pero que estaban muy descontentas con el panorama nacional actual de inclusión al acceso y facilidad de ejercer el derecho al matrimonio, incluso se destacó un caso en donde la persona reportaba su deseo y voluntad de en el futuro unirse en matrimonio en una entidad federativa donde no es posible garantizar el ejercicio del derecho a unirse en matrimonio por la vía legislativa.

4.2.2. Análisis de posibilidades sobre la reserva de una persona participante a decir el sexo registral.

En los resultados obtenidos, hubo un caso de una persona que no fue su voluntad el decir su sexo asignado al nacer, lo cual invita a reflexionar sobre tres posibles situaciones:

¹⁹³ CONAPRED. (2016). Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales. México: CONAPRED-SEGOB. Disponible en: http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_TDSyG_WEB.pdf CONSULTA: 22 septiembre 2021.

I) Puede ser que la persona no se sintiera cómoda diciendo su sexo asignado al nacer por sentir un cierto grado de temor a ser discriminada, por la probabilidad de que pudiese ser una mujer u hombre transexual, lo cual no sería extraño, ya que como se explicará más adelante, la transfobia desafortunadamente sigue muy presente en los Estados Unidos Mexicanos.

II) Existe también cierta probabilidad de que la persona haya nacido intersexual y no quiera manifestarlo, una persona denominada intersexual de acuerdo con la CONAPRED¹⁹⁴ es aquella cuya anatomía o fisiología sexual no se ajusta completamente a los estándares definidos para los dos sexos que culturalmente han sido asignados como masculinos y femeninos, en otras palabras dichas persona pueden presentar órganos sexuales de hombre y de mujer al mismo tiempo sin necesidad de que exista enfermedad alguna, es importante destacar que con el objetivo de fomentar la inclusión y contemplar todas las posibles circunstancias particulares de cada participante, en la pregunta de “¿Qué sexo le fue asignado al nacer?”, existía la posibilidad de que la persona participante respondiera directamente que había nacido intersexual, más adelante se reflexionará más sobre el tema de la inclusión de las personas intersexuales en el ámbito legal de los Estados Unidos Mexicanos.

III) También existe la posibilidad de que simplemente la persona por cualquier otra motivación o causa deseaba mantener como privada dicha información, sin embargo, dicha hipótesis se considera la menos probable, ya que citando textualmente el boletín elaborado por la CONAPRED en mayo de 2021, encontramos que: “*Las personas homosexuales, lesbianas, trans y bisexuales pueden actualmente manifestar de manera más visible su orientación sexual, pero siguen enfrentando muchos problemas para su plena inclusión en los espacios familiares, escolares, laborales y de participación social, entre otros. Incluso Muchas veces, estas personas se ven obligadas a salir de sus entornos familiares para evitar el acoso, la burla, la persecución e incluso la muerte*”¹⁹⁵, lo cual, desde un punto de vista meramente cualitativo aumenta la posibilidad de que los dos primeros planteamientos sean los más cercanos a la realidad.

¹⁹⁴ CONAPRED. (2016). Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales. México: CONAPRED-SEGOB. Disponible en: http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_TDSyG_WEB.pdf
CONSULTA: 22 septiembre 2021.

¹⁹⁵ CONAPRED https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=boletin&id=1390&id_opcion=103&op=213
CONSULTA: 22 septiembre 2021.

4.2.3. Recordatorio de que desafortunadamente la transfobia sigue vigente actualmente en los Estados Unidos Mexicanos.

De acuerdo con la Fundación Arcoíris y el Observatorio Nacional de Crímenes de Odio Contra Personas LGBT en México¹⁹⁶, es un hecho estadístico que las personas trans (transexuales, transgénero y travestis) son de los grupos más vulnerables dentro del colectivo LGBTTTTIQA+, ya que existe un mayor grado de intolerancia, discriminación y agresiones hacia las mujeres y hombres transexuales, transgénero y travestis en los Estados Unidos Mexicanos, incluso llegando lamentablemente al asesinato, tan sólo durante el periodo comprendido entre mayo de 2020 y abril de 2021 (en plena pandemia COVID19) se registraron un total de 87 lamentables crímenes de odio contra personas LGBTI+ en el país, dentro del cual el 50% fueron perpetrados contra personas trans, conformadas por un 47% de agresiones a mujeres trans y el otro 3% hacía los hombres trans, también se destaca que el Estado de Veracruz ocupa el primer lugar en número de crímenes registrados (véase gráfico 4.2.3.), lo anterior coincide con que dicha región es parte de las entidades federativas donde el ejercicio del derecho al matrimonio sin discriminación no puede llevarse a cabo a través de la vía legislativa y sólo es posible su ejercicio a través de la vía judicial, dicha investigación coincide con lo encontrado por Guzmán en 2018¹⁹⁷, donde nos indica con base en la investigación realizada por la autora que las Entidades Federativas donde existe una mayor tolerancia y visión inclusiva hacia la comunidad LGBTTTTIQA+ son aquellas en donde se puede ejercer el derecho al denominado matrimonio igualitario a través de la vía legislativa.

¹⁹⁶ Fundación Arcoíris, Migueles, P. & Careaga, G. (2020). Informe 2020 del Observatorio Nacional de Crímenes de Odio contra personas LGBT en México. México: Fundación Arcoíris Punto 618.

¹⁹⁷ Guzmán, M. K. (2018). ¿De las leyes nace el amor? El efecto de los cambios legislativos en las actitudes hacia el matrimonio igualitario en México. México, 44 págs.



Gráfico 4.2.3. Crímenes de odio contra la comunidad LGBTTTTIQA+ en los Estados Unidos Mexicanos (comparativa de identidad de género, tipo de crímenes y lugar).¹⁹⁸

En línea con lo anterior, es importante señalar que la CONAPRED¹⁹⁹ en el marco del Día Nacional de la Lucha Contra la Homofobia, Lesbofobia, Transfobia y Bifobia, señaló que de acuerdo con el Observatorio de personas trans asesinadas, entre el año 2008 y hasta septiembre de 2020, desafortunadamente México figuró como el segundo país de América Latina con más crímenes de odio motivados por la orientación sexual e identidad de género, con un total de 528 casos, sólo por detrás de Brasil con 1520 casos, ante ello la CONAPRED²⁰⁰ en mayo de 2021 señaló que:

*“Las personas de la comunidad LGBTTTTIQ+ viven en riesgo permanente por esta intolerancia que suele transformarse en abierta violencia. A nuestra sociedad le hace falta empatía, solidaridad y valor para reconocer las diferencias y eliminar las barreras que impiden la plena inclusión de todas y todos”.*²⁰¹

¹⁹⁸ Infografías tomadas del Facebook oficial de la Fundación Arcoiris publicación del, 17 de mayo 2021. Disponible en: <https://www.facebook.com/pg/fundarcdiv/posts/> CONSULTA: 28 septiembre 2021.

¹⁹⁹ CONAPRED https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=boletin&id=1390&id_opcion=103&op=213 CONSULTA: 22 septiembre 2021.

²⁰⁰ Ibidem.

²⁰¹ Ibidem.

Ante el difícil escenario en temas de discriminación y crímenes de odio, la Asamblea Consultiva del CONAPRED se pronunció por un pleno respeto a los derechos de las personas que integran la comunidad LGBTTTIQA+, para que prevalezcan la inclusión e igualdad *“por sobre el odio que separa, discrimina, violenta derechos humanos y, en su última y peor expresión, mata”*²⁰².

4.2.4. La falta de legislación enfocada a la protección y visibilidad de las personas intersexuales en los Estados Unidos Mexicanos.

A través de los resultados obtenidos, es importante reflexionar que en los Estados Unidos Mexicanos existe muy poca inclusión de las personas intersexuales en diferentes campos sociales, incluyendo el marco jurídico, hecho que es preocupante, ya que con base en las cifras reportadas por el programa Libres e Iguales de las Naciones Unidas²⁰³ y otros investigadores²⁰⁴ expertos en el tema, se sabe que entre el 0.05% y 1.7% de la población mundial nace con rasgos intersexuales.

De acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la OC-24/17²⁰⁵, la intersexualidad es aquella situación en la que la anatomía sexual de una persona no se ajusta físicamente a los estándares culturalmente definidos para el cuerpo femenino o masculino. Con base en lo anterior Priscila René Monge Kincaid²⁰⁶ menciona en ese sentido que:

“Una persona intersexual nace con una anatomía sexual, órganos reproductivos o patrones cromosómicos que no se ajustan a la definición

²⁰² Ibidem.

²⁰³ UNFE (Libres e Iguales Naciones Unidas) https://unfe.org/system/unfe-72-Intersex_Factsheet_SPANISH.pdf CONSULTA: 28 septiembre 2021.

²⁰⁴ Zelada, C. J., & Quesada, D. (2019). Lxs otrxs invisibles: Hacia una narrativa jurídica para la prohibición de las cirugías de “normalización genital”. IUS ET VERITAS, (59), 124-144. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201902.009> CONSULTA: 28 septiembre 2021.

²⁰⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf CONSULTA: 28 septiembre 2021.

²⁰⁶ Monge, P.R. (2018). Intersexualidad en México y el problema de la sexualidad binaria. México, CDMX. SCJN Concurso “Género y Justicia”. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/igualdad-genero/2018-06/ENSAYO%20TERCER%20LUGAR%20Intersexualidad%20en%20M%C3%A9xico_0.pdf CONSULTA: 28 septiembre 2021.

*típica del hombre o de la mujer. Esto puede ser aparente al nacer o llegar a serlo con los años. Por lo tanto, los cuerpos de las personas intersexuales presentan factores que hacen que su configuración genética, gonádica, morfológica u hormonal difiera de lo que culturalmente suele entenderse estrictamente como el sexo ‘masculino’ o el sexo ‘femenino’. Las personas intersexuales evidencian que, biológicamente, no existen sólo dos opciones para los diversos factores. En este sentido, las personas intersexuales evidencian que el sexo/género binario considerado como biológico en realidad es una construcción social y cultural. Vale la pena decir que en México, suponiendo una población total de 110 millones de habitantes, existen aproximadamente entre al menos 55,000 y hasta 1,870,000 personas intersexuales, dicha estadística considera los casos de intersexualidad tanto con ambigüedad genital como sin ambigüedad genital. Sin embargo, esos son cálculos aproximados y no exactos, pues actualmente el INEGI únicamente incluye datos sobre los sexos/géneros ‘hombre’ y ‘mujer’”.*²⁰⁷

Se considera que con base en los resultados obtenidos y para comprender mejor las necesidades legales de las personas intersexuales, es importante tomarse el tiempo de revisar todo el ensayo²⁰⁸ elaborado por Priscila Reneé Monge Kincaid, ya que en éste se brinda un panorama bastante actualizado y general sobre la intersexualidad en los Estados Unidos Mexicanos²⁰⁹.

Lo anterior adquiere mucha relevancia porque cuando nace un bebé en México, todo mundo se pregunta: ¿es niña o niño?, sin embargo, en el caso de un bebé intersexual esa pregunta resulta difícil de responder y a pesar de ello, en los Estados Unidos Mexicanos legalmente únicamente se puede ser niño o niña, hombre o mujer y no existe cabida para otro tipo de sexo registral. Lo anterior está establecido en el artículo 55 del CÓDIGO CIVIL FEDERAL que señala que los médicos cirujanos o matronas que hayan

²⁰⁷ Ibidem.

²⁰⁸ Ibidem.

²⁰⁹ Lectura del ensayo “Intersexualidad en México y el problema de la sexualidad binaria” de la autora Priscila Reneé Monge Kincaid ganadora del tercer lugar en 2018 del concurso organizado por la SCJN sobre “Género y Justicia”. Disponible en <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/igualdad-genero/2018-06/ENSAYO%20TERCER%20LUGAR.pdf>. Cabe destacar, que la autora firmó con el pseudónimo de Herculine Adélaïde Barbín en honor a una persona intersexual nacida en Francia en el siglo IXX quien tenía ese nombre y quien luchó por sus derechos en aquella época y logró que le reconocieran legalmente un cambio de género después de un examen físico, es decir, logró llevar a cabo el cambio de género legal que pasó de mujer (vinculado con el sexo registral que le fue asignado al nacer) a hombre.

asistido un parto tienen la obligación de dar aviso del nacimiento de un bebé al Juez del Registro Civil, dentro de las veinticuatro horas siguientes. Recibido el aviso, el Juez del Registro Civil tomará las medidas legales que resulten necesarias para poder levantar el acta de nacimiento en donde no tiene cabida la contemplación de un tercer sexo registral diferente a la visión binaria de sólo hombre ó mujer predominante en el país. Por su parte, el padre y/o la madre, los abuelos paternos y, en su defecto, los maternos, tienen la obligación de declarar el nacimiento de un bebé dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que ocurrió aquel y en ese proceso registral en ningún momento se contempla la posibilidad de que el bebé sea una persona intersexual que tiene derechos que se están vulnerando como lo señala Monge (2018).

Otros países del mundo como Alemania tienen legislaciones más inclusivas y menos discriminatorias con las personas intersexuales, por ejemplo en el año 2013 se aprobó una reforma legal que permitía a los padres de recién nacidos que no tuviesen que registrar obligatoriamente a sus hijos como hombres o mujeres en el registro civil Alemán si no se podía determinar con claridad su sexo de nacimiento como hombre o mujer, y posteriormente como ello no era suficiente, en 2019 se ha llevado a cabo un proyecto de ley para que se brinde una tercer opción en el sexo registral que diga “diverso”, ya que el Tribunal Constitucional de ese país basó su argumentación en un reconocimiento de que su legislación vigente era discriminatoria y además manifestó que la identidad de un individuo “debe ser reconocida como un derecho fundamental”²¹⁰.

Las personas intersexuales a lo largo de varias décadas han tenido que luchar tanto a nivel local como internacional para dejar de ser estigmatizadas y sometidas a múltiples violaciones de sus derechos humanos, en áreas como los derechos a la salud, a la integridad física, a no ser objeto de tortura ni malos tratos, a la igualdad y a la no discriminación, a continuación se presenta una infografía elaborada por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y que sintetiza los acontecimientos más relevantes en su lucha de reconocimiento e inclusión a través del tiempo.

²¹⁰ Cañas, G. & Agencia EFE. (2018). El Gobierno alemán aprueba poder inscribir a los niños como intersexuales en el registro de nacimiento. De La vanguardia, sitio web: <https://www.lavanguardia.com/internacional/20180815/451330392557/gobierno-aleman-aprueba-introducir-el-tercer-sexo-en-registro-de-nacimiento.html> CONSULTA: 28 septiembre 2021.





Información: Hana Aoi, activista por los derechos humanos de las personas intersex. Infografía: Gladys López Rojas/CDHDF.

Gráfico 4.2.4. Lucha social a través del tiempo por el reconocimiento e inclusión de las personas intersexuales en el mundo, América y México²¹¹.

²¹¹ Infografía tomada de la Revista mensual de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal “Defensor” Número 3, Año XVI, página 26, marzo 2018. Disponible en: https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2018/07/dfensor_03_2018.pdf CONSULTA: 28 septiembre 2021.

4.2.5. Aclaraciones sobre la orientación sexual heterosexual y queer reportadas.

Dentro de la encuesta se obtuvo que un 7,14% de personas participantes tenían la orientación heterosexual y un 2,86% la de queer, es importante primero recordar la definición que brinda la CONAPRED²¹² sobre la orientación sexual, la cual dice que:

*“Es la capacidad de cada persona de sentir una atracción erótica o afectiva por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género o de una identidad de género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas, en general, de acuerdo con la APA la orientación sexual se descubre alrededor de los 10 años de edad”.*²¹³

Aclarado lo qué significa la orientación sexual, podemos decir que de acuerdo con el glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales elaborado por la CONAPRED²¹⁴ la heterosexualidad se define como: *“la capacidad de una persona de sentir atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con ellas”*²¹⁵ y con base en estos conceptos previamente expuestos a continuación se explican dichos resultados.

4.2.6. La orientación heterosexual en algunas mujeres y hombres transexuales.

Lo mencionado anteriormente no implica necesariamente que una persona heterosexual tenga que ser parte del binarismo tradicional de hombre y mujer cisgénero, es decir, de aquellas personas en que la expectativa social del género de la persona se alinea con el sexo asignado al nacer, ya que también existen las personas transexuales que

²¹² CONAPRED. (2016). Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales. México: CONAPRED-SEGOB. Disponible en: http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_TDSyG_WEB.pdf CONSULTA: 22 septiembre 2021.

²¹³ Ibidem.

²¹⁴ Ibidem.

²¹⁵ Ibidem.

de acuerdo con la CONAPRED²¹⁶ se definen como aquellas *“personas que se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género y al sexo opuestos a los que social y culturalmente se les asigna en función de su sexo de nacimiento, y que pueden optar por una intervención médica —hormonal, quirúrgica o ambas— para adecuar su apariencia física y corporalidad a su realidad psíquica, espiritual y social”*²¹⁷ razón por la cual una mujer y hombre trans pueden tener una orientación sexual heterosexual como se obtuvo en la encuesta.

4.2.7. Más sobre la identidad de género y la orientación sexual queer.

De acuerdo con la CONAPRED²¹⁸ las denominadas personas queer son aquellas quienes:

“No se identifican con el binarismo de género, son aquellas que además de no identificarse y rechazar el género socialmente asignado a su sexo de nacimiento, tampoco se identifican con el otro género o con alguno en particular. Dichas personas pueden manifestar, más que identidades fijas, expresiones y experiencias que: 1) se mueven entre un género y otro alternativamente; 2) se producen por la articulación de los dos géneros socialmente hegemónicos; 3) formulan nuevas alternativas de identidades, por lo que no habría, en sentido estricto, una transición que partiera de un sitio y buscara llegar al polo opuesto, como en el caso de las personas transexuales. Las personas queer usualmente no aceptan que se les denomine con las palabras existentes que hacen alusión a hombres y mujeres, por ejemplo, en casos como “todos” o “todas”, “nosotros” o “nosotras”, o profesiones u oficios (doctoras o doctores), entre otras situaciones; sino que demandan —en el caso del idioma español— que en dichas palabras, la

²¹⁶ Ibidem.

²¹⁷ CONAPRED. (2016). Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales. México: CONAPRED-SEGOB. Disponible en: http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_TDSyG_WEB.pdf CONSULTA: 22 septiembre 2021.

²¹⁸ Ibidem.

*última vocal (que hace referencia al género) se sustituya por las letras “e” o “x”, por ejemplo, “todes” o “todxs”, “nosotrxs”, “doctorxs”, etc.”.*²¹⁹

Es decir, estas personas tanto pueden tener una identidad de género como orientación sexual no estática, cambiante, adaptable y construida con base en sus experiencias a lo largo de toda su vida y no es que se sientan confundidas o confundidos, sino que no concuerdan con la idea de tener que definirse en una categoría en específico, ya que bajo su visión entienden que tanto la identidad de género como la orientación sexual son características en una persona que no están prefabricadas, sino que, por el contrario se van construyendo a lo largo del tiempo con base en las experiencias de vida obtenidas a lo largo de las diversas etapas del desarrollo humano, por lo cual, una persona queer durante un tiempo puede sentirse más atraída a expresar una identidad de género femenina, masculina o no binaria, pero que con el tiempo puede cambiar, ya que para las personas queer la construcción del género y la orientación sexual como ya se ha mencionado es un proceso dinámico y no fijo, por ello prefieren no encasillarse en una de las categorías previamente establecidas.

Además de lo anterior, la orientación queer también sirve como un término paraguas que puede englobar muchos casos particulares que son difíciles de conceptualizar en una categoría predefinida, por ejemplo: un hombre cisgénero (que se siente cómodo con su sexo registral y el rol culturalmente atribuido a éste) enamorado de una mujer transexual, pero que no se siente atraído hacia otras mujeres no trans o hacia hombres no cisgénero y no heterosexuales (homosexuales, bisexuales, etc.), o bien, una mujer cisgénero que nunca se había enamorado de otra mujer y en la madurez lo hace, después incluso de haber estado unida en matrimonio con otro hombre y haber concebido hijos, pongamos el supuesto de que se enamora de otra mujer lesbiana y sin embargo la mujer cisgénero no se siente atraída por otras mujeres no heterosexuales (lesbiana, bisexuales, etc.), sino que siente únicamente atracción hacia la mujer de la cual se enamoró por una determinada circunstancia, por lo cual, vemos la importancia de tener un término más global como lo es la identidad de género u orientación sexual queer, ya que hay diversos casos reales en los que el término es útil y se usa, de hecho por ello algunas personas

²¹⁹ Ibidem.

participantes de la investigación reportaron identificarse con la ideología queer, porque más allá de ser sólo una identidad de género u orientación sexual, es quizá más cercana a una forma de concebir al ser humano como una persona dinámica, cambiante, que influencia y es influenciada por su medio ambiente, alejándose de las categorías predefinidas o totalmente estáticas, brindando así un mayor panorama para incluir los casos más peculiares que se puedan dar.

4.2.8. Problemática vigente con las Entidades Federativas que aún no permiten el ejercicio del derecho a unirse en matrimonio por la vía legislativa.

El caso de un participante de la encuesta destacó la necesidad e importancia de llevar a cabo una reforma a nivel federal, que permita garantizar el acceso a ejercer el derecho al matrimonio sin discriminación en cualquier entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, ya que citando textualmente la respuesta del participante a la pregunta que decía: *“Me incomoda o avergüenza la idea de acudir a una institución pública en México por temor a que mi solicitud de matrimonio pueda ser rechazada o que yo pueda ser discriminada(o)”*, se evidenció la importancia de tener una legislación más inclusiva a nivel federal, ya que la persona planteó que deseaba ejercer su derecho a unirse en matrimonio llevando a cabo la celebración del mismo en una entidad federativa en donde no es posible tramitarlo por la vía legislativa, lo cual, es una situación real y actual que no está garantizando la accesibilidad y facilidad para el ejercicio del derecho humano del participante para unirse en matrimonio, la respuesta de dicha persona, expone lo siguiente:

“Sí, sobre todo porque quisiera que la ceremonia fuese en un estado donde no está legislado”.

En síntesis, como ya se ha mencionado el participante desea ejercer su derecho al matrimonio en un estado en el cual no se puede llevar a cabo por la vía legislativa, lo cual implica realizar un procedimiento “innecesariamente” más largo y costoso en diversos aspectos, sin mencionar que también de alguna manera si se reflexiona sobre ello, dicha circunstancia puede ser en cierto grado discriminatoria, ya que en contraste con las parejas heterosexuales, las personas pertenecientes al colectivo LGBTTTTIQA+ en algunas

entidades federativas del país se ven obligadas a llevar a cabo el ejercicio de su derecho a unirse en matrimonio por la vía judicial, lo cual, podría traducirse a que a pesar de que pueden unirse en matrimonio mediante el juicio de amparo, la garantía está “incompleta” para ejercer libremente su derecho sin tener que llevar a cabo esfuerzos extraordinarios, los cuales una pareja heterosexual no tiene que realizar al momento de querer unirse en matrimonio.

4.2.9. La seguridad que brinda la información y el conocimiento legal en temas LGBTTTTIQA+.

En contraste con el apartado anterior, es importante destacar como elemento fundamental para mejorar la seguridad de las personas pertenecientes al colectivo LGBTTTTIQA+ el contar con información básica a nivel legal para el ejercicio del matrimonio sin discriminación, ya que con base en algunas de sus respuestas se ha visto que ello conllevaba a un mayor sentimiento de protección, bienestar e incluso optimismo en las personas, que disminuyó el temor a ser discriminadas(os), para ello a continuación se presentan algunas respuestas contestadas con un “no” a la pregunta *“Me incomoda o avergüenza la idea de acudir a una institución pública en México por temor a que mi solicitud de matrimonio pueda ser rechazada o que yo pueda ser discriminada(o)”*:

“No, porque conozco las instancias por las que puedo acceder al matrimonio igualitario a pesar de la denegación de las autoridades locales”.

“Tengo una muy buena abogada”.

“No, porque la ley me respalda, además jotas orgullosas y preciosas... como la bikina”.

“Porque no es un delito ni estoy afectando a terceros”.

“Porque tengo derechos”.

“Existen medios. Si no me lo permiten se pueden meter oficios, denunciar en redes, etc.”.

“Realice el trámite en marzo del 2019, y no sentí ningún tipo de discriminación, así mismo, nunca me he sentido avergonzado de mi

orientación sexual, al contrario fui muy feliz de poder realizar los trámites
".

“Porqué todos somos libres de ser lo que queramos”.

“No te debería de dar pena lo que te hace feliz”.

“Porque en la CDMX es más difícil que te nieguen el derecho”.

“No me apena ser yo y dar seguridad es importante”.

“Me siento seguro de que mi orientación sexual no me hace menos o más que alguien más”.

“Es mi derecho decidir con quién me caso”.

“Si un derecho lo tienen algunas solo algunas personas, no se trata de un derecho, se trata de un privilegio.”

4.2.10. Respuestas de participantes con sentimientos predominantes de temor a ser discriminadas y discriminados.

Finalmente, es de suma importancia el visibilizar que desafortunadamente siguen vigentes muchos casos de discriminación y crímenes de odio en los Estados Unidos Mexicanos por motivos de orientación sexual, identidad de género e incluso por el sexo asignado al nacer, lo cual como se puede observar en diversas respuestas brindadas por las y los participantes en la encuesta, todo el panorama descrito anteriormente genera la prevalencia de sentimientos negativos como el temor a ser discriminado, lo cual tiene un fundamento en la realidad social e incluso legislativa que existe actualmente en el país y que es necesaria adecuar para garantizar los derechos más básicos a la comunidad LGBT+T+I+Q+A+, a continuación se da visibilidad a las voces plasmadas en la encuesta de estas personas que contestaron con un sí a los apartados que preguntaban sobre el sentir o vivir con ese temor a ser discriminadas al momento de ejercer su derecho a unirse en matrimonio:

“Conozco casos en los que han discriminado personas por una solicitud de matrimonio igualitario”.

“A pesar de estar en la Ciudad de México, me he sentido atacada al estar en público con parejas, y eso que se supone que aquí hay más aceptación”.

“He experimentado homofobia en el pasado y no me gustaría vivirlo en una institución pública”.

“Porque aunque creo que se ha avanzado en el tema, no toda la gente lo ve bien en la época en la que vivimos y siento que de alguna forma me verían raro o alguna situación parecida en la que no me hace sentir seguro del todo dirigirme a hacer ese tipo de trámites”.

“La gente carece de información y juzga demasiado”.

“A mí me hicieron dar muchas vueltas y muchos trámites innecesarios”.

“Por la marginación educativa que existe, no sólo en el país, sino en todo el mundo, la cual se ve reflejada en las actitudes discriminatorias hacia lo que no encaja a lo establecido por los convencionalismos sociales, las cuales son zonas de confort para aquellas personas que no ven más allá de sus creencias, su ignorancia, miedos, estupideces y malicias”.

“Las personas niegan mi existencia en cuanto a mi género (no binario) y mi orientación sexual (pansexual), dudo mucho que si me acercara a alguna institución pública me aceptaran una solicitud sin prejuicios de por medio”.

“La sociedad machista reprime mucho la diversidad”.

“La desinformación genera prejuicio”.

“En México la burocracia es una porquería, así que ellos hacen lo que quieren, si simplemente para sacar una copia del acta luego tarda mucho, no quiero ni imaginar lo que haría si son racistas o peor...”.

“No creo que esté muy bien normalizado”.

“Estoy seguro que no existe la gente capacitada en todos los rincones del país, creo que la capacitación en todos los niveles de los servicios públicos en temas LGBT+ son de vital importancia para este grupo vulnerable”.

“Sobre todo porque quisiera que la ceremonia fuese en un estado donde no está legislado.”

“Si mi matrimonio fuera con un chico, los funcionarios son en muchas ocasiones, discriminatorios y nunca falta en las instancias de gobierno alguien con homofobia”.

“Creo que aún no está del todo bien visto la unión de personas del mismo sexo”.

“Porque es un tema complicado aún en estos tiempos. Siempre habrá discriminación”.

“Porque todavía la sociedad no están preparados para esos casos”.

“Porque es un país machista, homofóbico y con mucha ignorancia y falta de empatía”.

“La sociedad aún tiene bastantes rezagos educativos respecto al tema”.

“Pues por qué eso es un tabú aún la gente no está preparada para eso, la gente no sabe respetar”.

“Sé que si no viviera en CDMX, correría el riesgo de ser discriminado, como en Yucatán donde una votación secreta de los diputados, cosa que es ilegal, llevó impedir la reforma necesaria para la aprobación del matrimonio igualitario (sin amparo)”.

“Vergüenza no, pero sé que aún se vive mucha discriminación y homofobia en el país”.

4.2.11. Respuestas de participantes a la pregunta: ¿Qué le dirías a las personas que están en contra del matrimonio igualitario?

Por último, se presentan a continuación las respuestas de cada participante a la pregunta de *¿Qué le dirías a las personas que están en contra del matrimonio igualitario?*, éstas son muy valiosas, ya que evidencian la presencia de una gran diversidad dentro del colectivo LGBTTTIQA+, lo anterior debido a que se encontró una amplia gama de sentimientos y expresiones que van desde la resignación y tristeza, hasta la burla e ira, como ya se ha mencionado antes, algunas de las personas están inconformes con la

situación actual con respecto a la aceptación e inclusión en la sociedad mexicana y lo expresan con ciertos tintes de autodefensa e incluso cierto grado de lo que podría considerarse agresividad, derivada ésta por la situación percibida de represión vivida por parte de sus autoras y autores, sin embargo, en contrapeso también se pueden visualizar las respuestas de otras personas que invitan al respeto, la reflexión o a informarse sobre dicho tema, otros participantes más nuevamente dan muestra de que el conocimiento legal es algo fundamental para las personas LGBTTTIQA+, pues es capaz de brindar una mayor seguridad y argumentos sólidos a las personas del colectivo al momento de defender su derecho a unirse en matrimonio, ya que en palabras de una persona participante “*Si un derecho lo tienen algunas sólo algunas personas, no se trata de un derecho, se trata de un privilegio*”.

<p>Tabla 4.2.11. Respuestas de cada participante a la pregunta ¿Qué le dirías a las personas que están en contra del matrimonio igualitario?.</p>
<p><i>Si un derecho lo tienen algunas sólo algunas personas, no se trata de un derecho, se trata de un privilegio.</i></p>
<p><i>Que dejen de entrometerse en la vida de otras personas que sólo buscan felicidad, al final de cuentas cada quien hace su vida con la pareja que elijan.</i></p>
<p><i>Que no tiene sentido que esté en contra , en nada modifica su vida , en absoluto . Y que simplemente es necesario que personas que ya viven con una relación y cercanía como cualquier matrimonio heterosexual tengan el derecho a algo tan fundamental como visitar a tu pareja en el hospital.</i></p>
<p>Homosexuales retraídos.</p>
<p><i>Que el acto de amar a otro ser, no se encasilla en sus características físicas, sexo, gustos, creencias, religión o preferencias... El amor es algo universal sin etiquetas y al cual cada persona en nuestro mundo debería de tener acceso y derecho, porque el casarte con alguien más, no le haces mal a nadie, sólo al orgullo de la gente prejuiciosa o a una moral que en algunos casos resulta un poco fanática e hipócrita (sobre todo la derivada del "viejo" cristianismo llevado a extremos inflexibles e irracionales)... Todas las personas tenemos el mismo valor y derecho a ser respetadas y ser iguales ante la ley sin importar nuestra condición social, orientación sexual, creencias o gustos personales... Por algo se declararon ya los derechos humanos... Ojalá que estando vivo me toqué ver el fin de la discriminación que tanto daño ha dejado en la vida de tantas y tantos seres en nuestra sociedad... Love is Love!!!!</i></p>
<p>Que dios la bendiga.</p>
<p><i>Que dejemos vivir a los demás, cada quién es libre de amar a quién quiera.</i></p>

<p>Tabla 4.2.11. Respuestas de cada participante a la pregunta ¿Qué le dirías a las personas que están en contra del matrimonio igualitario?.</p>
<p><i>Que se informen, estamos en un siglo donde varias personas ya tienen la mente abierta y lo aceptan y otras no, ya sea por la religión o su educación.</i></p>
<p><i>Que tienen una ignorancia muy atrevida .</i></p>
<p><i>Nada.</i></p>
<p><i>Que no sean metiches y que se ocupen mejor de ser felices 😊.</i></p>
<p><i>La libertad de uno acaba donde empiezan las libertades de otro.</i></p>
<p><i>Que hagan su vida. Busquen su felicidad. Porque una persona feliz, no anda de metiche opinando en la vida de los demás.</i></p>
<p><i>Es su derecho decir que están en contra, tienen libertad de expresión. No pedimos aceptación, pedimos tolerancia.</i></p>
<p><i>Que no se case con alguien de su mismo sexo si no le gusta la idea.</i></p>
<p><i>Existen normas que garantizan la sana convivencia en las sociedades, y la base para alcanzar una igualdad auténtica empieza en los derechos, así como en las obligaciones, ambos aspectos legítimos, es decir, basados en la razón y en la justicia, mismas que se evalúan por los efectos que producen.</i></p> <p><i>Y por tanto, en el Estado de Derecho, son las leyes, y con el adjetivo "legítimas", (porque que sea legal, no lo hace legítimo), leyes que están por encima de las creencias y de las opiniones y sin fundamento en la realidad de cualquier persona o grupos de personas, mismas que estas últimas tienden a imponer sistemas morales de contextos históricos muy diferentes a los actuales, es decir, no aplican, y más por los efectos que producen, como la transgresión a los derechos legítimos de un individuo.</i></p> <p><i>Y el ejemplo de leyes o normas sociales no legítimas, y por desgracia reciente en estos últimos siglos, es la esclavitud.</i></p> <p><i>El matrimonio también se podría ver como una unión de sobrevivencia. Somos seres sociables, y eso es lo que nos ha llevado a alcanzar el desarrollo actual en muchos aspectos. En otras palabras, el matrimonio también se puede considerar esperanza de vida, ya que si un miembro de la pareja se enferma, la otra lo puede atender, y viceversa.</i></p> <p><i>El meollo de esto es eminentemente legal o jurídico conceptual, lo demás es superfluo, más aún cuando los argumentos en contra de alcanzar un Estado de Derecho (con leyes, normas, reglas basadas en la razón y la justicia) no tiene fundamento en la realidad, es decir, que no tengan evidencias científicas en sus argumentos, son creencias.</i></p>
<p><i>Que son estúpidos, que todos tenemos derecho de amar.</i></p>
<p><i>que se informen y estudien a cabalidad y sin perjuicios el tema.</i></p>

<p>Tabla 4.2.11. Respuestas de cada participante a la pregunta ¿Qué le dirías a las personas que están en contra del matrimonio igualitario?.</p>
<p><i>Que no funciona tal vez el 50 % de los casos de matrimonio heterosexual, y en muchas ocasiones es más funcional un matrimonio no heterosexual, creo que por la comunicación principalmente, ya que salen de un rol tradicional machista si así se puede llamar.</i></p>
<p><i>Que no deberían oponerse ya que todos merecemos los mismos derechos, por el simple hecho de que todxs somos seres humanos.</i></p>
<p><i>Que se informen, vivimos en el siglo XXI es triste que aún haya discriminación.</i></p>
<p><i>Todos tenemos los mismos derechos.</i></p>
<p><i>Vivan y dejen vivir.</i></p>
<p><i>Que todos tenemos derecho a amar a quién queramos y mientras no sea su vida porque tienen que entorpecer la de otros. Ama y deja amar a gusto.</i></p>
<p><i>Que todos tenemos derecho a vivir nuestra vida como sea que queramos.</i></p>
<p><i>Cómo siempre el respeto es lo más importante y lo que no te afecta no lo juzgues.</i></p>
<p><i>En ocasiones es desgastante decir algo, simplemente que si tienen alguna duda, pregunten, y con respeto y con conocimiento del tema tendrán una respuesta de mi parte.</i></p>
<p><i>Les preguntaría en qué les afecta.</i></p>
<p><i>Que abran sus mentes y corazones, que el amor es eso.... Amor.</i></p>
<p><i>Que es injusto que solo una parte de la sociedad pueda ejercer ese derecho y se denigre a los demás por solicitarlo.</i></p>
<p><i>Está bien, no todos podemos estar de acuerdo.</i></p>
<p><i>Que no se le está coartando ningún derecho. Que se ponga en los zapatos del otro. Un poco de empatía, no cae nunca mal.</i></p>
<p><i>Que no es su vida y que es me decisión.</i></p>
<p><i>Que cada quien es libre de amar y ser amado por la persona que elige y nadie debe juzgarlo por ello.</i></p>
<p><i>Que no se casen con alguien que se identifique con el mismo género.</i></p>
<p><i>Cada quien tiene su opinión, no puedes obligar a las personas a que piensen como tú. Solamente pedirles respeto por tu ideología.</i></p>
<p><i>Que abran los ojos, somos otra década y generación.</i></p>
<p><i>Que dejen de lado lo que la región ha perpetuado en su conducta y en su relación con la sociedad y que vivan y dejen vivir, todos tenemos derechos y obligaciones, es muy mal que vulneren los derechos de la comunidad.</i></p>
<p><i>Que no porque se apruebe están obligados a hacerlo ellos, todos son libres de elegir, todos son seres humanos que merecen los mismos derechos.</i></p>
<p><i>Que nadie los obliga a casarse con su mismo sexo jejeje y que todos tienen derecho a vivir felices.</i></p>

<p>Tabla 4.2.11. Respuestas de cada participante a la pregunta ¿Qué le dirías a las personas que están en contra del matrimonio igualitario?.</p>
<p><i>Si estás a favor de la familia, estás a favor del matrimonio igualitario; si eres provida, estás a favor de las familias homoparentales. No estarlo es contradictorio con tu discurso y solo revela juicios personales, no discursos argumentados.</i></p>
<p><i>Que sean más empáticos.</i></p>
<p><i>Vivan y dejen vivir.</i></p>
<p><i>Que una idea que suprima los derechos de algunxs no es aceptable.</i></p>
<p><i>Que la discriminación en este país está prohibida, y México se rige bajo el paradigma de los DDHH, si no están de acuerdo con eso entonces deben migrar a un país donde no se reconozcan estos derechos.</i></p>
<p><i>Que no son los 80s jajaja.</i></p>
<p><i>Que abran su corazón y sean más empáticos.</i></p>
<p><i>Que no existe nada verídico para estar en contra.</i></p>
<p><i>Así como tú puedes ser feliz, yo también, así como tu escoges con quien sí y con quien no, yo también puedo hacerlo.</i></p>
<p><i>Que las personas tienen derecho a casarse. No afectan a nadie y no tendríamos por qué pedir permiso o aceptación del resto para poder hacerlo.</i></p>
<p><i>Que todos somos libres.</i></p>
<p><i>No te impacta en ninguna forma.. ¿Por qué te importa?.</i></p>
<p><i>Que dejen de meterse en la cama de la gente. Siempre y cuando haya consenso, no debe interesarnos la naturaleza de las intimidades del prójimo.</i></p>
<p><i>Que cada persona es libre de expresar y compartir lo que sienten sin temor a ser juzgados.</i></p>
<p><i>Si les molesta el matrimonio homosexual, no se casen con homosexuales. En otra instancia, no es asunto suyo y los derechos de nadie son una discusión abierta.</i></p>
<p><i>Pss que se piquen la cola, a ver si se les endulza ese ano amargo.</i></p>
<p><i>Que no se casen con alguien de su mismo género y que respeten las decisiones de los demás.</i></p>
<p><i>Que investiguen antes de opinar.</i></p>
<p><i>Que respeto su opinión, sin embargo, yo pienso distinto y abogaría porque se sigan validando nuestros derechos. Que deben ser los mismos que cualquier otra persona heterosexual.</i></p>
<p><i>Que se preocupen por sus vidas mejor.</i></p>
<p><i>Sólo respeto.</i></p>
<p><i>Que se concentren en su propia vida y dejen a los demás ser felices.</i></p>
<p><i>El respeto es la base de todo cada quien elige con quien estar.</i></p>
<p>QUE RESPETEN Y SE INFORMEN ANTES DE EMITIR UN JUICIO.</p>
<p>*Que vivan y deja vivir*.</p>

Tabla 4.2.11. Respuestas de cada participante a la pregunta ¿Qué le dirías a las personas que están en contra del matrimonio igualitario?.

Son intolerantes, la unión entre mujer-mujer, hombre-hombre, es igual de válida y respetable que los matrimonios hombre-mujer. Merecemos que nuestros derechos se respeten y vivir el amor como queramos .

Que es un derecho que no tiene por qué estar en discusión pública.

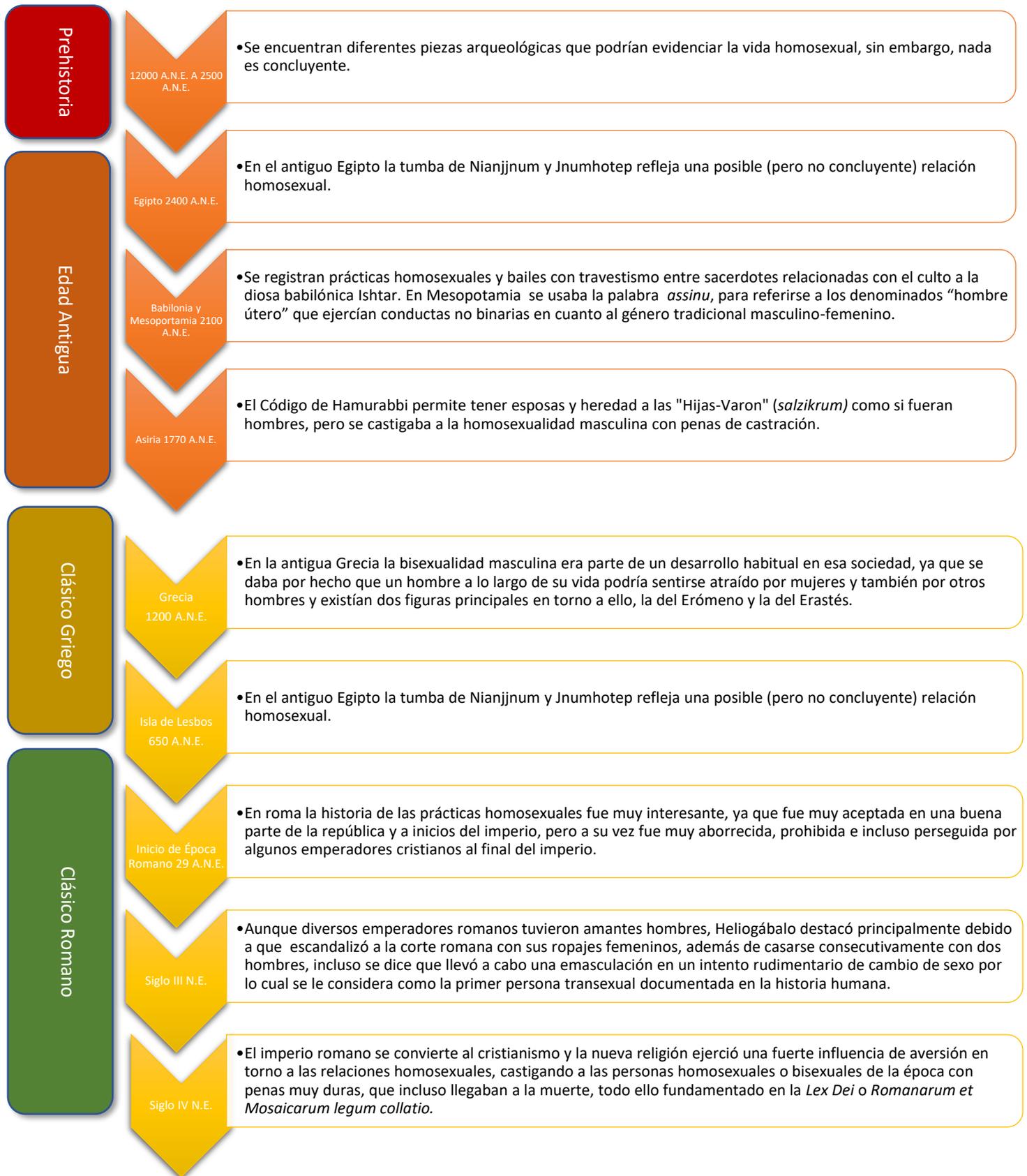
Sus razones son ilógicas, si el objetivo de la vida es venir a ser felices, ¿Por qué no lo son cada quien con quién quiere?, ¿Quiénes somos nosotros para decidir por los demás?, ¿Qué autoridad moral somos para decir que está mal amar q una persona del mismo género?.

QUE SE DEN CUENTA.

El hecho de garantizar derechos a cualquier pareja no hace a nadie vulnerable, al contrario, nos fortalece como sociedad .

4.3. Apartado tercero: resultados obtenidos de la construcción de la línea de tiempo sociocultural con los acontecimientos más relevantes en historia básica LGBTTTTIQA+ y del surgimiento a ejercer el derecho al matrimonio sin discriminación en los Estados Unidos Mexicanos.

A continuación se presentará mediante la ayuda de un gráfico, una infografía y una tabla, una reconstrucción cronológica de los acontecimientos más relevantes que permitieron el acceso al matrimonio sin discriminación en los Estados Unidos Mexicanos. Como punto de partida se podrá observar en un gráfico cronológico un panorama general sociohistórico con los hitos y acontecimientos más relevantes coincidentes con el capítulo uno de la presente investigación, después se agrupan los acontecimientos de mayor importancia correspondientes al capítulo dos de la tesis, es decir, aquellos que abarcan la lucha sociohistórica para la obtención de los derechos LGBTTTTIQA+ en los Estados Unidos Mexicanos y finalmente se presenta una tabla que sintetiza los avances más significativos en el ámbito legal, lo cual, fue fundamental para lograr brindar el acceso al ejercicio del derecho a unirse en matrimonio para parejas conformadas por cónyuges del mismo sexo, lo anterior se ha denominado como matrimonio sin discriminación o igualitario y gracias a dichos avances en materia legal, ahora las personas pertenecientes al colectivo LGBTTTTIQA+ en el país y en sus consulados pueden decidir libremente el ejercicio de dicho derecho.



Edad Media

Siglo V N.E..

- Cae el imperio romano de occidente y llega la edad media, en la sociedad se ha instaurado profundamente la visión aversiva derivada del cristianismo hacia las conductas homosexuales y aumentan las persecuciones en diferentes zonas de Europa.

Siglos V a X N.E.

- Durante toda la alta edad media, a pesar de toda la condena religiosa de la época se tiene bastante tolerancia hacia las prácticas homosexuales e incluso se dice que en monasterios y conventos los monjes y las monjas la practican con bastante frecuencia.

Siglo V a XIII N.E.

- Se llevaban a cabo las denominadas Adelfopoiesis que consistían en la celebración de una ceremonia cristiana para "hermanar" y "unir espiritualmente" a dos personas del mismo sexo (generalmente hombres), quienes se comprometían a vivir juntos, cuidarse en la enfermedad, repartir tareas y compartir riquezas, para algunos historiadores podrían tratarse de las primeras uniones "proto-matrimoniales" entre personas del mismo sexo.

Inicios del siglo XIII

- A principio del siglo XIII el religioso conocido como Santo Tomas de Aquino declara en su tratado llamado *Summae Theologicae* que la sexualidad es para la reproducción y cualquier ejercicio fuera de dicha finalidad era un acto "contra natura", así pues, la sodomía que es como se denomina desde el siglo XI a las conductas homosexuales es algo pecaminoso, el discurso homofóbico recrudescer los castigos, persecuciones y condenas a las personas homosexuales en occidente.

Finales siglo XIII y principios del XIV N.E.

- Las monarquías se vuelven mucho más autoritarias y en la sociedad empieza a predominar el pensamiento teocéntrico y supersticioso, lo cual aumenta significativamente la intolerancia hacia la homosexualidad, así fue como en la baja edad media su práctica acaba por convertirse en un gran pecado y crimen mortal en la mayoría de los países europeos y luego también en los americanos, persiguiendo, condenando y castigando incluso con crueles muertes (torturas de la inquisición) a las personas acusadas de llevar a cabo prácticas homosexuales.

Siglo XV a inicios de Siglo XVIII

- La homosexualidad sigue siendo muy castigada, ya que diversas monarquías y papas de la época recrudescen las persecuciones, castigos y aversión hacia su práctica, todo ello influenciado fuertemente por la visión cristiana predominante en diversas zonas del mundo occidental que llevo a crear instituciones especializadas en la búsqueda y castigo de la denominada sodomía.

Siglo XVIII a siglo XIX

- Después de varios siglos de criminalización de las conductas homosexuales, la situación mejoró para las personas homosexuales ya que las persecuciones bajan en intensidad porque la sociedad empieza a centrar su atención en los cambios político de la época. Uno de esos acontecimientos clave para generar cambios sociales, fue el triunfo de la revolución francesa, donde se proclama la libertad y la igualdad entre las personas.

Revolución Francesa y 1791

- Después de siglos de persecución se despenaliza la homosexualidad en 1791 a través del código penal revolucionario francés donde su patrocinador, Louis Michel le Peletier, lo presentó a la Asamblea Constituyente diciendo que éste sólo castigaba los "verdaderos delitos", no los artificiales derivados de la "superstición", así que gracias a ello la homosexualidad dejó de ser un crimen primero en Francia, luego en otros países europeos y más adelante en América, sin embargo, el prejuicio heredado de siglos atrás continuaría presente en la mayoría de las sociedades de la época.

Siglo XIX

- La ciencia empieza a interesarse por el estudio de la conducta homosexual, lo cual trae como beneficio el alejamiento de la moral religiosa sobre el tema, pero también la gran desventaja de concebir a la población homosexuales como personas enfermas, por lo cual, más tarde para ser "curadas" fueron sometidas a tratamientos y "terapias" fuertísimas como los electroshocks y la lobotomía.

Renacimiento e Ilustración

Siglo XIX

Alemania de 1867

- El jurista, escritor y periodista Karl Heinrich Ulrichs el 29 de agosto de 1867 se convirtió en la primera persona en declarar pública y abiertamente su homosexualidad, lo hizo en un discurso ante el Congreso de Juristas Alemanes en Múnich, donde solicitó una resolución para la eliminación de las leyes en contra de los homosexuales (artículo 143 código penal prusiano), pero lo abuchearon hasta que tuvo que callar.

Austria 1968

- Se comienza a emplear el término homosexual en el ámbito médico, ya que la homosexualidad en diversas regiones de Europa y América se había dejado de considerar como un crimen o pecado, sin embargo, seguía siendo concebida por las personas de la época como una enfermedad y Károly Mária Kertbeny emplea formalmente por primera vez en la historia las palabras "homosexual" y "heterosexual" en sus escritos.

Alemania de 1872

- El artículo 175 del código penal alemán fue una norma jurídica que estuvo vigente en Alemania desde el 1 de enero de 1872 hasta el 11 de junio de 1994, inicialmente su contenido penaba las relaciones homosexuales entre personas de sexo masculino, es importante señalar que las cifras de condenados debido a dicho artículo fueron cerca de 140 000 personas. Y así fue como el impacto de dicho artículo hace que en Alemania se comience un movimiento a favor de los derechos homosexuales y su reivindicación.

Alemania 1897 (C.C.H.)

- Se funda el Comité Científico Humanitario, por el médico judío, sexólogo y activista alemán Magnus Hirschfeld, dicho comité tenía por eslogan la frase de "justicia a través de la ciencia" y se convirtió en la primera asociación pública del mundo en defensa del colectivo LGBT, buscando el reconocimiento y la despenalización de la homosexualidad y de la transexualidad, la lucha consigue su objetivo y recaba alrededor de 6000 firmas en contra del artículo, entre las que destacan algunos nombres como el del famoso científico Albert Einstein, la artista Käthe Kollwitz y el escritor Hermann Hesse.

Siglo XX y Segunda Guerra Mundial

Inicios del siglo XX

- Surgen las primeras revistas de temática homosexual (Der Eigene y Die Freundin), la primera película sobre lesbianismo titulada mujeres en uniforme y en 1930 se realiza la primera operación de la historia de reasignación de sexo a una persona transexual, pero todos esos cambios favorables para las personas no heteronormativas duran poco debido a que empieza a surgir la cultura del fascismo.

Segunda Guerra Mundial

- Pese a todos los progresos logrados en Alemania por las diversas organizaciones a favor de la diversidad sexual con la llegada de la segunda guerra mundial y la ideología fascista, Hitler recupera el artículo 175 Alemán y lo recrudece con base en los principios nazi, imponiendo castigos y condenas más duras a las personas homosexuales justificando sus actos en pro de la búsqueda de "la raza perfecta". Se ha calculado que desafortunadamente durante el nazismo cerca de medio millón personas homosexuales pudieron ser ejecutadas.

Final de la segunda Guerra mundial

- Pese a la derrota del nazismo y el fin de la segunda guerra mundial en 1945, los homosexuales no fueron considerados víctimas e incluso siguieron siendo perseguidos y maltratados, tuvieron que pasar muchos años para visibilizar que también fueron víctimas de los diferentes fascismos de la época donde les marcaban con un triángulo rosa invertido en los campos de concentración con el fin de evidenciar que eran homosexuales, más tarde dicha marca se resignificó como uno de los símbolos de orgullo del colectivo LGTBTTIQA+.

1945-1960

- Durante los años de las posguerra el pensamiento social se va reestructurando poco a poco y así es como surgen en América y Europa un nuevo movimiento denominado "homófilo", donde sus promotores buscaban enfatizar el amor y sentimientos más allá del sexo que tenía como fin propiciar un cambio en la estereotipada imagen del homosexual promiscuo y con ello lograr una mayor aceptación en la sociedad, dicho movimiento no obstante, fue un movimiento moderado, que en sus inicios sólo defendió los derechos de los homosexuales más normativos.

DUDH, década de los 60' S y los Disturbios de Stonewall Inn

10 de diciembre de 1948

• La Declaración Universal de los Derechos Humanos se elabora en la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 en París. Está conformada por 30 artículos que tratan sobre los derechos humanos considerados más básicos, sin embargo, debido a la falta de consenso internacional que existía en ese momento sobre la obligatoriedad de proteger y respetar los derechos humanos, el documento no fue formalizado como un tratado internacional obligatorio para los Estados firmantes, y se limitó a una declaración, que fuera tomada como un ideal orientativo para la humanidad.

Década de los 60's

• Pese a todos los progresos logrados en Alemania por las diversas organizaciones a favor de la diversidad sexual con la llegada de la segunda guerra mundial y la ideología fascista, Hitler recupera el artículo 175 Alemán y lo recrudece con base en los principios nazi, imponiendo castigos y condenas más duras a las personas homosexuales justificando sus actos en pro de la búsqueda de "la raza perfecta". Se ha calculado que desafortunadamente durante el nazismo cerca de medio millón personas homosexuales pudieron ser ejecutadas.

Finales de los 60's

• En 1968 Alemania oriental reforma el artículo 175 despenalizando las prácticas homosexuales en personas mayores de 18 años, sin embargo, en 1969 en varias regiones de Europa y en los Estados Unidos de América las personas que tenían una orientación sexual o identidad de género fuera de lo heteronormativo no podían vivir su sexualidad libremente, debían hacerlo en clubs clandestinos, en los cuales periódicamente la policía hacía redadas, les castigaba y maltrataba.

Stonewall Inn (28 de junio de 1969)

• El día 28 de junio de 1969 en un club llamado Stonewall pasó algo diferente que marcaría el inicio de una nueva era para el colectivo LGTBTTTIQA+, ese día llegó la policía para realizar una de sus habituales redadas, pero por primera vez y por iniciativa de una mujer transexual, las personas del bar se resisten y se levantan contra los agentes, luchando feroz e intensamente en contra de aquel acto de represión, así es como se produjeron los históricos y famosos disturbios de Stonewall que fueron fundamentales para iniciar una renovada lucha por la liberación y los derechos LGTB+.

1969, década de los 70' S, 80' S y 90' S

1969

• Después de los disturbios de Stonewall Inn, las protestas y manifestaciones en búsqueda de los derechos para el colectivo LGTBTTTIQA+ se intensificaron y eran cada vez más numerosas, propiciando la creación de asociaciones y movimientos bien organizados en contra de lo que se denominó LGTBfobia, así fue como cada año el día 28 de Junio se comenzó a llevar a cabo la denominada marcha del orgullo en conmemoración de aquel día donde comenzó una lucha más organizada para la obtención de los derechos fundamentales más básicos de las personas no heteronormativas.

Década de los 70's

• En los años siguientes se da el auge de las asociaciones en defensa de todas las personas del colectivo a lo largo y ancho de los Estados Unidos primero y por más países después, inclusive cabe destacar que en México se crea el primer colectivo LGBT del país llamado "Frente de liberación homosexual". Sin embargo, la aparición del VIH y la falta de conocimientos profundos sobre éste, comienza a convertirse en un problema importante para el colectivo.

Década de los 80's

• Con el paso del tiempo es que se comienza a utilizar el término de colectivo LGBT, al cual, en nuestros días se le han sumado más letras y el signo de adición incluyente "+", con la finalidad de visibilizar a otros grupos minoritarios que también forman parte del amplio abanico de la diversidad sexual en la humanidad, así es como a día de hoy al colectivo se le denomina LGTBTTTIQA+, que con todas sus siglas y signo de "+" busca dar foco y visibilizar la lucha mundial por los derechos de las personas lesbianas, gay, bisexuales, transexuales, travestis, transgénero, intersexuales, queer, asexuales y demás.

el 17 de mayo de 1990

• Progresivamente el colectivo con un gran esfuerzo y lucha social va conquistando a lo largo del mundo más y más derechos, uno de sus mayores logros se da el 17 de mayo de 1990, cuando se consigue que la OMS elimine a la homosexualidad de la lista de enfermedades sexuales, esa acción "...Es la que más personas ha curado de golpe en la historia de la humanidad, a partir de ese momento millones de personas dejan de ser enfermas...".

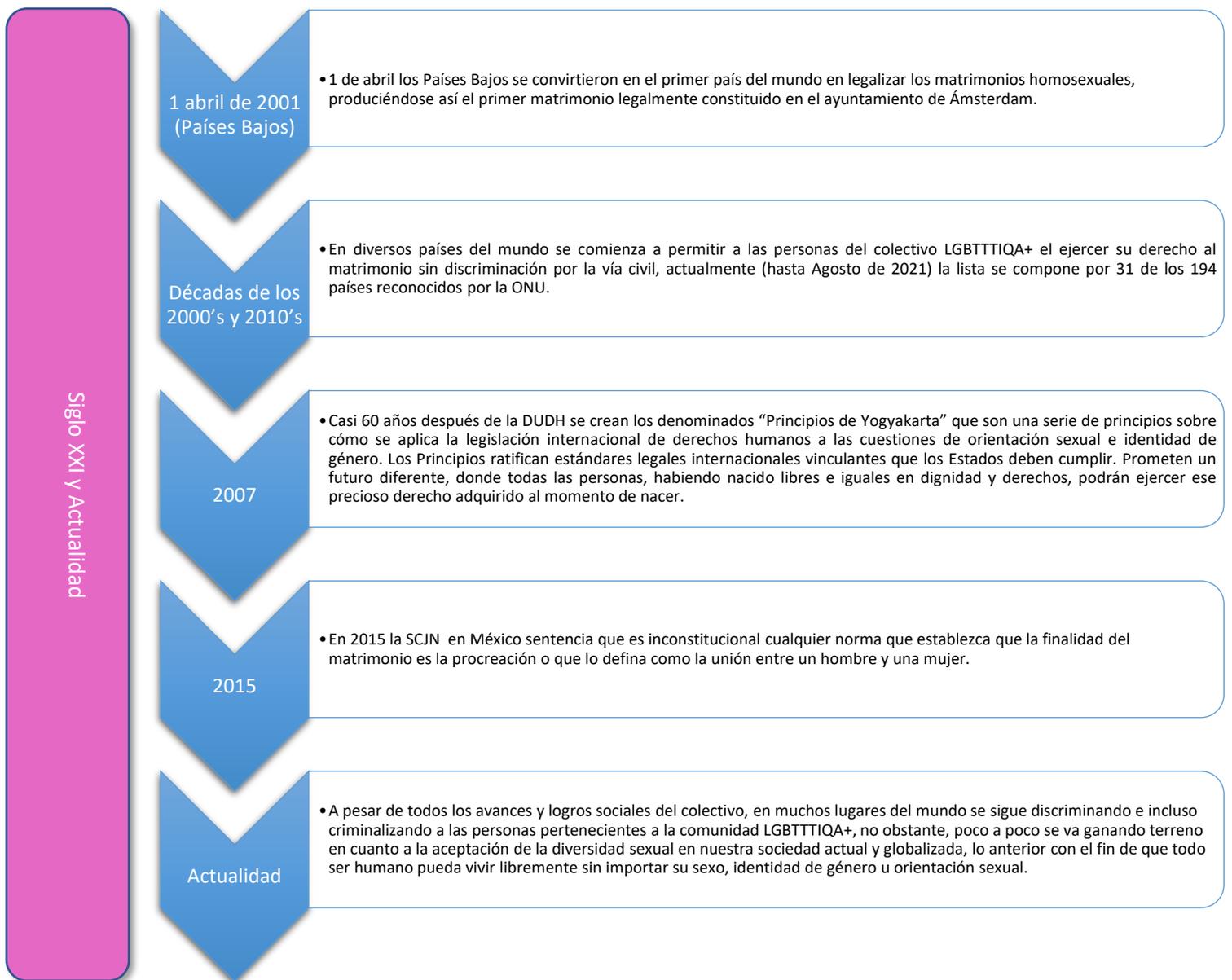
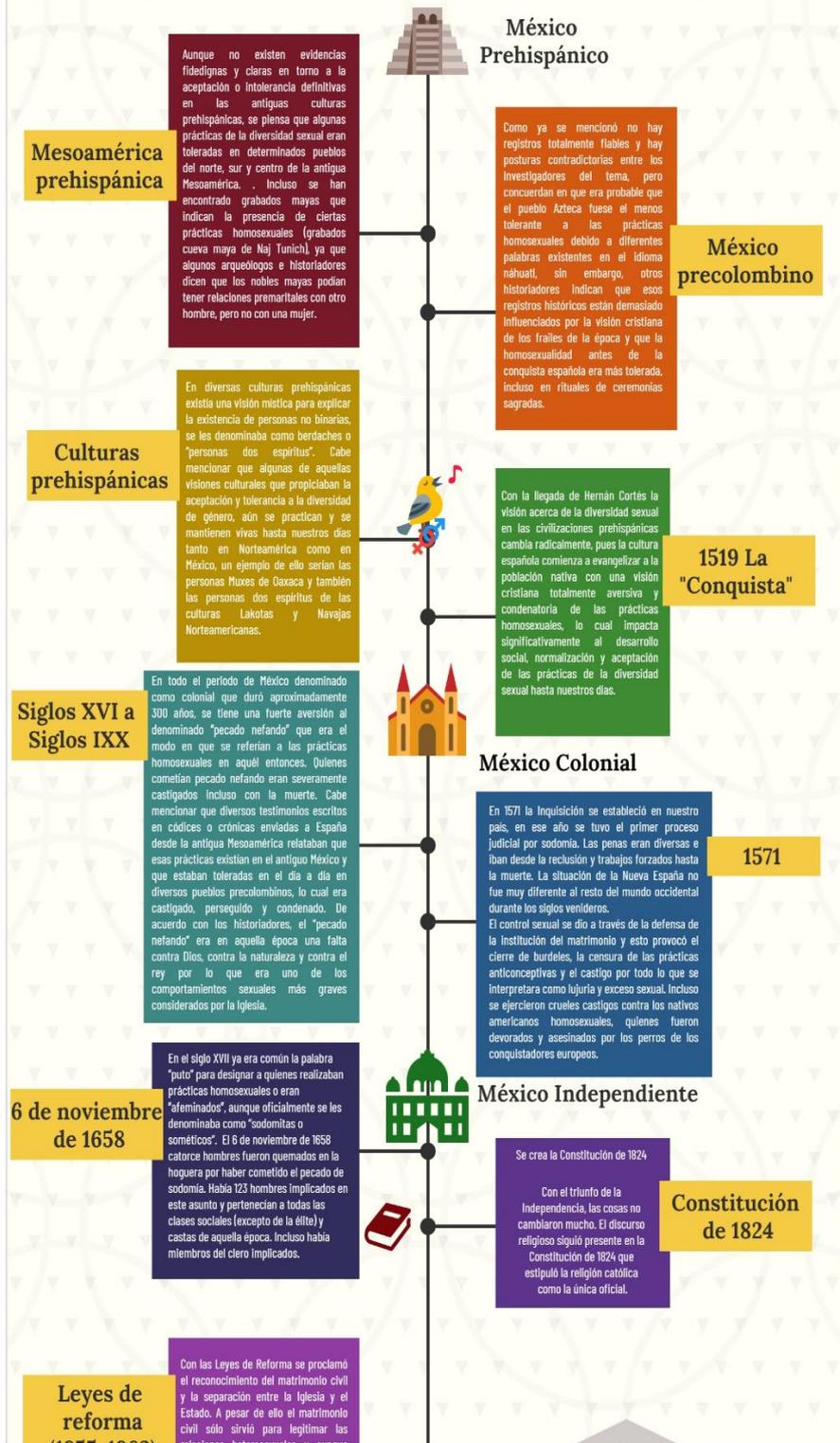


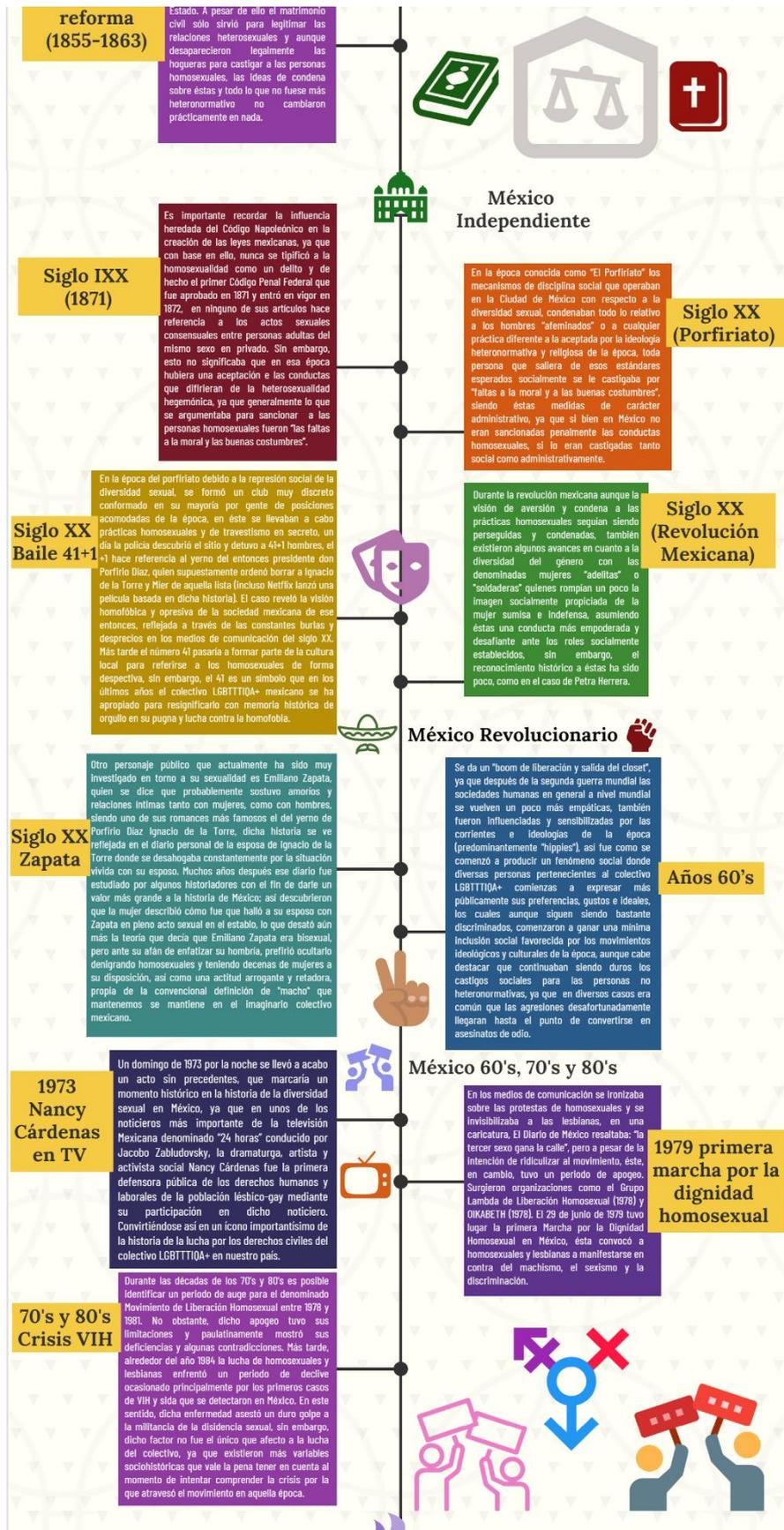
Gráfico 4.3.1. Línea de tiempo espacio temporal de historia básica LGBTTTTIQA+ en el mundo.

La infografía que se presenta a continuación se diseñó con la finalidad de divulgar los conocimientos más básicos y esenciales de la historia LGBTTTTIQA+ en los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior con el propósito de difundir sus contenidos considerados elementales a nivel sociohistórico con las personas participantes que respondieron la encuesta en la presente investigación (o a quién desee acceder a éstos), el archivo fue creado originalmente en formato PDF con un diseño conformado por una sola página continua, lo anterior con el objetivo de poder hacer zoom cómodamente en cada uno de sus apartados, sin embargo, en la presente investigación se adjuntan a continuación sólo las capturas de pantalla de la infografía elaborada dividida en tres segmentos con el fin de ajustarse mejor al formato correspondiente al medio impreso.

Línea de tiempo espacio temporal de historia básica LGBTTTIQA+ en México

"...Si un derecho lo tienen algunas sólo algunas personas, no se trata de un derecho, se trata de un privilegio" - Voz de participante de la tesis





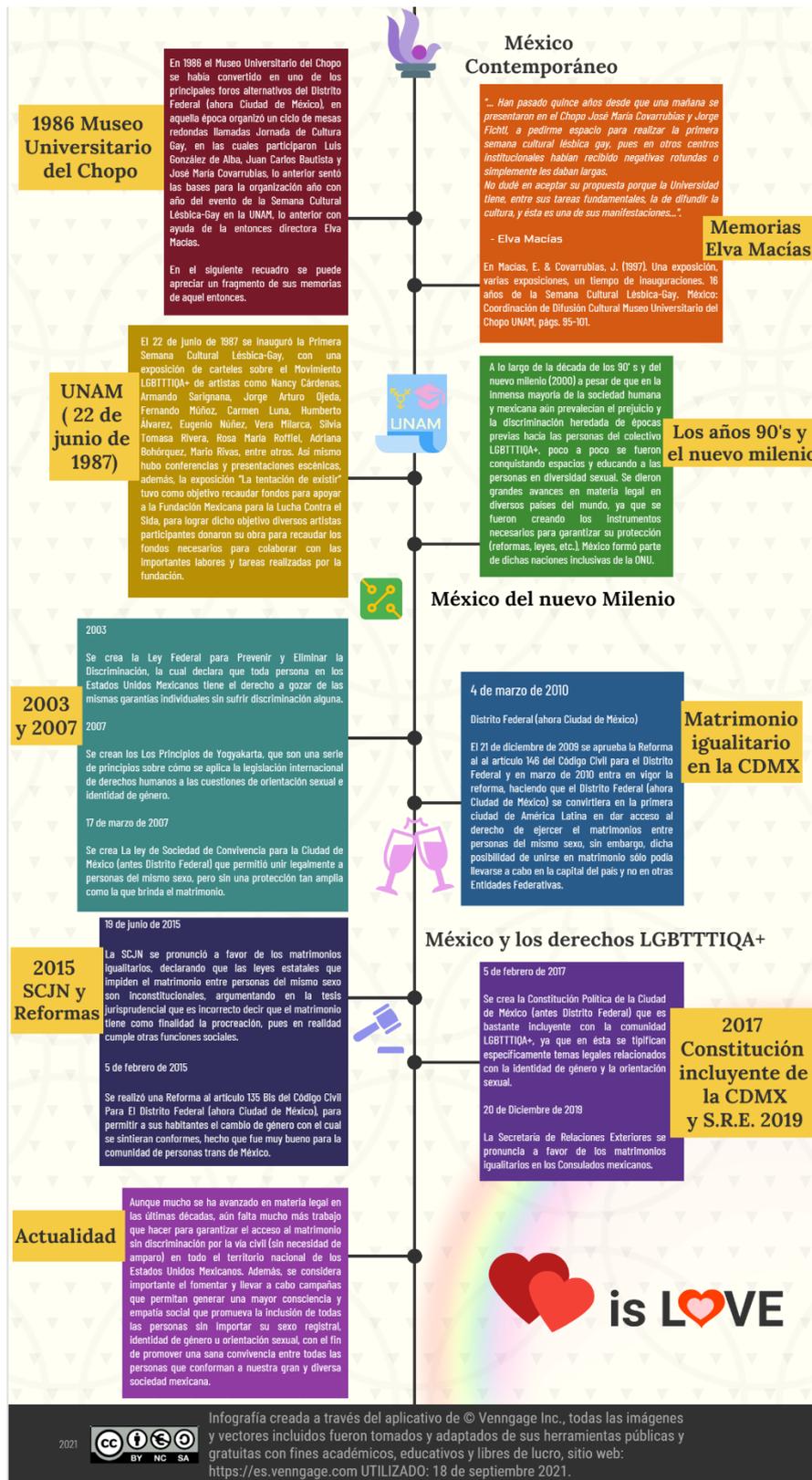


Gráfico 4.3.2. Línea de tiempo en infografía espacio temporal de historia básica LGBTTTTIQA+ en México.

Tabla 4.3.1. Línea de tiempo espaciotemporal de historia legal general y de México sobre la obtención de los derechos más básicos para la comunidad LGBTTTIQA+.

Periodo histórico	Tiempo y lugar	Información y documento con enlace	Enlace alternativo
1804 Francia Código Napoleónico despenaliza la homosexualidad	1804 Francia	El Código Civil Francés, conocido como Código Napoleónico en 1804, ayudó a despenalizar por primera vez en la historia humana a la homosexualidad en Francia. <u>Code Civil des Français 1804</u>	http://data.legilux.public.lu/file/eli-etat-leg-memorial-1804-5-fr-pdf.pdf
1948 París Declaración Universal de los Derechos Humanos	1948 París	Se crea la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, inicialmente sólo contempló el derecho a la igualdad por ser persona, pero no contemplaba situaciones de identidad de género u orientación sexual específicamente. <u>Declaración Universal de los Derechos Humanos</u>	https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights
Panorama legal actual del matrimonio sin discriminación a nivel mundial	Diversos años hasta 2020 de países donde es aceptado el matrimonio sin discriminación.	A partir del año 2001 se ha legalizado el matrimonio entre personas del mismo sexo registral en diversos países del mundo. <u>MAPA ILGA 2021</u>	https://ilga.org/es/mapas-legislacion-sobre-orientacion-sexual
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917 Artículo 1°.	5 de febrero de 1917 Estados Unidos Mexicanos	En su Artículo 1° se establece que todas las personas en los Estados Unidos Mexicanos son iguales ante la ley. <u>CPEUM 1917 vigente en 2021</u>	http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf

Periodo histórico	Tiempo y lugar	Información y documento con enlace	Enlace alternativo
2003 Creación de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación	11 de junio de 2013 Estados Unidos Mexicanos	La ley declara que toda persona en los Estados Unidos Mexicanos tiene el derecho a gozar de las mismas garantías individuales sin sufrir discriminación alguna y se crea el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED). <u>Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación</u>	http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262_200521.pdf
2007 Principios de Yogyakarta	marzo de 2007 Yogyakarta Indonesia	Se crean los Principios de Yogyakarta, que <i>"...Son una serie de principios sobre cómo se aplica la legislación internacional de derechos humanos a las cuestiones de orientación sexual e identidad de género"</i> . <u>Principios de Yogyakarta</u>	http://yogyakartaprinciples.org/principles-sp/about/
2007 Ley de Sociedad de Convivencia para la Ciudad de México (antes Distrito Federal)	17 de marzo de 2007 Ciudad de México (antes Distrito Federal)	La ley de Sociedad de Convivencia permitió unir legalmente a personas del mismo sexo, pero sin una protección tan amplia como la que brinda el matrimonio. <u>Ley de Sociedad de Convivencia para la Ciudad de México (antes Distrito Federal)</u>	https://congresocdmx.gob.mx/archivos/transparencia/LEY_DE_SOCIEDAD_DE_CONVIVENCIA_PARA_LA_CIUADAD_DE_MEXICO.pdf
2010 Matrimonio igualitario en la CDMX Reforma al artículo 146	4 de marzo de 2010 Distrito Federal (ahora Ciudad de México)	El 21 de diciembre de 2009 se aprueba y en marzo de 2010 entra en vigor, haciendo que la Ciudad de México (antes Distrito Federal) se convirtiera en la primera ciudad de América Latina en dar acceso al derecho de ejercer el matrimonio entre personas del mismo sexo. <u>Publicación en la G.O.D.F de la reforma a su artículo 146</u>	http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Eliminados/wo42876.pdf
Reforma 2011 CPEUM Anexaron derechos humanos.	10 de junio de 2011 Estados Unidos Mexicanos	Se llevó a cabo una reforma que amplía las garantías de los derechos humanos para cualquier persona sin importar su género u orientación sexual. <u>CPEUM 1917 vigente en 2021 (Artículos varios reformados)</u>	http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf

Periodo histórico	Tiempo y lugar	Información y documento con enlace	Enlace alternativo
<p>2015 Pronunciamento de la SCJN a favor del Matrimonio entre personas del mismo sexo.</p>	<p>19 de junio de 2015</p> <p>Estados Unidos Mexicanos</p>	<p>La SCJN se pronunció a favor de los matrimonios igualitarios, declarando que las leyes estatales que impiden el matrimonio entre personas del mismo sexo son inconstitucionales, argumentando en la tesis jurisprudencial que es incorrecto decir que el matrimonio tiene como finalidad la procreación, pues en realidad cumple otras funciones sociales.</p> <p><u>Pronunciamento de la SCJN</u></p>	<p>https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=25680&Tipo=2</p>
<p>2015 Reforma al CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL Artículo 135 Bis Derecho al cambio de género.</p>	<p>5 de febrero de 2015</p> <p>Distrito Federal (ahora Ciudad de México)</p>	<p>La reforma permitió modificar el artículo 135 Bis del CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL (ahora Ciudad de México), para permitir a sus habitantes el cambio de género con el cual se sintieran conformes, hecho que fue muy bueno para la comunidad de personas trans.</p> <p><u>Publicación en la G.O.D.F. de la reforma a su Artículo 135 Bis</u></p>	<p>http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/DISTRITO FEDERAL/Decretos/DFDEC149.pdf</p>
<p>2017 Constitución incluyente de la CDMX “Constitución Política de la CDMX”</p>	<p>5 de febrero de 2017</p> <p>Ciudad de México (antes Distrito Federal)</p>	<p>Se crea la Constitución Política de la Ciudad de México (antes Distrito Federal) que es más inclusiva con la comunidad LGBTTTTIQA+, ya que en ésta se tipifican específicamente temas legales relacionados con la identidad de género y la orientación sexual.</p> <p><u>Constitución Política de la Ciudad de México</u></p>	<p>https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/justicia_constitucional_local/documento/2020-01/118922.pdf</p>
<p>2019 Reforma del artículo 148 del CÓDIGO CIVIL FEDERAL Mayoría de edad para ejercer el matrimonio</p>	<p>4 de junio de 2019</p> <p>Estados Unidos Mexicanos</p>	<p>Se realiza una reforma al artículo 148 del CÓDIGO CIVIL FEDERAL con el fin de que ninguna persona menor de 18 años de edad pueda ser unida en matrimonio, lo anterior con el fin de proteger a personas menores de edad del denominado matrimonio infantil.</p> <p><u>Publicación en el D.O.F de su reforma al Artículo 148</u></p> <p><u>Comunicado entrada en vigor SEGOB</u></p>	<p>https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5561717&fecha=03/06/2019</p> <p>https://www.gob.mx/segob/prensa/entran-en-vigor-las-reformas-al-codigo-civil-federal-que-prohiben-el-matrimonio-infantil-y-adolescente</p>

Periodo histórico	Tiempo y lugar	Información y documento con enlace	Enlace alternativo
<p>2019 Pronunciamento de la Secretaría de Relaciones Exteriores respecto al matrimonio igualitario en los Consulados Mexicanos</p>	<p>20 de diciembre de 2019</p> <p>Estados Unidos Mexicanos</p>	<p>La S.R.E. se pronuncia a favor de los matrimonios igualitarios en los Consulados Mexicanos, conmemorando también el cumplimiento de la década desde que se aprobó el primer matrimonio entre personas del mismo sexo en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México).</p> <p style="text-align: center;"><u>Comunicado SRE No. 457</u></p>	<p>https://mision.sre.gob.mx/oea/index.php/comunicados/32-comunicados-2019/587-politica-externa-inclusiva-y-derechos-lgbtqi-prioridad-de-la-sre-20-dic-19</p>

CONCLUSIONES

Con base en los resultados presentados en apartados anteriores, se muestra una importante deficiencia de conocimientos generales en la muestra estudiada y más aún en los conocimientos pertinentes al campo legal con respecto al tema del matrimonio sin discriminación y por lo tanto: se concluye que la hipótesis nula planteada al inicio de la investigación (*“En los Estados Unidos Mexicanos una muestra significativa conformada por 70 personas mayores de edad seleccionadas al azar pertenecientes al colectivo LGBTTTIQA+ cuentan con información básica sobre los acontecimientos sociohistóricos y conocimientos legales con respecto a los temas que permitieron el acceso al ejercicio del denominado matrimonio igualitario”*) no es válida y se opta por elegir la hipótesis alterna, lo que se traduce en que:

La muestra estudiada de las personas pertenecientes al colectivo LGBTTTIQA+ de los Estados Unidos Mexicanos en general no cuentan con los conocimientos más básicos sobre los temas históricos que detonaron la lucha del movimiento de liberación LGBTTTIQA+ y con ello el surgimiento de la lucha social para obtener y garantizar el ejercicio de los derechos humanos civiles más básicos, además, a pesar de que más del 80% de participantes de la muestra contaban con un alto nivel de estudios, las y los participantes tampoco reflejaron contar con la suficiente información en torno al tema del matrimonio igualitario ni a nivel sociohistórico, ni a nivel legal.

Además, se destaca que aunque existen importantes avances en materia legal inclusiva que se han dado a lo largo de las últimas décadas en los Estados Unidos Mexicanos, aún es necesario llevar a cabo las reformas necesarias para garantizar el acceso por la vía civil al derecho de unirse en matrimonio en todo el territorio nacional para las parejas conformadas por cónyuges del mismo sexo, puesto que como se ha demostrado existen situaciones particulares que vulneran los derechos y garantías individuales más básicas de las personas pertenecientes al colectivo LGBTTTIQA+ en nuestro país, al solicitar en algunas Entidades Federativas que las personas interesadas se vean en la necesidad de interponer el recurso constitucional para ejercer el juicio de amparo y así lograr unirse en matrimonio.

Se observa que a lo largo de la historia humana han existido diversos periodos fluctuantes de aceptación, tolerancia, castigo e incluso persecución y condena con respecto a la diversidad sexual de las personas, siendo muy relevante el papel que desempeñan la cultura y tradiciones de un pueblo, así como sus ideologías políticas y la influencia que ejercen sus sistemas de gobierno, donde también es importante destacar (sobre todo en ciertos periodos históricos) el poder que ejercieron las creencias espirituales y religiosas en la humanidad, además de los contextos particulares sociales a nivel mundial para propiciar la aceptación o el rechazo de cualquier conducta que difiera de la heteronormatividad.

Aunque en diversos periodos históricos existieron personajes destacables o ciertas organizaciones que buscaban apoyar en diversos aspectos a las personas no heteronormativas, es realmente hasta la década de los 60's que se comienza una lucha social más organizada a nivel mundial después de los denominados disturbios de Stonewall, lo cual, sumado a que la OMS eliminó a la homosexualidad de la lista de enfermedades mentales en 1990, permitió generar un importante avance en materia legal para garantizar los derechos humanos más básicos y fundamentales de las personas pertenecientes al colectivo LGBTTTIQA+.

Durante diversas épocas en la historia de los Estados Unidos Mexicanos, se destaca la influencia que ha tenido la cultura religiosa derivada de la conquista europea, la cual fue predominantemente judeocristiana, ello trajo consigo una moralidad que tendía a concebir negativamente todo lo que estuviera fuera de un marco heteronormativo, prejuicio que desafortunadamente hasta la actualidad prevalece en diversas zonas del país, lo cual, es contrastante con la mayoría de países europeos actuales, quienes tienen una cultura en general más abierta a la diversidad sexual y en general sistemas legales que brindan mayor protección a su población LGBTTTIQA+.

Sin duda alguna desde los años 70's existe en los Estados Unidos Mexicanos una lucha social más organizada por parte del colectivo LGBTTTIQA+, sin embargo, las dos últimas décadas han sido fundamentales para garantizar algunos de los derechos más básicos para dicha población. Desde la creación en el 2003 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación el país se ha vuelto más incluyente en temas legales con respecto a la protección de las personas LGBTTTIQA+, destacando el ejemplo de la Constitución Política de la Ciudad de México que cuenta con apartados específicos para

dichos temas, pero a pesar de ello a nivel federal aún prevalece una insuficiente protección legal para todas las personas del colectivo en las diversas Entidades Federativas del país.

Como se ha mostrado, el proceso para para la obtención y protección legal de las parejas pertenecientes al colectivo LGBTTTTIQA+ ha sido largo, solidario, esmerado y constante, además de ser una lucha social vigente y actual en muchas regiones del mundo, incluyendo a los Estados Unidos Mexicanos, porque a pesar de que ya existen legislaciones como guía en materia legal con respecto a temas LGBTTTTIQA+ como lo son los principios de Yogyakarta, aún en la actualidad no es posible para las parejas conformadas por cónyuges del mismo sexo acceder por la vía legislativa al ejercicio del derecho a unirse en matrimonio en todas las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, además, cabe destacar que aunque los términos de “matrimonio igualitario” o “matrimonio sin discriminación” no se encuentran explícitamente tipificados en ningún ordenamiento jurídico mexicano, se consideran términos adecuados e inclusivos que sintetizan la idea esencial sobre el grado de acceso a dicho derecho civil.

A pesar, que se llevan más de medio siglo luchando por la obtención de los derechos más básicos para las personas pertenecientes al colectivo LGBTTTTIQA+, es a partir de las dos últimas décadas aproximadamente que se dan los avances más significativos en cuando a la creación de leyes, recursos e instrumentos legales para garantizar la protección de los derechos más básicos para las personas pertenecientes al colectivo LGBTTTTIQA+ en los Estados Unidos Mexicanos, destacando la sentencia que emitió la S.C.J.N. el año 2015 con respecto al derecho de unirse en matrimonio de las parejas conformadas por cónyuges del mismo sexo, hasta situaciones más actuales como el pronunciamiento de la S.R.E. con respecto a la aprobación de los matrimonios sin discriminación en cualquier consulado mexicano.

Se destacan los beneficios que proporciona el conocimiento legal y el contar con apoyo jurídico para las personas del colectivo LGBTTTTIQA+, ya que incrementa la seguridad propia al momento de ejercer sus derechos, por lo cual, se hace notar que es importante llevar a cabo campañas informativas o brindarles la posibilidad de contar con asesoramiento jurídico que permita incentivar su seguridad al momento de ejercer sus derechos, lo anterior con la finalidad de apoyar a las y los participantes que en un buen porcentaje a través de sus respuestas brindadas tendían a expresar sentimientos negativos, impresión de sentirse desinformadas/dos, desprotegidas/os o con temor a ser discriminadas/os con respecto al tema de ejercer su derecho a unirse en matrimonio, todo

ello apoyado por la correlación estadísticamente significativa encontrada entre esos sentimientos negativos y la sensación de percibirse desinformadas/os o desprotegidas/os con respecto a temas legales LGBTTTTIQA+.

Se considera que también se requiere una mayor difusión en temas básicos de historia LGBTTTTIQA+ con el fin de generar una mayor consciencia histórica que sea útil para evidenciar todos los movimientos y luchas sociales que han permitido ir garantizando los derechos civiles más básicos para el colectivo y que han ayudado en la lucha contra su discriminación, la cual desafortunadamente prevalece hasta el día de hoy en algunas regiones de los Estados Unidos Mexicanos. Finalmente, y no menos importante, también hace falta una mayor campaña de sensibilización en la población en general que fomente la integración, aceptación, respeto y sana convivencia entre las personas sin importar su identidad de género, orientación sexual, sexo asignado al nacer o modo de vida, mientras este último se lleve a cabo dentro de un adecuado marco legal.

BIBLIOGRAFÍA

OBRAS CONSULTADAS:

AENGUS, C., MENDOS, L. & ILGA. *Homofobia de Estado. Estudio jurídico mundial sobre la orientación sexual en el derecho: criminalización, protección y reconocimiento*, ILGA, Ginebra, 2017, 213 págs.

ALCINA, J. *Procreación: amor y sexo entre los mexicas. Estudios de cultura Náhuatl*, UNAM IHH, México, 1991, 82 págs.

ALTERIO A.M., NIEMBRO, R. & QUINTANA K. I. *La suprema corte y el matrimonio igualitario en México*, UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2017, 307 págs.

ANGULO, J. & GARCÍA, M. *Sexo en piedra: sexualidad, reproducción y erotismo en época paleolítica*, Luzan 5, Madrid, 2005, 191 págs..

Arreola, V. *Historia de México*, Universidad de Colima, México, 1989, 241 págs.

BENJAMIN, H. Y GREEN, R. *The Transsexual Phenomenon, Appendix C: Transsexualism: Mythological, Historical, and Cross-Cultural Aspects*. The Julian Press, Nueva York. 1996, 156 págs.

BOSWELL, J. *Las bodas de la semejanza*. Nueva York press, USA, 1996, 641 págs.

BRAY, A. *The friend*. University of Chicago Press, Reino Unido, 2006, 392 págs.

BUDIN, S., GARCIA, A., MILLET, A. & CIFARELLI, M. *Gender and methodology in the ancient Near East Approaches from Assyriology and beyond*. Universitat de Barcelona-Barcino, Barcelona, 2018, 408 págs.

CAPISTRÁN, M. & SCHUESSLER, M. *México se escribe con J, una historia de la cultura gay*, Editorial Planeta, Ciudad de México, 2014, 464 págs.

- CASTAÑEDA, C., SZASZ, I. & LERNER, S. *Sexualidades en México algunas aproximaciones desde la perspectiva de las ciencias sociales*, El Colegio de México, Ciudad de México, 2005, 308 págs..
- CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES Y DE OPINIÓN PÚBLICA, CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA & ALTAMIRANO, G. *El matrimonio igualitario una lucha jurídico-política [estudio]*, CESOP, México, 2017, 97 págs.
- ACUÑA, R. *Relaciones geográficas del siglo XVI: Tlaxcala*, UNAM, Ciudad de México, 2017, 484 págs.
- CONAPRED. *Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales*, CONAPRED-SEGOB, México, 2016, 47 págs.
- CORTÉS, H. & ALCALÁ M. *Primera carta de relación del 10 de julio de 1519, en Cartas y documentos [recopilación por Mario Hernández M.]*, Editorial Porrúa, México, 32 págs.
- CROMPTON, L. *Homosexuality & Civilization*, Harvard University Press, USA, 2016, 648 págs.
- FONSECA, C. *Derechos humanos, amor y sexualidad en la diversidad sexual desde la perspectiva de género*, Editorial Porrúa, México, 2013, 182 págs.
- FUNDACIÓN ARCOÍRIS, MIGUELES, P. & CAREAGA, G. *Informe 2020 del Observatorio Nacional de Crímenes de Odio contra personas LGBT en México*, Fundación Arcoíris, México, 2020, 66 págs.
- GASPARRI, J. *¿Qué es Stonewall?*, Vera cartonera, Argentina, 2021, 35 págs.
- GONZÁLEZ C. *Travestidos al desnudo: homosexualidad, identidades y luchas territoriales en Colima*, CIESAS-Porrúa, México, 2003, 182 págs.
- GRAVES, C. *Sex and Gender in Ancient Egypt*, The Classical Press of Wales, Reino Unido, 2008, 220 págs.
- GUZMÁN, M. K. *¿De las leyes nace el amor? El efecto de los cambios legislativos en las actitudes hacia el matrimonio igualitario en México*. México, 2018, 44 págs.

- HERNÁNDEZ, E. *Miradas, voces y versiones. La semana cultural lésbica-gay en el museo del Chopo (reportaje)* [Tesis de doctorado], UNAM, México, 2006, 114 págs.
- ILGA WORLD, MENDOS L. R., BOTHA K., CARRANO R., LÓPEZ E., SAVELEV, I. & TAN D. *Homofobia de Estado Actualización del Panorama Global de la Legislación*, ILGA, Ginebra, 2020, 346 págs.
- MONGE, P.R. *Intersexualidad en México y el problema de la sexualidad binaria* [ensayo], SCJN Concurso “Género y Justicia”, México, 2018, 30 págs.
- MACÍAS, E. & COVARRUBIAS, J. *Una exposición, varias exposiciones, un tiempo de inauguraciones. 16 años de la Semana Cultural Lésbica-Gay*. Coordinación de Difusión Cultural Museo Universitario del Chopo UNAM, México, 1997, 143 págs.
- MONSIVÁIS, C. *Que se abra esa puerta, crónicas y ensayos sobre la diversidad sexual*. Editorial Paidós, México, 2010, 310 págs.
- MOORMANN, E. & UITTERHOEVE, W. *De Adriano a Zenobia. Temas de la historia clásica en la literatura, la música, las artes plásticas y el teatro*. Akal, Madrid, 1988, 304 págs.
- OJEDA E. Y PEÑA, E. *Estudio de las Actitudes Hacia La Homosexualidad en Estudiantes de Psicología Clínica* [Tesis de licenciatura], Facultad de psicología Universidad del Azuay, Ecuador, 2015, 100 págs.
- PERALTA, B. *Los nombres del arco iris. Trazos para redescubrir el movimiento Homosexual*, CONACULTA, México, 2006, 199 págs.
- PERALTA, B., SCHUESSLER, M. Y CAPISTRÁN M. *México se escribe con J. Una historia de la cultura gay*, Temas de Hoy, México, 2010, 435 págs.
- PLANT, R. *The pink triangle: the nazi war against homosexual*, Henry Holt and Company, Nueva York, 1988, 274 págs.
- UNFE. *Ficha de datos Intersex* [documento informativo], Libres e Iguales, ONU, 2019, 2 págs.

VILLAFUERTE, L CASTAÑEDA, C., SZASZ, I & LERNER, S. *Sexualidades en México algunas aproximaciones desde la perspectiva de las ciencias sociales*, El Colegio de México, México, 2005, 308 págs.

PUBLICACIONES PERIÓDICAS CONSULTADAS:

ANGULO, J. & GARCÍA, M. *Diversidad y sentido de las representaciones masculinas fálicas paleolíticas de Europa occidental*, Revista Actas Urológicas Españolas, Volumen 30, Número 3, marzo - agosto, 2006, 267 págs.

ANGULO, J. & GARCÍA, M. *Male genital representation in paleolithic art: erection and circumcision before history*. *Urology* Male genital representation in paleolithic art: erection and circumcision before history, Gold Journal Urology, Volumen 74, Número 1, enero - abril, 2009, 14 págs.

ANGULO, J., EGUIZABAL, J. & GARCÍA, M. *Sexualidad y erotismo en la Prehistoria*, Revista Internacional de Andrología, Volumen 6, Número 2, enero - abril, 2008, 139 págs.

BARTHES J., CROCHET P. & RAYMOND M. *Male Homosexual Preference: Where, When, Why?*, PLOS ONE, Volumen 10, Número 8, 2015, febrero - agosto, 15 págs.

BOIVIN, R. *De la ambigüedad del clóset a la cultura del gueto gay: género y homosexualidad en París, Madrid y México*, Revista de estudios de género, Volumen 4, Número 34, 2011, febrero – agosto, 190 págs.

BORJA GÓMEZ, J. H. *Tendencias y herencias de la Homosexualidad*. Universitas Humanística, Volumen 53, Número 53, 2004, junio - julio, 107 págs.

DIEZ, J. *La trayectoria política del movimiento Lésbico-Gay en México*, Estudios sociológicos, Volumen 29, Número 86, 2011, mayo – agosto, 712 págs.

ESPINOSA, J. *¿Auge o crisis? El movimiento lésbico-gay en la ciudad de México a inicios de los años ochenta*, La bola revista de difusión de la historia de México, S/V, Número 7, 2020, junio – julio, 9 págs.

- FRANCO, C. *El movimiento LGBT en México*, Revista Direitos Culturais, Volumen 14, Número 34, 2019, septiembre – octubre, 275 págs.
- GONZÁLEZ, C. *El ‘amor de los muchachos’ en la cultura medieval*, Acta Poética, Volumen 20, Número 2, 1999, enero – junio, 27 págs.
- GUILHEM, O. *Entre el pecado nefando y la integración*, Arqueología mexicana, Volumen 18, Número 104, 2010, julio - agosto, 64 págs.
- PARKINSON, R. *'Homosexual' Desire and Middle Kingdom Literature*, The Journal of Egyptian Archaeology, Volumen 81, S/N, 1995, noviembre – diciembre, 76 págs.
- REEDER, G. *Same-sex desire, conjugal constructs and the tomb of Niankhkhnum and Khnumhotep*, World Archaeology, Volumen 32, Número 2, 2000, octubre - noviembre, 208 págs.
- RODRÍGUEZ, M. *Diversidad sexual [Género, amor y erotismo entre los aztecas]*. INAH suplemento de diario de campo, S/V, suplemento número 26, 2003, julio - agosto, 77 págs.
- UGARTE, F. *La ilustrada lucha por los derechos homosexuales*, Claves de razón práctica, S/V, Número 123, 2002, junio – julio, 72 págs.
- ZELADA, C. J., & QUESADA, D. *Lxs otrxs invisibles: Hacia una narrativa jurídica para la prohibición de las cirugías de “normalización genital”*, IUS ET VERITAS, S/V, Número 59, 2019, noviembre – diciembre, 144 págs.

LEGISLACIÓN:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política de la Ciudad de México.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Tesis [J.]: 1a./J. 67/2015, Semanario judicial de la Federación y su Gaceta, Decima Época, tomo II, octubre 2015, p. 1315.

Tesis [J.]: 1a./J. 46/2015, Semanario judicial de la Federación y su Gaceta, Decima Época, tomo I, septiembre 2015, p. 253.

Tesis [J.]: 1a./J. 43/2015, Semanario judicial de la Federación y su Gaceta, Decima Época, tomo I, junio 2015, p. 536.

Tesis [A.]: 1a. CCLIX/2014 (10a.) , Semanario judicial de la Federación y su Gaceta, Decima Época, tomo I, julio 2014, p. 152. Código Civil para el Distrito Federal.

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Ley de Sociedad de Convivencia para la Ciudad de México.

Reglamento Del Registro Civil.

Principios de Yogyakarta.

Código Civil Francés.

OTROS:

Internet. <http://cgsservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/5672.htm>

Internet. <http://leopoldest.blogspot.com/2010/09/la-homosexualidad-en-el-antiguo-egipto.html>

Internet. <http://leopoldest.blogspot.com/2019/02/holocausto-y-represion-de-la-diversidad.html>. CONSULTA: 21 agosto 2021.

Internet. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf

Internet. <http://www.fundacionarcoiris.org.mx/agresiones/panel>

Internet. http://www.glbqtarchive.com/ssh/elagabalus_S.pdf.

Internet.

<http://www.jornada.unam.mx/2003/06/29/004a1pol.php?printver=1&fly=>

Internet. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Eliminados/-wo42876.pdf>

Internet. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/DISTRITOFEDERAL/Decretos/DFDEC149.pdf>

Internet. <https://confabulario.eluniversal.com.mx/los-papeles-que-escaparon-de-la-razzia/>

Internet. <https://culturacolectiva.com/historia/emiliano-zapata-homosexual-en-la-revolucion-mexicana>

Internet. <https://culturacolectiva.com/historia/petra-herrera-heroina-de-la-revolucion>

Internet. <https://culturizando.com/origen-de-la-palabra-lesbiana/>

Internet.

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/mayo07_16_83.pdf

Internet. <https://gluc.mx/cultura/2020/1/20/compran-zapata-gay-para-exhibirla-en-museo-de-espana-17672.html>.

Internet. <https://ilga.org/es/mapas-legislacion-sobre-orientacion-sexual>

Internet. <https://mision.sre.gob.mx/oea/index.php/comunicados/32-comunicados-2019/587-politica-externa-inclusiva-y-derechos-lgbtqi-prioridad-de-la-sre-20-dic-19>

Internet. <https://mision.sre.gob.mx/oea/index.php/comunicados/32-comunicados-2019/587-politica-externa-inclusiva-y-derechos-lgbtqi-prioridad-de-la-sre-20-dic-19>

Internet. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/14921/15895>

Internet. <https://shangay.com/2017/08/18/la-homosexualidad-a-lo-largo-de-la-historia-mesopotamia/>

Internet. <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?-idius=25680&Tipo=2>

Internet.

<https://web.archive.org/web/20040510144816/http://www.geocities.com/guerope/Chron-Mex.htm>

Internet.

https://www.bbc.com/mundo/america_latina/2009/12/091221_2340_mexico_gay_gm

Internet.

https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=boletin&id=1390&id_opcion=103&op=213.

Internet.

https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=boletin&id=1390&id_opcion=103&op=213

Internet. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf

Internet.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5560669&fecha=17/05/2019

Internet. <https://www.gob.mx/cultura/es/articulos/breve-historia-de-la-primeramarcha-lgbttti-de-mexico?idiom=es>

Internet. <https://www.gob.mx/segob/prensa/entran-en-vigor-las-reformas-al-codigo-civil-federal-que-prohiben-el-matrimonio-infantil-y-adolescente>

Internet. <https://www.gob.mx/segob/prensa/entran-en-vigor-las-reformas-al-codigo-civil-federal-que-prohiben-el-matrimonio-infantil-y-adolescente>

Internet.

<https://www.lavanguardia.com/internacional/20180815/451330392557/gobierno-aleman-aprueba-introducir-el-tercer-sexo-en-registro-de-nacimiento.html>

Internet. <https://www.nuevatribuna.es/articulo/historia/babilonia-sexo/20170227105057137157.html>

Internet. <https://www.pewresearch.org/global/2020/06/25/global-divide-on-homosexuality-persists/>

Internet. <https://www.thetimes.co.uk/article/mwah-is-this-the-first-recorded-gay-kiss-7kv6qqnfz32>

Internet. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5561717&fecha=03/06/2019

Internet. www.juridicas.unam.com.mx

VIDEOS:

FARNÓS, A., VALDERRAMA, G., SOSA, J., AVENDAÑO, L., MENDOZA, D. & ARREOLA, R. [Conciencia cultural] (2020). *La realidad muxe: el no paraíso del Istmo de Tehuantepec* [Archivo de vídeo]. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=WoqmFaKP5Qg>

GORDIYCHUCK, K., ABU-ESBER, T. & VOSLOH, A. [AJ+ Español] (2019). *Doctor Dos Espíritus brinda cuidado a personas trans* [Archivo de vídeo]. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=aDX0Z-QSNUk>

GUERRA, R. [Ludus Politikos] (2020). *La homosexualidad en la historia* [Archivo de vídeo]. Recuperado de: <https://www.youtube.com/c/LudusPolitikos/videos>

PALETTA, D. [ILGA world] (2021). *Un mensaje de nuestras co-Secretarias Generales Luz Elena Aranda y Tuisina Ymania Brown en el 50° aniversario de los disturbios de Stonewall* [Archivo de vídeo]. Recuperado de: <https://ilga.org/es/stonewall-50-aniversario-mensaje-ilga-world>

PÉREZ, G. Y PÉREZ J.M. [Carki productions] (2020). *Historia del colectivo LGBT en 10 minutos* [Archivo de vídeo]. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=hRBnELOeUuo>

SECRETARIA DE CULTURA, FARO AZCAPOTZALCO, MOCTEZUMA C.V. PERAZA F. & SICARDO J. [Lo chido de mi barrio] (2021). *Detrás de las SIGLAS LGBT+* [Archivo de Video]. Recuperado de: <https://youtu.be/s5GxGiJMLxo>

ANEXOS

Encuesta empleada en la presente tesis, disponible en:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSeZJP_RN3d60FWR5pxzezzA9EJYB8MOdX15sbF6XswGq1u-Sg/viewform?usp=sf_link